



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“INTERNET COMO MEDIO DE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SU
INFLUENCIA EN CONDUCTAS
DELICTIVAS”**

T E S I S

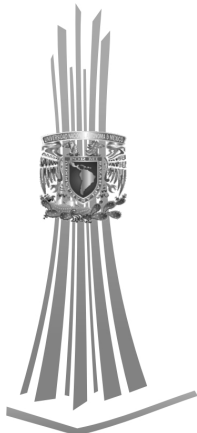
**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
EDITH HERNÁNDEZ MORALES**

ASESOR: LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO

ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

ABRIL 2005





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias.....

A DIOS...

Porque siempre estas conmigo todos los días en cada paso, porque en esos momentos en los que pensé que ya no podía más siempre me demostraste que el amor y la fe vencían las montañas más difíciles de mover convirtiéndose en esperanzas y lecciones de vida, porque me has cobijado con tu infinito amor, fortaleza y humildad desde el día en que nací, colmándome de tus bendiciones para enseñarme que la vida es única y maravillosa, por ser mi fuerza interior y la mejor de mis guías, por que siempre has creído en mi sin dudarlo, por que al día de hoy llegue a la culminación de una etapa muy importante en mi vida con tu apoyo incondicional *TE ADMIRO, TE RESPETO Y TE QUIERO CON TODO EL CORAZON, MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR TODO LO QUE ME HAS DADO, gracias....*

A MI MADRE...

Que es la mujer que más admiro en la vida, porque siempre has sido mi motor para seguir adelante, a ti que con tus regaños siempre gritan que quieren lo mejor para mi y me hacen darle gracias a Dios por la madre que me dio, por tu amor sincero, desinteresado y fiel, gracias porque aún en los peores momentos siempre tienes una sonrisa de esperanza y con tus palabras las conviertes en magia para darme un respiro de fe y tranquilidad, a ti por convertirme en una mujer plena y feliz que no le falta nada, por ser mi gran y única amiga fiel, mi confidente y mi cómplice que apoya todas mis locuras y me da los mejores consejos del mundo, a ti que siempre me mantienes con los pies en la tierra, mil gracias por aguantarme en mis malos momentos, por ser la única persona que viviste conmigo todas mis lágrimas y alegrías para llegar a este momento tan especial e importante, porque este éxito es tan tuyo como mío gracias *MAMITA, TE AMO POR SIEMPRE.*

A MI PADRE...

Porque el solo hecho de existir te convierte en el mejor padre y el mejor hombre mi vida, a ti que en esta etapa de mi vida creciste conmigo, a ti que me has enseñado que no se necesita pasar por encima de nadie para lograr todas mis metas, siendo entonces un ejemplo de nobleza y honestidad para mi, porque con tus platicas me mostraste que en la vida no hay barreras, sino únicamente las que uno mismo se crea, porque siempre me has apoyado en todas mis decisiones, a ti que con tu amor, entrega cariño y confianza nunca dudaste en que llegaría a ser la mujer que ahora soy, a ti porque este trabajo no sólo es mío sino también tuyo. *PAPI TE AMO.*

A MIS HERMANOS...

Los quiero y les agradezco los pequeños momentos que compartimos, les agradezco su apoyo en ciertas etapas de mi vida, además de los retos puestos en mi camino, para ser un mejor ser humano cada día. *LOS QUIERO MUCHO.*

A MIS SOBRINOS...

En especial dedico este trabajo a ANDRESITO, ANDREA y MARIANA, por haber llegado a nuestras vidas muchos años después, los amo y saben que son uno de los motores en mi vida para salir adelante, para que se sientan orgullosos de mi como yo de ustedes, y si Dios quiere algún día estén culminando una meta como esta al igual que yo.

AL LIC. TIBURCIO SUASTE GOMEZ...

Por estar con nosotros todos estos años y brindarme un poco de su tiempo, por escucharme y darme siempre sus consejos, por su maravillosa amistad, por jalarme las orejas cuando lo necesito, por su apoyo incondicional, mil gracias, por todas esas locuras, experiencias que hemos vivido y que nunca olvidare, por las discusiones y platicas de donde aprendí, por que siempre estas a mi lado cuando te he necesitado, porque se que puedo confiar en ti, y que sin ese granito de arena que tu pusiste no lo hubiera podido lograr. *MIL GRACIAS.*

A LA UNAM...

Gracias por la oportunidad de pertenecer a ella, porque en esta mi casa no solo aprendí, sino que crecí divirtiéndome, llore y pase los mejores momentos de mi vida siendo feliz, gracias por considerarme una digna representante de la universidad porque la responsabilidad que implica ser universitaria no es fácil, ya que no sólo es el hecho de ser profesionista sino personas de provecho porque esta es la única finalidad de la UNAM prepararnos para aportar lo mejor al país.

A MI ASESORA...

LA. LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO

Por todo su apoyo y dedicación constante desde el inicio de la presente tesis, hasta su culminación, ya que siempre tuvo el tiempo para asesorarme y brindarme los consejos necesarios para un buen desarrollo de mi trabajo de investigación, además de mostrarse siempre como una amiga, y tenerme paciencia durante este proceso hasta el día de hoy. *Gracias. QUE DIOS LA BENDIGA.*

AL HONORABLE JURADO...

Que hoy me acompaña, por haberse dado un espacio en su tiempo, para compartir este momento tan importante en mi vida, como es la presentación de mi examen profesional.

A MÉXICO...

Nosotros, los mexicanos, tenemos sobradas razones para enorgullecernos de nuestra nacionalidad, somos un pueblo que tiene historia y una cultura ancestrales. México posee grandes tesoros artísticos de los cuales debemos estar orgullosos, tenemos una tradición y una historia llena de valores humanos, Actualmente se ha olvidado lo que fuimos, y no proyectamos tampoco lo que podemos ser, usando nuestra razón e inteligencia y aprovechando nuestros recursos intelectuales y humanos, podemos llegar a ser una nación culta y consciente de su responsabilidad en el mundo, pero para lograrlo, todos tenemos el deber de educar a las personas que han tenido menos oportunidades, ya que la educación y la cultura son la salvación de nuestro pueblo.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	I

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES	1
1.1. Antecedentes de la Computadora.....	2
1.2. Antecedentes Históricos del Internet.....	15
1.3. Que es el Internet.....	19
1.3.1. Concepto.....	19
1.3.2. Alcances Técnicos.....	22
1.3.3. Alcances Jurídicos.....	27
1.4. Que se Entiende por:.....	32
1.4.1. Ciberespacio.....	32
1.4.2. E-Mail.....	33
1.4.3. Las Conversaciones en Línea.....	36

CAPÍTULO SEGUNDO

EL IMPACTO SOCIAL DEL INTERNET POR SU USO	38
2.1. El Internet como Medio para Comunicarse en el Mundo.....	58
2.1.1. La Información o Contenido como Bien Jurídico.....	60
2.1.2. El Problema de los Contenidos en el Internet.....	73
2.2. El Internet como Medio de Información y Entretenimiento.....	80
2.2.1. Internet Hot.....	81

CAPÍTULO TERCERO

CONDUCTAS DELICTIVAS POR EL USO DEL INTERNET	84
3.1. Los Delitos en Materia de Tecnología Informática.....	86
3.1.1. Concepto.....	89
3.1.2. Características.....	93
3.2. Características de los Sujetos en el Delito Informático.....	97
3.2.1. Sujeto Activo.....	99
3.2.2. Sujeto Pasivo.....	101
3.3. Como influye la Tecnología en la Comisión de Conductas Delictivas.....	103

3.3.1. El Manejo de Valores:	109
A). Morales	110
B). Éticos	112
C). Sociales	113
D). Jurídicos	114
3.4. Delitos del Fuero Común:	126
3.4.1. El Uso del Lenguaje Obsceno	126
3.4.2. Falsedad	127
3.4.3. Robo Equiparado	134
3.4.4. Los Virus de las Computadoras	139
A). El Delito de Daño en los Bienes	145
3.5. Delitos Especiales	149
3.5.1. La Piratería	149
3.5.2. Los Fraudes Virtuales	161
3.5.3. La Pornografía	168
3.5.4. La Reproducción no Autorizada de Programas	197
3.5.5. Las Sectas en el Internet	200
3.6. Otros Delitos	202

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DELITOS	
INFORMATICOS	205
4.1. Principales Legislaciones	208
4.1.1. Código Penal Federal	208
4.1.2. Código Penal para el Distrito Federal	226
4.2. Necesidad de una Regulación Jurídica de los Contenidos e Información del Internet	229
4.2.1. La Encriptación de Datos	237
4.2.2. Otros Medios	239
Conclusiones	248
Bibliografía	255
Legislación	259

INTRODUCCIÓN

En la actualidad el uso de la tecnología informática, como ciencia de la información automatizada por medio de ordenadores o computadoras y equipos de proceso automático de información es cada vez más frecuente; esta tecnología se ha visto ampliada de manera vertiginosa a la par de los avances científicos que surgen en el rubro, dando apertura con ello a la llamada era de la información.

Cada vez mayor número de usuarios en la República Mexicana hacen uso de los beneficios que otorga el tener Internet, ya que gracias a éste las tareas y actividades se hacen más sencillas y con mayor rapidez, de esta manera se tiene que la generalización del uso de la informática ha provocado también que cualquier persona con medianos conocimientos del tema pueda llegar a cometer conductas lesivas a la sociedad que lo lleven hacer un delincuente informático, estas conductas antisociales dejan planteadas en teoría y en la práctica infinidad de interrogantes a extralimitar los modos tradicionales en la comisión de delitos, revelando nuevas formas de ejecución y manifestándose de esta forma una serie de conductas que se pueden tipificar como delitos.

Uno de los problemas más evidentes de nuestro país, es el hecho de que tanto estas conductas como las tecnologías en materia de informática y comunicación rebasan en su avance a la regulación jurídica; el atraso legislativo y lento enfoque resolutivo a esta problemática se convierten en actividades potentes de la delincuencia informática, así las cosas la búsqueda de una solución se hace urgente y necesaria, las propuestas legislativas, las reformas que surgen en la materia, la implementación de medios de protección al usuario del Internet, la regulación en el uso de las comunicaciones y una mayor fomentación de la cultura informática son cuestiones que no pueden ser resueltas de manera parcial y separada.

Ante la problemática que se plantea, se hace necesaria una protección legal más amplia en nuestro sistema jurídico enfocando adecuadamente la *Legislación Penal*, que debe de prever con certeza los tipos delictivos aplicables a las conductas antijurídicas que se

generen en el uso de las modernas tecnologías de la información y las telecomunicaciones globales.

Por lo anteriormente mencionado apenas comienza el siglo XXI y nuestra civilización ya se encuentra viviendo una segunda Revolución Industrial conocida de distintas formas, como *Revolución Informática, Revolución de la Información o Revolución Digital*, la cual se encuentra plasmada de ordenadores, computadoras personales, interconexiones a redes y a sistemas telemáticos, encontrando su máxima expresión en el Internet.

Es indudable que la computadora se ha convertido en una herramienta indispensable para el desarrollo humano, pero es más sorprendente la rapidez con la que la llamada supercarretera de la información, a logrado cautivar a millones de adeptos a sus diferentes y diversos servicios, a los cuales se puede acceder libremente con el solo hecho de conectarnos al Internet, por medio de una línea telefónica y un módem, para estar de esta forma en línea.

Por todo esto es por lo que se hace difícil concebir la vida actualmente sin la intervención que en ella tiene el uso de la informática en su sentido más amplio (incluyendo desde luego al Internet). Sin embargo por una parte mucho se ha hablado acerca de los beneficios que los medio de comunicación y el uso de la informática ha aportado a la sociedad actual, y por otro lado existen las *discusiones acerca de las conductas delictivas que puedan generar con motivo del uso de estas redes de telecomunicación*, conductas a estudiarse en el presente trabajo.

El desarrollo tan amplio de estas tecnologías informáticas ofrecen entonces, también un aspecto negativo, ya que ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan de formas que hasta ahora no era posible imaginar. Así los sistemas de computo ofrecen nuevas y complicadas oportunidades de infligir la ley, *creando de esta forma la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional en formas no tradicionales*.

Es conveniente señalar que los principales factores por los que la ciencia de la informática y la computación se han visto vulneradas por un gran número de conductas ilícitas no tipificadas como delitos, son entre otros:

A). Por el gran número de personas que entran en contacto con las computadoras, algunos con conocimientos muy avanzados en esta ciencia pero carentes de ética en el momento de realizar un comportamiento indebido.

B). Por el abaratamiento en el costo de los equipos de computo ante el continuo desarrollo de la Tecnología Computacional que permite en la actualidad realizar operaciones inimaginables, y que ahora son factibles y reales.

C). Por la gran cantidad de información que se maneja, almacena y procesa, misma que se puede recuperar en un corto periodo, convirtiéndola en un blanco fácil para la delincuencia.

Los *Delitos Informáticos*, llamados así por la doctrina, no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete con ayuda de aquella, y son estas conductas llamadas así por la doctrina por que como se vera en el desarrollo del presente trabajo, casi no existe legislación alguna en el mundo entero (a excepción de los países más industrializados) sobre el tema en cuestión, siendo principalmente la doctrina (como una de las fuentes del derecho), la que pretende dar soluciones a este nuevo fenómeno mundial que van desde darle precisamente un concepto, una tipología y una clasificación a estos delitos informáticos, así como el definir cual es el bien jurídico que se protege sobre estas conductas, quienes son los sujetos involucrados, el perfil criminológico del delincuente, los problemas de jurisdicción y competencia que se pueden dar con estas conductas al momento de sancionarlas, por solo mencionar algunas.

En nuestro país la Secretaría de Gobernación anuncio durante el mandato del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, la creación de una nueva Ciberpolicía, la cual poseería entre otras las siguientes características:

“Esta nueva policía especial tendría como principal función el detectar a los delincuentes cibernéticos en un tiempo no mayor a 15 minutos, y entre los principales delitos que combatirá esta moderna policía, estarían el evitar el robo de números de tarjeta de crédito, la sustracción de información oficial, la obtención de donativos para grupos terroristas, la creación de empresas fantasma, la propagación de la pornografía, piratería y falsificación de documentos”.

De igual manera esta nueva policía especial, dependería de la PFP (Policía Federal Preventiva) de reciente creación y que tiene su origen ante la ausencia de mecanismos eficientes para poder detectar a los Hackers que tienen la capacidad de invadir los sistemas informáticos del gobierno, empresas y particulares, mencionando que cabe incluso la posibilidad que dichos delincuentes informáticos ya se hallan introducido al sistema informático de nuestro Gobierno y este ni cuenta se haya dado.

Más sin embargo y para desgracia de nuestro país, lo anterior a la fecha solo ha quedado en un simple anuncio; mencionando voceros de dicha Secretaría, que debido a que *los recursos son un poco escasos, el personal que formara parte de dicho agrupamiento aun lo están seleccionando y que el equipo técnico no ha quedado totalmente instalado.*

Resulta necesario entonces, comenzar nuestro trabajo dando una definición sobre que es el Internet, cual es su historia, así como cuales han sido sus alcances técnicos y jurídicos dentro de la sociedad que la utiliza. Seguidamente, se realizara un estudio sobre el cual ha sido el impacto social que a tenido el Internet por su uso, el problema que representan los contenidos de las paginas que se hayan en el Internet, así como sus principales características como el medio de información y entretenimiento más grande del mundo.

Así mismo se hará mención de la problemática de poder definir a los llamados delitos informáticos y sus principales características, el manejo de los valores en la comisión de ilícitos utilizando este medio tecnológico; así como la principal categoría de delitos informáticos que se dan en la gran red.

Para finalizar el presente trabajo, se hace una propuesta sustentada en los estudios realizados en el desarrollo del mismo, tratando de adecuar la realidad tecnológica a la legislación de nuestro país, pero previendo que no se esta exento de la gran velocidad del desarrollo tecnológico y de los vicios que este genera, por lo que dicha propuesta esta encaminada a prevenir y sancionar estas conductas delictivas, evitando de igual forma que ciertos hechos pudieran quedar impunes ante la ley.

La metodología de estudio inicia de lo general y concluye en una propuesta sobre el tema, mediante la adecuada recopilación, selección y análisis de la información obtenida en libros de Derecho y textos relacionados con el Internet, así como la investigación de campo, aplicando técnicas del método deductivo, para presentar este trabajo propositivo-proyectivo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES.

Ante el inicio del siglo XXI, la intensa competencia mundial y principalmente el surgimiento de nuevas tecnologías de comunicación e información transforman rápidamente a la sociedad directa o indirectamente, estos factores tienen un gran impacto en el actuar de las organizaciones y de los gobiernos de los distintos países. Posiblemente se es ahora, testigos del cambio más profundo desde el comienzo de la revolución industrial, lo que contribuyó al éxito de las empresas en el pasado parece no tener mucho valor en el futuro. Por tal motivo resulta indispensable, toda organización, la comprensión del nuevo orden mundial que deriva de una tercera revolución: “La digital”. No basta con sólo mejorar las viejas formas de operación y administración de la era industrial, es importante incorporar elementos de futuro que permitan un desarrollo sustentable de acuerdo a la nueva dinámica social.

En la actualidad se ve como algo normal el uso de las computadoras en los supermercados, bibliotecas, escuelas, oficinas públicas, bancos y hasta en las casas. Pero, el camino que han seguido estas maquinas tan útiles no ha sido nada fácil. Aquí se señalaran los antecedentes de las computadoras en el mundo, con ello sus partes y funciones que la integran, además el papel que desempeña la informática.

1.1. Antecedentes de la Computadora.

El nacimiento de la informática está relacionado con la necesidad que ha sentido el hombre de disponer de un sistema que le permita manejar gran cantidad de información con relativa rapidez así como de efectuar cálculos a gran velocidad y de un modo mecánico que libere de las penosas tareas asociadas con estas actividades. Los primeros antecedentes de sistemas muy rudimentarios, destinados a solventar estos problemas son, por ejemplo:

❖ **Abaco.** El ábaco puede ser considerado como la primera herramienta mecánica eficaz para ayudar al cálculo, y aún es muy usado en algunas partes del mundo para muchas tareas sencillas. El ábaco ha sido utilizado (y se utiliza) en tantas culturas diferentes y tan distintas unas de otras que se cree que fue inventado independientemente en cada una de ellas.

En principio, el ábaco no es más que un conjunto de ranuras o varillas en las que se deslizan piezas de piedra o madera que, según la posición y cantidad permiten realizar fundamentalmente sumas y restas. Sólo en algunas culturas el ábaco se desarrolló lo suficiente para permitir la realización de multiplicaciones, divisiones y potencias.

El conocido ábaco chino (año 1.200 después de J.C., aproximadamente) se compone de un marco atravesado por alambres, en cada uno de ellos, se deslizan siete cuentas, dos arriba de un travesaño central y cinco abajo. Los alambres están en correspondencia con las posiciones de los dígitos en el sistema decimal (unidades, decenas, centenas, etc.) y las cuentas representan dígitos: las superiores representan cinco y las inferiores uno. Los números se representan entonces con las cuentas más próximas al travesaño central. Por consiguiente este dispositivo permite realizar cálculos con un número de cifras dependiente del número de varillas que posea.

El ábaco es un calculador nada despreciable. Hoy en día es una herramienta que, con un operador bien entrenado, puede sumar columnas de números con mayor rapidez que muchos operadores de calculadoras electrónicas.

El ábaco se constata en Roma, en la India, en la cultura árabe, en la cultura maya, en Rusia, en china (Suan-Pan) y en Japón (Sorobán). Su aparición va generalmente ligada al desarrollo de las matemáticas como metalenguaje.

A comienzos del siglo XVII ya había sido aceptado por muchos países de Europa el sistema decimal, lo que hizo que el uso del ábaco se fuese viendo relegado a un segundo plano. En aquellos tiempos, la multiplicación y la división necesitaban casi un matemático, pero rápidamente estos problemas se iban a solventar gracias a varios matemáticos.

❖ **Tablas de Logaritmos (1615).** Dada la dificultad para realizar operaciones matemáticas como la multiplicación y la división, el matemático John Napier crea las tablas de logaritmos, las cuales permitían realizar multiplicaciones de forma rápida y sencilla. ...“Diseño también una calculadora con tarjetas (estructuras de Napier) que permitía multiplicar, y que se puede considerar como un dispositivo intermedio entre el ábaco y las primeras calculadoras mecánicas.”¹

❖ **La Máquina de Pascal (1642).** Primer prototipo de calculadora mecánica, que se atribuye al matemático y filósofo francés Blaise Pascal (1623-1662). La máquina aritmética de pascal (en un principio se denominó pascalina} se basaba en un conjunto de ruedas dentadas y ejes solidarios que simulaban el funcionamiento del ábaco. “Algo más tarde, en 1671, un diseño más elaborado, usando cilindros con dientes de longitud variable, fue desarrollado por el matemático alemán Gottfried Leibniz (1646-1716) convirtiendo la máquina de sumar de pascal en una máquina capaz de sumar, restar, multiplicar, dividir y obtener raíces.”

¹GINZBURG, Mario C. Introducción General a la Informática. Editorial UIA, Argentina, 1999, Pag. 115.

❖ **La Tarjeta Perforadora (1804).** La realización automática de un proceso es curiosamente ajena al cálculo automático, y es uno de los procesos de convergencia entre el desarrollo de la máquina y el procesador. Este paso se debe al francés Joseph Marie Jacquard (1752-1834), que utilizó un sistema de tarjetas y cintas perforadas. Este sistema sólo se utilizó en un principio en la industria textil para realizar el control automático de los dibujos y figuras que se habían de tejer en las telares. Se puede considerar al telar de Jacquard como la primera máquina programada y fue presentada en 1801.

❖ **La Máquina de Babbage (1834).** Charles Babbage, profesor de matemáticas en la Universidad de Cambridge, que concibió una máquina capaz de actuar de diferente manera, según el programa que se suministrara sobre datos introducidos en forma de fichas perforadas. Dedicó toda su vida y gran parte de su fortuna al desarrollo de esta máquina. Desgraciadamente, en su época no podía contar con medios eléctricos y mucho menos electrónicos, por lo que sus esfuerzos se encaminaron a la utilización de elementos mecánicos semejantes a las sumadoras calculadoras que, según los modelos de Pascal y Leibniz, se utilizaban en su época. Babbage diseñó en 1822 una primera máquina de calcular basada en fundamentos mecánicos para resolver funciones, a la que denominaría máquina de diferencias. Esta máquina no se llegó a fabricar, en parte porque Babbage ya estaba pensando en su segunda máquina.

Poco después, en 1833, Babbage diseñó su segunda máquina, denominada máquina analítica, para producir tablas de navegación. ...“Esta máquina podía ser programada por medio de tarjetas de cartón perforado (idea que obtuvo de los telares de Jacquard), siendo, además, capaz de almacenar internamente una cantidad de cifras considerable (memoria de 1000 números de 50 cifras con 20 decimales de exactitud). En su diseño se identificaban los cinco elementos básicos propios de la concepción actual del computador: entrada (de tarjetas perforadas), salida (impresión de salida automática), unidad aritmético-lógica (denominada fábrica), unidad de control (disponía de control secuencial del programa) y memoria (denominada almacén). Por consiguiente, esta máquina podía ser considerada

como prototipo de la computadora universal completamente automática, por lo cual en la actualidad se considera a su inventor como padre de la informática.”²

❖ **El Código de Hermán Hollerith.** En 1880, el censo estadounidense para esa década fue terminando cuando era tiempo de empezar el de 1890. Esta tardanza se debía a la falta de métodos automáticos que redujesen el trabajo manual. Para paliar este problema, Hermán Hollerith (1860-1929), estadístico norteamericano que trabajaba en la Oficina de Censo de Estados Unidos, concibió un sistema para la codificación y el tratamiento de los datos estadísticos mediante la utilización de tarjetas perforadas.

En 1887, Hollerith produjo un aparato conocido, como la máquina censadora o tabuladora, que permitía reducir el tiempo de tabulación a sólo a una octava parte del requerido. La velocidad de clasificación que obtenía era de unas 60 tarjetas por minuto. ...“Esta máquina tuvo gran éxito e hizo posible concluir en menos de tres años el recuento de 1890 (no obstante, esto resulta muy lento para las exigencias de hoy en día). El recuento del año 1950, hecho con tarjetas perforadas, duró casi dos años.”³

Después del censo de 1890, hacia 1895, Hollerith adaptó su equipo al uso de los negocios incluyendo en su máquina la operación de sumar, y construyendo un sistema de estadísticas de carga para dos líneas de ferrocarriles. Hollerith fundó en 1896 una compañía para explotar su invento, la Tabulating Machine Corporation. ...“Posteriormente, se extendió el uso de las máquinas tabuladoras de Hollerith a otros campos de la industria y el comercio. Se les llamó máquinas de registro unitario (refiriéndose a la tarjeta), ya que todas las máquinas, fuese cual fuese su función, utilizaban el mismo modelo de registro: la tarjeta perforada de Hollerith.”⁴

² Idem

³ Ibidem. p. 117.

⁴ Idem.

...“La empresa del inventor prosperó rápidamente y en 1924, tras varias fusiones, Thomas J. Watson adquiere la empresa de Hollerith y la convierte en la International Business Machines, conocida mundialmente como IBM, que durante mucho tiempo, y aún hoy, ha dominado y domina el mercado de los ordenadores electrónicos (computadoras).”⁵

❖ **La Mark (1937-1944).** En 1937, el profesor de la Universidad de Harvard Howard Aiken (1900-1973) comenzó la construcción de una máquina de cálculo automático que combinaba la tecnología del momento con las tarjetas perforadas de Hollerith. El proyecto fue terminado y presentado en Harvard en 1944 con la ayuda de estudiantes graduados de su departamento e ingenieros de IBM. ...“El resultado obtenido fue el primer calculador digital automático de uso general, que se denominó Calculadora automática controlada secuencialmente (ASCC-Automatic Séquence Controlled Calculator), conocido como la Harvard Mark-I.”⁶

...“Este mecanismo estaba basado en el uso de réles electromagnéticos, ruedas dentadas y embragues electromecánicos. Por lo tanto, el Mark-I no era una computadora electrónica, sino que era la primera computadora electromecánica que se construyó y funcionó. En muchos aspectos, era la realización de los sueños de Babbage, ya que disponía de elementos de entrada y de salida (tabuladoras de Hollerith y lectoras de cinta de papel), unidad aritmética, unidad de control y memoria central. No obstante, dicho ordenador no era capaz de multiplicar dos números de veinticinco cifras en menos de cuatro segundos, velocidad bajísima comparada con la de hoy.”⁷

❖ **La ENIAC (1946).** En 1946, en la Escuela Moore de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Pennsylvania, y bajo la dirección de un ingeniero eléctrico, J. Presper Eckert, y un físico, John W. Mauchly, se construyó la primera computadora electrónica de uso general (ABC era de uso específico), el ENIAC (Electronic Numerical Integrator

⁵ Ibidem. p. 117

⁶ Ibidem. p. 118

⁷ Idem

and Compute), para el Ejército de Estados Unidos. Su destino sería el cálculo rápido de tablas de disparo de artillería. En el equipo de construcción de esta computadora se encontraban J.V. Atanasoff y C. Berry, cuyos estudios y ensayos sobre su calculadora ABC fueron muy importantes para el proyecto ENIAC.

Tanto el Mark-I como el ENIAC determinaban su programa mediante la conexión de multitud de clavijas externas. ...“Dependiendo de la posición que adoptaran estas clavijas en un tablero, las máquinas efectuaban unos cálculos determinados. Los tubos de vacío también fueron usados en ENIAC. Podía efectuar 300 multiplicaciones por segundo, 300 veces más rápido que cualquier dispositivo de su tiempo. No obstante, sus dimensiones eran desorbitadas. (ocupaba muchísimo espacio, 111 m de volumen y 60 m² de superficie y pesaba 30 toneladas) y su consumo era excesivo (entre 100.000 y 200.000 vatios). Además, el equipo necesitaba ventilación y su mantenimiento era muy costoso.”⁸

Los inventores del ENIAC también fundaron una compañía, la Eckert-Mauchly Computer Corporation, que más tarde sería englobada en la Remington Rand, en la que se construiría el primer ordenador comercial: el UNIVAC I. ENIAC fue usada por ejército hasta 1955, cuando fue colocada en el instituto Smithsonian.

La ENIAC fue instalada en Aberdeen Proving Ground, y en una visita a este lugar de verano de 1944, John Van Neuman (1903-1957), consultor del grupo teórico de los Alamos, encargado de resolver los problemas de cálculo relacionados con el proyecto de la primera bomba atómica, tuvo la idea de construir una computadora con programa almacenado, es decir, que la determinación del trabajo de la máquina no viniera impuesta por las conexiones externas de la clavijas, sino por las órdenes almacenadas en la memoria eléctrica de la computadora.

⁸ Ibidem. p. 119.

❖ **La EDVAC (1949).** “El mismo que trabajó en la construcción de la ENAC, Eckert y Mauchiy, construyó una segunda máquina, mayor que la ENAC, con el nombre de EDVAC (Electronical Discrete Variable Automatic Computer), capaz de realizar operaciones aritméticas con números binarios y almacenar instrucciones internamente.”⁹

❖ **La UNIVAC (1951).** ... “La compañía Remington Rand fundada por los mismos Eckert y Mauchiy desarrolló la UNIVAC I (Universal Automatic Computer), que fue la primera computadora de uso comercial, y apareció en 1951.”¹⁰

Entre sus características principales se encuentran el uso de cinta magnética para la entrada y salida de datos, la capacidad de aceptar y procesar datos alfabéticos y numéricos, así como el uso de un programa especial capaz de traducir programas en un lenguaje particular a lenguaje de máquina.

Estas máquinas constituyen la llamada primera generación de computadoras (1946–1958), que utilizaron bulbos de alto vacío como componentes básicos de sus circuitos internos. Como consecuencia, eran demasiado voluminosas, consumían mucha energía y producían calor; no fueron tan confiables como se había esperado, eran rápidas pero no lo suficiente y tenían capacidad de almacenamiento interno pero limitado.

El siguiente avance tecnológico en la industria de las computadoras fue la sustitución de los bulbos por transistores que redujeron las deficiencias y mejoraron las ventajas ya existentes, introduciendo las memorias de ferrita que permitieron reducir el tamaño. Así surgió la segunda generación de computadoras (1952- 1962).

⁹ Ibidem. p. 120.

¹⁰ Ibidem. p. 121.

En 1963 aparecen en el mercado las computadoras de la tercera generación, en las que se encuentran como principal característica el uso de circuitos integrados monolíticos, que aumentaron considerablemente la velocidad de operación, incrementaron su confiabilidad y disminuyeron su costo y tamaño.

A partir de la tercera generación, los avances en la industria de la computación han sido tan numerosos y frecuentes que de alguna manera han hecho que el hombre de nuestro tiempo pierda su capacidad de asombro. Las computadoras han invadido la industria, el comercio, la administración, la educación y han llegado hasta nuestros hogares, constituyéndose esta industria en la segunda en importancia en el mundo, después de la automotriz.

Pasando al año 1980, se tiene que nace la cuarta generación de computadoras. Aparecen a la escena componentes de alta capacidad, contando con un sistema de miniaturas que se llamó curiosamente “chips”, y que puede significar en español: fichas, pastillas o micro componentes de silicio, los cuales apenas miden un centímetro y que constituyen un adelanto prodigioso por su tamaño, su manejabilidad y su capacidad de almacenamiento. Para algunas personas, los chips son un adelanto traído por extraterrestres al igual que el láser y el cuarzo, lo cual nos parece difícil de creer pero, queda abierta la posibilidad. La década de los noventa fue testigo de otro adelanto más, las “PC” o personal computers, es decir, computadoras para uso particular o individual.

Esos aparatos lograron ofrecer con una inversión no tan elevada, beneficios o ventajas similares a los de los grandes aparatos de antaño; con ello, los usuarios podían integrarse en circuitos con grandes sistemas.

Le tocó a los japoneses introducir al mundo la quinta generación de computadoras, en 1990. Sus aparatos estaban dotados de inteligencia artificial y poseían gran capacidad de aprender y ejecutar muchas operaciones tanto inductivas como deductivas, las cuales sólo el hombre había podido efectuar.

Una vez que se conocen los antecedentes de la computadora, se debe conocer que se entiende por computadora y que partes la integran siendo el primero de ellos:

- ❖ **Computadora.** Maquina compuesta de elementos físicos (en su mayoría de origen electrónico) capaz de aceptar unos datos de entrada, realizar con ellos operaciones lógicas y aritméticas con gran velocidad y precisión, y proporcionar los resultados a través de algún medio de salida; todo ello es llevado a cabo sin la intervención de un operador humano y bajo el control de un programa de instrucciones previamente almacenado en la propia computadora. Por consiguiente, una computadora puede ser considerada como un sistema que acepta unas entradas (datos e instrucciones) y devuelve unas salidas (datos de salida o resultados). según esta definición, una calculadora (no programable) no seria una computadora, ya que requiere el control directo del usuario y sólo puede realizar operaciones aritméticas. De la propia definición también se deduce que toda computadora siempre actúa con dos tipos de instrucciones: datos (que pueden ser de entrada y salida) e instrucciones.

- ❖ **Dato.** Conjunto de símbolos que representan una información de una forma aceptable para ser procesada de alguna forma. Un dato puede ser el peso de una persona, su R.F.C., la superficie de una finca etc. Los datos, por sí solos, no poseen ninguna utilidad, para ello necesitan de una interpretación (dada por los humanos) que les de sentido.

- ❖ **Programa.** Conjunto de órdenes o instrucciones que se le dan a una computadora para realizar un proceso determinado. Las órdenes que integran un programa indican a la computadora las tareas que han de ser realizadas para llevar a cabo el proceso requerido.

- ❖ **La Computadora Central.** Es el elemento más importante de la computadora, ya que maneja todo el procesamiento, coordinando y realizando todas las operaciones del sistema informático. Podemos distinguir, a su vez, dos unidades funcionales dentro de la computadora central: la unidad de memoria principal y la unidad central de procesamiento (CPU).

- ❖ **Memoria Principal, Central o Interna.** Es el elemento encargado de almacenar los programas y los datos necesarios para que el sistema informático lleve a cabo alguna tarea. Para que un programa pueda ser ejecutado en una computadora, al menos parte del mismo debe encontrarse en memoria principal, junto con los datos que deban ser procesados. Estas memorias presentan gran rapidez y se componen de celdas direccionadas, de forma que cada operación de lectura o escritura en memoria exige la especificación de la dirección sobre la cual se va a realizar dicha operación. Existen dos tipos de memoria principal: la memoria RAM, que permite realizar tanto operaciones de lectura como de escritura y es volátil (si se desconecta el ordenador, se pierde toda la información almacenada), y la memoria ROM, que sólo permite lecturas y es permanente (no necesita ser alimentada con corriente para mantener la información almacenada).

- ❖ **Unidad Central de Procesamiento (CPU).** También denominada procesador, es el elemento encargado del control y ejecución de las operaciones del sistema. Se puede considerar como el cerebro de la computadora y está compuesto, a su vez, de dos unidades:
 - A). La Unidad de Control: Es el elemento encargado de coordinar todas las actividades de la computadora. Para ello, se comunica con todas las demás unidades e interpreta y ejecuta ordenadamente las instrucciones del programa en curso.

B). La Unidad Aritmético-Lógica (ALU): Esta constituida por los circuitos electrónicos necesarios para la realización de operaciones elementales de tipo aritmético (suma, resta, multiplicación, etc.) y lógico (comparaciones, operación OR, operación AND, etc.).

- ❖ **Unidades de Entrada.** “Son aquellos dispositivos encargados de aceptar datos de entrada e instrucciones del exterior y transformarlos en señales binarias eléctricas susceptibles de ser procesadas directamente por la computadora”¹¹. Ejemplos típicos de unidades de entrada son el teclado y el ratón.
- ❖ **Teclado.** Los teclados son similares a los de una máquina de escribir, correspondiendo cada tecla a uno o varios caracteres, funciones u órdenes. Para seleccionar uno de los caracteres, puede ser necesario pulsar simultáneamente dos o más teclas, una de ellas correspondiente al carácter (mayúsculas, minúsculas, Alt, etc.).

El teclado dispone de un conjunto de teclas agrupadas en 4 bloques, que a continuación se mencionan:

A). Teclado Principal o Alfanumérico: Contiene los caracteres alfabéticos, numéricos y especiales, como una máquina de escribir convencional, con alguno más.

B). Teclado Numérico: Es habitual que las teclas correspondientes a los dígitos decimales, signos de operaciones básicos y punto decimal estén repetidas para facilitar al usuario la introducción de datos numéricos.

C). Teclas de Gestión de Imagen o de Control: Sobre la pantalla se visualiza una marca o cursor (indicador de Posición). También suelen denominar con el nombre

¹¹ MORA, Jose Luis. Introducción a la Informática. Editorial Trillas, México, 1985. p. 146.

de teclas del cursor. El cursor indica la posición donde aparecerá el siguiente carácter que tecleemos. Las teclas de gestión de imagen permiten modificar la posición de dicho cursor en la pantalla.

D). Teclas de Función: Normalmente distribuidas en una hilera en la parte superior del teclado. El número más usual de teclas de función es 12 (F1, F2,.....F12). Son teclas cuyas funciones están definidas por el usuario o predefinidas por una aplicación. Así, la tecla F1 tiene funciones diferentes dependiendo de la aplicación que se esté ejecutando. En la mayoría de las aplicaciones Windows, por ejemplo, al pulsar la tecla F1 se abre una ventana de ayuda.

Cuando se presiona una tecla, un pequeño chip dentro de la computadora o del teclado, se percata de que una tecla ha sido presionada y coloca un código en parte de su memoria, denominada memoria temporal del teclado (buffer), que indica qué tecla fue seleccionada. El controlador envía una petición de interrupción a la CPU la acepte pasa el carácter del buffer a la CPU.

- ❖ **Ratón.** Es un dispositivo de entrada que sirve para introducir información gráfica o seleccionar coordenadas (x,y) de una pantalla. Dispone de uno o más pulsadores con los que el usuario envía ordenes a la computadora, relacionadas con el punto seleccionado en la pantalla. Internamente está constituido por una bola que puede girar libremente y unos de los rodillos perpendiculares entre sí. Cuando el ratón se desplaza sobre una superficie, la bola se mueve y hace girar los rodillos en un sentido u otro. Esta información es transmitida a través de un cable a la computadora y el programa gestor del ratón puede determinar la distancia, dirección y sentido del desplazamiento desde que se inició el último movimiento. Los ratones detectan movimientos relativos. En la pantalla aparece un cursor que se mueve en el mismo sentido en el que se desplaza el ratón a través de una superficie, indicando el punto sobre el que se actuará.

El dispositivo que se acaba de describir se conoce con el nombre de ratón o mouse mecánico, sin embargo existen también los denominados ratones ópticos a diferencia del ratón mecánico, que puede deslizarse por cualquier superficie que permita el movimiento de su bola, el en ratón óptico el movimiento se tiene que realizar sobre una tablilla especial de material reflectante. El ratón contiene dos focos luminosos que proyectan dos haces sobre la tablilla, la cual los refleja y pasan a través de dos orificios para ser detectados por un par de fotosensores. Este tipo de ratón es menos propenso a fallos y averías, pero presentan el inconveniente de necesitar la tablilla para el desplazamiento y de ser más caro.

- ❖ **Entradas de Salida.** “Son aquellos dispositivos que devuelven al exterior datos de salida obtenidos como resultado de algún tipo de procesamiento. Se encargan de transformar las señales binarias procedentes de la computadora central, a cadenas de caracteres o a otro formato comprensible por el humano (gráficos, sonido, etc.)”¹². Ejemplos típicos de unidades de salida son los monitores y las impresoras.
- ❖ **Monitor.** La forma más cómoda de recibir información es a través de la vista. Los monitores constituyen el sistema más cómodo y usual de captar las salidas de una computadora.

La imagen de pantalla de la computadora se forma con multitud de puntos denominados puntos de imagen o píxeles. La imagen se forma físicamente con la activación selectiva de unos elementos denominados puntos de pantalla. Un punto de pantalla se iluminará más cuando mayor sea la activación del elemento correspondiente.

Cuando la pantalla se utiliza para visualizar texto, se considera dividida en celdas con un determinado número de píxeles de ancho y largo para representar un carácter.

Teniendo en cuenta la información a visualizar, hay dos tipos de monitores:

¹² Ibidem. p. 157.

A). Monitores de Caracteres. Que actúan en modo texto (sólo pueden visualizar un juego de caracteres preestablecido).

B). Monitores Gráficos. (el usuario tiene acceso a los píxeles pudiendo representar en ellos dibujos y caracteres).

❖ **Impresoras**. Son periféricos que escriben la información de salida sobre el papel. Junto con el monitor son los dispositivos de salida más utilizados. Existen multitud de tipos y modelos.

1.2. Antecedentes Históricos del Internet.

El Internet no es una cosa nueva, ya que tiene su origen en la investigación en los comienzos de los años sesenta y mediados de los setenta, donde se buscaba desarrollar una manera más sofisticada y segura de comunicarse entre las computadoras.

La historia del Internet se entrelaza con la historia de la computación y sus aplicaciones militares y comerciales. Su origen se remonta a mediados de la década de los 60's y se relaciona con un proyecto de defensa financiado por el gobierno de los Estados Unidos. Su evolución ha sido sorprendente, por decir lo menos, y en la actualidad se esta ante un fenómeno sociológico de grandes proporciones. ...“Por primera vez en la humanidad es posible buscar, transferir, crear y colocar información disponible en tiempo real para un universo de millones de personas.”¹³

...“A finales de la década de los sesenta, 1969, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos decidió promover la investigación y desarrollo de una estructura

¹³ BOIZAR Piwonka, Alicia. Internet en Acción., Editorial Mc Graw-Hill, Chile, 1996, p. 6.

computacional nacional defensiva, que correspondiera a los requerimientos de funcionamiento bajo circunstancias extremas (bombardeos), incluso ante un ataque nuclear.”¹⁴... Para lograr ese objetivo se constituyó un grupo denominado Advanced Research Project Agency (ARPA), cuya misión fue crear una red que interconectara computadoras en forma segura y controlable y que estuviera en la posibilidad de continuar con esta conexión ante eventuales bombardeos que pudieran destruir o dañar las computadoras en la zona de conflicto.

En 1969, los distinguidos científicos involucrados en el proyecto comenzaron a dar respuesta a estos requerimientos, conectando dos computadoras a través de líneas telefónicas y desarrollando un protocolo o lenguaje de comunicación entre ellas, con el objetivo de satisfacer los requerimientos del proyecto antes descrito.

Este protocolo es el que utiliza Internet al día de hoy.

Luego se conectaron computadoras pertenecientes a entidades universitarias que participaron activamente en éste y en otros proyectos del Departamento de Defensa para intercambiar mensajes e información a través de esta red, a la cual se le denominó ARPANET.

...“En 1980, las redes coordinadas, como CSNET (red de ciencias de cómputo) y BITNET empezaron a proporcionar redes de alcance nacional a las comunidades académicas y de investigación, las cuales hicieron conexiones especiales que permitieron intercambiar información entre las diferentes comunidades.

En 1986, se creó la NSFNET (red de la Fundación Nacional de Ciencias), la cual unió en cinco macrocentros de cómputo a investigadores de diferentes estados de los Estados

¹⁴ KROL, Ed. Conéctate al Mundo de Internet., Editorial Mc Graw-Hill, México, 1995, p. 13.

Unidos. De este modo, la NSFNET se expandió con gran rapidez, conectando redes académicas a más centros de investigación, reemplazando así a ARPANET en el trabajo de

redes de investigación. ARPANET se da de baja en marzo de 1990 y CSNET deja de existir en 1991, cediendo su lugar a Internet.”¹⁵

En México se creó la red MEXNET constituida por enlaces que comunican a los nodos del Instituto Politécnico Nacional, en el D.F.; la Universidad de Guadalajara, en Jalisco; la Universidad de las Américas, en Puebla y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

El otro gigante de Internet en el país, orgullosamente es la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) tiene la conexión directa con la red regional del sureste de Estados Unidos.

La historia de la entrada de la UNAM a la red empezó en 1989 cuando entraron a la red BITNET que funcionaba en la red de la Fundación Nacional para la Ciencia de Estados Unidos. Esto permitió que para 1990 empezara el funcionamiento de Internet en México, con lo cual lo primero que se habilitó fue el correo electrónico, las listas de discusión y los FTP o transferencia gratuita de archivos y programas de un lado a otro.

Dos años después, en 1992 se incorporó el popular sistema de búsqueda Gopher y para 1993 se habían desarrollado las bases de datos más importantes y las primeras revistas electrónicas.

En 1994 se crearon en la UNAM los servicios hemerográficos y se empezaron a ofrecer servicios de periódicos y textos completos de libros. En ese mismo año empezó a funcionar el servidor de búsqueda por palabra Verónica.

¹⁵ BARRIOS Garrido, Gabriela. Internet y Derecho en México., Editorial Mc Graw-Hill, México, 1998, p. 9

La UNAM inició el trabajo con el World Wide Web, que es un sistema de búsqueda de información en la red sencillo y accesible así como la videoconferencias, es decir, transmisión de voz e imagen entre puntos distantes, pero en tiempo real. Cabe señalar que la red ha crecido enormemente, no sólo en México sino en todo el mundo.

Internet, desde entonces, creció en forma explosiva. El entusiasmo que provocó el surgimiento de este mecanismo de comunicación comienza a asombrar no sólo a académicos, sino también a empresas que visualizan en el Internet una herramienta potencial para llegar a sus clientes en forma directa, expandir su presencia comercial y fomentar nuevos mercados.

...“Durante 1994 y 1995, Internet sufre una transformación fundamental: la aparición de aplicaciones y herramientas que facilitan el trabajo de un usuario en Internet, sea este la búsqueda de información, la comunicación con personas o la colocación de información en red por usuarios no doctos.”¹⁶

Estas nuevas aplicaciones más amigables al usuario son posibles porque utilizan la capacidad gráfica de las computadoras personales, en ambientes PC, Windows y Macintosh. De esta forma, con el uso del mouse y con sólo seleccionar íconos y operaciones de un menú, se logra lo que anteriormente no existía o requería de un conocimiento acabado de nociones computacionales.

De este modo, surge una nueva etapa del Internet, el mundo comercial se inserta en ella con vigor y en 1995 se comienzan a desarrollar aplicaciones de comercio electrónico, de transacciones bancarias desde la casa, la oficina o desde cualquier computadora conectada Internet. Se realizan órdenes de compra en forma electrónica, se entregan productos de información a través de la red, tales como programas computacionales, leyes de los diferentes países, libros, música, etc.

¹⁶ BOIZARD Piwonka, Alicia. *Op. Cit.*, p. 8

A futuro, se espera que el crecimiento y las nuevas aplicaciones en Internet continúen y que este finalmente se inserte en nuestra vida diaria y probablemente con mucho mayor impacto que la radio, televisión o la computadora personal. La velocidad de cambio que se observa en Internet, no ha sido conseguida por ningún otro medio hasta la fecha.

1.3. Que es el Internet.

1.3.1. Concepto.

Internet se ha convertido en un mar de información, un gran escaparate en el que se puede anunciar, buscar, encontrar y vender todo lo imaginado y aún más, puesto que difícilmente hay alguna limitante para él.

Internet es una novedad, por ello, resulta arriesgado y limitado conceptualizarlo, sin embargo, para fines de esta investigación se citaran aquí algunos conceptos de INTERNET, y después ofrecer uno propio con las limitaciones que cualquier concepto posee.

- ❖ Desde el punto de vista de Víctor Manuel Rojas, ...“Internet es un sistema , maestro de diversas redes de computación que cumple dos funciones básicas: medio de comunicación y medio de información. Como medio de comunicación, Internet ofrece una amplia gama de canales de enlace, entre los que se hallan la comunicación escrita (e-mail), la comunicación verbal (contacto por teléfono) e incluso la comunicación visual (teleconferencias en Internet). Como medio de información, Internet puede compararse con una gran biblioteca, a cuya sala de lectura es posible acceder desde cualquier computadora del mundo conectada al sistema.”¹⁷
- ❖ Por su parte, Gabriela Barrios Garrido menciona que: ...“Internet es un sistema internacional de intercambio de información que une a personas, instituciones,

¹⁷ ROJAS Amandi, Victor Manuel. El uso del Internet en el Derecho., Editorial Oxford, México, 1999, p. 1

compañías y gobiernos alrededor del mundo, de manera casi instantánea, a través del cual es posible comunicarse con un solo individuo, con un grupo amplio de personas interesadas en un tema específico o con el mundo en general.”¹⁸

- ❖ A su vez Gabriel Strizinec nos dice que ...“Internet es una red mundial de computadoras que permite a los millones de usuarios que están conectados a la misma compartir, intercambiar, extraer e introducir información, cualquiera que esta sea, cualquier día del año y en cualquier momento en que lo deseen.”¹⁹

De las anteriores conceptos se puede sintetizar que: ...“El Internet es una red que conecta a su vez a otras redes y computadoras a nivel mundial, utilizando en México, como medio de conexión, las redes terrestres e inalámbricas de telefonía pública, y tiene como fin la transmisión que se encuentra en el espacio telemático entre redes y usuarios.”²⁰

Una vez que a quedado bien definido que es lo que se debe de entender por Internet, se debe de tener también en claro que existen otros términos en materia de REDES COMPUTACIONALES E INFORMATICA que en el desarrollo del presente trabajo de investigación se estarán constantemente mencionando, por lo que a manera de antecedente y para una mejor comprensión del presente trabajo a continuación los definimos de igual forma.

La primer pregunta que en cuanto a términos se debe realizar es ¿Qué es una Red?, a lo que se puede responder que: Se a definido como red a la conexión de varias computadoras a través de un cableado especial, para compartir datos. En términos reales, las redes se pueden conectar mediante diferentes ...“topologías”²¹... es decir, formas de construcción o arquitecturas, que pueden utilizar diferentes tipos de cables, como lo pueden ser las líneas telefónicas, las fibras ópticas, mediante satélites etc.

¹⁸ BARRIOS Garrido, Gabriela. *Op. Cit.*, p.p. 5 - 6

¹⁹ STRIZINEC, Gabriel. *Internet: En un solo Libro.*, Editorial Trillas, México, 1999, p. 9

²⁰ Conjunto de información digital y comunicaciones que se realizan a través de las redes.

²¹ Parte de la geometría relativa alas propiedades de las superficies.

...“Las tres grandes divisiones entre las redes de computadoras, se refieren al área donde están ubicadas las terminales y servidores”²²... de la red. Las redes que se encuentran en un área geográficamente limitada, se conocen como redes de área local (Local Area Network, LAN), y son las más comunes, como las de oficinas en un solo edificio, en tiendas o fábricas. Las que se encuentran ubicadas en grandes extensiones territoriales, en todo un país conectadas mediante diferentes dispositivos, se denominan redes de área amplia (Wide Area Network). Estas son generalmente utilizadas por los gobiernos de los países, por instituciones de seguridad, ejército y armada.

También existe un tercer tipo de red que se circunscribe a zonas metropolitanas conocidas como Redes de Area Metropolitana (Metropolitan Area Network, MAN), que se utilizan para enlazar servicios bancarios de un estado o provincia etc. Los componentes de una red ya no son solamente computadoras, sino estaciones de trabajo, servidores de la red, equipos periféricos que se pueden compartir entre todos los usuarios de la red como impresoras, scanner y otros.

La gran variedad de arquitecturas, protocolos y modos de conexión y comunicación existentes, obligaron a la industria de las comunicaciones a estandarizar mediante un grupo de normas internacionales conocido como el Modelo de Referencia OSI (Open Systems Interconnection), puesto en operación por la Organización Internacional de Estándares (International Standards Organization, OSI), que consiste en la implementación de protocolos de comunicación entre computadoras en siete capas, cada una con funciones bien definidas, pero relacionadas entre si.

Las comunicaciones entre computadoras remotas, es decir ubicadas a grandes distancias unas de otras, se realizan generalmente a través de líneas telefónicas mediante un dispositivo conocido como módem, pero ¿Qué es un módem? Un módem es un dispositivo electrónico que sirve para convertir señales digitales a análogas y viceversa, con el fin de

²² Un servidor es una computadora que proporciona servicios e información de toda clase a otras computadoras.

transmitir a través de líneas telefónicas los datos que las computadoras manejan de manera digital o binaria. El nombre de MODEM es un acrónimo de Modulador DEModulador. Para realizar la conexión con otras computadoras será necesario, además, un cable telefónico normal con conectores para llevar la línea hasta el módem, y otro para conectar el módem a la computadora desde la cual se llevara acabo el enlace.

Los más importantes avances tecnológicos se dan con el tendido de líneas telefónicas basadas en fibras ópticas, ya que estas son resistentes, flexibles y dieléctricas; es decir, transmiten datos en forma de pulsos luminosos libres de interferencias electromagnéticas, evitando así los cruces en la comunicación. Otra gran ventaja de las fibras ópticas es que la pérdida de señal en grandes distancias es más baja que la que se da cuando se transmite mediante hilos de cobre u otros materiales.

Las líneas de cristal conocidas como fibras ópticas están construidas de uno de los compuestos más comunes de la tierra, el dióxido de silicio. Este además de otros factores, son lo que más ha atraído la atención de los fabricantes, ya que no existe la posibilidad de que se agote la fuente de materia prima como si podría pasar con el cobre, por ejemplo. La pureza del cristal es tan grande que permite el paso de la luz durante varios kilómetros sin pérdida de señal. El núcleo de fibras esta rodeado de un material reflejante denominado recubrimiento y luego de una gruesa capa flexible y opaca como protección.

1.3.2. Alcances Técnicos.

La red, por computación es el avance tecnológico más significativo de este siglo en todo el mundo no obstante que se han dado varios adelantos científicos y tecnológicos como por ejemplo: la llegada a otro planeta, el avance científico para la lucha contra el cáncer y el sida, los experimentos genéticos como la clonación de seres vivos, en el ámbito militar la creación de armas más poderosas de aniquilamiento masivo, etc.

Así las cosas con la utilización de esta nueva herramienta de trabajo conocida como Internet, se auxiliara aun más a este tipo de investigaciones, ya que el intercambio de notas de un científico a otro, ayudara para que en conjunto se trabaje en la sociedad científica; esto beneficiara a que otras naciones como México o cualquier otro país del tercer mundo pudiera un día significar un freno a la fuga de cerebros, se cree que esto se lograría proveyendo al científico-investigador, de una infraestructura computacional capaz de auxiliarlos en sus investigaciones, dándose así el intercambio de información mundial.

Se puede decir que el avance tecnológico más importante que ha alcanzado el Internet, es en materia de comunicaciones (debido precisamente que esa fue la idea por la cual se creo el Internet) puesto que las redes y en especial el Internet; ofrecen el servicio de poder comunicarse con otra (s) persona (s) a través de su propia computadora a remotas distancias teniendo económicamente el costo este acto de una llamada local y no así del que se tendría por el servicio de larga distancia telefónica (esto debido a que como ya se comento anteriormente el Internet cuenta con un elemento técnico llamado módem el cual va conectado directamente a la línea telefónica y el usuario al conectarse al Internet genera automáticamente el consumo de una llamada local). También en la actualidad es posible tener *video conferencias*, todo esto en tiempo real y por el mismo precio de una llamada local.

Así las cosas el usuario no se preocupa por el tiempo en que realiza dicha comunicación a través del Internet dando además este fenómeno global mas posibilidades como la de poder entrar a un grupo de conversación como lo pudiera ser el ...“CHAT”²³ ..., no siendo la única opción para comunicarse en las redes, pero si una de las más utilizadas ya que dentro del amplio mundo del Internet no solo se buscan los círculos de charla, sino que también se encuentran personas que hacen pública la información que ellos mismos tienen, criticas que lanzan dentro de la red, elogios, especulaciones etc. También como medio de comunicación el Internet en estos momentos esta siendo utilizado por los grandes Consorcios, Empresas, etc. Para dar a conocer sus

²³ CHAT: Círculos de conversación sobre algún tema en particular, sin interrupción alguna.

productos, llegando estos anuncios publicitarios al consumidor por medio de estímulos interactivos que permitan al ...“navegante”²⁴..., involucrarse con el mismo anuncio.

Se encuentra así otro de los importantes avances tecnológicos de la red y es que esta siendo utilizado como instrumento para adquirir bienes, ya que dentro de esta “Superautopista de la Información” se realizan miles de intercambios comerciales entre las empresas y el público en general (Y es aquí donde se pueden realizar un sin número de delitos en forma diaria con tal facilidad, que hasta el día de hoy todavía se siguen cometiendo, tema que se analizara en el capítulo correspondiente), ya que dentro de la red el usuario de este servicio selecciona algún producto de una gran variedad de catálogos de la ...“Web”²⁵..., luego llena una orden con su número de tarjeta de crédito, y se realiza la operación.

El comercio electrónico es la realización de transacciones sobre redes computacionales, entre ellas la del Internet. Donde se incluye la compra venta de bienes sobre la red, publicidad y mercadotecnia electrónica, así como de transferencias electrónicas de fondos. Buscando generar guías y recomendaciones para el uso adecuado del comercio electrónico, con la tecnología adecuada y generando así oportunidades de negocios para las pequeñas y medianas empresas más allá de las fronteras de sus propios países, por ejemplo se creó el Comité de Trabajo de Comercio Electrónico, auspiciado por el grupo de los 7, que integra a Estados Unidos, Canadá, Japón, Alemania, Francia, Inglaterra e Italia.

Sin embargo y a pesar del gran optimismo, ni los expertos ni las empresas se fían aun de las redes computacionales o del Internet como medio para realizar sus compras.

²⁴ NAVEGAR: En computación, se le llama así al proceso de encontrar los caminos para acceder los contenidos de las bases de datos, hipertextos o hipermedia.

²⁵ Web o WWW: Es el trozo que se agrega a la red y que permite manejar hipertextos, imágenes y sonidos en Internet, pasando de una página a otra con la simple ayuda de un señale y oprima, que permite el mouse de la computadora. Abreviatura de World Wide Web.

No obstante que las redes se encuentran preparadas, de que existen millones de computadoras conectadas y de que los ingenieros trabajan arduamente para mejorar el ...“*software*”²⁶..., desarrollado especialmente para que las transacciones sean seguras, privadas y confiables.

Por consiguiente la mayoría de los negocios que han establecido su presencia en el Internet, lo han hecho en gran parte para no verse fuera de moda, no esperando aun obtener grandes recompensas; sin dejar de pasar por desapercibido que existen empresarios que no pierden el entusiasmo para defender la tecnología.

En consecuencia si bien el comercio electrónico esta creciendo rápidamente, se mantiene como un experimento relativamente pequeño, de quizás mil millones de dólares al año (cantidad muy pequeña en comparación con los 6 billones de dólares que representan a la economía estadounidense).

Quienes están en pro del comercio electrónico confían en que dentro de poco, las redes computacionales del mundo serán aprovechadas para distintos fines comerciales, tales como colocar pedidos, hacer pagos por bienes y servicios, realizar operaciones bancarias, y permitir la coordinación de negocios entre clientes y proveedores; que de hecho gran parte de lo anterior ya se realiza hoy en día. Pero solamente unos cuantos consumidores compran pantalones, refacciones, aparatos electrodomésticos o servicios por la red, y la mayor parte de actividad se reparte entre unas cuantas empresas (Bancos, Corredurías, Firmas de alta tecnología etc.).

A fin de que se pueda entender el porque el Internet a tenido un impacto tecnológico de tan grandes magnitudes es necesario, mencionar brevemente ¿ **COMO ES EL FUNCIONAMIENTO DEL INTERNET.** ? Con respecto a las redes que trabajan en el

²⁶ Software: En terminología de los medios se refiere a los materiales consumibles como película, cinta y programación. En computación se refiere a las instrucciones o programas que hacen posibles los sistemas de operación, servicios, lenguaje y aplicación de programas.

Internet estas se conectan con servidores y a su vez a las computadoras de los usuarios mediante ...”protocolos”²⁷... denominados ...”TCP/IP”²⁸..., así lo que mantiene funcionando al Internet son millones de servidores que ejecutan millones de programas, todos conectados entre si mediante el conjunto de protocolos TCP/IP que permiten que el usuario se conecte con su computadora a dichos servidores y a otros usuarios, el funcionamiento del Internet implica el envío de información de un equipo interconectado a otro hasta que dicha información alcanza su destino, esto se traduce en la conexión con un módem de una computadora a otra a través de una línea telefónica ya sea terrestre o inalámbrica, la información de esta manera entra al espacio telemático en donde se encuentran interconectadas otras computadoras a los servidores formando de esta manera un sistema global de transferencia de información, denominado web, el cual se usa para enviar varios tipos de datos y proveer el acceso a una variedad de servicios, los cuales se presentan en el monitor (pantalla) de la computadora con textos y gráficos en forma de desplegados conocidos como paginas web o sitios.

Las paginas web o sitios pueden ser accedidas mediante una dirección que incluye un comando de distribución denominado <http://> (Por sus siglas en ingles Hiper text transfer protocolo, en español Protocolo de transferencia de hipertexto), el área de la web, que se señala con www (world wide wibe); las siglas en minúsculas del sitio como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es “scjn”; y lo que se conoce como dominio, que viene a ser la institución u organización y/o el país en donde se encuentra el sitio, como ejemplo gobierno es “gob” y para México es “mx”; así tenemos que la pagina en Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es: <http://www.scjn.gob.mx>.

Los servicios más comunes que se ofrecen en el Internet como ya ha quedado descrito anteriormente son: paginas web propias, ...“el correo electrónico”²⁹..., la

²⁷ Un protocolo es una especificación técnica empleada por quien se conecta a la red para conseguir una comunicación a un servidor que lo conectara con otras computadoras y servidores.

²⁸ TCP: Protocolo de control de transmisión, administra el flujo y asegura que los datos lleguen intactos y sin errores; IP: Protocolo Internet, envía los datos en pequeñas cantidades.

²⁹ También conocido como E-MAIL, el cual se analizara más adelante.

transferencia de archivos, investigaciones, cursos, el acceso a programas disponibles en otras computadoras, la transmisión de voz, de sonidos e imágenes, grupos de discusión, comunicación en tiempo real, comercio electrónico, etc.

Para obtener el servicio de Internet se celebra un contrato de prestación de servicios con una empresa que proporciona una clave para poder conectarse a un servidor que se encuentra a su vez conectado con otros servidores, el pago puede ser por hora, por mes o por año de acceso más el costo de la llamada local desde el teléfono en que de esta conectando; este prestador de servicios además realiza una explotación comercial de las llamadas paginas web cobrando por ellas, por publicidad y conexión a paginas web restringidas, servicios financieros, intermediación en operaciones de compraventa, y en general por todos aquellos servicios que representen operaciones de carácter comercial y se puedan concretar por Internet. Así tenemos establecido entonces: el funcionamiento del Internet.

1.3.3. Alcances Jurídicos.

El Internet como plataforma de interconexión de redes informáticas, para brindar sus servicios utiliza las redes de telefonía pública del país, de ahí que se establezca un fundamento jurídico que avale la existencia del Internet en base de su función de servicio y como una conexión material en el ámbito jurídico de las telecomunicaciones.

...“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento de validez suprema de la unidad de producción del orden jurídico de nuestro país”³⁰..., establece en su artículo 28 párrafo cuarto, que serán áreas estratégicas aquellas actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión, reservando al Estado ejercer en aquellas su rectoría, protegiendo la seguridad y soberanía de la nación, y al otorgar permisos o concesiones o establecer el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

³⁰ HANS Kelsen. Teoría Pura del Derecho. 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 232

Conforme a la disposición constitucional en referencia, se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio de 1995, la Ley Federal de Telecomunicaciones, con el objeto, entre otros, de regular el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones, esta Ley define en su artículo 3ro Fracción VIII a la red de telecomunicaciones como un:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
VIII. Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.*

Puntualizando en la fracción X del mencionado artículo que una red publica de telecomunicaciones es:

X. La red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones

Posteriormente en su artículo 11 fracción II, determina que se necesita concesión de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para:

II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones.

De esta manera se tiene que las líneas de conexión para dar el servicio de telefonía pública, así como la transmisión vía satélite con el mismo fin, son regulados por nuestra legislación como una red pública de telecomunicaciones concesionada de la que el estado conserva la rectoría y dominio.

Esta red pública es la que se utiliza para permitir la conexión material del Internet en nuestro territorio y así brindar sus servicios de transmisión de información a los usuarios.

Adecuando lo expuesto a la fracción XII del artículo 3ro. De la Ley Federal de Telecomunicaciones que dice:

XII. Servicios de valor agregado: los que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tiene efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.

Se puede interpretar entonces que Internet jurídicamente es un servicio de valor agregado.

Así solo queda agregar que para que una organización, empresa o particular puede brindar como permisionario el servicio de conexión a Internet, basta con registrarse ante la Secretaria de Comunicaciones y Transporte; tal y como lo dispone el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Además la citada Ley, en su artículo 30, contempla la posibilidad de que la información no solo se envíe y reciba de algún punto del territorio mexicano, sino que también que la emisión y/o recepción se otorgan concesiones a personas morales extranjeras constituidas conforme a las leyes mexicanas para prestar el servicio en el territorio nacional; condicionando además que el país de emisión y/o recepción de la señal tenga firmado algún tratado en la materia y se contemple la reciprocidad para los satélites mexicanos.

Así mismo en su artículo 58 determina que de igual manera un concesionario nacional podrá explotar servicios de comunicación vía satélite en el extranjero; por razón de todo lo anterior en encuentra así un fundamento que sostiene jurídicamente la emisión y/o recepción del espacio telemático del extranjero a nuestro país y a su vez de la nación al extranjero, a través de la utilización de señales de comunicación vía satélite que permiten la conexión de Internet.

A pesar de lo anterior la Ley Federal de Telecomunicaciones adolece de una regulación aplicable a los contenidos del Internet, ya que como prestador de servicios de

valor agregado que es el Internet y al encontrarse en el ámbito de las telecomunicaciones puede vincularse con diversos campos, mismos que se ven vulnerados por la falta en nuestro país de una normatividad aplicable.

Por otra parte como es de todos sabido a lo largo de la historia la tecnología o el avance científico “*siempre han estado un paso adelante del Derecho*”; como principales ejemplos de lo anterior se puede citar el que encontramos a principios del siglo XX con la aparición del automóvil y al hacerse este un medio tan indispensable para las personas de transportes de un lugar a otro, al momento de su llegada a la sociedad no se encontraba ninguna disposición legal que estableciera alguna regulación en materia de tránsito terrestre, de delitos cometidos con motivo del uso de vehículos automotores, de infracciones de tránsito, sobre contaminación ambiental, seguridad, tenencias vehiculares etc.

Así fue tiempo después de que hizo acto de presencia dicho invento de principios de siglo cuando con motivo de su gran producción, uso y principales contratiempos que se daban por el manejo de estos vehículos en las principales calles y carreteras, empezaron a surgir una serie de problemas legales y sociales que no contaban aun con una regulación de parte del sistema legal de aquel entonces como lo eran las lesiones e incluso hasta la muerte que se ocasionaba a las personas en un accidente automovilístico, la destrucción o deterioro de las vías generales de comunicación, la contaminación del medio ambiente etc. Y como consecuencia de lo anterior los legisladores hicieron uso de todo tipo de experiencias y de sus conocimientos para poder crear Leyes que regularan y sancionaran a todos los ilícitos que se originaran con motivo de la tenencia y manejo de vehículos a motor, teniendo en la actualidad disposiciones legales al respecto dentro del Código Penal que regula los delitos cometidos con motivo del uso de vehículos a motor, el reglamento de tránsito, entre otros.

Otros ejemplos mas son: cuando se inicio la era de los satélites artificiales de la tierra, se llego a pensar que estos eran meros instrumentos científicos: sin embargo, debido a que estos ingenios de nuevo cuño se fueron empleando para llevar acabo actividades practicas y comercializables, el esquema cambio radicalmente.

Otro ejemplo más actual lo tenemos en materia de genética, en donde la tan de moda CLONACION DE EMBRIONES a sobre pasado también los límites éticos, científicos y técnicos, los morales e incluso hasta los jurídicos; impidiendo las recientes Leyes aplicables en la materia y a través de inmediatas *reformas en sus contenidos normativos*, la clonación de especies humanas a través de la denominada clonación artificial, permitiendo solo de esta forma la clonación natural (los gemelos humanos son precisamente el resultado de una clonación de este tipo).

Es basta la lista de ejemplos en donde se hace notoria la constante ventaja que posee la tecnología en cuanto a los avances jurídicos, siendo otros casos la aparición de la inseminación artificial en materia familiar, los viajes en barco de un continente a otro, etc. Lo anterior en nuestro muy particular punto de vista lo que se considera como algo normal puesto que no se puede exigir a nuestros legisladores que creen normas sobre algo que aun no existe y es que no existe porque aun no se a inventado o no se a dado todavía el caso; por lo que nuevamente y a manera de ejemplo aunque parezca un tanto fantasioso, aun no les puede exigir a nuestros legisladores que regulen dentro de la Ley de Vías Generales de comunicación lo conducente a la Teletransportación de seres humanos, o la regulación de los ...“Viajes espaciales que presten empresas privadas de transportación, a los particulares que necesiten viajar a algún otro planeta”; porque como ya dijimos aun no se dan los supuestos necesarios que hagan necesaria una pronta regulación jurídica en la materia; como si se da el supuesto en la materia de “DELITOS INFORMATICOS.”³¹

Ahora que si los avances tecnológicos se dan de manera pausada, es decir que si su aparición o modificación-perfeccionamiento, avance, beneficio o perjuicio, entre un hecho y otro del descubrimiento de la ciencia se da en un espacio de tiempo más o menos considerable, entonces el Derecho no tendría ningún problema para normar la conducta; pero si el tiempo es corto entre el perfeccionamiento, avance, beneficio o perjuicio del descubrimiento, entonces el Derecho si tiene demasiados problemas, ya que no puede observar en su totalidad las conductas que se pueden dar a priori del hecho que legisle.

³¹ Ver mas adelante su concepto en el capitulo marcado como número tres del presente trabajo.

La verdad es que de los avances tecnológicos, en un lapso de tiempo verdaderamente corto esta impidiendo que el Derecho Positivo pueda lograr la armonía de la seguridad jurídica y justicia para la sociedad. Es por ello, que el papel del derecho es disciplinar las conductas surgidas ante el avasallador descubrimiento científico.

1.4. Que se entiende por:

1.4.1. Ciberespacio.

Es de suma importancia entender en estos momentos *¿Qué es el Ciberespacio?* ó también llamado espacio telemático, ya que es muy común conceptuarlo como un sinónimo de Internet dado que se complementan entre si de manera simultánea, pero las características que estos contemplan les permite tener una diferencia básica, y es que el concepto “ciberespacio” se ha adoptado para referirse al espacio telemático en el mundo de la informática y algunos otros adoptan el término “carreteras de la información”, para entender lo anterior nos sirven los siguientes conceptos:

A). Ciberespacio: ...“Afortunado vocablo salido de la imaginación de William Gibson en su novela de ciencia ficción *Neuromante* (1984) para describir un mundo de redes de información. Se utiliza en la actualidad para referirse al conjunto de información digital y a la comunicación que se realiza a través de las redes, un espacio en el que casi todo lo que contiene información puede considerarse incluido”.³²

B). Ciberespacio: Es el territorio imaginario que hay al otro lado de la pantalla del ordenador y en el que se pueden visualizar programas, datos y otros elementos. En el argot del Internet se podría decir que es el ...“el área por la que viajan los usuarios de ordenadores que navegan a través de una red”.³³

³² Maestroteca, Paginas Educativas. Diccionario de Internet: Véase su sitio en Internet: <http://maestroteca.com/dicinter.Htm>.

³³ Sociedad Europea de Redes Virtuales e Ingenieria Telemática “ABC Diccionario Informático”., Véase su sitio en internet: <http://www.servitel.es/atv/ayu/INTERNET/DICCIO/diccio.htm>.

C). Telemática: ...“Es un término que alude al conjunto de métodos, técnicas y servicios que resultan del uso conjunto de la informática y las telecomunicaciones”.³⁴

D). Telecomunicaciones: ...“Es toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos”.³⁵

De los anteriores conceptos se pueden establecer que:

El espacio telemático es el espacio abstracto que contiene información, la cual es transmitida a través de las redes de telecomunicaciones informáticas, espacio material, y más adecuado, a través del Internet.

Es decir, ...“la plataforma básica para las carreteras de la información es el Internet, que no es otra cosa que la conexión de una serie de bancos de datos y sistemas de información, a través de las telecomunicaciones”³⁶..., de ahí que Internet es el medio para que la información o bases de datos se transmitan de un lugar a otro en el ciberespacio, y en su conjunto Internet y espacio telemático forman la Telemática.

1.4.2. El E-Mail.

Recuerda usted cuanto escucho aquel comentario que se hacía cuando se caminaban grandes trayectos al ir de compras al centro de algún lugar poblacional o al salir a pasear al campo: *Tengo los pies de cartero*. Esto hace alusión a los carteros o empleados de correos que en años anteriores tenían que recorrer grandes distancias a pie para poder llegar a los

³⁴ Ibidem, Maestroteca.

³⁵ Artículo 3ro. Fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Véase su sitio en Internet: <http://normatividad.sct.gob.mx>.

³⁶ BARRIOS Garrido, Gabriela. Internet y Derecho en México., Editorial Mc Graw – Hill, México 1998, p. 75

destinatarios de las cartas o correspondencia que tenían que entregar diariamente, evadiendo a los perros callejeros y todo tipo de plagas que debían de padecer además de los cambios climatológicos que afectaban al medio ambiente. Al llegar a su casa por la noche tenían los pies bien hinchados o maltrechos como consecuencia del día que habían tenido.

Aunque en algunas regiones de nuestro planeta aun pueden verse situaciones similares a esta, es una realidad que, con los adelantos en cuanto a informática y computación se refiere; se denota claramente cuan lejos van quedando esos tiempos.

Una de las últimas novedades es el hecho de que se pueda enviar cartas, mensajes, notas o incluso archivos de texto y programas a través de una línea telefónica y estos puedan ser recibidos por el destinatario unos segundos después del envío. Esta maravilla se conoce como *e-mail* o *correo electrónico*.

El correo electrónico o e-mail no es algo nuevo ya que existe desde casi el inicio de que aparecieron las redes, si tan solo por alguna ocasión una persona a trabajado en sistemas conectados a la red, quizás ya conozca este concepto y hasta lo haya utilizado alguna vez. Ya que a final de cuentas *¿no es la transferencia de datos lo más importante que tienen que hacer las redes?* Por lo que lo novedoso de este suceso es tenerlo tan cerca, que se puede usar, es decir que lo pueda usar cualquier tipo de persona como Usted o yo, en un enlace a Internet a través de una línea telefónica.

Generalmente las redes de área local, desde sus inicios, proporcionaron el servicio de e-mail, donde todos los usuarios compartían los recursos del disco duro³⁷ asignado a la red, para utilizarlo como una oficina postal.

Estos recurso se proporcionaron mediante un sistema de correo electrónico como el ...“CC:MAIL”³⁸..., por ejemplo, siendo todo controlado por el administrador de la red, o

³⁷ Los discos duros, son las unidades de almacenamiento de datos de las computadoras.

³⁸ CC:Mail LAN Package: Sistema para correo-electrónico en redes de computadoras personales, Pcs, utilizado para conexiones de tipo-servidor, red local-red local o de una computadora remota-con servicios de mensajes de su clase o de otro proveedor.

por uno de los usuarios, al cual se le asignaba esta tarea. El administrador al realizar la instalación del servicio de correo, crea el sistema de directorios y da mantenimiento a los archivos y listas de correos, así como verifica la seguridad del sistema.

El correo electrónico ha hecho dar un viaje de 180 grados a las telecomunicaciones, ya que los servicios analógicos anteriores como la propia telefonía, la telegrafía, el correo postal y otros, han sido superados con las nuevas técnicas digitales del e-mail, que proporciona servicios de comunicación instantánea, con posibilidades de transferencia de texto, gráficos, sonidos y vídeo.

Una función muy importante del correo electrónico es la habilidad que tiene para enviar mensajes en forma simultánea a diferentes usuarios, con copia para otros más, o envío de boletines para todos los usuarios de e-mail de una o de todas las redes.

Las nuevas inversiones que están haciendo las compañías de telecomunicaciones contemplan los servicios de e-mail y de otros usos futuros de la comunicación digital utilizando la *supercarretera o autopista de la información* (information Highway).

Al conectarse varias redes a un solo sistema de redes como lo es el Internet, aumentan considerablemente las posibilidades de comunicación entre ellas, por que ya el servicio no se circunscribe a los usuarios de una sola red, sino a todos los usuarios conectados de alguna manera a la red de redes, que pueden ser millones.

Tan importante es esta herramienta para el ambiente de las redes, que ya desde 1983 se integro la Asociación de Correo Electrónico (Electronic Mail Association, EMA), con un grupo de compañías de software y equipo dedicadas al servicio de e-mail.

A pesar de las múltiples ventajas que nos ofrece el utilizar el correo electrónico como medio de comunicación presumiblemente como confidencial, como lo veremos más adelante algunos ...“cibernautas”³⁹..., interfieren o se enteran de esta correspondencia privada, incurriendo de esta manera en conductas que pueden tipificarse como delitos o cuando menos considerarse como nocivas para los demás usuarios del servicio de Internet.

1.4.3. Las Conversaciones en Línea.

Además del e-mail como principal medio de comunicación, existen, otros servicios que ofrecen las principales empresas de Internet como lo son Compuserve, Prodigy o América Online, estas importantes empresas por ejemplo ofrecen foros de platica con otros usuarios de todo el mundo denominadas conversaciones en línea.

Con los conocimientos que ya se tienen hasta ahora sobre el fenómeno global del Internet, se puede encontrar con una paradoja de importante trascendencia como lo es “El hecho de que algunos de los indicadores que mejor definen el desarrollo de una sociedad, son el número de teléfonos por habitantes y de redes de carreteras; ya que esto tiene que ver con la capacidad de los individuos para comunicarse y así obtener mayor información.” Así que se tendrá que considerar que en un futuro, considerarla como ciudad desarrollada, a la que tenga mayor número de nacionales dentro de la red.

Por otra parte se tiene que mencionar que, el Usenet es otro servicio que en términos de comunicación nos ofrece grandes ventajas. Al igual que el correo electrónico, ya que por medio de este mecanismo se puede enviar mensajes a otras personas, con la diferencia de que aquí, los mensajes son públicos y los pueden leer y responder todas las personas que formen un “grupo de interés”.

³⁹ CIBERNAUTAS: Llamese así a las personas (vagos) que deambulan por la red tras alguna oportunidad para su beneficio.

Existen además otros tipos de comunicación en la red, que no se comunican por medio de la escritura como los anteriores medios; sino que lo hacen a través de la pintura, la fotografía, la música, el vídeo, etc.

Otra herramienta es la TELNET, la cual permite conectarse a otra computadora de cualquier parte del mundo para obtener información. Alrededor del planeta existen, por ejemplo, computadoras que permiten a los usuarios consultar el reporte del clima, conocer los movimientos del mercado, etc.

Considerando todo el cúmulo de información que se encuentra en la red, se presenta más económico estar en esta que en cualquier otro lugar, pues en ella se encontraran visitas guiadas a museos, enciclopedias, viajes turísticos, información generada en las universidades en el momento mismo de los hechos; siendo esto por lo que resalta el detalle económico ya que, por el hecho de sentarnos frente a la computadora se puede tener acceso a esta gran variedad de opciones y no tenerse que trasladar a sitios distantes, ni adquirir enciclopedias costosas o planear unas mejores vacaciones teniendo en nuestras pantallas aquellos sitios que nos llamaron la atención conocer, siendo solo contemplados en los folletos.

CAPÍTULO II

EL IMPACTO SOCIAL DEL INTERNET POR SU USO.

Al revisar la evolución de Internet durante los últimos años, asombra lo vertiginoso que ha resultado ser su crecimiento y lo difícil que hubiera sido pronosticar algunos cambios ocurridos; ...“¿ Quien hubiera pensado que la herramienta de Gopher, estando en la cúspide de su desarrollo, se volvería casi obsoleta de la noche a la mañana con la aparición del WWW y sus browsers gráficos.?”⁴⁰

Cuando apareció el World Wide Web (WWW) en 1990, pocos sospechaban el éxito que iba alcanzar, incluso actualmente, las conexiones son bastantes lentas para la gran mayoría, debido a que el ancho de la banda de las líneas telefónicas usadas es pequeño. Así que en un futuro los tendidos de fibra óptica y de cable de televisión puedan incrementar este ancho de banda en forma dramática, convirtiendo al Web mucho mas potente.

Es de esperar un avance explosivo en el campo de ediciones comerciales, distribución de base de datos, proyectos de investigación en colaboración, video conferencias y mundos tridimensionales, Muchas de éstas aplicaciones se encuentran ya de alguna manera en uso o en desarrollo.

¿Qué ofrecerá mañana Internet? La respuesta es certera: realidad virtual, Web con animaciones, comercio global y transparente para el usuario y las empresas. Este es un escenario desafiante para la sociedad en general, al cual tiene y tendrá que enfrentarse.

⁴⁰ BOIZAR Piwonka, Alicia. Internet en Acción. Editorial McGraw-Hill, Chile, 1996, p. 69.

Ahora bien, en cuanto el impacto e importancia del Internet en la sociedad se puede comentar lo siguiente:

A mucha gente le gusta pensar que la naturaleza humana está en los albores de una nueva era, la edad del auge de la comunicación. Abundan profecías acerca de cómo la llegada de la tecnología digital cambiara la forma en que se vive, se trabaja, se comercializa y se interactúa. Es creencia común que la llamada era de la información traerá aparejados cambios y mejoras, y los países de todo el mundo están ocupados construyendo la infraestructura necesaria, las “superautopistas de la información”, para enfrentar los desafíos de la sociedad de la información del siglo XXI.

A pesar de que los adelantos de la tecnología digital son impresionantes, no se debe de olvidar que la tecnología en sí misma no es un determinante de cambio, es sólo un facilitador. Como cualquier otra tecnología, es el contexto social en el cual estas tecnologías son introducidas y, sobre todo implementadas lo que determina su uso y su impacto. La revolución de la información tiene menos que ver con los bits y los bytes, que con las realidades y las aspiraciones de la gente común.

Internet está jugando un rol importante en la evolución de la tecnología digital, pero a pesar de que ha sufrido un crecimiento notable en los últimos años, su distribución permanece altamente asimétrica. El crecimiento exponencial de Internet puede sonar impresionante, pero estas cifras son menos impactantes cuando se ponen en perspectiva de un mundo cuya población es superior a los cinco mil millones de habitantes. Más aún, más de tres cuartos de la computadoras conectadas a Internet están situadas en los Estados Unidos, seguido por Europa y las economías emergentes. Los usuarios de Internet en los países en desarrollo sólo constituyen un pequeño porcentaje del total de usuarios. A pesar de que más países en desarrollo se están conectando con redes electrónicas, muchos de ellos no cuentan aún con total acceso a Internet, y como era esperado, Africa, el continente más pobre, es el menos conectado.

Internet es una gran red de redes que sirve para obtener cualquier conocimiento posible. No hay limitación alguna para este programa, al contrario, día a día se enriquece más ya que cualquier persona en el mundo puede introducir información, videos o música y compartirla con los demás.

Cualquier tema que se desee obtener resulta sólo cuestión de segundos para que los buscadores como: *yahoo*, *google*, *prodigy*, *etc.* lo consiga. El procedimiento es sencillo: al acceder a Internet, se coloca la dirección de cualquiera de estos buscadores, ejemplo: www.yahoo.com. o www.google.com., y automáticamente se entrara a ese buscador el cual dará las opciones disponibles en la materia o tema buscado. Posteriormente, sólo se debe de entrar en la o las opciones que más nos interesen y así se empezará a navegar en la red de la información.

Es por eso que se debe de resaltar que Internet no tiene limitaciones en materia de temas, contenidos o tópicos, todo es posible encontrar en él. Esto constituye, sin embargo, un punto de doble filo, pues, por una parte, Internet permite encontrar todo lo que se necesita o todo lo que el ser humano se imagina, pero no sólo datos o información, sino que con los avances tecnológicos e informáticos, hoy Internet ofrece ventajas en multimedia, es decir, que en la se puede encontrar videos, fotos o música, a través de los archivos llamados mp3, los cuales permiten *bajar la música que se desea desde la red* y guardarla en nuestra computadora, para que después pasarla a una CD de mp3, ahorrando espacio en ese CD, ya que la música así guardada tiene el formato de archivo de información y no de música.

Un CD mp3 puede guardar hasta 300 o 400 canciones, por lo que basta con llenar uno de ellos y transportarlo a cualquier parte para tener presente toda nuestra música. De este modo, la colección completa de los Beatles, Carlos Santana o de nuestro artista o grupo favorito cabe perfectamente en un solo CD de mp3. Las mismas ventajas de los archivos mp3 se pueden tener en materia de videos obtenibles desde la red.

Esto y mas es lo que Internet ofrece, no solo en el aspecto musical, sino también en otros temas, por otro lado, Internet ofrece una desventaja en materia de conocimiento, ya que al no contar con una regulación jurídica nacional e internacional, propicia constantemente que conductas lascivas e ilícitos sean cometidos diariamente en la red, como la pornografía y prostitución infantil o los delitos informáticos, como la creación y la propagación de virus informáticos o los fraudes en tarjetas de crédito que se utilizan en la compra de productos, bienes y servicios en la red.

Es por eso que la trascendencia y el impacto social que el Internet ha tenido en la última década, ha provocado necesariamente que tanto las autoridades de los distintos países, como la sociedad en si misma, tengan que considerar la influencia que este medio de comunicación tiene y tendrá en el futuro, ya que poco a poco la utilización de esta red informática, ha desplazado y modificado diversas costumbres tanto individuales como sociales, así como en la forma de comunicación interpersonal.

Evidentemente el Internet se perfila como medio de comunicación que satisface los requerimientos actuales de los usuarios y de ahí el éxito de dicho esquema y la rápida multiplicación de los denominados cibernautas, por lo cual el Internet ha sido comparado con mucho a la invención de la radio, cuyo contexto en su época, revolucionó la forma de relacionarse de los habitantes de una comunidad social determinada.

Es claro el pronostico del Internet, como influencia en el ámbito social de una comunidad que se encuentra ligada irremediamente a esta doble posibilidad, ya que por un lado se ubica la de crear comunidades virtuales en que cada persona adopte el rol o papel que más le satisfaga, sin que sea necesario circunscribirse a una realidad social, mientras que por el otro lado se haya la posibilidad virtual de técnicamente desaparecer la distancia geográfica habida entre dos usuarios, lo que permite conocer y participar de una sociedad y cultura que se podría encontrar a muchos kilómetros de distancia.

La era de la información se ha consolidado de forma tal que sus implicaciones han modificado substancialmente la forma de pensar y diversas conductas de la comunidad social, esto ha generado inevitablemente que existan diversas influencias en el entorno social en que hoy se vive.

De cualquier manera, Internet constituye en la actualidad la entrada a un mundo virtual que caracteriza nuestro tiempo y que ofrece muchas ventajas, aunque también desventajas como cualquier otro invento del ser humano.

Es claro que esta utilización de la informática se ha revestido de diversas ventajas y desventajas que necesariamente influyen en el grupo social en que se desenvuelven; en términos generales se considera que las principales ventajas y desventajas en el uso de la informática pueden ser catalogadas en los siguientes rubro.

Las ventajas primordiales podrían ser:

A). **Culturales y Educativas.** Si se utiliza Internet para fines positivos y lícitos se podría encontrar fácilmente innumerables ventajas, por ejemplo, en materia cultural y educativa. Internet se ha convertido en un gran museo en el que se puede admirar las obras de arte más extraordinarias de todos los tiempos. Se puede entrar en los principales museos: el Ermitage, en Leningrado; el Museo de Arte de New York; la nacional Gallery of Washington D:C.; el Museo de Luvre en París o el vaticano con todo su esplendor gracias a las obras de Miguel Angel, entre otros. Lo mismo sucede con las esculturas más famosas del mundo, se puede encontrar, admirar e inclusive, tener una reproducción de ella como papel tapiz en nuestra computadora o como protector de pantalla.

Las obras literarias de los escritores de todas las épocas y en todos los idiomas están disponibles en Internet. De la misma manera, si se desea una traducción de una obra en cualquier género literario, se puede encontrar en la red.

En Internet se puede obtener y bajar cualquier tipo de música, por rara que sea o parezca, su gama de posibilidades satisface por mucho, todas las expectativas posibles, desde la música prehispánica y la medieval hasta la moderna y folclórica de todos los países del mundo.

En materia educativa, Internet es una gran ayuda para los estudiantes de todos los niveles, desde primaria o educación básica, hasta el nivel licenciatura, postgrado y doctorado. En la red es posible encontrar todo el material necesario para la elaboración de tareas y trabajos de investigación, lo que ha provocado que muchos alumnos ya no tengan que ir a las bibliotecas a consultar los libros. Por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública tiene una página dedicada a ayudar a los alumnos de nivel primaria en sus tareas y trabajos escolares (www.sep.gob.mx).

La Universidad Nacional Autónoma de México, al igual que otras universidades del país, las Secretarías de Estado y otras instituciones públicas y privadas tienen su página web en la que ofrecen diversa información educativa en todos los niveles. Hay casos en los que es posible estudiar un postgrado en una universidad prestigiada como la Universidad Iberoamericana, la Universidad Anahuac y otras de los Estados Unidos y Europa. El procedimiento es simple, hay que inscribirse en la universidad que se desee, el pago se hace por medio de una tarjeta de crédito nacional o internacional y las clases se reciben en la red, con la posibilidad de tener un contacto virtual entre el alumnado y el profesor que imparte cada materia. Los exámenes son realizados por la misma vía.

Internet está creando una nueva cultura virtual en el mundo que permite desde la comodidad de nuestra casa u oficina aprender algo bien, cultivarnos. De hecho, el solo recorrido que se hace a través de la red ya constituye por sí mismo un aprendizaje de esta red de redes. En cada página que se visita se aprenderá algo nuevo, sin duda alguna.

B). Económicas. Internet se ha convertido también en un instrumento o vehículo idóneo para las diferentes transacciones económicas y comerciales en el mundo. El autor Olivier Hance señala que:

...“Internet constituye la forma primaria del comercio electrónico y permite a las compañías establecer contacto con consumidores potenciales o con compañías por medio del correo electrónico. Ya sea en una primera transmisión o después de un intercambio preliminar, este correo puede contener una oferta comercial. La persona a la que se hace la oferta la lee al consultar su buzón electrónico o la baja primero a su buzón y la lee más tarde. La oferta existe desde el momento en que la lee la persona a la que se dirige y después depende de la persona aceptarla devolviendo un correo electrónico de aceptación a quién se la dirigió. Un sistema de correo electrónico es un medio perfectamente apropiado para enviar ofertas comerciales y aceptaciones y, por lo tanto, para cerrar contratos por Internet”.⁴¹

Efectivamente, Internet es utilizado en la vida diaria para realizar diversas transacciones y operaciones. Desde una simple compra particular (por ejemplo, en www.esmas.com/compras. se pueden adquirir libros y otros artículos), hasta compra ventas de empresas transnacionales y de Estado a Estado, a través de los contratos de comercio electrónico.

Las operaciones económicas y de comercio a través de Internet son realmente fáciles de llevar a cabo, pues el pago se hace con tarjetas de crédito y el envío de las mercancías se realiza a través de los servicios de mensajería internacional.

Los Estados y los organismos internacionales, así como las grandes empresas en el mundo usan la red para hacer movimientos y transferencias económicas y comerciales en cuestión de minutos. La facilidad y seguridad de estas operaciones representan una gran ventaja para aquellos. Hay que imaginar que se tuvieran que hacer operaciones económicas y comerciales en las formas tradicionales, resultaría muy tardado y poco seguro.

⁴¹ HANCE, Olivier. Leyes y Negocios en Internet., Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996, p. 40.

Las economías del mundo dependen ciento por ciento de Internet. Casas de Bolsa, Bancos, Industrias y demás, utilizan Internet en todo momento.

Finalmente, hay que agregar que los adelantos en materia de la red permiten en la actualidad acceder a nuestras cuentas bancarias a través de la red, mediante una clave (password) única e intransferible. Desde la comodidad de nuestra casa u oficina, se puede acceder a nuestro banco y hacer varias operaciones como pagos, transferencias, depósitos, retiros, etc.

Hay que recordar que en Internet se puede comprar o intercambiar cualquier tipo de mercancía, bien o servicio posible, tanto los lícitos como los ilícitos, por lo que existen dos tipos de comercio: el lícito o apegado a derecho y aquel otro que sale del contexto jurídico, como la prostitución, la compraventa de armas, órganos, personas, drogas y enervantes, así como los programas para realizar algún delito (para ser un hacker).

A través del correo electrónico se reciben constantemente propagandas comerciales para que se hagan compras en la red.

Cabe mencionar que el Código de Comercio de aplicación Federal ya dispone la posibilidad de celebrar contratos de comercio electrónico:

Artículo 80. Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedaran perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Artículo 89. En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o

comunicada a través de dichos medios se le denominará mensajes de datos.

Se relacionan con el anterior artículo los siguientes del mismo Código:

Artículo 90. *Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado.*

I. *Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o*

II. *Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.*

Artículo 91. *El momento de recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:*

I. *Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema o,*

II. *De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.*

Para efecto de este Código, se entiende por un sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Artículo 92. *Tratándose de la comunicación de mensajes de datos que requieran de un acuse de recibo para surtir efectos, bien sea por disposición legal o por así requerirlo el emisor, se considerará que el mensaje de datos ha sido enviado, cuando se haya recibido el acuse respectivo.*

Salvo prueba al contrario, se presumirá que se ha recibido el mensaje de datos cuando el emisor reciba el acuse correspondiente.

Artículo 93. *Cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos, esos supuestos se tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.*

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación que lo rige.

Artículo 94. Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

Es importante que el legislador se haya dado cuenta de la necesidad de regular los actos de comercio electrónicos a través de Internet, lo que representa un avance en el camino de lo que será la regulación jurídica de la red de redes, evitando así los problemas existentes por la carencia de una normatividad adecuada.

C). Diversión., En sus orígenes, Internet fue creado como una forma de comunicación del Ejército de los Estados Unidos de América, sin embargo, con el paso del tiempo, la red fue utilizada para diferentes objetivos, entre ellos, la diversión.

Hoy, Internet ofrece la oportunidad de encontrar muchas páginas o webs con contenido divertido. Desde páginas destinadas a los niños como: www.nick.com o www.waltdisney.com., en las que hay imágenes, juegos y música de las series animadas de televisión o del cine, hasta otras para adultos como páginas del llamado “arte bizarro” como www.snuffx.com. o www.nomercy.com. , cuyo contenido es de mucha violencia y sexo, reservado exclusivamente para adultos.

Internet tiene otras webs destinadas a la diversión del usuario, así, se puede obtener música, videos, juegos (como los de apuesta), programas, skins o papel tapiz para proteger nuestra computadora. En la red se puede encontrar páginas destinadas al recuerdo, es decir, a cosas, series e información de décadas pasadas como: www.yesterdayland.com.

Lo anterior hay que sumar las ventajas del chat, de las compras en la red y del correo electrónico que permiten pasar buenos momentos en Internet, con lo que además de divertirnos, se esta aprendiendo uno de los programas más importantes de nuestro tiempo, el Internet y sus variadas ventajas.

Desventajas:

Como todo invento del hombre, Internet tiene un lado negativo, el cual nace conjuntamente con sus beneficios.

Es necesario comentar que la red de redes ha dado pauta a la comisión de conductas delictivas y otras que sin serlo, sí laceran a la sociedad, como el caso de la pornografía y la prostitución infantil, entre otras.

Sería difícil enumerar todas y cada una de las desventajas que tiene Internet, sin embargo, para efectos de nuestra investigación, es importante y necesario el abordarlas de manera general, lo que nos permitirá comprender mejor el objetivo de este trabajo.

A). La Falta de una Regulación Jurídica Nacional e Internacional., Internet nació como una enorme red anárquica, posiblemente porque su objetivo era sólo comunicar datos o información entre la milicia de los Estados Unidos de América.

A la fecha, Internet sigue careciendo de un marco legal tanto nacional como internacional, lo que se debe en mucho a la complejidad de información que circula en la red. Por consiguiente, en Internet se puede encontrar todo tipo de información, lícita o

ilícita, siendo la red propicia también para la comisión de diversos ilícitos conocidos ya por algunos países como España, Argentina, Alemania, Estados Unidos como los delitos cibernéticos y que pueden ocasionar daños patrimoniales en los equipos y la información de otras personas, daños a veces irreparables.

Sin duda que este tema es uno de los más importantes en materia de Internet, puesto que nadie puede negar la necesidad de que la red de redes cuente con una regulación jurídica propia que garantice que las operaciones que se efectúan en ella, así como la información o datos que se transfieren gocen de intimidad y no sean motivo de actos de piratería por personas cuyos conocimientos en la materia son amplios, los hackers, quienes están pendientes de cualquier oportunidad para cometer actos delictivos en perjuicio de usuarios de la red.

Resulta cierto que navegar en Internet ya no es seguro, puesto que siempre hay la posibilidad de que los hackers estén infiltrándose en nuestras páginas o webs y así tratar de obtener un beneficio o simplemente, causar un daño o deterioro en el equipo de otras personas.

Los hackers constituyen una nueva forma de espionaje e incluso de terrorismo cibernético, utilizado por muchos Estados para averiguar las acciones o secretos económicos, políticos o militares de sus rivales u oponentes. Tal fue el caso del reciente conflicto en Irak donde los Estados Unidos de América se valieron de estas personas para tratar de enterarse de los movimientos del ejército iraquí y así poder adelantarse.

La carencia de una regulación jurídica en Internet ha sido uno de los temas más analizados por diversos núcleos de personas en el mundo, pero se estima que debe ser la Organización de las Naciones Unidas el encargado de iniciar los primeros pasos hacia una etapa de regulación jurídica internacional, lo que permitirá que la mayoría de los países cuenten con su marco legal apropiado.

B). Los Hackers y la Propagación de Virus Informáticos a través de Internet.,

En el lenguaje coloquial de Internet, los hackers son conocidos por sus grandes habilidades técnicas y conocimientos en materia de Internet. Estas ventajas sobre la mayoría de los usuarios les permiten entrar a las computadoras de otras personas para checar constantemente la información de estos, lo que constituye un acto de violación a la intimidad personal.

El término hacker se puede traducir como ladrón, en este sentido, es quien se infiltra en los archivos de otra persona a través de Internet con el fin por lo general no lícito.

Los hackers pueden interceptar las webs o páginas que visita una persona y cometer fraudes en las operaciones de compra a crédito, vaciando materialmente el saldo de una tarjeta de crédito. En otras transacciones bancarias, por ejemplo, es posible que el hacker utilizando sus amplios conocimientos de la red y de programas pueda desviar los fondos total o parcialmente hacia otra cuenta habiente y la institución bancaria tardarán en entender lo sucedido. Este tipo de conductas, relativamente nuevas, ha dado lugar al nacimiento de llamados delitos cibernéticos, en los cuales los conocimientos de Internet son las herramientas para perpetrar conductas que lesionan el patrimonio de las personas y ante las cuales se encuentra en una clara desventaja.

Ante este panorama de anarquía, existe gran temor por parte de los usuarios en hacer operaciones de crédito en la red, ya que en cualquier momento se puede ser víctima de un fraude por los hackers, quienes están acechando en la red.

Los hackers pueden también ocuparse de crear y enviar los llamados *virus informáticos*, los cuales son programas que se envían a través del correo electrónico de una computadora en un café Internet, por ejemplo, a varias más

Cuando alguien recibe un correo desconocido y lo abre, puede activar el programa del virus y este empezará su labor destructiva, deteriorando los archivos que se tengan en

del disco duro de la computadora en el menor de los casos, en el peor de ellos, el virus informático puede dañar paulatinamente el disco duro de la computadora, con la que toda la información que se tenga guardada se perderá. Existen muchos tipos de virus informáticos en la actualidad, siendo el más característico el llamado *caballo de troya*. Otros ejemplos de virus informáticos son el *sir cam*, también conocido como el virus del: ¿ hola cómo estas ? Otro ejemplo es el virus gusano el cual hace copia del mismo y los envían automáticamente a otras máquinas de acuerdo con los archivos que se tengan en la nuestra.

Es importante que al recibir un correo electrónico, se analice su procedencia y en caso de que sea de un desconocido, se deseche inmediatamente, ya que de lo contrario, puede tratarse de un virus que infectará nuestro disco duro y podrá causar daños en el mismo, así como en nuestros archivos e información contenida.

Crear un virus es relativamente fácil en el sentido de su preparación y propagación, pues solo se necesita tener buenos conocimientos de informática y de Internet, para después poder hacer el programa (que es el virus) y así, enviarlo a otras computadoras. El virus puede quedarse latente por algún tiempo, hasta que se abra el archivo, acto con el que se dejará salir el programa y se ejecutará automáticamente causando daños a nuestro equipo.

Algunos países ya se han preocupado por regular estas conductas y sancionarlas penalmente, como Alemania, Argentina, Venezuela, España, Estados Unidos, Austria, Holanda y Chile.

En el caso de México, la legislación en materia de Internet y de delitos cibernéticos es casi nula, a excepción del Estado de Sinaloa en cuyo Código Penal, artículo 217 se dispone lo siguiente:

Artículo 217. Comete el delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

Use o entre a una base de datos, sistemas de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; intercepte, reciba, use, altere, dañe, o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base de datos, sistema o red.
Al responsable de delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

Este Código penal es una verdadera innovación en materia de regulación de Internet, por lo que no se duda que dentro de poco tiempo nuestro país cuente con una regulación jurídica adecuada tanto en el ámbito federal como en el local. Sin embargo, esto dependerá en mucho de los tratados internacionales generales que puedan celebrarse en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Es oportuno agregar que en la actualidad ya se cuenta con una policía cibernética. La Policía Federal Preventiva tiene un grupo de personas encargadas de investigar los delitos que se cometen a través de la red de redes. De la misma manera, la nueva agencia Federal de investigaciones se ha empezado a avocar al estudio de los delitos cibernéticos, constituyendo los primeros pasos para que en el futuro se tenga un marco jurídico adecuado y una policía altamente capacitada para prevenir y sancionar este tipo de delitos característicos de los tiempos modernos.

C). La Comisión de Delitos a través de Internet y la Dificultad para Investigarlos., El desarrollo de Internet como un medio de comunicación extraordinario ha traído muchos beneficios a nuestra sociedad, pero a la par, ha dado pauta para que los delincuentes encontraran una nueva vía para cometer sus conductas delictivas y antisociales, ante la falta de una regulación jurídica en la red.

Es oportuno citar aquí algunos conceptos de los delitos informáticos, aunque hay que aclarar que son pocos los autores que han analizado estas conductas. Uno de ellos es el autor julio Téllez Valdez quien dice lo siguiente:

...“Dar un concepto sobre delitos informáticos no es labor fácil y esto en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de “delitos” en el sentido de acciones típicas, es decir, tipificadas o contempladas en textos jurídico-penales, se requiere que la expresión delitos informáticos esté consignada en los Códigos Penales, lo cual en nuestro país al igual que en otros muchos, no ha sido aún objeto de tipificación; sin embargo y habida cuenta de la urgente necesidad de esto, emplearemos dicha alusión; aunque para efectos de una concepción, hagamos el distinguo pertinente entre lo típico y lo atípico.

*De esta manera tenemos que, dependiendo del caso, los delitos informáticos son actitudes en que tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico)”.*⁴²

Carlos Sarzana citado por el mismos Julio Téllez Valdez dice de los delitos cibernéticos:

*...“Cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo”.*⁴³

La autora mexicana María de la Luz Lima Malvado dice:

*...“En un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que en sentido estricto, el delito informático es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel, ya sea como método, medio o fin”.*⁴⁴

Los delitos cibernéticos son aquellas conductas antijurídicas que se llevan a cabo a través de computadoras y de programas informáticos como Internet y que causan un daño o detrimento económico en los sujetos pasivos.

Atendiendo a lo anterior, el sujeto activo, de un delito cibernético debe tener ciertas características, tener conocimientos profundos en materia de informática y conocer entonces los programas básicos como Internet. En cuanto al equipo de cómputo, esto no

⁴² TELLEZ Valdez, Julio. Derecho Informático, 2ª edición, Editorial McGraw-Hill, México, 1996, p. 103 – 104.

⁴³ Idem.

⁴⁴ LIMA Malvado, Ma. De la Luz. Delitos Electrónicos. Revista Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Editorial Porrúa, México, No 1-6, año L., enero-junio 1984.

resulta tan imprescindible, puesto que la mayoría de estos delincuentes realizan sus conductas en computadoras rentadas en cafés Internet. En cuanto al sujeto pasivo, éste puede ser cualquier persona que posea un equipo de cómputo y cuyos conocimientos no son tan sofisticados ni profundos como en el caso del sujeto activo, aunque es obvio que si debe conocer de manera general los programas de cómputo básicos como word, excel, outlook y claro, Internet.

Las conductas más comunes que se pueden cometer en Internet son como ya se menciono anteriormente. La creación y propagación de virus informáticos, cuyo fin es el causar daños ya sea de manera leve o francamente devastadora en los discos duros de los usuarios. La manera de causar el daño es a través de un disco flexible contaminado, aunque ya no resulta tan peligrosa en comparación con los virus que se envían por medio de los correos electrónicos o e-mails. Lo daños que se pueden causar son totalmente patrimoniales, recaen en los equipos de cómputo, y más específicamente en el disco duro.

Aparentemente los virus informáticos no constituyen un daño considerable para muchos, sin embargo, se debe de ponderar que toda persona tiene derecho a la intimidad informática, a gozar de las ventajas de Internet y a tener y conservar en buen estado su equipo de cómputo, libre de cualquier acto ajeno que lo pueda dañar. Los virus informáticos son una modalidad y consecuencia dentro del vasto mundo de la informática. Se dirá que son un mal de nuestro tiempo.

Otros delitos que se pueden llevar a cabo en Internet son en materia de transacciones bancarias. Consisten en captar la operación que está realizando una persona en la red a través de su propio password. En el momento en que se introduce el password, los hackers, que están pendientes de quienes entran a la red, inmediatamente captan este intento de operación bancaria, por lo que mediante el uso de varios programas o software especial (muchos de los cuales se pueden bajar desde Internet), pueden disponer del crédito

de la cuenta bancaria o de la tarjeta de crédito de otro y disponer indebidamente de sus fondos.

La delincuencia que se dedica a estas conductas suele ubicar las cuentas bancarias de personas cuyos saldos son considerables y que pueden ser transferidas a otras cuentas y después, disponer del dinero obtenido así ilegalmente, despojando a su legítimo propietario. Hay que decir que en muchas ocasiones, funcionarios de los bancos son los que proporcionan los datos o información sobre los cuenta habientes en los que se pueden hacer estas operaciones, por lo que existe complicidad con los delincuentes.

Este tipo de delitos pueden llevarse a cabo desde la simple inserción del número de una tarjeta de crédito en la compraventa de un artículo en la red: un libro, un perfume, etc., hasta las cuentas bancarias en las que a través del password es posible entrar y transferir o disponer del dinero de las mismas.

Estas operaciones a través de Internet no cuentan aún con los sistemas de protección necesarios que eviten estos delitos, por lo que en cualquier momento se puede ser víctimas de ellos.

En la actualidad, si bien, ya se cuenta con una policía cibernética (hay colaboración entre la Policía Federal Preventiva y la Procuraduría General de la República en el combate a la prostitución infantil, aunque no en otros delitos como los cibernéticos), la realidad es que se está en los primeros pasos de lo que será dentro de algunos años una actividad necesaria para prevenir y sancionar estas conductas. Sin embargo, mientras estos tiempos llegan, la realidad es que resulta muy difícil el investigar la comisión de los delitos cibernéticos, sobre todo porque los delincuentes cada día se actualizan y modernizan más en su actuar delictivo. Sus equipos son más sofisticados; cuentan con programas o software novedosos que les permiten actuar con mayor rapidez e impunidad. Por ejemplo, para la creación y propagación de un virus informático o para la intervención de una cuenta o tarjeta de crédito de una persona los hacker generalmente acuden a los cafés Internet en

los que pueden actuar libremente ya que no existe control alguno en esos lugares de las personas que acuden, ni de las páginas o programas que ejecutan, por lo que resulta muy fácil que creen y propaguen un virus o entren a una cuenta bancaria o tarjeta de crédito libremente, por lo que será muy difícil investigar esos hechos.

Hay que recordar que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le incumbe al Ministerio Público del fuero común la investigación y la persecución de los delitos:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Por su parte, el artículo 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere al Ministerio Público de la Federación en estos términos:

Artículo 102-A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todas los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

En este sentido, le correspondería en teoría al Ministerio Público la investigación de los delitos cibernéticos, auxiliado por la policía bajo su mando y control, pero además, por la policía cibernética. Sin embargo, esta labor requiere de cursos de especialización para todos y cada uno de los Ministerios Públicos, tanto del fuero federal como del local para estar en aptitud de poder investigar estos delitos. Por ahora, esto es casi nulo, debido al desconocimiento que las autoridades tienen sobre estos ilícitos y a la falta expresa de una regulación jurídica adecuada.

2.1. El Internet Como Medio Para Comunicarse en el Mundo.

No puede dudarse que Internet es un vehículo de comunicación extraordinario, dadas sus capacidades, su rapidez y sus bajos costos. Internet es mucho más barato que hacer una llamada telefónica o enviar un fax y mucho más rápido que enviar una carta a través del sistema postal. Internet permite establecer comunicación con otras personas en el mundo a través de una de sus ventajas el chat.

Mediante el chat, se puede mantener una conversación virtual con otra persona en cualquier parte del mundo, inclusive, gracias a los adelantos de la actualidad, con ayuda de la cámara digital que se puede conectar a la computadora es posible ver a la persona con la que se esta chateando, sin importar su lugar de ubicación.

El chat permite a las personas el interactuar con los demás, por ejemplo, platicar con un actor o cantante famoso o inclusive con un alto funcionario del gobierno.

En este contexto, Internet debe ser considerado como otro medio de comunicación masiva, al igual que la prensa, la radio, y la televisión, aunque a diferencia de ellos, carece de una normatividad aplicable tanto nacional como internacional, mientras que los otros se regulan por la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de Imprenta.

Internet es un medio de comunicación que permite estar en contacto con los seres queridos, familiares, amigos o clientes a través del correo electrónico, el cual se puede consultar por medio de cualquier computadora.

...“Las compañías modernas utilizan frecuentemente el correo electrónico del Internet para comunicarse con sus sucursales dentro y fuera del país puesto que como ya se menciono, resulta rápido, seguro y barato”⁴⁵.

La comunicación que se establece en Internet corre de manera asincrónica, con la completa posibilidad de localizar al destinatario del mensaje. Los mensajes enviados por Internet pueden fácilmente corregirse, adicionarse o ser modificados inmediatamente, con lo cual se logra un ahorro de tiempo y dinero. Otra facilidad que brinda el e-mail es que no se sujeta a una hora específica de envío, pues a cualquier hora se puede hacer llegar un mensaje sin importar la diferencia de horario existente entre el país del que envía el mensaje y el del que lo recibe, pues finalmente, el mensaje queda capturado por la computadora y listo para ser leído en cualquier momento. Aún más, otra ventaja del e-mail es que si uno cuenta con su propio correo electrónico puede checar constantemente en cualquier computadora que esté conectada al Internet sus e-mails, sin que necesariamente deba hacerlo en la oficina o la casa, pues hay una gran cantidad de cafés-Internet en todos lados donde se puede rentar una computadora por hora y así poder revisar qué mensajes se han recibido.

Paulatinamente, Internet ha desplazo a otros medios de comunicación como el correo ordinario, el telégrafo y el teléfono, y es el ejemplo más tangible de la época de globalización que se esta viviendo.

⁴⁵ HANCE, Oliver. Leyes y Negocios en Internet. Editorial McGraw-Hill, México, 1996, p. 49.

2.1.1. La Información o Contenido Como Bien Jurídico.

La informática es definida como ...“Ciencia del tratamiento automático de la información por medio de ordenadores”.⁴⁶

Esta ciencia, como se le define, engloba muchos contenidos: los equipos de computación que constan en general del llamado CPU (hardware o disco duro), el monitor, el tablero, la impresora y los programas que puede contener la computadora (software), entre ellos, el Internet; los tipos de lenguaje que el aparato puede leer o describir; la información a procesar, etc. Se concluye que la informática es la ciencia relativa a las computadoras, cuyo mundo o campo de acción se vuelve cada vez más amplio.

La expansión de la informática ha sido meteórica, pues en pocos años se ha instalado en la mayoría de las casas, de las universidades, bancos etc. Posiblemente su crecimiento pueda ser comparado con el de la televisión.

Todo las ramas del conocimiento humano, al igual que las artes se han visto enriquecidas con la informática. Se debe de hacer hincapié que se ha convertido en un instrumento imprescindible para la sistematización, difusión, intercambio y avance de todo conocimiento.

Dentro de este avance significativo, el derecho no ha sido la excepción. Rápidamente ha aprovechado las ventajas o beneficios que reporta la informática.

...“Es casi por todos conocido que el vocablo “informática” tiene su origen en el país galo. Quienes lo gestaron como un neologismo unieron a las dos primeras sílabas del término francés “information”, y las tres últimas de “automatique”, formándose: “informatique”, que pasó al español como “informática”. La voz daba a entender un proceso de información automatizada. En una forma más explícita significa el tratamiento automático de los datos que constituyen la información”⁴⁷.

⁴⁶ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2004, p. 452.

⁴⁷ PADILLA Segura, Jose Antonio. Informática Jurídica, Editorial SITESA-IPN, México, 1991, p. 5.

Se debe señalar que desde mediados de los años sesenta se han venido sucediendo muchos intentos de encontrar una definición o hacer una buena descripción de todo lo que encierra el término informática. Lo que sí resulta cierto es que a medida que ha transcurrido el tiempo, la informática ha dejado de ser solamente una disciplina o rama de la ciencia y de la técnica, para llegar a ser en la actualidad un completo campo de conocimientos, de experiencias y de múltiples aplicaciones, en todas las áreas del quehacer humano. De hecho, ningún tipo de conocimiento escapa a la informática. Por esto, no es nada fácil aplicarle una definición que sea integral.

No obstante esta limitación, existen ya algunas opiniones acerca de la informática en general como la siguiente:

...“Conjunto de disciplinas y técnicas para la elección, captación, almacenamiento, procesamiento, organización y recuperación de datos a fin de contar con una información eficiente y con una comunicación eficaz dentro de un sistema, sea político, social o económico, tratados en forma racional generalmente empleando medios o recursos automatizados o de difusión; tales como son las computadoras y los sistemas modernos de telecomunicación, para aplicarlos a la comprensión de situaciones y a la solución de problemas”.⁴⁸

La definición anterior es incompleta, porque como ya se mencionó que la informática en nuestros días va más allá de ser una mera disciplina científica o técnica, sino que ha penetrado en todas las áreas del conocimiento humano. Lo que sucede es que la informática creció a pasos agigantados desde la década de los setentas a la fecha, por lo cual, las definiciones quedaron incompletas u obsoletas.

La informática se ha convertido en la aplicación de la ciencia, técnica o arte, inclusive, la combinación de ambos, para poder almacenar la información casi sin límite en cuanto a cantidad; de ordenarla y de recuperarla instantáneamente a voluntad; de

⁴⁸ Idem.

transmitirla sin límite de distancia, pero también ha dado origen a multitud de problemas de toda índole.

La incorporación de la informática al derecho ha sido igual que en otras áreas del saber, un proceso rápido y contundente. Ya en los ochentas se empezaba a usar las computadoras aunque incipientemente. Es en la década pasada, en los noventas, cuando su uso se generaliza y sus ventajas son ya aprovechadas por el campo jurídico. Actualmente, los Juzgados, las agencias del Ministerio Público, los Tribunales Administrativos y Laborales, así como los Tribunales de Alzada y la Suprema Corte de Justicia de la Nación basan su trabajo diario en las computadoras, utilizando varios programas. De la misma manera, el Legislativo Federal hace uso de este instrumento de avance.

Por otro lado, si se ha dicho que la informática ha beneficiado con sus servicios al derecho, tanto en su aspecto teórico como en su aplicación; pero, el derecho como conjunto de normas destinadas a regular todas las conductas externas del hombre debe ocuparse de aportar un marco normativo justo y delimitado a todos los contenidos que engloba la informática. Nace de esta manera la informática jurídica o derecho informático, que toma parte de aquella y parte de la ciencia jurídica conformando una disciplina jurídica técnica novedosa e importante.

A continuación se hablara del concepto de informática jurídica o derecho informático, su ubicación en la ciencia jurídica y su objeto de tutela.

❖ **Concepto.** La informática jurídica o derecho informático puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas que se proponen regular todos y cada uno de los bienes informáticos.

La anterior definición, limitada como todas, se compone de un conjunto de normas jurídicas que integran una disciplina novedosa dentro de la ciencia jurídica, y que se dirige

hacia la exacta, justa y delimitada regulación de los bienes informáticos, esto es, toda la información que la disciplina técnica maneja en cualquier materia o área del conocimiento.

El autor Julio Téllez Valdez la define de esta forma:

. . . “Es un conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico de tal forma que en términos conceptuales entendemos por informática jurídica a la técnica interdisciplinaria que tiene por propósito la aplicación de la informática (entiéndase computadoras) para la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de dicha información, necesarios para una toma de decisión con repercusiones jurídicas”⁴⁹.

La definición anterior viene a redundar en los elementos que se han venido mencionando en líneas anteriores. Se trata de una rama bi-disciplinaria (derecho e Informática) que se ocupa de la regulación de la información manejada por las computadoras y sobre todo, de aquella que en especial le interesa al derecho.

❖ **Su ubicación en el Derecho:** Los romanos dividían al derecho en público y privado en virtud al interés que estuviera en juego. Si la relación que se daba le interesaba a la cosa romana, se estaba ante el derecho público, pero si la relación era entre particulares, se trataba de derecho privado. Esta división ha sufrido algunos cambios en nuestra época, como el de la incorporación de una tercera parte aparte del derecho público y privado, el derecho social que no conocieron los romanos.

El derecho público actual es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado con poder o imperium y los gobernados, y entre órganos del mismo Estado. Se subdivide en: derecho penal, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho fiscal, derecho procesal, derecho internacional público, etc.

El derecho privado es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares, pudiendo el Estado efectuar actos como ente particular compra ventas,

⁴⁹ TELLEZ Valdez Julio. Derecho Informático., Col. El Derecho en México una visión de conjunto. Tomo II UNAM, México, 1991, p. 118.

arrendamientos, contratos de prestación de servicios profesionales y otros más. Se subdivide en derecho civil y derecho mercantil.

La tercera parte del derecho es el derecho social, que nació como producto de nuestra Revolución en 1910. Se puede definir como el conjunto de normas relativas a la reivindicación de los derechos de las clases sociales que históricamente habían sido desprotegidas como son los obreros y los campesinos. Se integra por el derecho laboral y el derecho agrario básicamente.

La informática jurídica o derecho informático es una rama jurídica que por sus especiales características y por sus objetivos resulta difícil de ubicar en una sola parte del derecho. Bien puede caer dentro del campo del derecho público, porque al Estado mexicano le interesa regular todos los actos informáticos, y más aún si se considera que Kelsen señalaba que en su origen, todo derecho es público porque nace como producto legislativo.

La tarea se complica aún más puesto que la informática es un instrumento útil no solo para los particulares en sus comunicaciones, transacciones y en la organización de sus asuntos, sino que el gobierno y sus instituciones hacen uso también de él como ya se menciono anteriormente. Así que se puede partir de la base que la informática es un instrumento imprescindible para el desarrollo social del país, y si el interés público está por encima de los intereses de los particulares, el derecho informático o informática jurídica entra dentro del derecho público.

Sin embargo, la disciplina o rama que se esta mencionando es de gran utilidad en los campos del derecho privado y del social, por lo cual se puede asumir una postura más ecléctica al señalar que se trata de una disciplina bidisciplinaria de especiales características, única en su especie que no puede clasificarse fácilmente dentro de los esquemas tradicionales a que se esta acostumbrados.

Por consiguiente, la informática o derecho informático puede ser ubicada tanto en el derecho público como en el privado y en el social. Esto nos permite decir que carece de importancia el clasificar a la informática jurídica porque tal actividad sólo tiene fines de estudio o de forma y no de fondo.

❖ **Objeto:** Es obligado decir que en sus inicios, la informática jurídica se perfilaba como una disciplina que se ocuparía de la recuperación jurídica de la información contenidas en las diversas leyes, tanto federales como locales. Basta que recordar que a principios de la década pasada, resultaba algo casi increíble que en un compact disk se pudiera compilar la mayoría de las leyes vigentes, pero más llamó la atención cuando salió el primer CD. de jurisprudencia llamado “jus”, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que contenía toda la jurisprudencia desde 1917, más las tesis aisladas en todas las materias. El precio de este disco compacto en sus inicios era muy alto, alrededor de tres mil cuatrocientos pesos, por lo cual no estaba al alcance de todos los círculos jurídicos. La informática jurídica o derecho informático, desde sus inicios ha colaborado compilando las ideas de los principales doctrinarios, pero también los ha ayudado en múltiples trabajos de investigación y difusión jurídica.

El paso del tiempo enseñó que los bancos de datos jurídicos se podrían obtener además de informaciones, de programas perfectamente analizados, surgiendo así la posibilidad de realizar mediante esos programas algunos actos jurídicos como las certificaciones, de las sentencias de los juicios, dando origen en la década de los sesentas a la *informática jurídica de gestión*.

En la actualidad, la informática jurídica le ha permitido al derecho obtener mejores conocimientos de las cuestiones jurídicas imperantes en nuestra sociedad, pero además, colaborando con el hombre en la viabilidad de algunas soluciones a mediano y largo plazo. Por ejemplo, en el campo de la procuración e impartición de la justicia, los litigantes, Ministerios Públicos, los jueces y su personal han podido encontrar en las computadoras un

instrumento plurifuncional, incansable, seguro y que ha reducido gastos y tiempos, lo que ha redundando en beneficio directo de nuestra sociedad.

Paulatinamente se han creado diferentes formas de archivos como los legislativos, los de jurisprudencia, los que contienen doctrina u opiniones de los autores más destacados en el campo jurídico, otros más bibliográficos, otros formatos de escritos muy útiles para los litigantes y personal de los juzgados, etc. Todos ellos constituyen un gran potencial informativo, de enorme utilidad en las diferentes áreas o campos del derecho.

El autor citado anteriormente, Julio Téllez Valdez concluye que la informática es ...“el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”⁵⁰.

De esta simple definición se puede aludir que la informática jurídica o derecho informático se integra por un conjunto de normas jurídicas, aunque pocas todavía, desperdigadas en distintos ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales y que se dirigen hacia la protección y regulación del fenómeno informático.

Es oportuno hacer hincapié en que la informática jurídica es una rama bidisciplinaria necesaria y que otorga el marco legal para la utilización racional de la informática en general y la jurídica en particular.

En cuanto al marco legal del bien informacional, se empezará por definir que se entiende por información.

El término información, viene del latín “informare”, como ya se menciono anteriormente y quiere decir poner en forma; tiene una aceptación muy ligada a la libertad de opinión, de expresión de ideas, etc. Estos derechos están garantizados por la Constitución Política de nuestro país en sus artículos 6º y 7º.

⁵⁰ TELLEZ Valdes, Julio. Derecho Informático, 2ª edición , Editorial McGraw-Hill, México, 1996, p. 58.

El autor Julio Téllez Valdez dice sobre la información:

...“La información ha sido considerada como susceptible de ser transmitida mediante uno o varios signos, o como un proceso físico-mecánico de transmisión de datos, teniendo como dato al elemento referencial acerca de un hecho. En general, un conjunto de datos constituye una información”.⁵¹

Una de las características del ser humano y que lo diferencian de los demás animales es su facultad para comunicarse con sus semejantes. Para hacerlo utiliza signos, mediante un proceso físico-mecánico como lo describe el autor.

Hoy se sabe, que en todo proceso donde intervenga la información, ésta tendrá estos elementos o características:

A. Clara e inteligible. El contenido de la información y su vehículo de significación deberá estar dentro de las normas y la lógica de comunicación que se acuerden individual o socialmente.

B). Debe ser relevante. Lo que significa que tiene que influir efectivamente en el proceso de decisión en el que intervenga.

C). Debe ser completa. Cubriendo el mayor número de hipótesis o posibilidades, además de ser oportuna y confiable.

D). Oportuna. Que intervenga y se pondere en el momento necesario.

E). Confiable. Cuando amplía satisfactoriamente los anteriores elementos.

Hay varios criterios para clasificar la información, estos son los más importantes:

A). Su contenido.- Dependiendo el área a que se refiera: jurídica, científica, histórica, político, económica, comercial y otras más.

⁵¹ Ibidem. p. 61.

B). De acuerdo a su carácter cronológico o tiempo.- Puede ser pasada, presente o futura.

C). Según sus fuentes.- Puede ser oficial, privada, clandestina o confidencial.

D). De acuerdo a sus fines.- Puede ser recreativa, represiva, formativa, alienante o persuasiva.

E). Según su procedimiento.- Puede ser manual, semiautomática o automática.

...“Desde el punto de vista cualitativo se ha llegado a concebir a la información como el contenido de lo que es objeto del intercambio entre el sujeto y el mundo externo”⁵²..., presentándose un conjunto de datos como los elementos de las relaciones del hombre y tendientes a su ordenación. Así la información constituye un factor de organización.

Cuantitativamente hablando, la información es la medida de disminución de incertidumbre del sujeto respecto a los objetos.

El vocablo “información” se ha asociado al fenómeno de la comunicación como sinónimo de noticia, por eso se ha dado también la gran afluencia de los llamados “medios de comunicación masiva”; no obstante, la aceptación arriba citada reviste singular importancia dentro del contexto informático.

La información, en general ha sido un tema ampliamente discutido a lo largo del tiempo.

⁵² WIENER, Norbert. Cibernética y Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 76.

Así se tiene que la primera mitad del siglo XX Norbert Wiener, vio con gran asombro el impresionante desarrollo tecnológico y social que transformaría a todo el mundo y sus relaciones, más específicamente, las estructuras de la información. A la mitad del siglo, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, surge a la luz el concepto nuevo que vino a relevar a los anteriores considerados restringidos e ineficientes.

El Derecho a la información contempla hoy en día, ...“todas las libertades del ser humano, y la participación de los individuos y grupos sociales en una corriente bilateral entre el emisor y el receptor en los términos de un fenómeno de interrelación”.⁵³

...“El Derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades vinculadas entre sí y son: difundir, investigar y recibir información; todas ellas quedan agrupadas en dos vertientes fundamentales: El Derecho a informar y el Derecho a ser informado”⁵⁴.

El primero, es decir, el Derecho a informar comprende las facultades de difundir e investigar, implica además una moderna libertad de expresión.

Este aspecto del Derecho supone en gran medida la necesidad de replantear la regulación de los medios de comunicación, pero también de los medios informáticos.

El Derecho a informar supone también el establecimiento de fuentes de informaciones abiertas al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.

...“El Derecho a ser informado que es el segundo aspecto, quizá el más nuevo, consiste básicamente en que el Derecho a estar informados de los sucesos públicos

⁵³ TELLEZ Valdez, Julio. Derecho Informático. 2ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996, p. 66.

⁵⁴ Idem.

pertenecen al individuo en forma singular, pero también a los grupos sociales. Todo ello va dirigido a que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad”.⁵⁵ ..., hoy nadie pone en tela de juicio ese Derecho a estar debidamente informado de todos aquellos acontecimientos que puedan cambiar sustancialmente la vida cotidiana del hombre, utilizando medios como la prensa, la radio, la televisión, la informática ocupa un papel preponderante, y más aún, dentro de esta última disciplina destaca la creación de INTERNET que ha venido a alimentar nuevas posibilidades informativas en el mundo.

Ahora bien, los contenidos que se pueden encontrar en Internet son muy variados y responden la mayoría de las ocasiones a los intereses y necesidades de cada persona.

Por un lado, se pueden encontrar contenidos que se relacionan con temas de entretenimiento, de espectáculos, deportivos, infantiles, de historia, musicales, informativos, y hasta de “investigación”, puesto que con los buscadores se pueden encontrar definiciones e investigaciones sobre cualquier tema y lo más importante es que se puede encontrar información nacional e internacional.

Los contenidos en Internet no tienen límites puesto que al acceder a él, se puede tener acceso a páginas o sitios web que muestran pornografía, y hasta se puede conocer personas por este medio (mediante la conversación escrita), así como también se puede encontrar música y video y lo más importante es que extraerla y guardarla en nuestra computadora, ya que existen programas que lo permiten.

Sin lugar a dudas, los contenidos que existen en Internet se pueden catalogar como infinitos y en gran parte de las ocasiones, no responden a alguna regulación ya que cualquier persona puede tener acceso a todo lo que ahí se encuentra. En muchas ocasiones la censura depende de las personas mismas, son ellas las que deciden tener acceso o no a

⁵⁵ Ibidem. p. 67

una página, en el caso de los adultos, de los adolescentes y de los niños existen formas de censura que se pueden encontrar en la configuración de la computadora o en la configuración de Internet, en donde se puede bloquear el acceso a ciertas páginas consideradas “no aptas” para menores.

Los contenidos que existen en Internet manejan en primera instancia un gran colorido, a veces las imágenes, ilustraciones y fotografías, así como la música y la forma de abordarlos es lo que propicia el acercamiento de las personas.

Para entender lo anterior primero hay que diferenciar los conceptos de contenidos lícitos e ilícitos, nocivos o benéficos, restringidos o gratuitos, públicos o privados, ya que son conceptos que, aunque se relacionen directamente con Internet, plantean cuestiones diversas y exigen respuestas distintas:

A). Los contenidos ilícitos se pueden caracterizar por que existe una serie de normas que limitan su utilización y distribución, consecuentemente la infracción a estas trae consigo la ilegalidad de dichos contenidos, estas normas se dirigen principalmente a la protección de los derechos de la persona, comprendiendo a la intimidad y la reputación, la propiedad intelectual, la condición social, y otros; como ejemplo de contenidos ilícitos se tiene a la pornografía infantil, la distribución ilegal de programas de computo, la difusión de contenidos racistas, la venta de órganos humanos y las apuestas; *este tipo de conductas si encuentran una normatividad aplicable en el ámbito penal, sin embargo su utilización y distribución en Internet a través del espacio telemático no se encuentra debidamente regulada.*

B). Los contenidos lícitos se pueden entender como aquellos que la norma jurídica no prohíbe su utilización y distribución, en general se trata de contenidos benéficos pues comprenden todas las fuentes de información que generan un servicio al usuario, como el comportamiento bursátil, noticias, información de los diversos Estados de la Republica o del Gobierno Federal, revistas, periódicos, etc.

Sin embargo no todos los contenidos lícitos son benéficos, ya que el hecho de que algo no se encuentre prohibidos por alguna norma, y dada la falta de regulación al respecto, no implica que no puedan ser nocivos, pues existe material que puede constituir una ofensa a los valores o sentimientos de otras personas o que por su contenido afecten la conducta de determinado individuo o núcleo social, así, estos pueden ser contenidos que expresen opiniones políticas reaccionarias, creencias sectarias que lleven al fanatismo u opiniones sobre cuestiones de nacionalismo extremo, contenidos que pueden llegar hacer de carácter ilícito mediante una correcta regulación jurídica.

C). Por contenidos restringidos se debe de entender que es todo aquella información que para poder ser utilizada se requiere de manera previa pagar alguna cantidad de dinero o tener un password para de esta forma tener derecho a su acceso, por ejemplo: el servicio de información y contenido que el Diario Oficial de la Federación ofrece en México a través de la empresa conocida como Infosel a través de la red, los canales de televisión por red y algunas revistas y periódicos, por mencionar algunos servicios, caso contrario son los *contenidos gratuitos* de los que solo es necesario anotar la dirección electrónica de la pagina en un programa informático llamado buscador para poder acceder y utilizar libremente su información, estos contenidos a su vez pueden ser de carácter lícito o ilícito, benéfico o nocivo.

D). Los contenidos además pueden ser públicos o privados, en razón de que la información surge para ser utilizada por el usuario en general o que esta solo sea motivo de su explotación por determinados usuarios, como ejemplo de los primeros se encuentran las carteleras, guías turísticas y las noticias, y de los segundos se pueden señalar los contratos electrónicos, la información personal, las transacciones bancarias, la transmisión de datos clasificados con números de tarjetas de crédito, la información de mercado y estrategias de mercado generadas por alguna industria así como sus nominas de pago, estos últimos no encuentran la suficiente seguridad en la red para garantizar su confidencialidad ya que la falta de control gubernativo de los contenidos y su acceso en Internet permiten que se encuentren vulnerables a personas expertas en informática que puedan modificarlos, sustraerlos o borrarlos.

En conclusión , se puede afirmar que los contenidos que se encuentran en Internet no se encuentran sujetos a una edad, a un nivel cultural, ni a un idioma específico, lo que presentan dichos contenidos es una forma de hacer más práctico, rápido y económico el acceso a la información que ahí se maneja.

2.1.2. El Problema de los Contenidos en el Internet.

El Internet se ha constituido como uno de los mejores medios de comunicación y distribución de información, sus contenidos e información son uno de los principales ejes que lo han llevado a lograr tal grado de desarrollo. Estos contenidos generalmente se destinan a fines informativos, educativos y económicos, no obstante, como cualquier otro medio de comunicación surgen problemas de tipo social en su manejo.

De esta forma se han generado un gran número de conflictos y conductas que rompen la armonía social, convirtiendo al Internet en un medio alternativo y en algunos casos primordial para el desarrollo de actividades ilícitas a través de la supercarretera de la información, las cuales se ven beneficiadas por la falta de una regulación jurídica.

La necesidad de una pronta regulación jurídica debe de ser en su origen de carácter penal para satisfacer el debido control de la difusión y explotación de los contenidos e información en la red.

La información y contenidos asociados al Internet requieren de la implementación de normas jurídicas que den solución a los problemas que nacen con su explotación; dado que el fenómeno establece relaciones entre seres humanos en las que pueden presentarse conflictos de derecho, se hace necesario entonces considerar una regulación jurídica tanto de los mismos contenidos e información como de su manipulación o explotación, como se observa *los contenidos por sus propias características crean repercusiones* y exigencias de seguridad que deben de ser resueltas en base al crecimiento del Internet y del ciberespacio, ya que

surgen ciertos problemas y distorsiones basadas en el mal uso de sus tecnologías, pues *ha permitido reflejar conductas en usuarios que pueden causar a través de este medio graves daños a otros usuarios*, en virtud de que cuando se envía información desde un punto A hasta un punto B, cada equipo que se encuentre entre esos dos puntos pueden en cualquier momento ver y manipular lo que se este enviando, lo cual puede causar problemas de seguridad.

Por ejemplo: ...“se supone que se esta consultando un catalogo de prendas de vestir en la web y se decide comprar una camisa; para ello tendrá que escribir una serie de datos en un formulario de pedido en el que indicara el número de su tarjeta de crédito y otra información de carácter personal. Como sabe que la empresa en cuestión tiene una reputación intachable, escribe el número de su tarjeta de crédito y toda la demás información que le es requerida, enviando luego el formulario cumplimentado”⁵⁶.

La información que ha indicado pasa de un equipo a otro hasta llegar a la empresa de prendas de vestir; pero por desgracia, uno de los equipos por el que para la información ha sido infiltrada por alguien que examina los datos que pasan a través de ese equipo hasta encontrar algo de interés, como por ejemplo el número de su tarjeta de crédito; a medida que va creciendo Internet aumenta cada vez más la posibilidad de que esto ocurra, observándose la necesidad de que exista una reglamentación en materia de telemática e informática; su explotación, distribución, permanencia y sobre todo seguridad son factores que deben ser recogidos por el legislador para crear un ámbito de seguridad jurídica en el usuario.

... “La problemática de regulación que se plantea ha sido observada por nuestro Gobierno Federal quien a través del Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000”⁵⁷..., estableció en materia de informática el compromiso de impulsar la generación, difusión y aplicación de las innovaciones tecnológicas, así como la promoción, seguimiento y

⁵⁶ ROJAS Amandi, Victor Manuel. El Uso de Internet en el Derecho., 2ª edición, Editorial Oxford, México, 1999, p. 11.

⁵⁷ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000., en Capitulo cuatro, Desarrollo Social, 4.5. Estrategias y líneas de acción, 4.5.1. Ampliar la Calidad de los Servicios Básicos, Ciencia y Tecnología, Capitulo cinco, Crecimiento Económico. 5.7.2. Actualización Tecnológica. Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 1995. p.p. 52-53 y 84-85.

evaluación de las actividades relativas a la informática en el ámbito nacional aprobando, para ello el Programa especial de mediano plazo denominado de Desarrollo Informático donde se reconoce que: ...“Así mismo, existen algunos vacíos de legislación. En particular, en cuanto al uso y acceso a la información. Si bien es necesaria la información en los ámbitos electoral, fiscal, de seguridad pública y de seguridad social, e incluso para fines comerciales y financieros, es preciso asegurar el respeto de los derechos de los individuos, así como reglamentar la comercialización de datos personales, que ya ha comenzado a hacerse evidente en el país. Paralelamente, es indispensable garantizar la seguridad de la información de los sectores público y privado que se accesa y transmite por medio de redes.”⁵⁸

A pesar de lo anterior las reformas legislativas en el rubro no han sido suficientes para adecuar la norma jurídica a la realidad social, dejando de esta manera al gobernado en total estado de indefensión ante el delincuente informático, quien con toda impunidad puede violentar su información ante la falta de inseguridad jurídica; las recientes adiciones al Código Penal Federal en sus artículos 211-bis-1 al 211-bis-7, y la reforma a la fracción II del artículo 368, donde efectivamente contempla una regulación en torno a delitos que pueden referirse a la materia de telecomunicaciones, pero restringe a un solo artículo en materia penal federal (211-bis-1) la protección al particular, o no hacen una referencia directa a la materia de telemática; Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones en Materia Penal, Diario Oficial de la Federación. Artículo Primero, 17 de mayo de 1999.

Si bien es cierto, que el Estado mexicano esta obligado a proteger los bienes jurídicos de los sectores públicos que utilizan la informática como instrumento de desarrollo, también lo que es que en el sector privado, el gobernado, es decir el usuario final, tiene la necesidad de ser protegido en su privacidad e integridad de la información contenida en los sistemas y equipos de computo, de almacenamiento o procesamiento de información de su propiedad, consecuentemente se debe de sancionar a las personas que sin

⁵⁸ Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de Mediano Plazo Denominado de Desarrollo Informático., en Capitulo cuatro, Desarrollo de la infraestructura informática, 4.5. Instancias de Coordinación y disposiciones Jurídicas, 4.5.1. Diagnostico. Diario Oficial de la Federación, 6 de mayo de 1996, p. 34.

derecho, acceden a los equipos y sistemas de terceras personas para vulnerar la privacidad de la información, o dañarla, alterarla o utilizarla indebidamente; y más aún cuando existen reformas en materia mercantil que contemplan de manera específica las transacciones comerciales a través de las tecnologías de información de redes, es decir, el comercio electrónico.

Entre los principales problemas de seguridad y protección de la información que se presentan en el sector privado asociados a Internet se pueden señalar los siguientes:

A). Engaños Informáticos. que se llevan a cabo a través de las páginas de Internet en las que se ofrecen servicios con algún costo, mismos que nunca se proporcionan; o ventas de productos realizadas por empresas inexistentes, con el único fin de obtener un provecho ilícito con perjuicio ajeno; también se evidencia en los envíos electrónicos de solicitudes, contratos, firmas y documentos falsificados con la intención de generar un perjuicio al titular, pudiendo de esta manera obtener un lucro indebido.

B). Falta de Privacidad. Que se refleja en la ausencia de protección contra la manipulación de datos personales y el rastreo de las actividades realizadas por el Internet, con la injerencia en la vida privada del usuario, como ejemplo cuando se da respuesta a formularios que contienen datos personales para acceder a sitios restringidos o realizar transacciones comerciales en la red; existe también la ausencia de restringir las posibilidades técnicas de que alguien pueda recoger los datos incluidos en la información suministrada a cada computadora por el usuario, es decir la práctica de la substracción, modificación o borrado de la información almacenada en la computadora personal, pudiendo derivar en atentados contra la propiedad de bienes informáticos, como lo pudiesen ser la destrucción o daño de equipos, programas, archivos y colecciones de datos y aun en contra de la propiedad intelectual mediante el copiado, transmisión, explotación, reproducción, venta, difusión, deformación, mutilación o modificación de obras protegidas por la legislación sobre derechos de autor.

C). Falta de Seguridad. Ya que los contenidos e información al no ser manejados en forma adecuada pueden ser utilizados de manera indebida por sujetos preparados para ello, mediante conductas que buscan la filtración de información confidencial tal como lo son los datos personales, que van desde datos muy generales como el nombre, el domicilio, el estado civil, el sexo, la fecha y lugar de nacimiento; hasta datos más personales y específicos como lo pudieran ser: la historia clínica, las creencias religiosas, el modo de vida, las inclinaciones políticas, el historial bancario, los gustos y preferencias, la correspondencia por medio del correo electrónico, secretos profesionales o información reservada de una empresa al intercambiar datos en la red; la validación de identidad, es decir se busca hacerse pasar por una persona que realmente no es; la violación de seguridad en transacciones electrónicas en páginas o sitios comerciales y de servicios bancarios, la obtención clandestina de claves de acceso a sitios o páginas restringidas y la falsificación de firmas electrónicas.

D). Difusión de Contenidos Ilegales. Como la pornografía, las apuestas, la incitación a la prostitución y el mercado de órganos humanos, *que se generan como consecuencia de que no existe una restricción en cuanto a la información que pueda enviar el usuario a través del Internet*, ya que basta su conexión para poder generar dichos contenidos y de esta manera exhibirlos en el ciberespacio al público de manera gratuita o restringida.

La anterior relación muestra conductas antisociales que ya se daban antes de que surgiera el Internet, *pero que se encuentran dentro de este medio para transformar o mejorar su operación*, como las que constituyen fraudes, espionaje y falsificaciones; así mismo se encontraran actividades que nacen paralelamente con la aparición del Internet y que se relacionan con bienes como datos, programas y documentos electrónicos, entre otras las que generan el acceso no autorizado, la destrucción de datos y la sustracción de información, mismas que deberían de estar debida y cuidadosamente reguladas; ahora bien, en virtud de que algunas de estas actividades no se encuentran insertas de manera especial en algún tipo penal, entonces únicamente se pueden considerar como ...“*actividades perjudiciales, que por ser atípicas no son perseguibles como delitos*”, y es por ello también que “*la*

*falta de una adecuada tipicidad nos obliga a utilizar analogías*⁵⁹..., al describirlas, surge entonces la necesidad de vincular estas actividades como una conducta que sea generadora de algún delito en atención a bienes jurídicos susceptibles de ser tutelados por la norma como lo es la información como *bien jurídico y el patrimonio electrónico*, ...“Los disco duros como unidades de almacenamiento de datos de las computadoras que son susceptibles de ser afectados en su estructura material mediante la infección de cierto virus informático, el extremo de este hecho es la posible afectación de un patrimonio electrónico, en virtud de que la información que se contiene en un disco duro se hace a través de pulsos eléctricos que son reportados en un Código binario donde cada pulso es conocido como bit, los cuales son capturados por campos magnéticos en las pistas del disco, que a su vez se encuentran distribuidos en sectores y cilindros, dichos campos magnéticos pueden ser medios, cuantificados, modificados, destruidos y reproducidos, como tal existen físicamente y al ser modificados o destruidos a través de un virus que haya sido puesto en Internet se afecta materialmente al disco de almacenamiento, o en su defecto infecta también a la computadora, la cual puede dejar inservibles los discos flexibles de almacenamiento de datos que se utilicen, provocando una mutación en el mundo físico, incidiendo directamente en el patrimonio del propietario, que viene a ser su equipo electrónico o discos flexibles por ejemplo, esto como bienes jurídicos muebles; además de su información”⁶⁰... legislando concretamente en la creación de tipos penales en materia de DELITOS INFORMATICOS.

Se debe de agregar que el ...“Derecho Penal como rama del Derecho Publico interno relativo a delitos, las penas y a las medidas de seguridad, tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social”⁶¹..., dictado y aplicado por el Estado como soberano, y debiéndose contener la exigencia social de regular el control de la delincuencia informática en base a una legalidad incriminadora y sancionadora.

⁵⁹ ROJAS Amandi, Victor Manuel. *Op. Cit.* p. 104.

⁶⁰ M. Morris Mano. *Arquitectura de Computadoras.*, Prentice/Hall International, México, 1993, p. 508.

⁶¹ CASTELLANOS Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal.*, 38ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 19.

La puesta en marcha del mecanismo penal por parte del estado debe encontrarse revestida de legalidad, esto es dentro de un Estado de Derecho que cuente con un orden y formalidad jurídica, pero sobre todo con respeto a los Derechos Humanos, en nuestro caso al no existir un tipo penal que describa adecuadamente la conducta antisocial del delincuente informático, entonces encuentra aplicación fáctica el principio *nullum crimen, nulla poena*, es decir, que nadie puede ser castigado por una acción u omisión que en el momento de su actualización no se encuentre punible.

Abundando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Establece en su artículo 14 tercer párrafo, la prohibición de imponer pena alguna que no este establecida por una ley exactamente aplicable, garantía que contiene los principios esenciales de *nulla poena sine eudicio y nulla poena sine lege*, que no es otra cosa más que: *no puede existir pena sin juicio ni pena sin ley*.

Así, el Estado como detentador de la facultad exclusiva de poder dictar alguna ley, debe de legislar en materia penal sobre aquellas conductas que lesionen el orden social, toda vez que nadie puede hacerse justicia por su propia mano, principio consagrado por el artículo 17 de nuestra carta magna, y en virtud de que solo los hechos tipificados en la ley como delitos son susceptibles de sancionarse penalmente, esencia del principio penal *nullum delict, nulla poena, sine lege*, es por lo que se hace pronta y necesaria una regulación jurídica en el ámbito penal de aquellas conductas que puedan ser tipificadas como delitos informáticos y una vez inserto en la norma penal, se ejerza el *jus puniendi* como facultad del Estado de activar la maquinaria jurídica en contra de la trasgresión de las normas establecidas en pro de la convivencia social.

Así las cosas y para mayor abundamiento de lo anterior en el capítulo tres del presente trabajo se analizará al Delito Informático en cuanto a su concepto, características y clasificación; para que de esta forma se puedan comprender las conductas que pueden ser tipificadas como delictivas.

2.2. El Internet Como Medio de Información y Entretenimiento.

La red como ya se ha mencionado es un instrumento tecnológico con el cual se puede transmitir información. Sin embargo en sus orígenes la red solamente se encontraba como una herramienta científica y militar, a lo que hoy es una “supercarretera de la información”, pero con la modalidad de que ahora es 100% de uso civil, y dentro de esta gran red se puede expresar libremente cualquier persona que así lo deseé.

Una de las ventajas más apreciables que se encuentran sobre el Internet es, que este no se encuentra centralizado siendo esto de una gran importancia y beneficio, ya que si se rompiera tan solo una sección de la telaraña, se denomina “Telaraña” al World Wide Web, por la similitud que existe entre las conexiones de la red de redes y una gran telaraña mundial., la porción que quedara estaría libre y podría renovarse nuevamente. Siendo precisamente en este punto en donde se hace necesario el enfatizar que gracias a que la red no se encuentra centralizada no se puede legislar por completo a nivel mundial; ya que lo que sea bueno para una nación para la otra no lo será, pero un país si puede regular a la red por cuanto hace a los usuarios que se encuentren en ese territorio, pero de esto se hablara mas adelante.

Otro detalle que no se debe de olvidar, es que demasiados periódicos ya se integraron a la red, lo que hace suponer que estas instituciones informativas, si responderán sobre la veracidad de sus publicaciones; algunos gobiernos además también emiten sus comunicados públicos (las declaraciones de sus voceros oficiales) en la red; en México se tiene el privilegio por vez primera en nuestra historia, de poder conocer los resultados electorales del mes de julio de 1997 en el momento mismo en que estos eran capturados por el ..IFE⁶² ..., hecho que habla muy bien del tan sonado cambio democrático de nuestro país.

Existen muchos hechos que podrán demostrar la ventaja de la red, se menciona por ejemplo un caso que ocurrió en diciembre de 1996, el Times de Nueva York menciona que

⁶² IFE: Instituto Federal Electoral.

la red de redes había arruinado los planes del presidente serbio Slobodan Milosevic – enemigo de la libertad- de suprimir la prensa independiente. Los periodistas y disidentes serbios formaron paginas electrónicas en las que narraron su historia a sus compatriotas y al resto del mundo.

Lo anterior da un parámetro de la magnitud de la red, y deja entrever que no existen medios suficientes para poder controlarla, sin embargo, se puede censurarla y reglamentarla tal y como se analizará más adelante.

Existen otros muchos ejemplos más que se pueden citar, por lo que la red es hoy por hoy el medio de comunicación mas trascendental de nuestros tiempos, no quedando duda de que la “supercarretera de la información” se convertirá en el instrumento más utilizado para la comunicación.

De tal forma que es un factor que no se debe dejar al descuido, ya que podría perjudicar a la seguridad de las personas, su honor, su patrimonio, etc. Por lo que es el momento para comenzar a preocuparnos por todos los delitos que se pudieran realizar en esta sistema global de comunicación.

2.2.1. Internet Hot.

Se ha denominado de esta forma al presente apartado haciendo alusión principalmente a las ventajas y desventajas que tiene el Internet en cuanto al entretenimiento se refiere; sin embargo es de hacerse mención que para algunas personas el término entretenimiento no tiene limites; (al igual que para algunas otras no lo tendría el término libertad que podría llegar a convertirse el libertinaje), así que se puede decir que para algunas personas se concibe el término entretenimiento; con tan solo abrir una pagina del Internet y conocer su vasto mundo de información y entretenimiento sano que pudiera ofrecer como seria:

- ❖ Noticias, de los principales diarios de circulación local e incluso mundial.
- ❖ Deportes, lo mas reciente del deporte mexicano y mundial.

- ❖ Juegos, jugar algún video juego que se tenga dentro del vasto mundo de la red.
- ❖ Televisión, enterarse de lo mas importante de un programa televisivo, así como de las noticias del artista favorito.
- ❖ Música, escuchar y observar el video mas reciente del artista favorito. Así como conocer la canción que esta de moda en ese momento.
- ❖ Cultura, conocer las diversas actividades artísticas, conocer museos nacionales, así como internacionales.
- ❖ Cine, saber cual es la película mas destacada del momento en exhibición.

Sin embargo como ya se menciona anteriormente y tomando en consideración en primer término que no existe regulación alguna respecto de los contenidos que se exhiben dentro del Internet así como la facilidad que se tiene para accederlos y por otro la libertad ilimitada de los individuos cibernautas de realizar las actividades que deseen dentro de la red; esta es utilizada en forma exponencial para buscar nuevas formas de entretenimiento, como juegos que pueden redundar en como matar a alguna persona, literatura negra sobre hechizos, ver imágenes de todo tipo (de homicidios y todo tipo de crímenes aterradores principalmente), shows para adultos; enterarse de la creación de alguna secta cuya reciente creación utiliza este medio para ganar adeptos etc.

Por lo que la consecuencia de todo lo anterior para algunas personas conciben al Internet como *su medio personal de entretenimiento*, ya que lo utilizan para acceder a todo tipo de paginas cuyos contenidos para la mayoría de la sociedad sean inmorales y hasta obscenos o simplemente contrarias a las buenas costumbres de una sociedad, así gran parte del entretenimiento de las paginas del Internet lo ocupan:

- ❖ Las publicaciones para caballeros como playboy.
- ❖ Otro tanto lo ocupan paginas de sectas.
- ❖ De terrorismo.
- ❖ De información sobre como fabricar bombas caseras.
- ❖ Como realizar el derrocamiento de algún jefe de gobierno.

- ❖ Páginas que contengan información sobre sadomasoquismo.
- ❖ Prostitución.
- ❖ Pornografía tanto de adultos como infantil.
- ❖ Conexiones de personas o instituciones para lavar dinero, etc.

Información y contenido que por carecer de una regulación especial aplicable al caso en concreto puede ser accesada por cualquier persona incluso por menores de edad, en la actualidad existen programas de computo que “Filtran Contenidos” impropios para menores de edad provenientes principalmente de la red, además de que otras personas utilizan la red solo para entretenerse creando virus informáticos los cuales causan daños a las computadoras de otros usuarios del servicio o utilizan sus conocimientos en computación para descifrar importantes Códigos de seguridad de empresas privadas o de instituciones gubernamentales causándoles esto cuantiosos daños y todo solo por diversión.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS DELICTIVAS POR EL USO DEL INTERNET.

En la década pasada, Internet se convirtió rápidamente en la vía de comunicación, de entretenimiento y de compra-venta de todo tipo de cosas. Inmediatamente los comerciantes grandes, pequeños y los variados prestadores de servicios empezaron a anunciar sus ofertas a los usuarios obteniendo grandes cantidades de dinero ante la facilidad para comprar y vender cosas en la propia casa del usuario. La red ofrecía ya grandes expectativas de desarrollo comercial para las pequeñas y grandes empresas. Ejemplifica lo anterior es el caso del señor Bill Gates quien empezó con una pequeña empresa anunciada en la red relativa a sistemas informáticos. Hoy, es uno de los hombres más ricos del planeta.

Internet se ha ido saturando con las cosas o mercancías y los servicios más variados posibles. Actualmente, en la red, se pueden conseguir todos los objetos imaginables por el hombre, siendo el caso que los de naturaleza ilícita llevan un campo muy considerable en la red. Así las cosas, uno puede conseguir armas, drogas, objetos robados en cualquier parte del mundo, grupos racistas de todos tipos, apologías a la violencia y al delito, sectas religiosas y satánicas, pornografía de todos tipos, la cual esta muy al alcance de los menores de edad, venta de órganos humanos, pero también webs dedicadas a que las personas puedan encontrar parejas, lo cual ha resultado en algunas veces fatal pues no existe un control del tipo de personas que se anuncian y esperan encontrar una pareja toda vez de que por lo regular estas paginas webs son solamente ganchos para atrapar a la gente para luego explotarlas sexualmente.

Ante la anarquía que existe en Internet el usuario puede caer fácilmente en este tipo de páginas y verse afectado en su salud mental y física o realizar operaciones ilícitas como fuentes normales de ingresos.

Otro mal uso que se le puede dar a Internet es la serie de transacciones comerciales, bancarias y de crédito que en la red se realizan, puesto que no es seguro que una persona utilice su tarjeta de crédito internacional para hacer alguna operación de este tipo ya que existen personas llamadas “hackers” o “piratas” quienes se dedican a robar programas informáticos o a interceptar operaciones comerciales o bancarias en la red, obteniendo lucros exagerados a costa de los usuarios. Realmente es un peligro el utilizar una tarjeta de crédito en la red pues es fácil caer en un fraude en virtud de los avanzados conocimientos de los “hackers” o porque los artículos que se venden en la red carecen de la garantía necesaria que deberían tener, resultado fácil el caer en un engaño o fraude.

Desafortunadamente el mal uso que se le puede dar a Internet aún no ha llegado a su límite, pues diariamente aparecen en la red muchas páginas o webs con contenido ilícito ya que al no haber límites legales, la maldad humana tampoco los tiene.

Internet es hoy en día en su aspecto negativo, una ventana a lo ilícito pero también a infinidad de trucos o engaños que buscan obtener un lucro con la ingenuidad de los usuarios.

Sin duda alguna, el uso que se le quiera dar a Internet depende del usuario, queda a su entero arbitrio el hacer de este adelanto un instrumento de progreso y facilitación del trabajo, así como de comunicación, cultura y entretenimiento o por el contrario y como ya se menciono, la red es la ventana perfecta hacia lo ilegal, lo destructivo, lo prohibido, las ganancias oscuras, el lavado de dinero, etc. Por eso se considera que todo usuario del Internet debe tener presente los valores familiares, morales y sociales al utilizar la red; debe hacerlo con la plena conciencia de los efectos o consecuencias que ello implica. Entonces, todos tienen ante sí una gran responsabilidad al acceder y navegar en la red y más aún se debe de tener el máximo cuidado de que los niños y jóvenes no resulten perjudicados con el

mar de propaganda que navega en la red. Se debe de recordar tan sólo las numerosas protestas de grupos de padres de familia quienes se quejan de la gran cantidad de información pornográfica que hay en Internet, mucha de la cual es completamente gratis y está al alcance de cualquier persona quien simplemente visite la web. Tal es el caso de páginas como www.cun-tv.com; www.private.com; o incluso toda una novedad, un noticiero en la red norteamericana cuyas conductoras se desnudan mientras dan las noticias y que rápidamente ha cobrado enorme popularidad en el mundo: www.nakednews.com.

Ante la falta de escrúpulos, de valores y de sentimientos de quienes han hecho de la pornografía su fuente constante de ingresos, es momento de que la sociedad y la familia retomen todos los principios básicos. Los padres deben informar a los hijos sin mentiras, sin tabúes sobre temas como el sexo, las drogas, los delitos, etc.

En este orden de ideas, familia, sociedad incluso la iglesia y el Estado deben sumar esfuerzos para evitar que nuestros jóvenes y niños sigan cayendo en el mar de lo destructivo donde Internet es la vía idónea.

3.1. Los Delitos en Materia de Tecnología Informática.

La difusión de la informática en todos los ámbitos de la vida social ha determinado que se le utilice como *instrumento* para la comisión de actividades que lesionan bienes jurídicos y entrañan el consiguiente peligro social, o que sea la propia informática el *objeto* de atentados criminales.

Estas facetas comprendían la noción genérica del “delito informático”, es decir, aquel conjunto de conductas criminales que se realizan a través de algún ordenador electrónico, o que afectan el funcionamiento de los sistemas informáticos.

Desde el comienzo de las redes computacionales, existió la inquietud por normar a los usuarios, ya que conforme se iba haciendo más cotidiano su uso, surgieron ciertas dudas sobre la seguridad y no se esta hablando de la certeza de resultados que se pueden obtener

de esta; sino que por el simple hecho de que se ven involucradas personas físicas y morales con doctrinas, ideas, religiones, costumbres o preferencias sexuales distintas; las cuales pusieron sus influencias en medio de la tecnología de vanguardia dentro del terreno de la comunicación.

Son principalmente estas causas por las que se han dado pequeñas muestras para pedir a los gobiernos de los distintos países de todo el mundo que pongan una mayor atención en el uso de la red y normen esta; o cuando menos mejoren los sistemas dentro de su estado correspondiente, lo anterior en aquellos casos en los que los usuarios emitan sus ideas no solo como una libertad de expresión sino también con la finalidad de dañar a otros usuarios y no usuarios (refiriéndonos con esto a las sectas que como costumbre suyas piden a sus seguidores causar daño a las demás personas, como también lo hacen así los grupos racistas por ejemplo el Ku Kux Klan en los Estados Unidos de Norte América).

Existe otro punto de vista para los padres de familia de todo el mundo, los cuales han exigido a sus respectivos gobiernos no se tolere más a ciertas paginas del Internet, ya que por su contenido erótico, pornográfico y violento, pueden causar estragos en la educación y comportamiento de sus hijos; ya que son principalmente los niños y los adolescentes los que tienen una alta injerencia en las visitas a estas paginas, bajo el pretexto en algunas ocasiones de estudiar y en otras ocasiones simplemente como consecuencia de la ausencia de los progenitores o de una constante asesoría hacia los menores, sobre las paginas que deben y no frecuentar sus hijos.

Por otro lado, el alto índice de bienes comerciales de intercambio que abundan en la red, es otro tema del cual se tiene que poner atención, ya que bastantes industrias lo utilizan como medio para poder promover sus artículos. Siendo en este rubro donde se han dado casos de conductas indeseables en contra de los usuarios que al realizar sus transacciones comerciales por medio de la red, son defraudados por aquellos que utilizan este medio como terreno de comercialización.

Así la aparición en la sociedad actual de las nuevas conductas ilícitas no reconocidas o tipificadas en los textos penales, implica el riesgo de caer en el *elemento*

negativo de la Tipicidad: la atipicidad; problema que el Derecho ha tratado de solucionar mediante la regulación específica de dichas formas de conducta, en un marco legal adecuado. Por lo tanto, es necesario introducir nuevas figuras delictivas para dar respuestas a las exigencias de la sociedad actual, provocando, la desaparición o modificación de aquellas figuras ya superadas, que han perdido su razón de ser.

Los delitos informáticos implican actividades criminales que en un primer momento los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robos, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etc. Sin embargo debe destacarse que el uso de técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho, dejando de ser válido el criterio de encuadrarlos conforme a los delitos llamados “clásicos”, por razones ya anteriormente expuestas; dado que **EN LA ACTUALIDAD A TRAVES DEL INTERNET SE ESTAN DANDO CONDUCTAS QUE ESTAN EXTRALIMITANDO LOS MODOS TRADICIONALES EN LA COMISION DE DELITOS REVELANDOSE ASI NUEVAS FORMAS DE EJECUCIÓN.**

Ahora Bien la primera dificultad teórica que suscita este sector del Derecho Informático surge de su propia denominación, ya que en la actualidad no existen un consenso en cuanto al concepto de “Delito Informático”, ya que algunos autores del tema lo han definido desde diferentes puntos de vista como son el criminogeno, típico y atípico, entre otros; dando lugar a que la denominación de esta conducta haya sufrido diferentes interpretaciones, ya que “no es una labor fácil dar un concepto sobre delitos informáticos; en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, pues para hablar de “delitos” en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, se requiere que la expresión “Delitos Informáticos” esta consignada por consiguiente en los Códigos Penales; lo cual en nuestro país, al igual que en muchos otros no ha sido objeto de tipificación aún”⁶³.

⁶³ TELLEZ Valdez Julio. Derecho Informático. 2ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996, p. 103.

A excepción del Código Penal para el Estado de Sinaloa, que es la única legislación que contiene normas al respecto, de ahí que se hace urgente establecer adecuaciones jurídicas que permitan garantizar una definición jurídica del delito para poder obtener prevención y penalización en el rubro, siendo importante hacer hincapié en lo anterior ya que los diversos conceptos de delitos informáticos que surgen en nuestro país, en un origen nacen sin existir algún tipo jurídico que se refiera a ellos, y aun más cuando no existía el auge y distribución que hoy en día tiene el fenómeno del Internet, de ahí la dificultad de obtener un concepto de consenso que sea adoptado no solo por la doctrina sino también por la legislación; por lo que a continuación se mencionaran algunas de las principales denominaciones que se han dado sobre el tema en comentario.

3.1.1. Concepto.

...“La palabra delito, deriva del verbo latino “delinquiere”, que significa abandonar, apartarse del buen camino, apartarse del sendero señalado por la ley. El delito esta íntimamente ligada a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, ya que los hechos que en determinado momento han tenido ese carácter, posteriormente lo pierden en función de diversas situaciones y, al contrario, acciones hasta entonces consideradas como no delictuosas, han sido erigidas en delitos”⁶⁴.

“Intentar determinar que se entiende por “criminalidad informática” o más concretamente por “delito informático” no es tarea fácil, sobre todo si se tiene en cuenta que ambas expresiones no han sido aceptadas por la doctrina acriticamente.

El término ...“delito informático resulta especialmente problemático y ello a pesar de que es utilizado por bastantes autores de la materia dada su plasticidad”⁶⁵... “Se dice en primer lugar que no puede hablarse de “delito” para aludir a un comportamiento no tipificado como tal en el Código Penal”⁶⁶..., sin embargo, a juicio de bastantes autores, la

⁶⁴ CASTELLANOS Tena, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1984, p. 125.

⁶⁵ ROMEO Casabona, C. “Poder Informático y Seguridad Jurídica”. Madrid, 1987, p. 41.

⁶⁶ GUTIERREZ Francés, M. Fraude Informático y Estafa. Madrid, 1991, p. 51.

principal objeción a dicho término la constituye ...“el hecho de que en verdad no existe un “delito informático” sino una pluralidad de ellos con una única nota en común: su vinculación con el ordenador”⁶⁷.

Así las cosas, y en sentido estricto, se entiende en primer lugar por delito a las conductas tipificadas como tales por la legislación penal. No obstante, bajo la denominación de “Delito Informático” se suelen incluir de igual forma y junto a las conductas criminales que, por su gravedad, encajan en los tipos delictivos; a aquellas que por su menor trascendencia no rebasan la esfera de las meras faltas.

Junto a estos tipos penales la expresión “Delito Informático” se utiliza muchas veces con referencia a las infracciones administrativas (por ejemplo, los atentados contra las normas de protección de datos personales informatizados), o los ilícitos civiles (tales como la consabida piratería del software).

Esta heterogeneidad de supuestos agrupados bajo la rubrica del delito informático para hacer referencia a hipótesis que, en muchas ocasiones, no son delitos en sentido estricto, ha provocado que en algunas culturas jurídicas se opte por una denominación más genérica y apropiada sobre la “criminalidad informática”. Así por ejemplo, en el ámbito anglosajón se ha popularizado la denominación de Computer Crime, y en el germano la expresión computerkriminalitat.

Para mayor abundamiento acerca de las principales definiciones que la doctrina nos ha proporcionado sobre que es lo que se debe de entender por delito informático, se citan algunas definiciones que distintos estudiosos de la materia han aportado:

❖ ... “ Delitos informáticos son todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático”⁶⁸.

⁶⁷ ROMEO Casabona, C. Op. Cit., Madrid, 1994, p. 41.

⁶⁸ Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, véase su sitio en Internet: <http://www.stj.sin.gob.mx>.

❖ Desde el punto de vista de Julio Téllez Valdés el delito informático lo ha clasificado en forma típica: ...“son las conductas típicas antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin, y en forma atípica: son aquellas actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin”⁶⁹ ..., nótese que en este concepto se contemplan aquellas actitudes o actividades que aun no han sido recogidas por la norma penal para su debida regulación y protección del bien jurídico que se trate.

❖ Por su parte Maria Lima de la Luz nos dice que el delito Electrónico en un sentido amplio ...“es cualquier conducta criminogena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología ya sea como método, medio o fin y que, en un sentido estricto, el delito informático es cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel importante ya sea como el método, medio o fin”⁷⁰.

❖ A su vez Antonio Enrique Pérez Luño nos menciona que el delito informático es ...“aquel conjunto de conductas criminales que se realizan a través del ordenador electrónico, o que afectan al funcionamiento de los sistemas informáticos”⁷¹.

Como es de observarse efectivamente los conceptos son distintos, pero tienen como denominador común la conducta íntimamente ligada con la informática, al respecto esta posición argumenta de manera más amplia, que si se considera al delito, en un concepto substancial, desprendido del concepto formal que se encuentra en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal y del Código Penal Federal, como: ...“*El acto u omisión que sancionan las leyes penales*”. Y para el maestro Pavón Vasconcelos es “*La conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible*”⁷².

⁶⁹ TELLEZ Valdés, Julio. Derecho Informático. 2ª edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996, p. 103.

⁷⁰ LIMA de la Luz, Maria. Delitos Electrónicos. Revista Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México, No 1-6, año L, enero-junio 1984.

⁷¹ PEREZ Luño, Antonio Enrique. Ensayos de Informática Jurídica. Fontamara-ITAM, Colección Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, No 46, México, 1996, p. 17.

⁷² PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1974, p.p. 140 – 141.

Además y por otra parte la Ley Federal de Telecomunicaciones, en su artículo 3 fracción XIV, define a las telecomunicaciones como:

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

Y se sabe que la telemática “es un término que alude al conjunto de métodos, técnicas y servicios que resultan del uso conjunto de la informática y las telecomunicaciones”, entonces se puede definir al Delito Informático de la siguiente forma:

Delito Informático: *“Es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible, que utiliza de manera indebida a la telemática”.*

Así se tiene que se adecua dicho concepto al que nos otorga el artículo 7 de los Códigos anteriormente mencionados, dado que el delincuente informático exterioriza una conducta humana (acto) utilizando para ello los medios informáticos que se encuentran conectados a las telecomunicaciones y los propios de estas, provocando en ciertas ocasiones una mutación en el mundo físico (hecho), ocasionando con ello el resultado material (conducta-resultado-nexo-causal), todo en un marco de amenaza de sanción penal.

Por otra parte, debe de mencionarse que se han formulado diferentes denominaciones para indicar las conductas ilícitas en las que se usa la informática; tales como:

- ❖ Delitos Informáticos.
- ❖ Delitos Electrónicos.
- ❖ Delitos Relacionados con las Computadoras.
- ❖ Crímenes por Computadora.
- ❖ Delincuencia Relacionada con el Ordenador
- ❖ Delitos Originados en el Espacio Cibernético, etc.

Una vez analizado de manera previa el concepto de Delito Informático, se hace importante revisar las características de dichos delitos en un ámbito conductual del

delincuente informático y su contexto, para de esta manera observar el modo de operar de estos ilícitos.

3.1.2. Características.

De acuerdo a las características que se han diferenciado, se relacionan las siguientes:

A). Son conductas criminogénicas que representan una nueva formalidad de los Delitos de Cuello Blanco; en tanto que solo determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) pueden llegar a cometerlas, habría que agregar que la característica principal es el conocimiento técnico precisamente de la informática, esto es, hoy en día, exclusivamente de ciertos sectores de la población, ya que el conocimiento técnico básico de la materia se imparte en distintas instituciones incorporadas o no a la Secretaría de Educación Pública, y en algunos colegios se imparte como materia del curso escolar, tanto a nivel primaria como a niveles universitarios obviamente, observándose de esta forma que el aprendizaje de la informática se torna en un conocimiento general que forma parte, cada vez más, de la información educacional del mexicano, y por ende esta circunstancia permite que exista mayor posibilidad en el uso inadecuado de la informática en las telecomunicaciones por sus

usuarios, pero para llegar a cometer un ilícito o intervención o sustracción de información de la red, se hace necesario que el delincuente informático no solo tenga conocimientos básicos en informática, sino que debe de tener además un nivel técnico bastante amplio, de ahí que pocos llegan a obtener dichos conocimientos, convirtiéndose en un elemento de una comunidad reducida, alejada claro esta de los individuos con bajo poder adquisitivo y aquellos que se encuentran dentro del rubro del analfabetismo.

B). Son acciones ocupacionales, en cuanto que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando, sin embargo, tal acierto no puede ser tomado como absoluto, ya que actualmente en México existe una densidad en cuanto al número de usuarios (no de computadoras conectadas) de Internet, desprendiéndose el hecho de que la conexión a

Internet desde el hogar tiene una presencia de suma importancia, misma que debe de ser tomada en cuenta como preponderante ya que permite una clandestinidad en el actuar, ya que la mayoría de las veces no es posible en una fuente de trabajo, aunado al hecho de que en el hogar la disposición de tiempo para navegar dentro del Internet es mucho mayor, por lo que podría pensarse entonces que son acciones ocupacionales en su mayoría, sino que son acciones que se actualizan en la clandestinidad del lugar donde se encuentra el equipo conectado a la red.

C). *Son acciones de oportunidad en cuanto que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico, efectivamente la conducta delictiva se encuentra en el momento idóneo que busca el delincuente informático para poder de esta manera acceso ilícito a la información de terceros; pero el acceso no solo se da en un ámbito económico, sino también privado, social, político y cultural.*

D). *Provocan serias pérdidas, dichas pérdidas pueden ser de carácter pecuniario o moral y no solamente, como lo es en el ámbito de derechos de autor, en donde se encuentran derechos de carácter moral.*

E). *Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia pueden llegar a consumarse, los adelantos tecnológicos en el mundo de la telemática que permiten que cada día surjan equipos de computo con una velocidad mayor de respuesta en el acceso a las telecomunicaciones, así mismo las redes se implementan con avances como la fibra óptica, o la tecnología celular, esto permite que la conducta delictiva se ejecute en periodos de tiempo extraordinariamente cortos, lo que hace difícil su persecución.*

F). *Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho, lo que lleva a que el gobernado al recurrir ante el órgano persecutor del ilícito, se encuentre con que no existe la conducta como delito, y por ende no es posible perseguirla como tal.*

G). *Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.* Sin embargo y aunque parezca contradictorio con los avances tecnológicos que existen actualmente se puede lograr por medio de la compañía concesionaria del servicio de valor agregado (Internet) que permite la conexión del usuario, obtener un registro de las actividades que en el ciberespacio tuvo un usuario determinado, lo que viene a facilitar la comprobación del ilícito ya que la conexión es a través de una línea telefónica, y de igual forma a la inversa a pesar de ello, los mismos avances tecnológicos permiten que algunos usuarios puedan burlar este tipo de registros, y dejar limpia su actividad en la red.

H). *En su mayoría son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención,* esta posición no concuerda con tal extremo, ya que el conocimiento en el manejo del Internet y los amplios conocimientos en informática de quien lo utilice, hace difícil que el usuario no se de cuenta de que está cometiendo un acto que necesariamente perjudicará a un tercero, pero la culpa no puede descartarse, puesto que muchas conductas se generan sin pensar en la consecuencia, como el estudiante de informática que crea un programa llamado virus y lo introduce a la red, sin reparar en las consecuencias que esto pueda generar, pudiendo concluir que la conducta entonces puede ser activa u omisiva.

I). *Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad,* ya que para el acceso a Internet solo es necesario que la computadora se encuentre conectada a la red, y con una clave de acceso se puede ingresar al vasto mundo del ciberespacio, cuestión de suma facilidad para un menor que sepa escribir y nada servirá que se instalen restricciones de acceso a determinados sitios de la red, ya que si el menor sabe escribir podrá también manipular las restricciones a su conveniencia.

J). *Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación,* basta tan solo con recordar que ...“el impacto de la explosión tecnológica es un problema que la política criminal conoce sobradamente. La técnica siempre es un arma y cada avance es

explotado criminalmente, en forma tal que el criminal esta más tecnicado que la prevención del crimen”⁷³.

K). *El bien jurídico tutelado es el derecho a la intimidad y la información, sin embargo, todos los medios de información y comunicación han sido objeto de regulación en México y en el mundo, llámese prensa, radio, televisión, cine, servicios satelitales, etc, ...“porque constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado tiende a protegerlos y vigilarlos para el debido cumplimiento de su labor social”⁷⁴.*

En el caso de Internet no ha ocurrido así, el inesperado crecimiento de este nuevo medio ha provocado fuertes debates sobre la posibilidad de reglamentar su uso para garantizar la mejor convivencia de los usuarios y con ello de la sociedad.

Cabe recordar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros provoque algún delito o perturbe el orden público.

Asimismo el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

Ninguna Ley o Autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De esta forma, Internet queda sumergida en un mar de ambigüedades, ya que no existe ley alguna que se refiera a los contenidos vertidos en el ciberespacio; pero en opinión de algunos estudiosos del tema como Gabriela Barrios Garrido, Marcia Muñoz de Alba Medrano y Camilo Pérez Bustillo, especialistas en derecho y autores del libro *Internet y Derecho en México*, “*Las ideas expuestas en Internet son permisibles siempre y cuando no ataquen a la moral, los derechos a terceros, ni provoquen algún delito o perturben el orden público*”.

⁷³ ZAFFARONI, Raul Eugenio. Consideraciones político-criminales sobre la tutela de los derechos de autor. Política Criminal Latinoamericana en Perspectivas y Disyuntivas, Buenos Aires, Argentina, 1994, p. 133.

⁷⁴ De manera específica se habla del Artículo 4° de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Lo anterior se complica si se considera que la WWW es un medio que combina imágenes (fotos, videos, gráficas y animaciones 3D, texto y audio), por lo que tratar de regular los contenidos implica varios riesgos entre ellos el propiciar prácticas de censura, coartando así la libertad de expresión.

La libertad de expresión ejercida en los medios de comunicación e información en México es objeto de reglamentaciones anticuadas y rebasadas por el avance de la tecnología y la evolución de la sociedad. Por ejemplo, la Ley de Imprenta que rige la normatividad de las publicaciones data desde 1917 y por obvias razones no considera fehacientemente lo que pasa en Internet.

Por su parte, la Ley Federal de Radio y Televisión, tampoco establece reglas para los contenidos vertidos en la “Web” por medio de imágenes y sonidos. Pero si se aplicara la analogía en el caso del Artículo 6º constitucional, buena parte de las páginas de Internet violarían la ley, ya que se puede considerar que atacan la moral, la vida privada e incitan a la anarquía.

3.2. Características de los Sujetos en el Delito Informático.

Contrario a la mayoría de delitos que se encuentran tipificados en la Leyes Penales de diversos países del mundo, el perfil del delincuente informático posee cierta configuración y virtudes que lo hacen único dentro de este enfoque, todo ello en razón de las características siguientes:

A). Hasta cierto grado, se han descubierto una serie de patrones que van desde la apariencia hasta sus ámbitos de lectura. Es el sujeto típico, inteligente, apasionado por la ciencia informática y computacional.

B). Su conducta delictiva no tiene un alto grado de peligrosidad, como si lo hay en los delitos donde existe una violencia física o moral, ya que un delincuente informático al realizar la comisión de un delito, no utiliza la violencia.

C). Su personalidad es original y única, es decir, poseen una inteligencia superior a la normal, y además tienen una gran preparación especial en la materia de informática y computacional.

D). Poseen una imaginación extraordinaria, compleja y muy exuberante, es decir, son muy despiertos, impacientes, audaces y aventureros.

E). Son personas que generalmente no tienen antecedentes penales, y llevan una vida laboral estable.

F). La gran mayoría de ellos son personas de un nivel económico muy elevado.

G). Así también físicamente poseen similitudes, lo cierto es que desde el punto de vista de la experiencia, se puede afirmar que los autores del delito cometido por medios informáticos tienen un perfil que en la mayoría de los casos puede ser clasificado:

- 1) Tienen a ser delgados.
- 2) Su piel es pálida.
- 3) En su mayoría son varones.
- 4) Normalmente son de ascendencia sajona y oriental.
- 5) Visten de manera informal.
- 6) La mayoría tiene el cabello corto, barba y bigote.
- 7) Usan lentes.
- 8) Como complemento de su imagen, siempre traen consigo un portafolios.

H). Todos poseen una educación universitaria y el manejo de herramientas técnicas.

Es un mito que el delincuente informático, deba forzosamente poseer conocimientos profundos en la materia. A nuestro juicio la computación se halla tan extendida hoy en día,

que cualquier persona que posea conocimientos mínimos de informática y tenga acceso a un ordenador, incluso desde su casa, puede realizar un delito informático.

En definitiva, se puede considerar que el delincuente informático no tiene necesariamente profundos conocimientos de computación, sino que es inducido a delinquir por la oportunidad que se le presenta frente al uso diario del ordenador y la impunidad que éste le brinda, o por los conocimientos que éste tiene frente al resto del personal.

3.2.1. El Sujeto Activo.

Para que exista un delito necesariamente deben existir los presupuestos de este, es decir; ...*“toda circunstancia, antecedente indispensable para que el delito exista”*⁷⁵..., entre estas circunstancias se encuentran:

A). *La Norma Penal.*, dentro de la cual se comprende el precepto y la sanción, que en nuestro caso se busca en su integración adecuada a la realidad tecnológica.

B). *La Imputabilidad.*, como la capacidad de valoración del deber y de obrar en base a ese deber, aspecto puramente subjetivo del delincuente informático.

C). *El Bien Jurídicamente Tutelado.*, se encuentra en la información como patrimonio, equipo electrónico y telecomunicaciones.

D). *El Instrumento del Delito.*, que puede ser el equipo electrónico, el software, computadoras, las mismas telecomunicaciones, los discos de almacenamiento no fijos, las impresoras, etc.; así como también al sujeto activo y pasivo.

...*“Solo el hombre puede ser el sujeto activo del delito, por que únicamente el se encuentra provisto de capacidad y voluntad, y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico*

⁷⁵ CELESTINO Porte Petit Candaudap. *Op. Cit.*, p. 133.

*penal. Se dice que una persona es el sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible*⁷⁶..., en sus distintas formas de intervención, contempladas por el artículo 13 del Código Penal Federal y el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal; las cuales son: como autor material del delito, o cuando participa en su comisión como coautor material, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, instigando o compeliendo, o simplemente auxiliando en su comisión como cómplice.

Se puede afirmar que los sujetos activos de los “delitos informáticos”, son aquellas personas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, que dichos sujetos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, como los empleados de los bancos o casas de bolsa; o bien aunque no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos si son hábiles en el uso de los sistemas informatizados.

Con el tiempo se ha podido comprobar que los autores delitos informáticos son muy diversos y que lo que los diferencia entre si es la propia naturaleza de los delitos cometidos. De esta forma, la persona que “entra” en un sistema informática sin intenciones delictivas es muy diferente del empleado de una institución financiera que desvía fondos de las cuentas de sus clientes.

El nivel típico de aptitudes del delincuente informático es tema de controversia ya que para algunos el nivel de aptitudes no es indicador de delincuencia informática, en tanto que otros aducen que los posibles delincuentes informáticos son personas con un alto coeficiente intelectual, decididas, motivadas y dispuestas a aceptar un reto tecnológico, características que bien pudieran encontrarse en un empleado del sector de procedimiento de datos.

⁷⁶ PAVON Vasconcelos Francisco. *Op. Cit.*, p. 143.

3.2.2. El Sujeto Pasivo.

En primer lugar tenemos que distinguir que el sujeto pasivo o la víctima del delito es el titular del bien jurídico tutelado y quien resiste la conducta del sujeto activo del delito, es decir, *el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo*, y en el acaso de los delitos informáticos; las víctimas pueden ser individuos particulares, instituciones crediticias, gobiernos, y en general quienes usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros.

El sujeto pasivo de los delitos que nos ocupa, es sumamente importante para el estudio de los “Delitos Informáticos”, ya que mediante este se puede conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos, con el objeto de prever las acciones antes mencionadas, debido a que muchos de los delitos son descubiertos casuísticamente por el conocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

Por consiguiente se puede encontrar como sujetos pasivos a los siguientes:

A). La persona física sin limitaciones después de su nacimiento, contemplando a todas aquellas personas que pueden ser afectadas en la violación, modificación, sustracción o destrucción de su información, o de sufrir una alteración en sus bienes electrónicos.

B). La persona moral o jurídica sobre quien también puede recaer la conducta delictiva consistente en una violación, modificación sustracción o destrucción de su información industrial y económica, o de sufrir una alteración en sus bienes electrónicos.

C). El Estado, como poder jurídico, es el titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva, mediante una posible afectación a las telecomunicaciones, en su información y en sus bienes electrónicos.

D). La sociedad en general, como se da el caso en los delitos contra la economía pública en el que el sujeto activo modifica o sustrae información bancaria, contra la moral

publica en la difusión de pornografía o corrupción de menores, en la seguridad nacional

mediante la modificación de trayectoria o funcionamiento de un satélite espacial o en las relaciones comerciales en cuanto a la intervención en la casa del bolsa por ejemplo.

E). Al igual que el sujeto activo, el sujeto pasivo puede tener una calidad específica y una pluralidad específica.

Por lo anterior, se reconoce que para conseguir una prevención efectiva de la criminalidad informática, se requiere en primer lugar, un análisis objetivo de las necesidades de protección y de las fuentes de peligro. Una protección eficaz contra la criminalidad informática que presupone que ante todo las víctimas potenciales conozcan las correspondientes técnicas de manipulación, así como sus formas de encubrimiento.

En el mismo sentido, se puede decir que mediante la divulgación de posibles conductas ilícitas derivadas del uso de la computadora, y alertando a las potenciales víctimas para que tomen las medidas pertinentes a fin de prevenir la delincuencia informática, y si a esto se le suma la creación de una adecuada legislación que proteja los intereses de las víctimas y una eficiente preparación por parte del personal encargado de la procuración, administración y la impartición de la justicia para atender e investigar estas conductas ilícitas, entonces se estaría avanzando mucho en el camino de la lucha en contra de la delincuencia informática, que cada día tiende a expandirse más.

Además se debe destacar que los organismos internacionales han adoptado resoluciones similares en el sentido de que *“educando a la comunidad de víctimas y estimulando la denuncia de los delitos se proveería la confianza pública en la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y de las autoridades judiciales para detectar, investigar y prevenir los delitos informáticos”*.

3.3. Como Influye la Tecnología en la Comisión de Delitos.

Los avances tecnológicos en el área de la información. Han facilitado la aparición de nuevas conductas que, con independencia del mayor o menor reproche social generado, han obligado a los países avanzados a adaptar sus legislaciones para dar cabida a modalidades comisivas que no existían hace unos años tal y como se han mencionado ya con antelación.

El delito electrónico aumentó su número de acciones delictivas en un término muy corto. La popularidad de las computadoras personales, crean mayor número de usuarios y el potencial delictivo aumenta. También la proliferación de centrales de cómputo, las que pueden ser acezadas por teléfono, se ven amenazadas por delincuentes con habilidad del uso electrónico de los medios, otra amenaza por el delito electrónico es la transferencia de fondos y la problemática bancaria que puede causarse con una interferencia indebida.

Es real el hecho de que ya se democratizó el delito electrónico al nivel de oficina, porque es posible que lo efectúe un empleado, valiéndose de los medios electrónicos a su alcance y en la más completa libertad. Amenaza magnificada se presenta cuando se tiene acceso a las redes de teleproceso y los bancos de datos, porque con el uso de ellos, cuando comete el delito electrónico afectará a gran número de entidades, como podrían ser:

- ❖ Los seres humanos.
- ❖ Los gobiernos de las naciones.
- ❖ Las corporaciones.
- ❖ Las integridades económicas, de personas, de empresas y naciones.
- ❖ A los países en su soberanía.
- ❖ A las industrias (con el espionaje industrial) y también son posibles las logísticas ventajosas en toma de decisiones, etc.

Existe la necesidad de medidas reglamentarias en Derecho, para tratar de evitar en lo posible la comisión del Delito Electrónico, ante la tentación y el reto de la nueva tecnología.

- ❖ Prevención.
- ❖ Caracterización del delito electrónico.
- ❖ Determinación técnica del grado delictuoso.
- ❖ Fijación de responsabilidades.
- ❖ Determinación de negligencia.
- ❖ Establecer restitución propicia al causar daños.
- ❖ Capacitación obligatoria de los ejecutivos en un centro de cómputo.
- ❖ Establecer la obligación de reportar los delitos electrónicos. (actualmente se ocultan por tres razones):

1. Son difíciles de detectar.
2. Sería una declaración tácita de negligencia con tributaria de los directivos.
3. Se perdería credibilidad comercial en la empresa de que se trate, sea pública o privada.

En la Ley Mexicana, no están tipificados los posibles delitos electrónicos y constantemente se presenta a los altos ejecutivos de empresas y también a servidores públicos o particulares, la interrogante de ¿ cómo denunciar algo que no está tipificado ?

Posteriormente, al no haber denuncias, se ignora el alcance económico de estos fraudes y también escapan a la comunidad los delincuentes que son en si de muy alto potencial para delinquir nuevamente y tienen perfiles con alto coeficiente intelectual, activado este por la impunidad existente.

Hay otro elemento jurídico a determinar en lo posible comisión de un delito electrónico y ese es el tiempo, ya que en un santiamén puede cambiar la información, no tan solo de dueño sino también de jurisdicción, Además para cometerse el acto delictivo, ni siquiera tiene que estar presente ante el equipo electrónico del que se esté aprovechando

dicha persona, puede ejecutarse a distancia y aún más, llega a ser tan sofisticado, que accedendo al sistema también puede ordenarle, que borre todos los movimientos que hubiesen servido para comisión del delito.

La tipificación del “Delito Electrónico” podría ser en las siguientes categorías:

- ❖ La piratería.
- ❖ Los fraudes virtuales.
- ❖ La pornografía.
- ❖ La reproducción no autorizada de programas.
- ❖ Las sectas en el Internet.

Dicha categoría se analizaran en el capítulo cuarto del presente trabajo, asimismo queda establecido en forma general, lo mucho que se requiere la estructuración del Derecho Informático Mexicano, con carácter positivo y vigente. El Derecho es la plataforma para causa fiabilidad.

Impacta como una anomalía, el que los hechos más significativos provocados por el rápido desenvolvimiento de la tecnología, encuentran sus raíces en el Derecho, profesión caracterizada mundialmente por su conservadurismo, como además es lógico que lo sea, para poder realmente desarrollar sus particulares funciones regidoras.

Consintiendo a la posibilidad de que un delito electrónico se cometa ante la ausencia de una legislación apropiada, puede afectar varios campos sensibles de un país, como:

- ❖ Avasallamiento de la soberanía al propalar información al exterior indiscriminadamente sin clasificar datos neurológicos que puedan reducir la capacidad de maniobra económica o social de un país.
- ❖ Por penetración intencionada provocar anfibologías (términos antiguos en el lenguaje y en las costumbres).

- ❖ Los datos sin escrutinio y a disposición de presunto delincuente, pueden desquiciar el equilibrio político; o también propiciar el imponer división del trabajo entre las naciones, dejando aquellas labores azarosas al país que no reglamenta debidamente su informática, la cual queda al alcance y en posibilidad de manipulación al exterior.

Debido a que la informática es actualmente pivote del desarrollo, se ve la necesidad de abordarla normativamente, para que dicho desenvolvimiento sea justo y a la vez estructuralmente impenetrable para los intentos delictivos en contra de ella, como materia y en perjuicio de los diversos intereses que se pudiesen afectar.

Este nuevo delincuente no necesita forzar puertas o ventanas para ganar entrada a la propiedad de otro, lo único que hace falta es el teclado de una computadora y un MODEM telefónico para cometer el delito electrónico.

La operación, todavía se hace más fácil cuando se trata de un programador, quien pudiera decirse que tiene la llave de la caja fuerte (o sea de la información en computadora o sistema).

Algunos de los infringimientos legales posibles con las computadoras, los sistemas y otros equipos aleatorios son:

- A)** Infringimiento de los derechos de autor con la usurpación de programas originales.
- B)** Intercepción del correo electrónico como en el caso de la información bancaria.

- C) “Robo de la propiedad informática contenida en los discos, en los programas, los equipos, las cintas, etc.”⁷⁷

Los delincuentes electrónicos proliferan y aunque parezca un contrasentido se tendría que agradecerles a ellos, el que presionen y pongan en dinámica a grupos interesados en contrarrestar la delincuencia.

Los delincuentes electrónicos hacen resaltar los vicios comerciales, que solamente funcionan bajo la presión competitiva, imponiéndoles un grado de flexibilidad y sin contemplar y aún rebatir y evitar la introducción de restricciones o medidas de seguridad en las conductas.

Las siguientes son algunas de las conductas ilegítimas más comunes, mejor conocidas por su denominación en inglés:

- ❖ **Hacker**, es quien intercepta dolosamente un sistema informático para dañar, apropiarse, interferir, desviar, difundir y/o destruir información que se encuentra almacenada en ordenadores pertenecientes a entidades publicas o privadas.
- ❖ **Phreaker**, el que hace una actividad parecida a la anterior, aunque esta se realiza mediante líneas telefónicas y con y/o sin el auxilio de un equipo de cómputo.
- ❖ **Virucker**, consiste en el ingreso doloso de un tercero a un sistema informático ajeno, con el objetivo de introducir “virus” y destruir, alterar y/o inutilizar la información contenida.
- ❖ **Pirata Informático**, es quien reproduce, vende o utiliza en forma ilegítima un software que no le pertenece o que no tiene licencia de uso, conforme a las leyes de derecho de autor.

⁷⁷ DEL POZO y Contreras, Luz Maria. Memorias del Foro de Consulta sobre Derecho e Informática., Guadalajara, Jalisco, Septiembre 1996.

Algunos casos famosos de delitos informáticos y sus autores son:

A) En septiembre de 1970, John Draper (después conocido como “Capitán Crunch”), descubre que el silbato obsequiado con el cereal del mismo nombre duplica a la perfección la frecuencia 2600 de un sistema de Telecomunicaciones de área Amplia. Esto le permitió realizar llamadas telefónicas gratuitas.

B) En julio de 1981, Ivan Murphy ingresa al sistema de la Casa Blanca, del Pentágono, de la Corporación BellSouth y de TRW, y en todas deja solicitud de empleo.

C) En diciembre de 1992, Kevin Poulsen es acusado de robar varias ordenes de misiones de la Fuerza Aérea.

D) Probablemente uno de los casos más celebres es el que se dio entre junio y agosto de 1994, donde Vladimir Levin, un programador de 24 años de San Petersburgo, en la antigua Leningrado, logró “romper” los Códigos de Seguridad nada menos que del “Citibank” de Nueva York, obteniendo según expertos una bolsa aproximada de \$ 12 millones de dólares.

E) En febrero de 1998, dos adolescentes de San Francisco, ingresan al sistema del Pentágono cuando todo parecía presagiar una nueva guerra con Irak. Según fuentes oficiales, no entraron a redes confidenciales, sino a otras áreas semiclasificadas.

F) Kevin Mitnick, bautizado en 1996, como el cracker del siglo, y preso en una cárcel federal de los Angeles, sin mayores datos se considera como un caso verdaderamente excepcional.

G) El 17 de febrero de 1998, el fiscal federal de Nueva Jersey, acuso de manera oficial a Timothy Lloyd de haber dejado en el sistema de la empresa para la cual trabajaba hasta el 10 de julio de 1996, una “bomba de tiempo virtual”, es decir un programa que destruyo todos los soportes lógicos de diseño y de producción de la compañía.

EVIDENCIÁNDOSE ASI QUE NO SOLO EN NUESTRO PAÍS SINO QUE EN LA MAYOR PARTE DEL MUNDO, UNO DE LOS PROBLEMAS MAS EVIDENTES; ES EL HECHO DE QUE LAS TECNOLOGÍAS EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN REBASAN EN SU AVANCE A LA REGULACIÓN JURÍDICA, DANDO PAUTA DE ESTA FORMA A LA COMISIÓN DE ILÍCITOS NO PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LOS CODIGOS PUNITIVOS EXISTENTES.

3.3.1 El Manejo de Valores.

Antes de comenzar a definir que se debe de entender por “valor moral” en el uso de la tecnología y ante todo por ser el tema principal de la presente investigación la informática y el Internet; se tiene que empezar por conocer que es un “Valor”.

Entendemos por valor, el grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer las necesidades o para proporcionar algún bienestar, Así mismo es el alcance de la significación o importancia de una cosa, acción o frase.

Los valores según algunas escuelas filosóficas, (Husserl, Scheler, Hartmann) nos dicen que son objetos ideales de una propia validez que si bien se puede descubrir en las cosas o conductas que se estiman como valiosas; no constituyen un pedazo de realidad de esas cosas o conductas, sino que son una cualidad que ellas nos representan en cuanto coinciden con las esencias ideales del valor.

Los valores, las ideas éticas, jurídicas, estéticas, los modos de utilidad, los puntos de vista utilitarios constituyen calidades ideales frente a los cuales ocurre que las cosas o conductas pueden ser indóciles, la validez ideal de los valores no va acompañada necesariamente de la realidad; ya que puede suceder y sucede muchas veces que la realidad se muestre equivocada.

Otra característica que tiene los valores, es que tienen las ideas de valor la peculiaridad de darse siempre en pareja, el valor positivo frente al valor negativo (Desvalor

o Antivalor) es decir, una misma frecuencia, es decir, el valor es bipolar: bien-mal, verdad-falsedad, justicia-injusticia, aptitud-inaptitud.

En conclusión se entiende que los valores tienen como finalidad el regir la conciencia del hombre, para conducirse dentro del camino del bien para obtener una mejor armonía social.

A) Morales.

La palabra moral ...“proviene del latín mos o mores, que significa costumbre o costumbres. La moral es un conjunto de normas y reglas de acción destinadas a regular las relaciones de los individuos en una sociedad dada.”⁷⁸

La moral solo puede surgir cuando el hombre deja atrás su naturaleza instintiva, y adquiere una naturaleza social; es decir, cuando ya forma parte de una colectividad (gens, varios grupos de familia, tribu, etc.). Como regulación de la conducta de los individuos entre si, y de estos en la comunidad, la moral requiere forzosamente no solo que el hombre se halle en relación con los demás, sino también cierta conciencia de esa relación a fin de poder conducirse de acuerdo con las normas o prescripciones que lo rigen.

Así las cosas se puede decir que cuando el sujeto se abstenga en nuestra materia de estudio de seguir incurriendo en conductas nocivas para los demás miembros de la sociedad al fragmentar sus derechos a la intimidad y la información; será cuando se pueda gozar de una moral social plena, con el fin de asegurar la concordancia de la conducta de cada uno con los demás intereses colectivos. Ya que el final de cuentas, la historia nos ha demostrado la existencia de una sucesión de normas morales que corresponden a las diferentes sociedades que se suceden en el tiempo.

Se coincide en que la moral es un conjunto de normas o reglas que el individuo debe observar en un grupo social, en un tiempo y lugar determinado, pero esas reglas y normas

⁷⁸ SANCHEZ Vázquez, Adolfo. Etica., 43ª edición, Editorial Tratados y Manuales Grijalbo, México, 1969, p. 33.

que no son obligatorias, es decir, el individuo debe respetarlas y comportarse conforme a ellas para lograr la armonía en la sociedad y la permanencia de las buenas costumbres, el hombre al comportarse moralmente se sujeta a principios y normas de carácter moral. Pero el hombre forma parte de una sociedad en una época determinada y dentro de esa sociedad rigen o se admiten normas o valores morales y aunque éstos se presentan en general para todos los tiempos o para el hombre en general. Se trata de principios que van de acuerdo con el tipo de relación social dominante.

Existen tres concepciones acerca del origen o fuente de la moral que son:

- A) Dios, sostiene que las normas y reglas morales dimanen de una potencia divina y suprahumana cuyos mandamientos forman parte de las normas morales fundamentales.
- B) La naturaleza, trata de explicar la conducta del hombre como algo natural y biológico (solidaridad, disciplina, etc).
- C) El propio hombre, afirma que la conducta del hombre es inherente a él, es decir, las reglas y normas morales lo siguen a través de los diferentes etapas sociales.

Cambian los principios y las normas morales, la concepción de lo bueno y lo malo, así como de lo obligatorio; así por ejemplo, la sociedad esclavista antigua muestra su superioridad moral sobre las sociedades primitivas al suprimir el canibalismo, respetar la vida de los ancianos, respetar la vida de los prisioneros, establecer relaciones sexuales monogámicas, descubrir el concepto de responsabilidad personal etc.

Pero a su vez la sociedad esclavista antigua entraña practicas morales que son abandonadas o superadas en las sociedades posteriores, por lo que se puede preguntar *¿ El porque si ha sucedido en otras ocasiones, en nuestra civilización actual no se puede cambiar las conductas relativas al uso adecuado del Internet respetando los derechos de los demás usuarios ?*. Interrogante a la cual solo nuestros legisladores podrán dar respuesta, **RESALTANDO ASI LA PRONTA**

DETERMINACIÓN DE AQUELLOS PARA ADECUAR LOS TIPOS PENALES EXISTENTES AL FENÓMENO GLOBAL CONOCIDO COMO INTERNET.

B). Éticos.

La diferencia que existe entre la moral y una norma ética, consiste en que la primera el individuo tiene la posibilidad de actuar conforme a lo que establezca la norma o no; y en la norma ética, el individuo debe de actuar conforme a una norma preestablecida, que es considerada moralmente como buena.

La ética social puede desempeñar diversas funciones en las distintas épocas y sistemas sociales, puede expresar la conciencia que la sociedad tiene de los cañones éticos reconocidos por ella. También puede expresar la acción de las fuerzas “integradoras” que poseen el poder dentro de la sociedad.

Dentro de la ética social el individuo; debe de hablar en cualquier caso de sus acciones o de la responsabilidad que tienen aquellas ante las instituciones de la sociedad, ya que todas ellas representan diferentes modos de unión entre los hombres que insertan en ellas su ser personal, pero no por ello lo disuelven o pierden en ellas.

Dentro de la ética social se enfocan temas tales como la ética de las comunidades, como son: el matrimonio, la familia, la comunidad vecinal, la comunidad educativa etc.

La ética social también necesita, de modo especial, investigar las relaciones entre hombre e institución, así como considerar el poder que las instituciones tienen para influir sobre el individuo; entendiendo por *institución* a todo orden y estructura social, que, con poder propio y fuerza para condicionar al individuo, lo abarcan en su seno.

Por lo que como ya se dijo con antelación, y en el mismo sentido, se puede decir que mediante la divulgación de posibles conductas ilícitas derivadas del uso de la computadora a través de las principales instituciones de una nación, y alertando a las potenciales víctimas para que tomen medidas pertinentes a fin de prevenir la delincuencia informática, y si a esto se le suma la creación de una adecuada legislación que proteja los

intereses de las víctimas y una eficiente preparación por parte del personal encargado de la procuración, administración y la impartición de la justicia para atender e investigar estas conductas ilícitas, entonces se estaría avanzando mucho en el camino de la lucha en contra de la delincuencia informática, que cada día tiende a expandirse más.

Ya que al fin y a cabo es el propio ser humano (usuario de los servicios que nos ofrece la red) quien debe de asumir la responsabilidad de sus propias acciones que causen daño a los demás miembros de su comunidad ya que como se ha dicho: *todo individuo debe de actuar conforme a una norma preestablecida, que es considerada moralmente como buena.*

C). Sociales.

Los valores sociales son: las maneras de conducirse que no tienen como finalidad el cumplimiento de una obligación jurídica, ni satisfacer un deber moral, si no simplemente la de ajustarse a una conducta de la colectividad en que se vive; y que se refieren a la decencia, al decoro, cortesía, buen trato recíproco entre las gentes.

La mayoría de los iusfilosofos considera con gran acierto que uno de los valores principales, o mejor dicho, de los fines más importantes que el derecho debe cumplir, es el bien común. Es cierto que el individuo tiene muchos deberes para con sus semejantes y para con la sociedad (entendiendo a esta como una pluralidad de prójimos reales), y por consiguiente, es igualmente cierto que los intereses egoístas de cada individuo deben quedar subordinados a los intereses generales.

...“Es necesario el darse cuenta con toda claridad que el interés particular debe de ceder ante el interés común. No existiendo incompatibilidad ni contradicción, ni siquiera razonamiento, entre estos dos principios, ya que el de superior rango de valores de realización individual, por una parte, y el de la primacía del bien común, por otra parte, por que esté, el bien común, debe ser interpretado sobre todo como bienestar general, es

decir como satisfacción de la mayor cantidad posible de intereses de todas las personas, con el menor sacrificio, con el menor desperdicio y con la mínima fricción.”⁷⁹

El bienestar general consiste en la mayor cantidad posible de bienestar para el mayor número posible de individuos, por lo que resulta que el individuo tiene múltiples y variados deberes para con la sociedad. Y bajo la palabra sociedad se comprende: la comunidad internacional, y una serie de instituciones intermedias; por ejemplo la familia, la comunidad local, las corporaciones públicas y privadas al servicio de los fines valiosos, etc.

Considerando lo antes dicho **SE EVIDENCIA QUE EL TAN DE MODA INTERNET NO SOLO ES UTILIZADO COMO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN MUNDIAL, SINO QUE TAMBIÉN ESTA SIENDO UTILIZADO POR PERSONAS QUE PERSIGUEN OTROS FINES; CONDUCTAS QUE PUEDEN SER TIPIFICADAS COMO DELITOS.**

D). Jurídicos.

El tema de la diferenciación entre Moral y Derecho es un tema de limitación de conceptos, y no es una cuestión axiológica, no constituye un estudio estimativo. Se trata de esclarecer el sentido de toda moral y el sentido de todo Derecho, mostrando las diferencias esenciales entre ambos, no se trata de indagar que es lo que debe de ser considerado como moral y que es lo que debe de ordenar el Derecho.

Cerradas esas discreciones que anteceden, entonces hay que decir que esos valores pertenecientes a la región ética, pero distintos de los llamados estrictamente morales. Así sucede que, aun cuando el Derecho tenga también como fundamento principios éticos, no obstante, sus soluciones frente a determinadas situaciones pueden diferir de lo ordenado por la moral con respecto a las mismas.

⁷⁹ RECASENS Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho., Editorial Porrúa, México, 1975, p. p. 611-612.

...“Lo anterior puede suceder incluso cuando se trata de una Moral y un Derecho pertenecientes al mismo sistema ideal (filosófico) o a un mismo complejo de convicciones sociales positivas. Ahora bien esas discrepancias, que a veces son muy grandes, no implican, sin embargo, contradicción, es decir, incompatibilidad, siempre y cuando la Moral y el Derecho que se comparan pertenezca al mismo sistema axiológico ideal o positivo”.⁸⁰

Existen valores éticos y jurídicos que fundan normas de carácter general, para todas las sociedades, respectivamente. Pero hay en cambio, otros valores que, teniendo validez ideal implican en su propia materia o contenido una indicación o destino particular a unas personas, a una nación o a una situación histórica. Y tan solo respecto de esas personas, de esa colectividad o de ese momento histórico (que funcionan como destinatarios de los deberes que funda el valor) surge la vinculación ideal.

Por otra parte teniendo en cuenta la realidad jurídica actual en el ámbito de la tecnología, los comentarios sobre el tema hechos con antelación y mas concretamente las conductas ilícitas que se pueden cometer con motivo del uso del Internet, **SON DETERMINANTES PARA HACERSE PRONTA LA NECESIDAD DE ADECUAR LOS TIPOS PENALES YA EXISTENTES; A LA MATERIA DE INFORMATICA E INTERNET.**

Teniendo en cuenta lo antes dicho, y como una consecuencia inmediata se hace necesario el entrar al análisis de la clasificación que puede regir en los delitos informáticos y así *determinar la modalidad delictiva* susceptible de ser tipificada *o en su defecto de encuadrarse dentro de los tipos penales existentes.*

En la siguiente clasificación, los delitos informáticos se basan en tres criterios: como instrumento o medio, como fin u objetivo, o como método:

⁸⁰ Idem. p. 195.

A). **Como instrumento o medio:** ...“se tiene a las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito que tienen como base la información”⁸¹ ..., por ejemplo: los falsificadores de las tarjetas de crédito, de billetes y/o documentación oficial, también habría que agregar a los equipos que emiten hologramas oficiales de verificación y de tenencias, en este supuesto para su realización el sujeto activo sustrae del Internet la información necesaria, como bien lo pudieran ser modelos y fotografías para ser procesadas electrónicamente y obtener de esta forma la falsificación deseada.

B). **Como fin u objeto:** ...“en este apartado se enmarcan las conductas ilícitas que van dirigidas a la obtención de un provecho indebido para si o para un tercero, por medio de la computadora, accesorios o programas como entidad física”⁸² ..., por ejemplo cuando el sujeto activo desarrolla programas de seguridad que funcionen como software especializado capaz de dañar la estructura física de un componente electrónico como lo es el disco duro.

C). **Como método:** ...“ cuando los individuos utilizan métodos brindados por la informática para llegar a un resultado ilícito.”⁸³ ..., por ejemplo violación a claves de seguridad en bases de datos por medio de programas, implementación de programas en determinada base de datos para modificar su contenido, destruirlo o simplemente conocerlo.

Además de los criterios anteriores también se pueden citar a los contenidos en la norma penal que son:

I. **Pueden admitir o no un resultado material ...**“ ya que en su consumación en ocasiones traen como consecuencia una mutación en el mundo externo del agente, afectando el patrimonio electrónico del pasivo.”⁸⁴

⁸¹ TELLEZ Valdez, Julio. *Op. Cit.* p. 105.

⁸² *Ibidem.* p. 106.

⁸³ LIMA de la luz, Maria. *Op. Cit.* p. 100

⁸⁴ *Idem*

II. El artículo 7 fracción II del Código Penal Federal y el artículo 17 fracción del Código Penal para el Distrito Federal, el delito puede ser *permanente o continuo*, ...“dado que la consumación del delito informático se prolonga en el tiempo dado que su agotamiento continua realizándose ya sea por voluntad del agente o por la intervención de alguna causa ajena al activo que lo haga cesar”.⁸⁵ ..., como ejemplo se tiene a la conducta de ingresar un programa de virus a la red; la elaboración del programa no sería reprochable penalmente, pero la utilización de dicho programa de manera que afecte a terceros si lo es; así el hecho de ingresar el virus a la red provocaría que este se encontrara libre en el ciberespacio, y de manera paulatina iría afectando la información contenida en los sitios de la red, que posteriormente infectarían la información de los usuarios que se conectasen a dichos sitios afectándolos en su patrimonio electrónico y de información; y dicho efecto solo cesaría hasta que surgiese un programa vacuna que detuviera y erradicara al virus.

III. En términos de lo dispuesto por el artículo 8 del Código Penal Federal y del artículo 18 Código Penal para el Distrito Federal, pueden ser delitos *culpables* cuando el sujeto activo viola un deber de cuidado, que debía y podía observar, en razón de sus conocimientos técnicos avanzados en la ciencia informática y del alcance del daño que se puede producir por su culpa, como lo es el caso del estudiante de Ingeniería en informática que ha diseñado un programa informático llamado virus capaz de ser transmitido en una red telemática, y al manipular su programa por no tener la seguridad adecuada ingresa su virus a la red infectando con ello a una multiplicidad de equipos conectados a dicha red, afectando el patrimonio de los usuarios al no prever lo previsible o haber previsto confiando en que no se produciría el resultado; y en el caso de que sucediera lo mismo pero con la intención evidente de causar el daño, el delito informático podrá ser *doloso*, en razón de que el sujeto activo conociendo los elementos constitutivos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

⁸⁵ LIMA De la Luz, Maria. Op. Cit. p. 210 – 213.

IV. Como lo señala el segundo párrafo del artículo 7 del Código Penal Federal y el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal, admiten la *comisión por omisión*, toda vez que puede existir una voluntad en el delincuente informático de no hacer lo que se espera que haga, por el deber que tiene de obrar o de abstenerse, en efecto, hay que suponer que el empleado de un banco, encargado de la computadora central que ha sido infectada por un virus a través de la red, debe de instalar el programa vacuna inmediatamente antes de que se sigan infectando los archivos de dicha computadora que contiene información bastante importante; sin embargo como sabe que será despedido, en un afán de venganza omite deliberadamente instalar la vacuna por un tiempo que considera suficiente para que los archivos acaben por ser dañados en su totalidad y así afectar al banco en su patrimonio de información, de esta forma omite impedir la afectación a la información, cuando era su deber actuar positivamente, en razón del contrato laboral que aun tenía en el banco.

V. En relación con el artículo 12 del Código Penal Federal y el artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal, aceptan la *tentativa punible*, tratándose únicamente, cuando son cometidos por dolo o por comisión por omisión, ya que puede existir la intención dirigida a cometer el delito, mediante la ejecución dolosa o inacción de naturaleza ejecutiva, pero que por causas ajenas al activo el resultado no se verifica, así en los ejemplos señalados en los dos incisos inmediatos anteriores al presente, se verificaría la tentativa si dichas situaciones se apaga por alguna razón ajena al activo la computadora del pasivo antes de actualizarse el resultado material.

Resta deducir el *ámbito de aplicación jurisdiccional aplicable* al actualizarse las particularidades del Delito Informático hasta aquí descritas:

La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. “Como su etimología lo expresa, significa “decir el derecho” (Juris-dictio) aunque en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado.”⁸⁶

⁸⁶ VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso., Editorial Temis, Librería Bogota-Colombia, 1984, p. 8.

Según el profesor Eduardo Pallares, ...“la jurisdicción penal es la que ejercen los tribunales cuando aplican las leyes penales, es decir la potestad jurídica de aplicar y hacer que se cumplan dichas leyes.”⁸⁷

La jurisdicción y la competencia son conceptos que no deben de confundirse, debido a que, se puede tener jurisdicción pero no competencia; ...“la primera implica potestad para declarar el derecho y la segunda, para precisar la rama del derecho o el ordenamiento jurídico sobre la que tendrá dicha potestad.”⁸⁸

La competencia se ha clasificado en diversas formas; las más reconocidas, tanto en la doctrina como en la legislación, es en razón de la materia, del territorio, del grado y la cuantía.

...“En el Derecho Mexicano, se determina en razón de la materia, de las personas, del lugar y como excepción a las reglas generales, en función de Conexidad.”⁸⁹

La distinción entre jurisdicción y Competencia estriba en que la primera es la potestad genérica de todo tribunal, y la segunda, el poder específico y concreto de intervenir en determinadas causas. Es decir, que todos los jueces ejercen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer determinados asuntos, dependiendo lo anterior de distintos factores como lo son el territorio, materia, grado y la cuantía.

Consiguientemente una vez estudiados los conceptos anteriores se analizara como se maneja y aplica *la competencia jurisdiccional en Internet, respecto de los Delitos Informáticos*.

⁸⁷ PALLARES Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil., Edición Vigésima, Editorial Porrúa, México, 1991. p. 515.

⁸⁸ COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales., 14 Edición, Editorial Porrúa, México, p. 179.

⁸⁹ *Ibidem*. p. 180.

Es irreversible el aumento de procedimientos judiciales relativos a los delitos Informáticos que se cometen a través del Internet. Los efectos transfronterizos de estas actividades ilícitas (tipificadas solo en algunos países) obligan a determinar cual debe de ser la jurisdicción competente para enjuiciar los delitos que tienen origen en un país y causan sus efectos en otro.

Consecuentemente, la competencia jurisdiccional para resolver un Delito Informático entre dos países que lo tipifican como tal, se regirá de acuerdo a su legislación Nacional, o en su caso, por el tratado Internacional vigente para ambos.

Por otro lado, en México no se encuentran tipificados los Delitos Informáticos a nivel Federal (a excepción del Código Penal para el Estado de Sinaloa que si los estatuye pero a nivel local) y por ello no seria posible enjuiciar a ninguna persona, si cometiera tal actividad ilícita, con origen en nuestro país o fuera de él y con efectos en el mismo o en el extranjero.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye en su artículo 124 lo siguiente:

Las facultades que no este expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiendé reservadas a los Estados.

...“El precepto hace el reparto de competencias entre los dos ordenes legislativos; del fuero común y del fuero federal, este es de excepción, mientras aquel lo rige todo y de ahí su denominación de común.”⁹⁰

Puesto que la ley constitucional o secundaria en la materia, es decir, la Ley Federal de Telecomunicaciones, no prevé delitos especiales, es necesario el análisis de algunos tipos penales existentes para encontrar si existe la necesidad de integración de nuevos tipos penales

⁹⁰ CASTELLANOS Tena, Fernando. *Op. Cit.*, p. 91-92.

especiales en materia de telemática dentro de algún Código Penal o Ley Especial, adecuando en técnica legislativa lo apropiado por lo que se refiere a las conductas antisociales en materia de *Fuero común* o por lo que se refiere a materia del *Fuero Federal*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Compete al Congreso de la Unión definir los delitos contra la federación y establecer las penas que correspondan, tal facultad se ejerce constitucionalmente, imponiendo reglas de carácter punible, a todos aquellos, cuya conducta y circunstancias personales o de otra índole tipifican la figura delictiva que describen de manera abstracta y general.

situación que debe de ser congruente con las hipótesis descritas por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Podría pensarse que como la telemática es materia de telecomunicaciones, los delitos que se perpetren teniéndola como medio comisivo tendrían que ser conocimiento federal, sin embargo el hecho de que el delincuente informático utilice como medio el Internet y el espacio telemático, mismos que se encuentran en explotación de la concesión federal que como servicio de valor agregado otorga la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), no es suficiente para concluir que el delito que resulte sea necesariamente de carácter federal, puesto que las vías de telecomunicaciones son evidentemente el medio, pero no siempre se ven amenazadas por alguna acción de los delincuentes informáticos, de ahí de que exista la posibilidad de que las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no se actualicen.

A la luz del análisis del artículo anterior, y en congruencia con las características y clasificación que del delito informático se manifestaron líneas atrás se puede considerar que la ...“*figura delictiva será jurisdicción del Fuero Federal*”.⁹¹.

⁹¹ ARILLA Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México., 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.p. 42-52.

1. Por razón del delito: (Inciso “a” de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.).

A). Los previstos en las Leyes Federales, como son:

- ❖ Ley Federal del Derecho de Autor.
- ❖ Ley de Vías Generales de Comunicación
- ❖ Ley de Propiedad Industrial.

“Leyes que requieren de adecuación en sus tipos penales a la realidad tecnológica del país, y los Tipificados en el Código Penal”

B). “Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a satisfacción de dicho servicio, aunque esté se encuentre descentralizado o concesionado. (Inciso “i” de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.)

2. Por razón de las personas:

- ❖ “Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo”., (Inciso “e” de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.)
- ❖ “Los cometidos por un servidor o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”., (Inciso “a” de la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.)

Como regla general se puede discernir que cuando el delito informático sea cometido teniendo como sujeto pasivo a la Federación en una afectación de interés social y orden público o como sujeto activo a los empleados de la federación en ejercicio de sus funciones, será del orden federal.

De la misma manera que lo anterior los delitos informáticos serán del *Fuero Común*, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 en su BASE PRIMERA, fracción V, inciso “h” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...“en concordancia con lo dispuesto por el artículo 42 en su fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal⁹²..., *corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de Delitos informáticos*, esta facultad legislativa se encuentra también comprendida para cada uno de los Congresos de las Entidades Federativas de la Unión, el ámbito de competencia se reserva para cada una de dichas entidades dentro de su jurisdicción en términos de lo señalado por sus Códigos Penales, únicamente en lo que respecta al Fuero Común.

Para poder determinar si el delito informático es perseguible por tribunales de jurisdicción común, es necesario determinar cual es el **sustento jurídico** que determina dicha facultad, por lo que se puede remitir a la siguiente relación:

1. Por razón de su territorio:
 - ❖ Cuando el delito se a cometido dentro del territorio del Distrito Federal.
 - ❖ Cuando sea cometido en alguna entidad federativa y el resultado se efectuó en el territorio del Distrito Federal.
2. Por razón del delito:
 - ❖ Los Delitos Informáticos en el Código Penal para el Distrito Federal.
 - ❖ Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público del Gobierno del Distrito Federal, o menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio.
3. Por razón de las personas:
 - ❖ Aquellos en que el gobierno del Distrito Federal sea sujeto pasivo.
 - ❖ Los cometidos por personas físicas (particulares), teniendo como sujeto pasivo a una persona física o moral de carácter privado.

⁹² Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., Comité de asuntos editoriales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, Colección Ordenamientos Jurídicos, México, 2000. p. 82.

Así mismo se hará una breve consideración de elementos necesarios previos a la Descripción de la conducta (Elemento Objetivo), para después realizar un examen de está dentro del marco legal exigido por el artículo 19 de nuestra Constitución Federal, esto es abarcando los elementos suficientes para encontrar la comprobación del cuerpo del delito como ...“conjunto de elementos objetivos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal, y la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe de apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal y como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente”⁹³.

Considerando entonces los elementos objetivos en base al tipo penal que se buscan son:

1...**SUJETO ACTIVO** .- Es aquella persona física que realiza la conducta descrita en el tipo. Por lo que a este elemento del tipo se refiere, el sujeto activo puede ser cualquier persona física o cualquier persona moral por conducto de una persona física

2. **SUJETO PASIVO** .- Como titular del bien jurídicamente protegido por el tipo, es decir, en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad.

3. **BIEN JURIDICO PROTEGIDO** .- Es el valor o el interés social que se pretende proteger mediante la norma jurídica a través de la Ley Penal con la amenaza de sanción.

4. **LESION O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICO** .- Se entiende a la destrucción, disminución o compresión del bien contemplado en el tipo. Mientras que peligro de lesión es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o compresión del bien jurídico.

⁹³ Tesis visible en: Séptima Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 58 segunda parte, pagina 27, Texto: CUERPO DEL DELITO CONCEPTO DE. Nota: en la publicación original de esta tesis aparece la leyenda: véase también: Tesis de Jurisprudencia No 86, Apéndice 1917-1965, Segunda Parte, pagina 186.

5. **OBJETO MATERIAL** .- Lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

6. **MEDIOS UTILIZADOS** .- Es decir los instrumentos o la actividad de la conducta, exigidos en el tipo, empleados para realizar la conducta o producir el resultado.

7. **CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR** .- Lo entendemos como la referencia espacial, la condición de lugar señaladas en el tipo penal, en que ha de realizarse la conducta o a producirse el resultado.

8. **CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO** .- Como referencia temporal, condición de tiempo o lapso, en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

9. **CIRCUNSTANCIA DE MODO Y OCASIÓN** .- Es la situación especial requerida por el tipo, generadora de riesgos para el bien jurídico, que el sujeto activo aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

10. **ELEMENTOS NORMATIVOS** .- Son características de orden jurídico que debe reunir la conducta para que se pueda considerar como típica. Tomando como base:

- A). Elementos del juicio-cognoscitivo, que suponen valoración de la concreta y específica situación de hecho.
- B). Elementos de valoración jurídica que opera en virtud de criterios contenidos en otras normas jurídicas.
- C). Elementos de valoración cultural, pues se requiere una actividad valorativa conforme a criterios éticos-sociales.

11. **ELEMENTOS SUBJETIVOS** .- Se refiere a la marcada intencionalidad o negligencia que debe manifestar el sujeto activo al actuar de la manera señalada, es decir el dolo y la culpa, con su esfera de conocimiento o voluntad.

12. **RESULTADO** .- Como efecto natural de la actividad descrita en el tipo⁹⁴

La intención fundamental de esta metodología se hace teniendo como fin, no proponer un tipo penal, sino que el lector tenga los elementos suficientes para discernir la existencia y contenido penal.

A continuación se realizara el estudio de los principales delitos originados por el uso del Internet.

3.4. Delitos del Fuero Común.

A continuación se comenzara por mencionar aquellos hechos que representan alguna conducta delictiva; las cuales si bien es cierto en nuestro país se hayan tipificadas como delitos dentro de nuestro Derecho Positivo, también lo es que desgraciadamente no se adecuan en específico a la materia de informática; por ser precisamente esta palabra la que nuestros legisladores deben de insertar dentro de los códigos punitivos de nuestra nación, para imponerles una sanción, y poder de esta forma tener un control sobre tales conductas, tal y como ha dado el ejemplo, el Estado de Sinaloa.

3.4.1. El Uso del Lenguaje Obsceno.

Se comenzará por analizar esta conducta que si bien aunque no tiene pena o sanción hasta donde se ha buscado, puede considerarse como una falta de decoro a las buenas costumbres y a la moral; esto es flameo, que se debe de entender como una grosería y que se da muy a menudo en los CHAT; en la gran mayoría de los flameos las conductas se reducen a obsesivas cataratas de insultos, que por lo general son de carácter sexual.

En esta primera conducta es de aclararse que se debe impulsar a los usuarios a no utilizar el flameo como su fuente de lenguaje, como bien pudiera ser a través de una

⁹⁴ ROMERO Tequextle, Gregorio. Cuerpo del Delito o Elementos del Delito., 3ª edición, Editorial OGS, México, 2000. p.p. 37 – 73.

educación o inclusive con comerciales televisivos y si esto no funciona adecuar o crear un nuevo tipo penal en la materia del Internet.

3.4.2. Falsedad.

Por este delito informático, se debe de entender el ingreso, alteración o supresión de datos computarizados o de programas informáticos, o cualquier otra interferencia durante el procesamiento de datos realizada de tal forma o bajo condiciones tales que constituyen un delito de falsificación, cuando sea cometido respecto de un objeto tradicional de tal delito.

La modificación o alteración de los datos almacenados en una computadora, es la parte medular del análisis que se hará en este apartado, analizando si efectivamente esta conducta puede considerarse como falsificación en nuestra legislación.

El análisis se referirá únicamente a la falsificación material, que consiste en la alteración de un documento que ya existe, sin analizar a la falsificación ideológica, que no requiere de un documento previo que haya de modificarse, sino que se configura por conductas tendientes a falsear la veracidad de los hechos, por ejemplo atribuyéndose un nombre o investidura que no se tenga (art. 244, fracción V del CPF), o redactando un documento en términos distintos a los convenidos (art. 244, fracción VI del CPF).

En la doctrina existe gran controversia en si debe o no considerarse a esta conducta como falsificación, o si es uno de los actos que conforman la realización de otro delito, por ejemplo el fraude.

El Código Penal Federal señala:

Artículo 244. El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes.

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera;

II. *Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la hora, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.*

III. *Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación.*

IV. *Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto se exprese en el documento.*

V. *Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;*

VI. *Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada, en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer a los derechos que debió adquirir.*

VII. *Añadiendo o alterando cláusula o declaraciones, o asentando ciertos hechos falsos, o como confesados los que lo están, si el documento en que se asiente se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;*

VIII. *Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación sustancial;*

IX. *Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlos; y*

X. *Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.*

La cuestión principal consiste en dilucidar si puede considerarse como documento a los datos almacenados en un sistema informático, y si la alteración de este documento encuadraría en alguna de las figuras previstas por el artículo antes señalado.

Arteaga Sánchez señala: ...“¿ Puede decirse que en los casos reseñados los datos en informaciones que procesa la computadora son documentos, a los efectos del delito de falsedad ? La respuesta parece negativa, un documento exige, entre otras cosas, su carácter escrito y la posibilidad de apreciación o captación de su sentido por el hombre. Pero ¿Puede decirse que un dato en una cinta o disco magnético o en pantalla es un documento y es apreciable como tal para el ser humano?... por lo menos a nivel de tratamiento pareciera que no se puede hablar de un documento, lo que sí podría admitirse cuando se materializa en la forma de un impreso legible.”⁹⁵

En su acepción literal se considera documento, según el Diccionario de la Real Academia al escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. En un sentido jurídico, en la doctrina se ha considerado que por documentos solo deben entenderse aquellos que son escritos.

Para Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas, ...“documento es todo género escrito; éste es el sentido de nuestro texto legal....sin escrito no hay documento.”⁹⁶

Si bien es cierto que muchos de los datos almacenados en una computadora son datos escritos, esto no les otorga el carácter de documento, piénsese por ejemplo en un escrito almacenado en un disco, el disco no podría considerarse como documento sino como un medio de almacenamiento de datos para ser reproducido en un sistema informático, que puede darle, una vez impreso, la calidad de documento. Sin embargo, este es aun un campo poco aclarado para la doctrina.

⁹⁵ ARTEAGA Sánchez, Alberto. El Delito Informático, Algunas Consideraciones Jurídico-Penales., Venezuela, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídico-Penales; año XXXIII; No. 68. p. 130.

⁹⁶ CARRANCA y Trujillo Raúl, y Carranca y Rivas, Raúl., Código Penal Anotado., 18ª edición, Editorial Porrúa, México, p. 643.

Además existe un elemento adicional que difícilmente podría probarse respecto de los datos almacenados en una computadora: la autenticidad. Como se desprende del artículo 244 del Código Penal Federal, los documentos que sean objeto de falsificación tienen elementos que permiten denotar su autenticidad, por ejemplo firmas o rúbricas.

En este sentido ...“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la falsedad, descende al elemento objetivo, alterando la verdad material de las declaraciones emitidas o de las circunstancias de hecho y presupone como requisito esencial un daño y por tanto, una violación jurídica, cometida por el falsario quien ataca el documento”⁹⁷..., de lo anterior se puede desprender que la falsedad es conducirse faltando a la verdad, en una declaración hecha ante autoridad sobre alguna circunstancia, con el fin de provocar una alteración en un documento.

Los artículos 247, 248 y 248-Bis del Código Penal Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, consideran al delito de falsedad en declaraciones ante las autoridades, judiciales o no, sin embargo los tipos previstos por la legislación punitiva no contemplan de manera precisa otro tipo de falsedades, mismas que pueden desprenderse del análisis a las reformas de fecha 29 de mayo del año 2000, en las que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que en su artículo tercero dice:

Se reforman los artículos 18,20,21 párrafo primero, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 49, 80, y 1205, y se adicionan los artículos 20 bis, 21 bis 1, 30 bis, 30 bis 1 y 32 bis, 1298-A; el Título II que se denominara “*Del Comercio Electrónico*”, que comprenderá los artículos 89 a 94, y se modifica la denominación del Libro Segundo del Código de Comercio, disposiciones todas del referido Código de Comercio para quedar como sigue:

⁹⁷ Tesis visible en: Quinta Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LIV, p. 482. Texto: SIMULACIÓN Y FALSEDAD. Precedentes: Amparo penal directo 5628/36.

A continuación se transcribirán únicamente los artículos conducentes a nuestro análisis.

Artículo 18. En el registro público de comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y conforme a la legislación lo requieran.

La operación del registro público de comercio esta a cargo de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, en adelante la Secretaria, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en términos de este código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

La Secretaria emitirá los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20. El Registro Público de Comercio operara con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de sus oficinas ubicadas en las entidades federativas. Las bases de datos contarán con al menos un respaldo electrónico.

Mediante el programa informático se realizara la captura, almacenamiento y transmisión de la información registral.

Las bases de datos del Registro Público de Comercio en las entidades federativas se entregaran con el conjunto de la información incorporada por medio del programa informático de cada inscripción o anotación de los actos mercantiles inscribibles, y la base de datos central será la información que los responsables del Registro Incorporen en las bases de datos ubicadas en las entidades federativas.

El programa informático será establecido por la Secretaria, dicho programa y las bases de datos

del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

En caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Registro Público de Comercio contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos central, salvo prueba en contrario.

La Secretaría establecerá los formatos, que serán de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo las inscripciones, anotaciones y avisos que se refieran al presente capítulo. Lo anterior deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Como se observa el Registro Público de Comercio tiene como base de su funcionamiento la captura en una base de datos de los registros de comercio existentes, para posteriormente capturar la información que de dichos registros le proporcione el interesado o persona autorizada para ello, esta información podrá ser manifestada mediante sistemas informáticos como lo es la transmisión de datos a través de las redes de telecomunicaciones, esta información puede ser susceptible de emitirse con falsedad, por ello son dos los bienes o intereses jurídicos que se deben de proteger en el caso concreto: El deber de informar, a cargo de los sujetos generadores de la información, y los principios de seguridad jurídica y de interés público en relación con la información registral que constituye una información de carácter pública.

El interés jurídico que se pretende proteger en el caso concreto es la información registral, en sus características de veracidad y publicidad; obsérvese que en cuanto a las menciones registrales, la conducta antisocial de falsear no es equiparable al delito de falsedad en documentos por que no requiere la presentación de un documento apócrifo; la conducta sanciona el proporcionar información falsa. Por ende, la información es el principal bien jurídico titulado; por lo que se puede considerar la siguiente conducta:

Conducta: Proporcionar información falsa sobre datos registrales al Registro Público de Comercio.

❖ *Elementos Objetivos:*

- A). Sujeto Activo: El que proporcione información falsa.
- B). Sujeto Pasivo: El Gobierno Federal o la Entidad Federativa a la que se le proporcione la información falsa.
- C). Bien Jurídico Protegido: La información en sus características de veracidad y publicidad, así como el interés público, ya que la información es pública.
- D). Objeto Material: La información.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre sí (Internet), equipo de cómputo.
- F). Circunstancia de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: Que exista información registral que deban proporcionarse.
- H). Resultado: No existe un resultado material, en virtud de no actualizarse alguna mutación o cambio físico.

❖ *Elemento Subjetivos:*

- A). Dolo: En virtud de que se trata de incurrir en una falta a la verdad con una determinada intención.

Por lo anterior se concluye que no puede hablarse en estricto sentido de documentos, para los efectos de la tutela penal, sino hasta que éstos adquieren forma impresa. El ingreso o alteración de datos almacenados en una computadora que den como resultado la impresión de un documento falso pueden considerarse como parte de los actos tendientes a la comisión del delito de falsificación, el cual se agotará una vez impreso el documento y que concurren los requisitos previstos por el artículo 245 del Código Penal Federal.

Como puede apreciarse, en nuestra Legislación la modificación de datos computarizados, por lo que hace a la falsificación, no es punible *per se*, si como tentativa

de delito de falsificación. Solo será sancionado si forma parte de los actos que den como resultado la falsificación de un documento escrito, no de la alteración como tal.

3.4.3. Robo Equiparado.

No será tema de este apartado la sustracción de los medios de almacenamiento o reproducción de la información, como discos o documentos escritos, en cuyo caso se configuraría el robo. El tema a tratar, se limita a tratar de determinar si nuestro derecho protege la sustracción de la información en sí misma, que puede lograrse con el solo acceso a una base de datos.

El Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal, establecen como robo:

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a las leyes.

...“Del precepto transcrito se desprende el animo de apoderamiento del activo núcleo del tipo de robo, a saber dicho animo debe de recaer en una cosa ajena mueble”⁹⁸..., sin embargo la información o contraseñas no son bienes muebles, pero pueden existir el animo de apoderamiento de dicha información o contraseñas, en tal caso se tratara de una *equiparación de robo*, es decir, de un fluido electromagnético capaz de ser transmitido a través de las redes informáticas de telecomunicaciones entrelazadas entre si.

Las interrogantes son ¿ Puede considerarse como cosa mueble la información almacenada en los sistemas informáticos ?, ¿ Y si puede ser susceptible de apropiación ?.

⁹⁸ JIMENEZ de la Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano., Parte Especial, Tomo IV, antigua librería Robledo, México, 1963, p. 32.

La doctrina señala el término cosa como un objeto corporal susceptible de tener valor, el cual no debe ser necesariamente económico, pudiendo ser documental o meramente moral o afectivo.

El término mueble es un elemento normativo, que exige para la debida integración del tipo penal de robo acudir a las normas que prevean tal concepto, esto nos remite al Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 752. Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismo, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 754. Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Aun cuando ha habido tesis encontradas, respecto de lo que debe entenderse por bienes muebles para los efectos penales, el criterio de la Corte ha sido que debe entenderse a la Legislación para encontrar su contenido, aunque ésta no sea penal.

En virtud que la información almacenada en una computadora no es por razones expuestas una cosa mueble, no puede configurarse el delito de robo tal como lo prevé nuestra Legislación. Así Arteaga Sánchez señala ...“ la doctrina penal parece estar de acuerdo en considerar que no puede hablarse de hurto cuando se obtienen datos almacenados de una computadora por no tener éstos el carácter de bien mueble corporal exigido por el delito en cuestión, salvo por lo que respecta a la materialización del dato mismo en un documento o instrumento escrito.”⁹⁹

⁹⁹ ARTEAGA Sánchez, Alberto. El Delito Informático, Algunas Consideraciones Jurídicas-Penales., Venezuela, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídico-Penales; año XXXIII, No 68, p. 132.

Por lo que se puede señalar que la información carece del requisito de corporeidad, ahora bien, puede entonces ser objeto de apoderamiento. El apoderamiento es la aprehensión de la cosa, por lo que se entra en su posesión o sea que se ejerce sobre ella un poder de hecho. ...“El apoderamiento se consuma cuando, además de la simple remoción de la cosa del lugar en que se encontraba, el agente la tiene en su posesión material.”¹⁰⁰

Nuestros tribunales han reconocido:

...“ El delito de robo no queda en grado de tentativa, sino que llega a la consumación, si se realiza la conducta típica de apoderamiento, la cual implica en cuanto al sujeto pasivo, desapoderamiento, vulnerándose así el bien jurídico del patrimonio, al sustraer el inculpado el objeto materia de ilícito y colocarlo bajo su poder de hecho; sin que sea relevante la circunstancia de que el sujeto activo no logre sacar el bien material del robo del local ofendido dado que ello, en última instancia, tendría significado en cuanto al agotamiento del delito, por el logro de la finalidad del acusado, pero es intrascendente en orden a la consumación, misma que ocurre desde el momento en que el sujeto activo toma el objeto, pues desde ese instante se ataca el bien jurídico tutelado, en razón de que el ofendido, en la hipótesis de querer disponer del bien, no puede hacerlo, por haber salido de su esfera de disposición.”¹⁰¹

A este respecto Gutiérrez Francés señala ...“ En la sustracción de la información, el apoderamiento puede realizarse con una simple lectura o memorización de datos, de cuya utilización por lo demás no queda excluido el titular. Es por ello que Nimmer considera que este delito lo que se lesiona es el derecho al secreto de los datos almacenados, el derecho a su exclusivo control, o un hipotético derecho a negar el acceso a terceros fuera de los que él decida.”¹⁰²

¹⁰⁰ CARRANCA y Trujillo Raúl, y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 643.

¹⁰¹ GARCIA, Manuel Víctor, Amparo en Revisión 209/95; 26 de abril de 1995. Unanimidad de votos; Novena Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰² GUTIERREZ Francés, Ma. Luz. Fraude Informático y Estafa., Ministerio de Justicia, Madrid- España. p. 134.

Como se puede observar, el Legislador ha interpretado el término de propiedad dentro de la ley penal, de tal forma que no incluye a los impulsos electrónicos de un sistema. Siendo su razonamiento principal el de que la información permanece intacta dentro del sistema, es decir, nunca existe un abandono de la estructura de la computadora. Por lo que se puede concluir que no se puede hablar en estricto sentido, de robo de información.

En materia de propiedad industrial, la Ley de Propiedad Industrial, contiene disposiciones que podrían adecuarse a los supuestos de sustracción e información. Los preceptos son:

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerara que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Artículo 83. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros instrumentos similares.

Artículo 223. Son delitos:

IV. Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado.

De acuerdo con los artículos antes señalados, esta ley protege la sustracción de información pero sólo aquella que en términos de la misma constituya un secreto industrial; además de que se requiere el elemento subjetivo de lesionar un interés patrimonial. Aunque esta Ley presenta el avance de tutelar a la información, ya que al exigir un apoderamiento, este puede recaer en ella, a través de medios electrónicos, magnéticos o de un sistema informático. Por lo que se concluye que en nuestra Legislación no existe una protección eficaz en la regulación de la conducta denominada como sustracción de información. Por ello se determina la siguiente conducta:

Conducta: El que se apodere de la información contenida en una base informática de mensajes de datos o de sus contraseñas de acceso, sin derecho, ni consentimiento de quien pueda darlo.

❖ **Elementos Objetivos:**

- A). Sujeto Activo: El que se apodere de la información contenida en una base de datos informática o de contraseñas de acceso.
- B). Sujeto Pasivo: Tercera persona indeterminada que sufra un perjuicio, pudiendo ser el particular como persona física, la persona moral o el Gobierno del Distrito Federal, titular de la información o de las contraseñas de acceso.
- C). Bien Jurídico Protegido: La seguridad jurídica, la privacidad y la información.
- D). Objeto Material: La información y las contraseñas de acceso a determinados programas o a la misma información.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo.

- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: Que el activo carezca de derecho alguno sobre la información o contraseñas, así como que el titular de la información o contraseñas no haya dado su autorización para poder disponer de ellas.
- H). Resultado: No existe un resultado material, en virtud de no actualizarse alguna mutación o cambio físico.

❖ *Elementos Subjetivos:*

A). Dolo, en virtud de que se sustrae información o contraseñas de una base de datos informáticos, contenidos en una computadora, sin autorización de su titular, por lo tanto sin tener derecho a la disposición del bien lo hace conociendo y queriendo que se efectúe la conducta para obtener un beneficio indebido.

3.4.4. Los Virus de las Computadoras.

...“Los virus son una serie de claves programáticas, que pueden adherirse a los programas legítimos y propagarse a otros programas informáticos, es decir un virus; es un programa de computación, copiado del patrón de virus biológicos que penetra y multiplica en otros programas sus efectos, demostrando su presencia de modo inofensivo o altamente ofensivo”¹⁰³..., se activa bajo condiciones específicas dadas por el autor del virus, en fechas u horas determinadas o cuando una orden específica es dada.

Los virus son la principal amenaza en la red. Son programas de extensión relativamente pequeña, son programas capaces de autoaplicarse o dicho de otra manera, son capaces de hacer copias de si mismo en otro archivo al que ocupa. Este método bloquea y llena el disco duro de una computadora.

¹⁰³ HERNÁNDEZ, Claudio. Hackers Los Piratas del Chip y de Internet. p. 86 (Sin pie de Imprenta).

Otros virus además poseen funciones de modificaciones en los principales ficheros del sistema operativo de nuestro ordenador, los hay benignos, que solo muestran mensajes en la pantalla. Se estudiarán los diferentes tipos de virus y se analizarán algunos de ellos, estos poseen un proceso de creación, incubación y reproducción.

A). LA Vida de un Virus. El virus se crea o nace, esta claro en el ordenador como subprograma o microprograma ejecutable. Después este se suelta en la red, se copia, se inserta dentro de un programa comercial de gran difusión, para asegurar un contagio rápido y masivo.

B). El Contagio. Es la parte más fácil del ardua proceso. El virus debe ir incrustado en un archivo de instalación o en una simple página web a través de los cookies. Las vías de infección son también principalmente los disquetes, programas copiados, internet y correo electrónico.

C). La Incubación. El virus permanece escondido reproduciéndose en espera de activarse cuando se cumplan las condiciones determinadas por el creador del virus. Este proceso varía según el tipo de virus.

D). La Replicación. Consiste en la producción del propio virus de una copia de si mismo, que se situará en otro archivo distinto al que ocupa, de esta forma el virus se contagia en otros archivos y otros programas, asegurándose de que el proceso de multiplicación sea asegurado, extendiéndose a otros ordenadores y debe hacerlo de la forma más discreta y rápida posible.

E). El Ataque. Cuando se cumplen las condiciones, efectuadas por el creador del virus, este entra en actividad destructora. Aquí es donde formatea el disco duro o borra archivos con extensión COM o EXE, por citar algunos ejemplos. Este es el escalafón final del trabajo del virus.

¿ Por qué llamarlos Virus ? La gran similitud entre el funcionamiento de los virus computacionales y los virus biológicos, propició que a estos pequeños programas se les denominara virus.

Los virus de las computadoras no son mas que programas y estos virus casi siempre lo acarrea las copias ilegales o piratas. Provocan desde la pérdida de datos o archivos en los medios de almacenamiento de información (diskette, disco duro, cinta), hasta daños al sistema y algunas veces, incluyen instrucciones que pueden ocasionar daños al equipo.

Estos programas tienen algunas características muy especiales:

- ❖ Son muy pequeños.
- ❖ Casi nunca incluyen el nombre del autor, ni el registro o copyright, ni la fecha de creación.
- ❖ Se reproducen a sí mismos.
- ❖ Toman el control o modifican otros programas.

Los virus de computadora son parte real y presente en la cultura computacional. Los fabricantes de virus por lo general no revelan su identidad y algunos retan a su identificación.

En este caso existen varios tipos de virus, mismos que de acuerdo al tipo de que sean, pueden causar diferentes daños a los sistemas informáticos, por ejemplo:

❖ **Gusanos o Worms.** Se fabrica de forma análoga al virus con miras a infiltrarlo en programas legítimos de procesamiento de datos o para modificar o destruir los datos, pero es diferente del virus por que no puede regenerarse. En términos médicos podría decirse que un gusano es un tumor benigno, mientras que el virus es un tumor maligno. Ahora bien, las consecuencias del ataque de un gusano pueden ser tan graves como las del ataque de un virus: por ejemplo, un programa gusano que subsiguientemente se destruirá

puede dar instrucciones a un sistema informático de un banco para que transfiera continuamente dinero a una cuenta ilícita.

Estos programas su única misión es colapsar cualquier sistema, y que son programas que se copian en archivos distintos en cadena crear miles de réplicas de si mismo. Los gusanos o también llamados Worms suelen habitar en la red como respuesta de grupos de hackers que pretenden obtener algo. La existencia de estos gusanos se hace notar, cuando la red es lenta considerablemente, ya que normalmente el proceso de autoreplicado llena normalmente el ancho de banda de un servidor en particular.

Son programas que se reproducen a sí mismos y no requieren de un anfitrión, pues se arrastran por todo el sistema sin necesidad de un programa que los transporte.

Los gusanos se cargan en la memoria y se posicionan en una determinada dirección, luego se copian en otro lugar y se borran del que ocupaban, y así sucesivamente. Esto hace que queden borrados los programas o la información que se encuentran a su paso por la memoria, lo que causa problemas de operación o pérdida de datos.

❖ **Bomba Lógica o Cronológica.** Exige conocimientos especializados ya que requiere la programación de la destrucción o modificación de datos en un momento dado del futuro. Ahora bien, al revés de los virus o los gusanos, las bombas lógicas son difíciles de detectar antes de que exploten; por eso, de todos los dispositivos informáticos criminales, las bombas lógicas son las que poseen el máximo potencial de daño. Su detonación puede programarse para que cause el máximo de daño y para que tenga lugar mucho tiempo después de que se haya marchado el delincuente. La bomba lógica puede utilizarse también como instrumento de extorsión y se puede pedir un rescate a cambio de dar a conocer el lugar en donde se halla la bomba.

Las bombas lógicas, están especializadas para hacer daño. Existen dos definiciones de mismo acrónimo o programa asociado. Una es la de crear un subprograma que active después de un tiempo llenando la memoria del ordenador y la otra es de colapsar nuestro correo electrónico. De cualquier forma son dañinos, pero actúan de forma diferente, en la primera referencia se instala en nuestra computadora después de ser bajado junto a un mensaje de e-mail. Se incuba sin crear ninguna copia de si mismo a la espera de reunir las condiciones oportunas tras, ese periodo de espera el programa se activa y se auto réplica como un virus hasta dañar nuestro sistema.

En el segundo caso, alguien envía una bomba lógica por e-mail que o es más que un mismo mensaje enviado miles de veces hasta colapsar nuestra máquina. Lo antivirus no están preparados para detectar estos tipos de bombas lógicas.

También se les denominan Bombas de Tiempo que son los programas ocultos en la memoria del sistema o en los discos, o en los archivos de programas ejecutables con tipo COM o EXE. En espera de una fecha o una hora determinadas para explotar. Algunos de estos virus no son destructivos y solo exhiben mensajes en las pantallas al llegar el momento de la explosión. Llegado el momento, se activan cuando se ejecuta el programa que las contiene.

Nuestra legislación en materia de Derechos de Autor no contempla en su artículo 424 bis Fracción II la palabra virus, más no así se sobre entiende con la palabra “dispositivos”, que en dado momento, estos al igual que los virus su función es desactivar los sistemas o equipos de computo, pero no hace mención en cuanto a daño que puede causar una vez desactivados los sistemas de informática.

TITULO VIGÉSIMO SEXTO

“ DE LOS DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR”.

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

II. A quién fabrique con el fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Conducta. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema, cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

❖ **Elementos Objetivos.**

- A). Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona con conocimientos muy especializados en la materia.
- B). Sujeto Pasivo: Cualquier Persona.
- C). Bien Jurídico Protegido: Los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computo.
- D). Objeto Material: Los programas de computación.
- E). Medios Utilizados: Un dispositivo o sistema que tenga como fin desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computo, además de los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo, etc.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: Los dispositivos electrónicos, los sistemas y los programas de computo. Así mismo el nexo causal se da entre la conducta y el resultado.
- H). Resultado: Desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computo.

❖ *Elementos Subjetivos:*

A). Dolo: Siendo este tipo directo, ya que se da desde un principio con la creación de estos programas delictuosos, cuya finalidad es desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

B). La Tentativa: También es configurable en este supuesto.

A). El Delito de Daño en los Bienes.

Es innegable que ante las características antes descritas, esta conducta delictiva encuadra además en otro tipo penal ya regulado por nuestra legislación, empero, únicamente le falta como ya se ha venido sosteniendo insertar en el cuerpo normativo vigente la palabra informática o bien la de Internet; dicho tipo penal al cual se ha mencionado no es otro más que el mismo que lleva por nombre el de “Daño en los Bienes”, o como bien lo llama tanto el Código Penal Federal como el Código Penal para el Distrito Federal, “Delito de daño en Propiedad Ajena”, según se desprende de la simple lectura del artículo 399 que dice:

Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicaran las sanciones del robo simple.

Se puede señalar lo siguiente, ...“Gramaticalmente, dañar significa causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa. Mientras que Propiedad es el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio, y disponer de ella si esta en poder de otro. Ajena denota perteneciente a otro”¹⁰⁴..., se tiene entonces que el delito de daño en propiedad ajena consiste en la afectación o lesión de bienes jurídicamente tutelados, originados por un agente externo viable, sea directa o indirectamente, en cuanto a la modificación; esta es una acción que se realiza para que una cosa sea diferente de como era, en tratándose de bases informáticas de mensajes de datos, al

¹⁰⁴ LOPEZ Bentacourt, Eduardo. Delitos en Particular., Tomo I, 6ª edición. Editorial Porrúa, México, 2000. p.p. 377 y 379.

ser modificadas, indubitablemente sufren un daño ya que al estar compuestas por un sistema binario y alterarse este por medio de la modificación, la información se pierde por completo; ahora bien, la información contenida en una base informática puede ser dañada o modificada mediante la intervención de un experto en informática que acceda a los mensajes de datos y modifique o destruya los archivos informáticos que contengan alguna información particular, así mismo la posibilidad de modificar o dañar los programas informáticos “software” se evidencia, ya que dichas conductas se pueden realizar con la intervención directa del delincuente informático modificando el mismo los archivos, o en su defecto mediante la colocación de programas conocidos como virus informáticos, a través de la red, a la computadora del pasivo o bien dejando en “libertad” al virus en las redes de telecomunicaciones para destruir o modificar archivos y software de aquellos que se conecten a la red.

Será materia de este apartado sólo aquellas conductas que ataquen directamente al software, que constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución del trabajo que se ha de realizar, es decir, el equipo lógico informático.

Dependiendo de la forma en que se presenten estas conductas, lo cierto es que están orientadas a variar el estado en que se encuentra el soporte lógico, lo que podría considerarse como daño. Por ello, tanto las modificaciones a los datos como el sabotaje quedan comprendidos dentro del tipo de daño en propiedad ajena, previsto por el artículo anteriormente descrito, si estas conductas traen por consecuencia una lesión al patrimonio.

Del artículo citado se desprende que el daño se realice a una cosa. A este respecto se señala que solo los bienes tangibles deben considerarse como cosa. Vincenzo Manzini opina que por cosa se entiende un ...“objeto corporal susceptible de tener un valor, el cual no debe ser necesariamente económico, pudiendo ser documental o meramente moral o afectivo.”¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ibidem, Carranca y Trujillo Raúl y Carranca y Rivas Raúl. p. 1180.

Debe señalarse que haciendo un análisis del objeto que se tutela este consiste finalmente en un bien tangible. En la alteración a los datos almacenados en una computadora, el bien tangible (un disco magnético o chip), es distinto al que existía antes de la modificación, ya que varió su contenido, y en relación con los programas informáticos ya que se ha alterado el chip, disco magnético o a todo el equipo informático, de tal forma que el mismo ya no tiene la capacidad de realizar ciertas funciones que tenía antes de la alteración.

Es discutible si cualquier modificación o alteración a la información almacenada en una computadora puede considerarse como daño, es preciso para agotar el tipo descrito, que se afecte al bien jurídico protegido, es decir, que el titular sufra una lesión en su patrimonio, pero ¿ La modificación de un texto o archivo almacenado en una computadora puede considerarse como lesión patrimonial ?.

A este respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que ...“el daño puede ser cuantitativo y cualitativo, puede recaer por tanto, quitando algo material al objeto o aminorando su valor, sus fines, su esencia, cambiándola, y por último daño es la destrucción, pues afecta totalmente el patrimonio del sujeto pasivo, tenga un valor de cambio o puramente estimativo”¹⁰⁶..., siguiendo esta descripción, el solo cambio del bien puede entenderse como daño.

Sin embargo el tipo descrito en el artículo 399 en comento no es aplicable a nuestro caso concreto, ya que refiere el daño a una cosa, y si bien la cosa es la ...“realidad corpórea o incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico”¹⁰⁷..., el sistema informático y las telecomunicaciones al ser un sistema electrónico de comunicaciones no

¹⁰⁶ Amparo penal en revisión 4391/50. Pérez Ruiz Pablo. 28 de septiembre de 1950. Mayoría de cuatro votos. Seminario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, parte CV, p. 2577.

¹⁰⁷ DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 24ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 119.

pueden ser considerados como cosa, atendiendo además a la conducta antisocial que se pretende combatir, misma que se debe de definir con precisión.

Conducta: El que destruya o altere total o parcialmente bases informáticas de mensajes de datos.

❖ **Elementos Objetivos:**

- A). Sujeto Activo: El que destruya o altere.
- B). Sujeto Pasivo: Tercera persona indeterminada titular de la base informática de mensajes de datos.
- C). Bien Jurídico Protegido: La información privada y el software del usuario de Internet.
- D). Objeto Material: La base informática de mensajes de datos.
- E). Medios Utilizados: los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo, programas informáticos y especialmente los conocidos como virus.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: La tipificación del delito de daño en propiedad ajena.
- H). Resultado: Puede existir un resultado material, ya que el elemento de almacenamiento de datos conocido como disco duro puede sufrir una alteración o destrucción de carácter físico.

❖ **Elementos Subjetivos.**

- A). Dolo: Ya que el sujeto activo necesariamente debe de tener amplios conocimientos en la materia de informática y por lo tanto sabe y conoce las consecuencias de su conducta.
- B). Culpa: Ya que el activo al estar probando programas informáticos diseñados por el, por una falta del deber de cuidado, puede ejecutar en la red un programa de virus, sin la intención de que este afecte a terceros.

3.5. Delitos Especiales.

En el siguiente apartado, se avocara al estudio de los delitos especiales que se pueden cometer en el Internet con motivo de su uso, y entendiendo a estos: como toda acción que por su dificultad o elaboración son un cuanto más planeados, así mismo; se observara el mayor índice de delitos con respecto a la frecuencia con que se relacionan, demostrando además el como se han hecho más populares por su lucro redituable para las personas que los realizan.

3.5.1. La Piratería.

Se considera necesario tomar en cuenta algunos criterios doctrinales respecto a la definición del Derecho de Autor:

- ❖ Así se tiene que Adolfo Loredó Hill, lo define ...“Como la rama del derecho que se ocupa de la protección de los autores y sus obras, en las diversas manifestaciones culturales del quehacer humano.”¹⁰⁸
- ❖ Por otro lado se tiene la definición que da Patricia Cid del Prado Izquierdo, ...“Podemos definir al derecho de autor como facultad exclusiva que tiene el creador intelectual para explotar temporalmente, por sí o por terceros, las obras de su autoría (facultad de orden patrimonial) y en la de ser reconocido siempre como autor de tales obras (facultades de orden moral), con todas las prerrogativas inherentes a dicho reconocimiento. El derecho de autor representa, pues un señorío sobre la obra creada, que involucra simultáneamente facultades de orden moral y patrimonial.”¹⁰⁹
- ❖ Un tercer criterio doctrinal es el que señala David Rangel Medina ...“Bajo el nombre derecho de autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes

¹⁰⁸ LOREDO Hill, Adolfo. Derechos de Autor., Documentautor, Vol. IV, Núm. 02, México, 1988, p. 4

¹⁰⁹ CID del Prado Izquierdo, Patricia. Dictamen Pericial en Propiedad Industrial para Audiocasete Pirata., Iter Criminis, Revista de Derecho y Ciencias Penales, Núm. 01, México, 1998, p.p. 59 – 60.

reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.»¹¹⁰

En nuestro país, la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), en su artículo 11, da el siguiente concepto:

Artículo 11. El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13, de esta ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Se puede indicar que la doctrina es un complemento de la ley, ya que como se ha observado estas tres definiciones doctrinales toman como base, el concepto que da la ley de la materia, lo que los autores han hecho es adecuar de una manera razonada cada uno de los elementos que contiene el artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para de ahí sacar una diversidad de definiciones al respecto. En sí, gran parte de las definiciones doctrinales dadas al respecto, coinciden en algo: *la protección legal a los creadores de obras del intelecto.*, misión que se ha fijado en llevar a cabo la propia Ley Federal del Derecho de Autor.

El derecho de autor, es relativamente joven dentro del mundo jurídico. Desde que emergió en la historia a la fecha han transcurrido apenas cinco siglos. Y dentro de ese lapso los últimos ochenta años se han caracterizado por una vertiginosa evolución tecnológica que lleva desde la radiofonía, el fonógrafo, el cinematógrafo hasta la televisión con la que comienza la era electrónica que se proyecta hacia complejidad tecnológica representada por la microonda, el cable, el videocasete, el rayo láser y las computadoras.

¹¹⁰ RANGEL Medina, David. Derecho Intelectual, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1999, p. 111.

Tales acontecimientos han incidido dentro del campo de nuestra disciplina. Ello es comprensible ya que este estatuto jurídico comenzó a ver la luz a raíz de que las obras encontraron un vehículo comunicante del pensamiento humano como lo fue la imprenta. Cuando la obra encuentra ese medio de reproducción, no necesita más que de un mecanismo para llegar al público. Sin embargo en la música se requiere alguien que lea en el pentagrama las notas y valiéndose de instrumentos, las convierta en sonidos. Surge así el músico ejecutante, ya que este siglo, la obra encuentra otros medios de comunicación (la radio, el cine, el disco o fonograma, y años después, la televisión y los medios tecnológicos posteriores). Para estos medios la obra requiere de alguien que lleve su mensaje al público: el artista intérprete. ...“Cuando la interpretación deja de ser efímera y queda fijada en un continente material (disco, cinta, película, video, etc.,) surge un nuevo derecho anexo o análogo del derecho de autor: el derecho del artista intérprete o ejecutante, pero junto con el, surgen otros intereses que intentan arrogarse derechos intelectuales: los productores de fonogramas, videogramas, editores de libros y organismos de radiodifusión.”¹¹¹

Ellos juegan el papel de productores; difusores de las obras, más no de autores ni artistas intérpretes o ejecutantes. Son titulares derivados, causahabientes con determinados derechos de explotación derivados de los contratos firmados con aquellos y con las limitaciones fijadas por la ley.

De esta manera, dentro del marco de los derechos análogos de los artistas intérpretes o ejecutantes, quedan perfectamente clarificados los campos: la parte autoral son los creadores; la parte interpretativa artística, los actores, músicos y quienes legítimamente explotan públicamente esas obras e interpretaciones: los productores, editores de libros y organismos de radiodifusión.

¹¹¹ OBON León. J. Ramón. Competencia desleal y Delitos en el Marco Jurídico del Derecho de Autor., Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año 03. Núm. 9, Septiembre-Diciembre, 1988, p.p. 842-846.

Así, la difusión actual de las obras comprende varios titulares jerarquizados e intereses legítimos de cada uno. Dada la complejidad en la comunicación del mundo actual, el autor en cuanto decide que su obra se comunique al público pierde el control sobre su destino y lo mismo ocurre en el caso de las demás personas que intervienen legítimamente en la difusión de esa obra. Por una parte la potente tecnología aplicada en la comunicación ha permitido la difusión universal de las obras, pero también es cierto que esa tecnología ha propiciado actos ilícitos en contra del derecho de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de quienes legítimamente difunden sus obras.

Los delitos contra el derecho de autor provocan un grave daño social, económico y cultural. Dentro del marco de los ilícitos, existen terceros que sin contar con la previa autorización de autores, artistas y legítimos titulares se apropian indebidamente de la obra y la reproducen por ejemplo, en videocasete, lesionando con ello los legítimos intereses de los creadores de los artistas que intervienen en la interpretación y de quienes legítimamente detentan esos derechos de explotación.

Los delitos en esta materia afectan tanto al derecho moral como al derecho patrimonial. ...“los elementos tipo en nuestro derecho positivo penal referentes a estos delitos son:

- 1) La ausencia o falta de consentimiento (autorización previa).
- 2) El dolo.
- 3) El propósito de lucro.”¹¹²

Un elemento del tipo penal de los delitos autorales es el propósito de lucro, por lo que el legislador se ha inclinado por dar a este tipo de ilícitos una naturaleza exclusivamente patrimonial, sin embargo los actos ilegales contra el derecho de autor, no sólo afectan aspectos de índole patrimonial, sino también aspectos de índole moral. Mouchet y Radaelli afirman que entre ...“los errores fundamentales en que han incurrido casi todas las teorías sobre la materia, consisten en haber considerado estos delitos como exclusivamente

¹¹² VIÑAMATA Paschkes, Carlos. La Industria de la Grabación Musical en México., IFPI, México, 1994, p. 93.

patrimoniales, sin tener en cuenta, que, en gran parte, los ataques contra la personalidad (derecho moral), y aun en aquellos casos en que sólo parece afectado un interés patrimonial, hay también una ofensa a la personalidad del creador intelectual.”¹¹³

La reproducción no autorizada de una obra independiente de que exista o no lucro, el infractor está atentando contra el principio de autorización previa, que en el campo de las facultades morales, consiste en el acto volitivo del autor de entregar su creación a un tercero para que la explote públicamente, a través de un contrato (derecho patrimonial). Se tiene por ejemplo:

- 1) Contrato de edición de obra literaria, artículos 42-57 LFDA.
- 2) Contrato de edición de obra musical, artículos 58-60 LFDA.
- 3) Contrato de representación escénica, artículos 61-65 LFDA.
- 4) Contrato de radiodifusión, artículos 66-67 LFDA.

Con un usuario legítimo, es sólo a éste a quien se le ha dado autorización; es por eso que el infractor, no sólo viola el derecho adquirido del titular de la explotación, sino también lesiona el derecho moral del autor, independientemente de la lesión económica que también le produzca, al impedirle obtener un legítimo beneficio. Una reproducción ilícita de una obra, en lo que hace al campo del video o el fonograma deriva en una pésima reproducción, lo que también va en demérito de la misma obra al ser presentada al público en condiciones lamentables de captación, y audición.

...“Los delitos contra el derecho de autor, son de naturaleza mixta pues no sólo afectan los intereses patrimoniales, sino también los derechos morales que atañen a la personalidad del autor como creador y a la protección de la obra como entidad propia.”¹¹⁴..., la tutela penal del patrimonio estaría incompleta si el valor económico de los frutos del intelecto y del ingenio humano quedasen sin protección frente a las acciones humanas que tiendan a usurpar la autoridad que el autor tiene sobre sus creaciones literarias, científicas y artísticas.

¹¹³ OBON León, J. Ramón. El Derecho de Autor y el Delito., Memoria del panel de especialistas sobre los aspectos penales del derecho de autor, op. Cit. p. 138.

¹¹⁴ SERRANO Migallón, Fernando. Nueva Ley Federal del Derecho de Autor., Editorial Porrúa, México, 1998, p.185

Se ha considerado dar una definición de piratería ya que tiene estrecha relación con los preceptos regulados en el Título vigésimo Sexto De los delitos en materia de derechos de autor del Código Penal Federal en sus artículos 424, 424 bis.

Obón León Juan Ramón, dice “ que la piratería no es otra cosa que la reproducción no autorizada de una obra, su distribución, alquiler o venta ilícita. Por su parte la UNESCO ha definido a la piratería, como la reproducción ilícita y la comercialización o difusión fraudulenta de obras del espíritu.”¹¹⁵

Hoy en día el término piratería es de uso común para referirse a la manufactura y distribución al público de copias no autorizadas de libros, grabaciones sonoras, audiovisuales, entre otros.

Escobar González Carlos señala ...“De la interpretación a contrario sensu del artículo tercero de la Ley Federal del Derecho de Autor, tenemos que la piratería se constituye por acciones delictivas en contra de los derechos del autor, las cuales comprenden la ejecución de actos sin autorización legal alguna, hacer ediciones sin permiso del autor o propietario de alguna obra artística o literaria que esté protegida por la ley y cuya creación sea original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma o medio.”¹¹⁶

Hoy en día, es muy común conectarse a Internet para bajar información que servirá para realizar trabajos escolares o de oficina. Otras veces se navega en la red para obtener imágenes, gráficos y música. El reino del ciberespacio es gratis y no hay que preocuparse por saber quien subió el primer capítulo de la nueva novela antes de que esté a la venta o el último éxito de Madonna en formato MP3, lo importante es conseguirlos.

¹¹⁵ OBON León J. Ramón. Derechos de los Artistas e Intérpretes., Editorial Trillas, México, 1996, p. 237-238.

¹¹⁶ ESCOBAR González, Carlos. TESIS. Críticas y Propuestas a la Ley Federal de Derechos de Autor del 24 de diciembre de 1996., UNAM, México, 1998, p. 22.

Los usuarios de la Web están acostumbrados a obtener lo que desean sin reparar en que podrían estar violando alguna ley al ingresar a la Red y dar un clic para guardar información, pues en la mayoría de los casos desconocen si las leyes autorales aplicadas en los demás medios de comunicación son válidas en la Red.

Por su parte, modernos piratas surcan el mar del ciberespacio en busca de puertos para comercializar productos que han sido previamente copiados y que podrán ser vendidos a través de Internet al hacer uso de las páginas para promocionar sus tesoros y que emplearán el correo electrónico para contactar a sus clientes y cerrar el trato.

La copia y reproducción de obras originales sin la autorización de sus creadores legítimos, son prácticas tan añejas como el comercio mismo. Por ello, la mayor parte de los estados, han creado leyes para evitar y castigar la piratería; sin embargo, parece que dichas leyes han quedado rebasadas por el surgimiento de nuevas tecnologías y nuevos productos. La protección de los derechos de autor es una labor que preocupa a los creadores, productores y distribuidores, ya que les permite contar con la seguridad de que sus respectivos trabajos no serán objeto de usurpaciones para ser vendidas posteriormente.

El parasitismo es un mal endémico de la sociedad humana, nunca faltan los individuos que por envidia o lucro usurpan las creaciones de otros para así obtener fama o dinero. Aunque también existen las personas que por desinterés o por desidia no otorgan el crédito al autor de la obra que están empleando para realizar un trabajo o investigación.

La piratería abarca todos los campos de la creación del hombre y se ha convertido en un cáncer que flagela a los músicos, escritores, diseñadores, pintores, actores, cantantes y demás innovadores. La necesidad de contar con leyes al respecto ha obligado a los congresistas a legislar sobre los derechos de autor para proteger las actividades intelectuales y artísticas.

La Ley Federal del Derecho de Autor, vigente en México protege, técnicamente, a todas las obras originales de los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes, editores y productores, que son susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio; garantizando de esta forma los derechos morales y patrimoniales de los autores.

En los primeros, el autor de la obra original puede permitir o negar la producción o reproducción de su trabajo, que se divulgue o que se mantenga inédito, heredarlo y exigir respeto para que no sea alterado. En el caso de los patrimoniales, el autor posee los derechos de reproducción comercial de la obra por cualquier medio y puede otorgar o negar su autorización para interpretar, traducir o adaptar su trabajo.

Además, la Ley cuida de las obras anónimas, seudónimas o de autor conocido, las inéditas, las ya publicadas, las primigenias u originales, las derivadas y las creadas de forma individual o colectiva. Sin contar, que norma el cobro de regalías, los contratos de producción y difusión, los derechos conexos, los contratos publicitarios, etc.

Por consiguiente, los contenidos mostrados en Internet estarían protegidos por la Ley, así como las propias páginas web, ya que son creaciones originales y sujetas a difusión y explotación. Pero los recursos empleados para montar un sitio en el ciberespacio son tan vastos que la protección de los derechos de autor es un asunto complicado. Tan sólo hay que recordar que en las páginas se pueden colocar textos, imágenes animadas e inanimadas y música, elementos que pueden ser originales del programador o simples copias.

La LFDA contempla la protección de obras literarias, artísticas, musicales, pictóricas, escenográficas, escultóricas, arquitectónicas, cinematográficas, de radio y televisión, computacionales, fotográficas, de compilación, etc, pero no hace mención específica de las páginas de Internet o de los contenidos vertidos en ellas.

El problema es que en Internet no sólo es una base de datos o la conjunción de programas de cómputo. La web, como se ha dicho en otras ocasiones, es un medio de comunicación e información que permite la transmisión de datos, videos, fotos, música, textos, llamadas telefónicas y lo que se acumule.

Por consiguiente, se debe proteger el trabajo intelectual y original que aportan los programadores y diseñadores al montar páginas en la red y los contenidos expuestos en los sitios que sean creaciones de terceros. De ahí la importancia de velar por los derechos de autor en Internet, porque al igual que los fonogramas, videos, discos compactos, programas de cómputo, bases de datos o libros, los contenidos de Internet pueden ser comercializados.

De esta forma, Internet también está bajo la jurisdicción de la LFDA porque según el artículo 113 dice:

Son medios electrónicos aquellos que hagan posible el acceso remoto al público de obras literarias y artísticas por medio del espectro radio eléctrico o de las redes de comunicación.

Por ello la discusión podría centrarse en las adecuaciones que se le deben hacer a la Ley para que los sitios web no se violen los derechos de autor.

Son varios los organismos e instituciones que existen en México para proteger a los autores y evitar la desleal explotación comercial de sus obras. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Derechos de Autor (**INDA**), que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (**SEP**), representa a la autoridad administrativa en materia de derechos de autor.

El INDA tiene como funciones proteger y fomentar el derecho de autor, promover la creación de obras literarias y artísticas, llevar el Registro Público del Derecho de Autor, mantener actualizado el acervo histórico y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor.

Además se encarga de garantizar el pago de regalías, imponer sanciones administrativas a quién viole los derechos de autor, y ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con las violaciones a los derechos de autor. Por su parte, para garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos anexos y patrimoniales, así como la adecuada publicidad de las obras registradas y no registradas, existe el Registro Público del Derecho de Autor. (**RPDA**).

El uso de gráficas, fotos o videos en las páginas de Internet es indispensable para obtener mayores visitas de cibernautas y con ello mayores ingresos vía publicidad. Las imágenes empleadas pueden ser fijas como las fotografías y los dibujos; o animadas como las caricaturizadas y las reproducidas en video.

Los programas efectuados electrónicamente que contienen elementos visuales, sonoros tridimensionales o animados están incluidos en el Artículo 111 de la LFDA, por lo que los trabajos originales de los diseñadores y programadores que montan con la ayuda de su ingenio, páginas y sitios web decorados con uno o varios de los elementos mencionados cuentan con seguridad jurídica.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**IMPI**) es el encargado de sancionar las infracciones en materia de comercio en las que se lucre con obras sin la autorización de los autores, artistas o productores. También se castiga a quien sin permiso u autorización del autor, modifique o mutile su trabajo. Y verifica que no se creen, introduzcan o comercialicen dispositivos electrónicos para desactivar la protección de programas de computo.

La piratería de programas computacionales son precisamente estos lo que son copiados para después venderlos perjudicando esta conducta de manera notable a los titulares de los Derechos de Autor., ocasionando un clamor general no solo en nuestro país, sino en todo el mundo donde exista el Internet.

Asociaciones nacionales e internacionales de Derechos de Autores, has protestado con actos de marchas, audiencias con nuestros representantes de gobiernos, publicaciones en periódicos y hasta dentro de la red, despertando la conciencia en algunas personas, sin embargo la realidad es que el delito persiste en la actualidad, lo cual demuestra que mientras no exista un ordenamiento coercitivo que frene a la mayoría de los usuarios para hacer respetar todo aquello que puedan encontrar en la red, no tratando de modificar, copiar o destruir en perjuicio de los Derechos de Autor; esta costumbre no desaparecerá de los usuarios.

La Ley Federal del Derecho de Autor, de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1ro. Lo siguiente:

La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, tiene por objeto la salvaguardar y la promoción del acervo cultural de la nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radio difusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

La norma jurídica protege los derechos nacidos de la creación del hombre como derecho moral y patrimonial, las violaciones que se hagan a dichos derechos en inobservancia de la ley surgen como una trasgresión a los derechos de autor, *esta vulneración de derechos es lo que comúnmente se conoce como piratería, y si bien en lenguaje estrictamente jurídico la palabra piratería no tiene significado alguna, por razón de analogía y simplicidad el término aludido se emplea en el presente solo para enfocar el concepto en una palabra;* en la actualidad es muy común que las señales de telecomunicaciones se generen a través de Códigos descifrados o interpretados por aparatos llamados decodificadores o descifradores, la mayoría de ellos capaces de descifrar las señales de comunicación vía satélite, o de otros sistemas informáticos generados a través de redes inalámbricas e interconectadas a las redes informáticas de telecomunicaciones, la información que viaja a través de dichas señales

puede estar protegida por los derechos de autor.

Mediante el uso indebido de los decodificadores o descriptores o de algún otro dispositivo informático las señales en mención pueden ser interpretadas o descifradas, teniendo como consecuencia la posibilidad de que el trasgresor venda, utilice o arriende la información que no se le ha autorizado por el titular en su explotación; de ahí surge la siguiente conducta.

Conducta: El que utilice, venda o arriende, sin la autorización de quien deba darla, señales de telecomunicaciones, mediante el uso de dispositivos o sistemas de interpretación de comunicación codificada, cuyo contenido este protegido por derechos de autor.

❖ *Elementos Objetivos:*

- A). Sujeto Activo. El que con su actividad utilice, venda o arriende, así mismo quien compra o renta en virtud de alguna relación comercial.
- B). Sujeto Pasivo. Los titulares de los programas, de la señal o comunicación codificada protegida por los derechos de autor.
- C). Bien Jurídico Protegido. La titularidad de la señal de comunicación, los programas de computo, los derechos del distribuidor legítimo, la seguridad jurídica y la información.
- D). Objeto Material. Los programas, la señal o información codificada y enviada a través de las comunicaciones.
- E). Medios Utilizados. Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo, técnicamente especializado y complejo, decodificadores y descriptores.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión. Los programas y las señales no deben ser del dominio público, sino que la señal debe ser recibida y posteriormente difundida.

- G). Elementos Normativos. La titularidad de una señal de comunicación, su licencia legítima de distribución, obrar sin la autorización de quien deba darla.
- H). Resultado. Se puede producir un daño moral y/o pecuniario del titular de la señal o comunicación o inclusive un daño pecuniario del que este legitimado para difundir la señal o comunicación.

❖ *Elementos Subjetivos.*

- A). Dolo. Ya que el sujeto activo es conocedor de las técnicas y alcances de los diversos equipos electrónicos y de informática necesarios para descifrar o descifrar señales de telecomunicación, sin la autorización para acceder y vender, utilizar o arrendar la señal o información, haciéndolo de manera voluntaria conociendo y queriendo el resultado.

3.5.2 Los Fraudes Virtuales.

Fraude ...“proviene del latín *fraus*, *udis*, *fraudis*, que es genitivo de *fraus* y que significa engañar, usurpar, despojar y gramaticalmente es engaño o acción contraria a la verdad o rectitud.”¹¹⁷

Por fraude informático se debe de entender ...“La incorrecta modificación del resultado de un procesamiento automatizado de datos, mediante la alteración de los datos que se introducen o ya contenidos en el ordenador en cualquiera de las fases de sus procesamiento o tratamiento informático, con ánimo de lucro y en perjuicio de un tercero.”¹¹⁸

Se trata de una conducta directamente relacionada con la manipulación de datos almacenados en una computadora, provocando la transferencia de datos de valores

¹¹⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1ª edición, Editorial Porrúa, UNAM, Tomo II, México, 2002.

¹¹⁸ ACUARIO Del Pino, Santiago; El Fraude y Los Daños Informáticos., www.delitosinformaticos.com/trabajos. 2001.

en perjuicio de un tercero y a favor de otro. La problemática de este delito es saber a quien se realiza el engaño, numerosos analistas sostienen que la estafa se realiza a la maquina; nuestro código, solo establece los conceptos de estafa y engaño de hombre a hombre, debido a que los legisladores no se han planteado los retos de la revolución.

Algunos autores norteamericanos consideran que la introducción de datos falsos en una computadora equivale al engaño sobre un humano. Ya que el uso actual de los sistemas computarizados, encargados de ejecutar transacciones directamente, la equiparación de engaño aun ser humano y a una máquina es necesaria y conceptualmente justificada para asegurar la represión penal del fraude moderno. No hay diferencia ni de facto ni legal, entre engaño utilizado para apoderarse de propiedad ajena a través de una máquina y aquél dirigido a la persona con idéntica intención.

Conforme a lo anterior la figura del fraude informático encuadraría en el fraude; pero la realidad jurídica de nuestro país no es así, toda vez que nuestra legislación requiere que el sujeto pasivo sea engañado o se encuentre bajo error, de conformidad con el Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal establecen como fraude:

Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos: ...“cualquier conducta engañosa, que produzca en el engañado un estado subjetivo de error, o bien, alternativamente, cualquier conducta de aprovechamiento del error en el que el paciente del delito se halla, provocando así un acto de disposición patrimonial, que permite al activo hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido, existiendo una relación causal entre los elementos descritos y un elemento subjetivo que consiste en el animo de lucro, es decir la intención de obtener para si, o para un tercero, una ventaja patrimonial.”¹¹⁹

¹¹⁹ ZAMORA-Pierce, Jesús. El Fraude., 7ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 23.

Se observa de esta forma que no es necesaria la obtención de alguna cosa para que el delito de fraude se tipifique, sino que basta con la sola obtención de alcanzar el lucro indebido complementada con los demás elementos para que la conducta activa pueda ser considerada como fraudulenta.

Ahora bien, en cuanto al sujeto pasivo, podrá serlo cualquier persona física o moral, más no una maquina, toda vez que se requiere el aspecto subjetivo de caer en el error como concepto equivocado de la realidad o en el engaño como la falta de verdad, cuestión psicológica reservada únicamente a un ser pensante, que sea capaz de discernir sobre lo que es real y lo que no lo es, o que por su imprudencia, falta de cuidado o negligencia sea sujeto de engaño, subjetividad de la que carece una maquina como objeto inanimado; y bien la persona moral carece de mente y por lo tanto no puede ser engañada, estas obran y se obligan por medio de sus órganos de representación ya sea por disposición de la ley o conforme con su escritura constitutiva, de ahí que engañando a la persona física que actúa como representante de la persona moral se puede actualizar el fraude.

A manera de ejemplo se puede citar el siguiente caso: ...“Quien se vale de una tarjeta robada o falsificada, o de cualquier otro medio para obtener dinero de una caja automática bancaria, comete el delito de robo, y no el de fraude, en virtud de que no ha engañado a nadie. Pero será un estafador aquel que, mediante una computadora, logre alterar los registros bancarios, y, en esa forma, haga creer a los empleados del banco que el saldo de su cuenta es superior al real.”¹²⁰

En nuestro caso se establecerá la posibilidad de simular un contrato o escrito electrónico, como acto jurídico que genere derechos y obligaciones por su ofrecimiento, aceptación o celebración que se hace a través de las redes de telecomunicación interconectadas entre si; la simulación se busca para provocar el sujeto activo un error de persona o un error en la voluntad, en donde el sujeto pasivo lo podrá ser una persona física

¹²⁰ Idem. p. 98.

o moral, pero no las telecomunicaciones o las redes interconectadas entre si, o la computadora que recibe y visualiza el contrato o escrito electrónico.

Respecto a lo anterior el 29 de mayo del año 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, del Código de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor., mismos que a continuación se describirán en sus artículos y partes conducentes a nuestro tema:

En su artículo primero dice Se modifica la denominación del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y con ello se reforman sus artículos 1, 1803 y 1811, y se le adiciona un artículo 1834 bis, para quedar como sigue:

Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se exprese verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología o signos inequívocos.

En su artículo tercero establece: Se modifica la denominación del Libro Segundo del Código de Comercio, para quedar como sigue:

“DEL COMERCIO EN GENERAL”

Artículo 80. Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedaran perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada.

TÍTULO II

DEL COMERCIO ELECTRÓNICO.

Artículo 89. *En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del Presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominara mensajes de datos.*

Artículo 91. (Ultimo párrafo) *Para efectos de este código se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.*

Como se observa el comercio electrónico es una realidad jurídica, entorno a este nuevo aspecto que se da a la materia de comercio, aunado al surgimiento de las relaciones civiles en base a las tecnologías.

Por lo que se puede considerar que la transacción de una suma de dinero, producto de una transferencia ilícita de fondos por medio de equipos computacionales, encuadra en el tipo penal del fraude genérico pues esta conducta implicaría un engaño al titular del sistema, que es el titular del bien jurídico protegido. Es decir, el pago se efectuaría en virtud del engaño que se ha hecho al titular del sistema, pues de conocer éste la naturaleza ilícita de la transferencia, no habría realizado el pago.

Aparentemente el único elemento distintivo entre el fraude genérico y el fraude informático, es el medio comisivo. Ya que las maquinas no pueden incurrir en un error, las personas son las que han dado instrucciones para realizar una acción ilícita, con la finalidad de obtener un lucro.

Así se tiene que el fraude informático, aparentemente se encuentra tutelado por el artículo 386 del Código Penal Federal; pero cabe señalar que esta tutela esta totalmente dependiente a este figura (fraude genérico), ya que como tal, no contempla al fraude informático y deja grandes lagunas para su tipificación y por ende su penalidad.

Por todo lo anterior, se concluirá que el delito de fraude informático, si bien es cierto se encuentra tutelado en nuestra Legislación, no está contemplado como un delito informático, y por ende no puede tutelar y proteger de una forma tal, que contemple la evolución que ha sufrido el fraude, al contemplar en él, nuevas conductas y mayores problemáticas para su adecuada prevención y tutela.

Entonces en base al estudio que se ha realizado respecto del tema del delito de fraude informático se pueden considerar las siguientes dos conductas:

Primera Conducta: Simular un contrato, acto o escrito electrónico, con la intención de obtener un beneficio indebido.

❖ *Elementos Objetivos:*

- A). Sujeto Activo: El que simula alguna relación comercial.
- B). Sujeto Pasivo: Tercera persona indeterminada que sufra un perjuicio, pudiendo ser esta el particular como persona física, la persona moral o el propio Gobierno Federal o Estatal.
- C). Bien Jurídico Protegido: La seguridad jurídica y el patrimonio del pasivo.
- D). Objeto Material: El contrato, el acto o el escrito.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre sí (Internet), equipo de cómputo.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: Que exista un contrato o un escrito, electrónicos, cuya situación jurídica se actualice teniendo como medio las redes de telecomunicaciones interconectadas entre sí.
- H). Resultado: Se hace ilícitamente de una cosa u obtiene un lucro indebido, por lo que la sola manipulación de datos constituiría tentativa de fraude, hasta en tanto no se dé este resultado.

❖ *Elementos Subjetivos:*

A). Dolo: En virtud de que se trata de una simulación, es decir de una conducta subjetiva de conocer y querer simular un contrato, acto o escrito, con la evidente intención de obtener un beneficio indebido y de causar un perjuicio a un tercero.

Segunda Conducta: Disponer de una información contenida en un banco informático de mensaje de datos, sin autorización del titular.

❖ *Elementos Objetivos:*

- A). Sujeto Activo. El que dispone de la información para obtener un beneficio.
- B). Sujeto Pasivo. Tercera persona indeterminada que sufra un perjuicio, pudiendo ser esta el particular como persona física, la persona moral o el propio Gobierno Federal o Estatal, siempre titular de la información.
- C). Bien Jurídico Protegido. La información, la seguridad de los sistemas informáticos, la privacidad y en ocasiones el patrimonio del pasivo.
- D). Objeto Material. La información.
- E). Medios Utilizados. Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión. Indeterminados.
- G). Elementos Normativos. Que no exista la autorización del titular de la información para poder disponer de ella.
- H). Resultado. Se hace ilícitamente de una cosa u obtiene un lucro indebido, por lo que la sola manipulación de datos constituiría tentativa de fraude, hasta en tanto no se dé este resultado.

❖ *Elementos Subjetivos:*

A). Dolo. En virtud de que dispone de la información propiedad de otro, a sabiendas de que no existe autorización o conocimiento del titular de dicha información, con la sola intención de obtener un beneficio indebido.

3.5.3. La Pornografía.

La pornografía como una conducta antisocial y lasciva para la sociedad, requiere de publicidad para su propagación. El interesado en ella debe saber donde encontrarla. En este sentido, es importante hablar brevemente de la publicidad y la pornografía, antes de tratar la relación entre ésta e Internet.

Antes que nada se hablara de lo que se entiende por publicidad.

La enciclopedia Encarta Microsoft dice lo siguiente:

...“Publicidad, término utilizado para referirse a cualquier anuncio destinado al público y cuyo *objetivo es promover la venta de bienes y servicios*. La publicidad está dirigida a grandes grupos humanos y suele recurrirse a ella cuando la venta directa –de vendedor a comprador- es ineficaz. Es preciso distinguir entre la publicidad y otras actividades que también pretenden influir en la opinión pública, como la propaganda o las relaciones públicas. Hay una enorme variedad de técnicas publicitarias, desde un simple anuncio en una pared hasta una campaña simultánea que emplea periódicos, revistas, televisión, radio, folletos distribuidos por correo y otros medios de comunicación de masas. Desde sus inicios en la edad antigua, la publicidad ha evolucionado hasta convertirse en una enorme industria.”¹²¹

La publicidad actual desempeña un papel crucial en la civilización industrial urbana, condicionando todos los aspectos de la vida cotidiana. Tras demostrar su enorme poder para promover la venta de bienes y servicios, desde la década de 1960 la publicidad se ha utilizado cada vez más para fomentar el bienestar. Las campañas a favor de la salud y

¹²¹ ENCICLOPEDIA Microsoft Encarta. Microsoft Corporation. 2002.

contra el consumo de bebidas alcohólicas son sólo dos ejemplos de cómo la industria publicitaria puede defender tales objetivos.

Se pueden distinguir dos importantes categorías de publicidad: la de bienes de consumo, dirigida hacia el consumidor final, y la empresarial, dirigida a los empresarios mediante periódicos y revistas de economía y otros medios especializados de comunicación. Ambas utilizan multitud de técnicas para fomentar el consumo. Otra modalidad publicitaria, de importancia menor, es la institucional, cuyo único objetivo consiste en crear prestigio y fomentar el respeto de determinadas actividades públicas.

La publicidad puede tener un alcance local, nacional o internacional, los precios de una campaña publicitaria dependerán de su ámbito de implantación. También variarán en función de lo que se anuncia: ocio, cuestiones legales, políticas, financieras, temas religiosos o anuncios destinados a recoger donaciones para financiar actividades caritativas o humanitarias.

Los mensajes publicitarios aparecen en diversos medios. De mayor a menor importancia, los medios que utiliza principalmente la publicidad son: los periódicos, la televisión, la venta por correo, las publicaciones de información general, las revistas económicas, las vallas publicitarias, las revistas destinadas a diversos sectores profesionales. Además, una parte importante de la publicidad se transmite utilizando medios no destinados a ella de una forma específica, como puede ser un escaparate, el folleto de una tienda, calendarios, mensajes desplegados con aviones e incluso hombres-anuncio. En este sentido, la publicidad que las empresas de bienes y servicios destinan a sus potenciales compradores han encontrado un excelente mecanismo en Internet, llegando así a todo el mundo en cuestión de minutos, ahorrándose tiempo y recursos económicos en comparación con la publicidad que tienen que pagar en prensa, radio y televisión.

También se utilizan, cada vez más, medios que no se pensaba en principio que pudieran servir para anunciar productos. En la actualidad se muestran mensajes publicitarios en los caminos y furgonetas de reparto o incluso en los autobuses y taxis.

Algunas cajas llevan anuncios de productos distintos a los que contienen. Las bolsas de las tiendas también son un medio frecuente para anunciar productos o el mismo establecimiento.

Se conoce por publicidad directa a toda aquella enviada por correo o entregada en persona al consumidor potencial, sin que para ello se utilice ningún otro tipo de medio como los periódicos o la televisión. La publicidad directa puede clasificarse en importantes modalidades: el envío de publicidad postal, la venta por correo o la entrega de folletos y catálogos.

La principal función de la publicidad directa por correo consiste en familiarizar al consumidor potencial con el producto, su denominación, el productor y las ventajas de la compra, así como informarle de los puntos de venta del artículo. También se pretende fomentar la venta de los distribuidores manteniendo la clientela y atrayendo a nuevos consumidores.

Cuando no se produce una venta directa se requieren otros métodos para inducir a comprar por correo. Además de la publicidad inserta en periódicos, revistas, radio y televisión, también se utilizan folletos y catálogos de venta para fomentar la venta por correo. Este tipo de promociones pretenden vender sin recurrir a agentes comerciales. La entrega personal de folletos tiene los mismos objetivos que la publicidad por correo. Estos folletos se reparten de puerta en puerta, a la salida de las tiendas o se incluye en paquetes y en las cajas de productos.

La competencia entre los medios para repartirse el mercado publicitario es enorme, por lo que las agencias publicitarias desarrollan nuevos procedimientos para vender bienes y servicios. Entre estas técnicas hay que destacar la mejora de los métodos de impresión y reproducción de gráficos, adaptándose al formato de los anuncios de las revistas y de los folletos que se emiten por correo; la utilización de colores en los anuncios desplegados en los periódicos y la televisión y los anuncios que muestran las vallas publicitarias están cada vez mejor diseñados e iluminados. Muchas de las mejoras provienen de la investigación llevada a cabo por la industria publicitaria.

Si bien hay que reconocer que la publicidad que se transmite a través de los medios de comunicación: prensa, radio y televisión, es discreta en cuanto a difundir la pornografía, si hay que tener en cuenta que dicha publicidad está estructurada en alimentar el erotismo y el deseo de manera subliminal, es decir, a través de mensajes que llegan al subconsciente del sujeto y que lo determinan a la compra del producto causándole adicción al mismo. La mayoría de los comerciales de bebidas alcohólicas, de cigarros, vehículos automotores, rifas y sorteos y otros más, tienen un marcado contenido sexual que alimenta su libido y causa en el sujeto algunos problemas de identidad y de conducta. La Ley Federal de Radio y Televisión establece las siguientes restricciones en la programación diaria en materia de comerciales y programas sobre artículos antes mencionados.

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Esta que lo que prescribe la Ley Federal de Radio y Televisión se cumple muy poco, ya que el uso de elementos subliminales en los comerciales y los programas constituye una verdadera apología al erotismo, la sexualidad e incluso, la pornografía, al alimentar las fantasías sexuales de las personas. Por otra parte, al igual que la prostitución, la pornografía representa en la actualidad un gran negocio que deja ingresos extraordinarios para quienes se dedican a él.

Revistas como “Playboy” “Penthouse”, se han convertido en íconos del erotismo (y para muchos de la pornografía ya que la segunda publicación contiene constantemente

escenas de sexo entre personas diferentes o del mismo sexo (mujeres). Son publicaciones muy vendidas en todo el mundo, con muchos años de salir mensualmente y que han dejado grandes fortunas para sus dueños.

Los efectos a la pornografía han encontrado en Internet la posibilidad de encontrar un caudal interminable de información, imágenes y videos que satisfacen las fantasías de muchos usuarios de la red. Las empresas o personas físicas que se dedican a brindar pornografía en Internet obtienen ganancias rápidas y en aumento constante, explotando el morbo de muchos quienes se convierten en clientes cautivos de sus imágenes.

A continuación se dará el concepto de la pornografía y se conocerán los alcances que la misma a tenido en la supercarretera de la información. Gramaticalmente el termino pornografía, significa lo siguiente: ...*“Representación complaciente de actos sexuales en obras literarias, artísticas o cinematográficas.”*¹²²

La enciclopedia Microsoft Encarta dice de la pornografía:

...*“Pornografía, se suele definir como: la descripción o exhibición explícita de actividad sexual en literatura, cine y fotografía, entre otros medios de comunicación, con el fin de estimular el deseo instintivo del contacto más que sensaciones estéticas o emocionales. El debate actual sobre la pornografía se centra en dos aspectos fundamentales: la distinción entre el erotismo y pornografía y el tema de la censura desde el punto de vista del impacto que tienen algunas imágenes pornográficas sobre la imagen de la mujer y el trato que reciben.”*¹²³

La pornografía ha sido uno de los temas más analizados desde lejanos tiempos. Ha sido materia de estudio de muchas áreas o disciplinas del conocimiento humano, por lo que existen muchas ideas e interpretaciones sobre su esencia. A manera de ejemplo, en los tiempos de la existencia de la hoy extinta Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el periódico llamado Socialistichesky Industria, publicó que:

¹²² Diccionario Práctico de la Lengua Española., Editorial Laarousse, México. 2005. p. 663.

¹²³ ENCICLOPEDIA Microsoft Encarta. Microsoft Corporation. 2002.

...“Los magistrados soviéticos no pueden juzgar con conocimiento de causa a los ciudadanos acusados de poseer y proyectar videocasetes pornos porque no existe una fórmula científica y jurídica que permita distinguir entre el erotismo (admirable) y la pornografía (execrable).”¹²⁴

Estas palabras son un claro ejemplo de la complejidad y subjetividad propia del vocablo pornografía, toda vez que sus significaciones han ido transformándose con el paso del tiempo y de generación a generación.

Es muy frecuente el confundir los vocablos: sexualidad, erotismo, pornografía y obscenidad, incluso entre quienes se dedican al estudio del derecho penal o la criminología, tal es el caso del argentino Eusebio Gómez, quien afirma que la pornografía y la obscenidad son lo mismo, mientras que otros personajes señalan que erotismo y pornografía son lo mismo.

Es muy cierto que se está ante una serie de confusas ideas e interpretaciones sobre la pornografía y su relación con otras figuras o conductas como la prostitución, la obscenidad y el mismo erotismo. Se mencionan algunas otras opiniones sobre la pornografía.

Howard C. Warren afirma que:

...“Pornografía es la literatura que se ocupa de la prostitución y de otras relaciones sexuales. Designa generalmente el aspecto obsceno del asunto en vez de su tratamiento científico.”¹²⁵

Henry Pratt Fairchild dice sobre la prostitución que:

...Prostitución es la venta de servicios sexuales generalmente por parte de mujeres. Aunque esporádicamente, también se dan casos de prostitución varonil. Los servicios

¹²⁴ CAAMANO Uribe, Angel. La Pornografía. Estudio Sociojurídico de un Problema Mundial y Eterno., Editorial Edamex, México, 1989, p. 7.

¹²⁵ WARREN, Howard C. Diccionario de Psicología”, Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 789.

prestados por las prostitutas son diversos y fluctúan desde el coito normal hasta perversiones muy particulares. De ordinario la prostitución es una transacción entre desconocidos y en este sentido, constituye una promiscuidad comercializada o tráfico de vicio.¹²⁶

Es necesario que se analice sobre el sentido del término pornografía, para despejar las dudas sobre su esencia y alcance.

Desde el punto de vista etimológico, la palabra viene de las voces griegas: *porne*, que significa prostituta, y *grafo*, que es descripción. Esto es, la pornografía es el tratado o descripción de las prostitutas. Posiblemente de esta connotación etimológica se ha desprendido toda la confusión en cuanto a su esencia y la relación que guarda con otras conductas como la misma prostitución. En la actualidad, con los grandes avances en los campos, donde la libertad sexual es abierta, una pareja de novios o esposos puede decidir realizar una sesión de fotos de ellos mismos teniendo relaciones sexuales y publicarla, lo que no implica que la mujer sea prostituta, por eso tal connotación etimológica de la pornografía ya resulta vaga e imprecisa.

Desde nuestro punto de vista, la pornografía es hoy en día una denominación que se asigna a la descripción gráfica (fotos, dibujos, imágenes o videos, utilizando los recursos tecnológicos disponibles en la actualidad) de los actos sexuales entre humanos, tanto los normales como las llamadas perversiones sexuales, mientras que la prostitución es el contrato que celebran dos personas en la que una de ellas vende sus favores sexuales a otra a cambio de una cantidad de dinero o pago en especie. Por otro lado, la obscenidad es lo que por indecente naturaleza no puede representarse en escena, deriva de las voces latinas *obsenus*; *ob*: efecto de; y de *scaena*, *scanae*, escena y de la escena. En este sentido, para muchos, la pornografía resulta algo obsceno, sin embargo, tal afirmación es meramente subjetiva, ya que está en relación directa con la moral y los valores de cada persona, por lo que no puede afirmarse categóricamente que todo lo pornográfico sea obsceno. Ejemplo de esto son las variadas imágenes o fotografías de los libros sobre sexualidad que se venden y que tienen una función educativa. Enseñar o ilustrar sobre este

¹²⁶ PRATT Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología., Fondo de Cultura Económica, México, 1960. p. 845.

tema: Inclusive, los libros de ciencias naturales de educación primaria contienen ilustraciones sobre el sexo, formando parte de la llamada educación sexual, tan necesaria en nuestro país. Otra figura muy relacionada con la pornografía es el erotismo, entendido éste como la expresión escrita o gráfica del cuerpo humano desnudo. Desde tiempos antiguos, los desnudos humanos han constituido fuente de inspiración para grandes artistas como Miguel Ángel, quién plasmó su arte en lugares como la Capilla Sixtina del Vaticano.

El erotismo ha sido concebido por muchos artistas como una expresión del arte, considerando al desnudo humano como parte de lo bello que tiene la naturaleza, por lo que no se le debe confundir con la pornografía que es, como ya se mencionó, la representación gráfica de actos sexuales humanos en periódicos, revistas, libros, folletos, videocasetes e incluso en la red de información llamada Internet.

Hace algunas décadas, la pornografía se publicaba en revistas, libros o en videos o películas y su venta era considerada como clandestina, ya que había que acudir a ciertos lugares para comprarla como el caso del barrio de Tepito. En los puestos de periódico era difícil encontrar publicaciones con contenido pornográfico en virtud de que este tipo de publicaciones provenían de otros países como los Estados Unidos y Europa.

Es a partir de la década de los noventas, con la aparición pública y comercial de Internet donde la pornografía logra encontrar un gran escaparate para ser propagada a todos los rincones del planeta, eliminando las barreras sociales, lingüísticas, religiosas, etc.

La pornografía ha podido encontrar en Internet un escaparate perfecto para llegar a los lugares más remotos del mundo y para encontrar y consultar una página de pornografía solo es necesario tener acceso a una computadora y tener un poco de tiempo para navegar entre un mar interminable de páginas de pornografía en todo el mundo, incluso, en nuestro correo electrónico es común recibir miles de avisos o invitaciones para visitar páginas de pornografía en las que se muestran a actores o políticos en escenas bochornosas, despertando en todo momento el morbo de la gente, la cual usualmente puede caer en tentación y volverse adicto a este tipo de información.

Es importante hacer hincapié en que las páginas de pornografía que hay en Internet están hechas para causar adicción en muchos navegantes, principalmente niños o jóvenes quienes experimentan sensaciones nuevas en este campo.

Las páginas de Internet están casi plagadas de información pornográfica, por lo que la gran mayoría de ellas son de este tipo de contenido, sin embargo, en visitas que se han realizado con motivo de esta investigación se ha observado que estas webs operan con engaños, ya que mucha gente piensa que el acceso a la pornografía es fácil y gratuito, lo cual es falso, pues, antes que nada, las empresas propietarias de las mismas son verdaderos negocios virtuales, los cuales ofrecen y venden información o entretenimiento como ellos le llaman a los navegantes o visitantes a cambio del pago de una cuota que puede ser mensual o anual, y para ello, se requiere que el interesado cuente con una tarjeta de crédito internacional, con lo que corre otro riesgo, de ser objeto de fraudes u otros delitos.

Las páginas de pornografía en Internet funcionan a base de engaños, ya que aparentemente se le da información, fotos y entrada al interesado, pero después, se le avisa que si desea tener más acceso a la información de la página, debe pagar cierta cantidad que por lo general es en dólares americanos. Su pago debe ser por medio de tarjeta internacional. Si el interesado no paga, no podrá tener acceso a más información clasificada como hot o caliente, que sería la traducción.

Muchos usuarios de este tipo de información deciden pagar la cantidad requerida, descubriendo que la verdadera información o entretenimiento que acaban de adquirir no es lo que esperaban, sin embargo, ya han sido objeto de un fraude, puesto que la empresa ha cargado el servicio a su tarjeta y no hay devolución del importe pagado.

Se deduce que las páginas de pornografía que hay en Internet funcionan a base de engaños y fraudes, mediante los cuales las empresas obtienen ganancias millonarias, ya que resulta muy complicado el poder ejercitar alguna acción legal porque las empresas están

en otros países y no responden de los daños patrimoniales causados a los navegantes interesados en obtener pornografía, quienes se convierten en verdaderas víctimas de la red.

La explicación del incremento de páginas con contenido pornográfico o simplemente sexual en la red en comparación con otros rubros es simple, se trata de uno de los negocios más lucrativos que hay en la actualidad y uno de los más solicitados por la gente en todo el mundo. La pornografía se ha convertido, para muchos, en algo necesario en sus vidas, por lo que la demanda ha crecido en relación proporcional de la oferta.

La pornografía y su acceso a través de la red no tendrían mayor complicación si no fuera porque los menores de edad tienen el mismo acceso a ella que los adultos. Es común que sean precisamente ellos el núcleo social más vulnerable en la actualidad, puesto que de manera cuidadosa o clandestina buscan este tipo de información en las noches o en la madrugada cuando los padres y demás familiares están dormidos. Los menores son propensos a volverse adictos a la pornografía en Internet y por lo regular los padres desconocen tal situación hasta que la conducta de sus hijos resulta contraria a los patrones normales.

Los daños en la conducta que pueden causar las páginas de pornografía en Internet pueden ser muy serios, que pueden llevar a ser un delincuente en potencia, violador, homicida o pervertido, por lo que los padres deben ser muy cuidadosos con las páginas que visitan sus hijos. La mayoría de los equipos de cómputo pueden bloquear ciertas páginas para que precisamente los menores no puedan acceder a la pornografía u otras páginas similares como las del llamado “arte bizarro”, lo que sería una buena medida ya que los menores no podrán visitar esas páginas.

La mayoría de la webs contienen en su hoja de entrada una advertencia en la que aparentemente prohíben a menores de 18 años entrar a las mismas, por lo que preguntan al visitante si es menor de esa edad, en cuyo caso, no podrán visitar la página, sin embargo, es obvio que el visitante menor de 18 años dirá en todo momento que es mayor de edad, pudiendo entrar a la página, la cual no tiene otra forma de verificar si tal aseveración es cierta o no.

Este ha sido considerado uno de los principales problemas de Internet y que no han podido ser solucionado ni aminorado con el paso de los años, por la sencilla razón ya explicada anteriormente, Internet es una gran puerta comercial que se utiliza para ofrecer, vender y comprar cualquier tipo de bienes o servicios, sean lícitos o ilícitos. La red carece de los contenidos morales necesarios por parte de quienes se anuncian y quienes buscan y compran.

Otro problema que se ha ido haciendo más grande en el mundo es el de la pornografía infantil a través de Internet.

Se entiende por pornografía infantil: ...“*La reproducción sexualmente explícita de la imagen de un niño o niña.* Se trata, en si misma de una forma de explotación sexual de los niños. Estimular, engañar o forzar a los niños a posar en fotografías o participar en videos pornográficos es ultrajante y supone un menosprecio de la dignidad y autoestima de los niños. Esto significa que el cuerpo de un niño o niña carece de valor les demuestra que su cuerpo está a la venta.”¹²⁷

A últimos años, esta práctica ha venido cobrando un aumento considerable, sobre todo en los países del primer mundo (Estados Unidos y otros más) en los que hay muchas personas interesadas en este tipo de pornografía, volviéndose asiduos clientes. A través de Internet han podido encontrar la oportunidad de encontrar el material necesario para seguir alimentando sus gustos depravados y desviados, por lo que hoy, la *pedofilia*, se ha convertido en un serio problema de proporciones mundiales, en el que están inmiscuidas muchas personas de diferentes países; una dedicadas a recopilar y difundir la pornografía infantil y otras más, a consumir esta información sin pudor ni moral alguna.

Por pedofilia se entiende: ...“*Es la presencia de fantasías o conductas que implican actividad sexual entre un adulto y un niño.* Puede darse de diferentes formas: en relación a la orientación, puede ser de tipo heterosexual, homosexual o ambas; en relación a objeto, éste

¹²⁷ www.pedofilia-no.org/

puede ser exclusivamente pedofilico o no. Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismos hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos.”¹²⁸

En la actualidad, la pedofilia se ha vuelto algo de moda, se han descubierto a muchas personas de edad adulta de distintos países que se dedican a estas conductas, inclusive a sacerdotes o ministros de cultos religiosos, quienes se han visto involucrados en escándalos de esta naturaleza.

En relación con la personalidad de los pedófilos, se tiene que son por lo general hombres de mediana o mayor edad, alcohólicos o asociales; débiles, inmaduros, solitarios y llenos de rencor. Presentan dificultad para establecer relaciones heterosexuales, porque tienen baja autoestima.

El pedófilo es una persona que teme acercarse a los adultos, pues refleja en ellos situaciones de su infancia, maltrato o abuso sexual, violencia intrafamiliar, etc.

Cabe decir que la pedofilia y el maltrato sexual contra menores ha sido ya materia de reuniones internacionales, en las que se hacen fuertes esfuerzos por limitar y desterrar este tipo de conductas que laceran a los menores.

Entre las numerosas asociaciones que ya aparecen en Internet y que establecen programas de lucha e información sobre las consecuencias de la pedofilia está la ACPI, Asociación contra la Pornografía Infantil. Se creó en el año de 1998 en España y tiene una web interesante en la que explica la gravedad del problema de la pedofilia en todo el mundo.

Dicha organización señala sobre el uso de la red que hacen los pedófilos la siguiente.

...“Se trata del ultimo sistema que están utilizando muchos pederastas y que trae locas a las policías de otros países. Estos pederastas se introducen en los canales de

¹²⁸ www.asocioación-acp.org/pedofilia.htm

conversación escrita de Internet o chats, haciéndose pasar por niños o niñas en busca de nuevos amigos. Intentan así conocer la situación de algunos menores, sus gustos y aficiones, hasta que llega el momento de concretar una cita en un cine o hamburguesería para conocerse mejor.”¹²⁹

México no ha sido la excepción en cuanto a redes de pornografía infantil, al contrario, se ha convertido rápidamente en un paraíso donde quienes compran este tipo de material y son afectos a las relaciones con menores de edad pueden actuar casi con total impunidad, ante la indiferencia de nuestras autoridades. Hay que reconocer que gracias a los medios de comunicación que han hecho trabajos informativos extraordinarios es que la sociedad mexicana se ha enterado de la realidad de muchos miles de menores que son objeto de abusos y vejaciones principalmente por personas de otros países.

Hay que reconocer que Internet ha contribuido en mucho a la proliferación de estas conductas que son desde cualquier punto de vista, totalmente detestables, por lo que, cualquier menor de edad que use la red para catear, puede caer en las redes de estas mafias organizadas internacionalmente. Si bien nuestro país ha desmembrado ya algunos de estos grupos, lo cierto es que la lucha contra este mal tiene que continuar por muchos años y debe dirigirse también hacia Internet. Es por ello que la Policía Federal Preventiva cuenta con un grupo dedicado a investigar la pornografía infantil que se transmite a través de Internet.

Es una especie de policía cibernética que muchos países como España ya tienen y que era necesaria en México.

La Policía Federal Preventiva es un cuerpo de competencia federal que tiene por objetivo prevenir los delitos en ese mismo ámbito. Cuenta con su propia normatividad en la que se encuentran los siguientes aspectos:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo relativo a la seguridad pública a cargo de la Federación. Es de

¹²⁹ www.asociacion-acpi.org/pedofilo.htm.

orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Federal Preventiva.

La Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, en los términos de esta ley.

La Policía Federal Preventiva depende en la actualidad de la Secretaría de Seguridad Pública:

Artículo 2. La Policía Federal Preventiva dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá la facultad de proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento de un Comisionado, quien tendrá el más alto rango en dicha Policía y ejercerá sobre ésta atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La Policía Federal Preventiva tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones.

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados.

Como se mencionó anteriormente, su competencia es federal:

Artículo 3. La Policía Federal Preventiva ejercerá en todo el territorio nacional las atribuciones que establece la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales locales y municipales. Esta Institución policial no tendrá atribuciones en los procesos electorales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Policía Federal Preventiva podrá suscribir convenios de colaboración con las autoridades respectivas.

Las atribuciones detalladas de este organismo federal de prevención son las siguientes:

Artículo 4. La Policía Federal Preventiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determinen las leyes federales;

II. *Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes;*

III. *Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, en:*

A). *Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares.*

B). *Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.*

C). *Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios dependientes de la Federación, y*

D). *Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, conforme a lo establecido por las leyes respectivas.*

IV. *Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

V. *Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;*

VI. *Colaborar cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;*

VII. *Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y*

en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;

VIII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales;

X. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;

XI. Levantar las infracciones, en los formatos proporcionados por la autoridad competente, por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de la zona terrestre de las vías generales de comunicación y remitirlas a la dependencia competente para su tramite correspondiente.

XII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de dichas mercancías en cualquier parte del territorio nacional;

XIII. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XIV. Ejercer las atribuciones que sobre migración le confiere la Ley de la materia, y

XV. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción III y la fracción XII del presente artículo, la Policía Federal Preventiva actuará en los recintos fiscales, aduanas, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, únicamente en los casos en que expresamente lo solicite la autoridad aduanera.

La Policía Federal Preventiva se encarga entonces de la investigación de los delitos cibernéticos en su modalidad de prostitución infantil a través de Internet, teniendo colaboración con otras dependencias de la Administración Pública Federal como la Procuraduría General de la República y sus homólogas locales, así como con otras dependencias internacionales como el INTERPOL y los gobiernos de otros países, con lo que se espera se pueda establecer un frente contra la pornografía y la prostitución infantil que degrada a los menores en todo el mundo.

Por último, cabe señalar que las actuaciones de nuestra Policía Federal Preventiva o super policía deben apegarse a estos principios.

Artículo 12. La actuación de los miembros de la Policía Federal Preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Serán deberes de los miembros de la Policía Federal Preventiva:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. *Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o Permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*

V. *Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo Acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

VI. *Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;*

VII. *Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables,*

VIII. *Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;*

IX. *Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho y*

X. *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes.*

Históricamente, la prostitución ha estado presente en la mayoría de las civilizaciones en el mundo. Ha sido una actividad lucrativa y considerada como un trabajo o labor o incluso, como un mal necesario, ya que quienes se dedican a ella cumplen un rol social importante, al prevenir conductas como la violación.

La prostitución ha sido tema de polémicas ya que para muchos representa todavía una actividad intrínsecamente ilícita, por lo que las leyes deben ser estrictas y sancionar a quienes ejercen la prostitución. Por otro lado, hay quienes afirman que sólo se trata de una actividad no regulada perfectamente y que en todo caso, su ejercicio sólo representa violaciones de carácter administrativo, sancionadas con multa o arresto de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El ejercicio de la prostitución está también regulado por la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, dicha ley señala en su artículo 7, fracción I, cuando se comete una infracción administrativa que a la letra dice:

Artículo 7. Se comete infracción cívica cuando la conducta tenga lugar en:
I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques o áreas verdes;

El ejercicio de la prostitución se realiza en lugares públicos, donde se ofrecen los favores sexuales.

La propia Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, menciona en su artículo 8 fracción XI es una infracción cívica *Invitar a la prostitución o ejercerla.*

De acuerdo con la fracción XI, invitar a la prostitución o su ejercicio constituye infracciones administrativas, por lo que la sanción que corresponde es la que se aprecia en la lectura del artículo 9 fracción II:

Artículo 9. La infracción establecida en el artículo anterior se sancionara.

I. Se desprende que la prostitución y su ejercicio están sancionados con multa de 11 a 20 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o con arresto de 13 a 24 horas, siendo una sanción alternativa.

Por otra parte, los artículos 206, 207 y 208 del Código Penal Federal se refieren al delito de lenocinio en los siguientes términos.

Artículo 206. El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 207. Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 208. Al que promueva, encubra, concierte o permita el comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Estos numerales del Código Penal Federal sancionan el delito de lenocinio, en el que una persona explota sexualmente el cuerpo de otra a cambio de determinada cantidad de dinero. Inclusive, el artículo 208 versa sobre la explotación sexual de un menor de edad, sancionándolo con pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días de multa.

A través de Internet se puede comerciar sexualmente con menores de edad, conducta que cae en los supuestos de los artículos anteriores y que tiene un nivel de incidencia muy alto en el mundo.

El artículo 209 del mismo Código de aplicación federal contiene la provocación de un delito o apología de éste o de algún vicio en estos términos:

Artículo 209. Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Por otra parte, es necesario señalar que el Código Penal vigente para el Distrito Federal dispone sobre este tema lo siguiente:

Artículo 183. Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la

delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 184. Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa a quien:

I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o

II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial

A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa

Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

Artículo 185. Las sanciones que contempla el artículo anterior, se duplicarán cuando el responsable tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador. Además, perderá la patria potestad respecto de

todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

Estos artículos constituyen innovaciones legales de importancia ya que se tutela la libertad y la seguridad de los menores e incapaces, agravándose cuando se trate de familiares o parientes por afinidad civil o que habiten ocasionalmente con el sujeto pasivo del delito, es decir, el menor.

El artículo siguiente incorpora también una variante del lenocinio al señalar que:

Artículo 186. Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Una innovación digna de señalarse es la incorporación por primera vez de un apartado relativo a la prostitución infantil en los siguientes términos.

Artículo 187. Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.
Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.
No constituye pornografía infantil el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

En los supuestos del artículo anterior, la pena que se impone al sujeto activo va de los seis a catorce años de prisión y una multa de quinientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En el siguiente artículo se habla de las organizaciones delictivas que promueven o se dediquen a la prostitución infantil.

Artículo 188. A quien por si o a través de terceros dirija cualquier tipo de asociación delictuosa, con el fin de que se realicen las conductas previstas en este Capítulo, se le impondrán prisión de ocho a dieciséis años y de mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de materiales gráficos.

La pena que se impone en este supuesto es de ocho a dieciséis años y una multa de mil a diez mil días de salario mínimo vigente.

Cabe decir que este apartado es un acierto al sancionar las conductas de prostitución infantil, lo que constituye una preocupación del legislador local del Distrito Federal por disminuir y erradicar poco a poco estas conductas deleznable. Este apartado es independiente del relativo al lenocinio contenido en los siguientes artículos:

Artículo 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra le facilite los medios para que se prostituya; o

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Artículo 190. Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de

comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública.

Los artículos 191 y 192 se refieren al supuesto en el que el sujeto activo es un funcionario público, tenga una profesión u oficio y se aproveche de él o de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, aparte de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar su encargo o empleo hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta:

Artículo 191. Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 192. Las sanciones que se señalan en los capítulos precedentes se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

El artículo anterior señala que la pena se aumentará en una mitad cuando se trate de una asociación delictuosa.

Regresando a lo anterior, Internet es un vehículo extraordinario para la apología de los delitos, es decir, para que se promueva la realización de muchos delitos, entre ellos, la pornografía y la prostitución infantil.

Se reitera que la prostitución es un mal necesario, ya que cumple con un papel dentro de cualquier sociedad, sin embargo, ante la dificultad para su ejercicio, las sexo servidoras han tenido que buscar otras formas de seguir ejerciendo el oficio más viejo del mundo, encontrado en Internet una gran oportunidad para ello. Así, quienes se

dedican al sexo servicio, hombres y mujeres, se anuncian en la red de forma discreta y logran seguir ejerciendo su oficio sin molestar a los demás.

Particularmente consideró que la prostitución normal, heterosexual o bisexual no afecta más que a la moral de las personas, pero en el caso de la prostitución infantil es muy diferente, puesto que se lesiona para siempre la dignidad de los menores y quienes los explotan obtienen ganancias a costa de ellos.

Desafortunadamente la prostitución infantil ha podido encontrar un espacio idóneo para llegar a cualquier parte del mundo a través de Internet, mediante programas discretos y sofisticados que no permiten tan fácilmente ser descubiertos.

La pornografía infantil ha dado pauta a la conformación de bandas organizadas a nivel internacional y que obtienen ganancias millonarias con la explotación y degradación de los menores de edad, aprovechándose de su situación extrema de pobreza o a base de engaños en los que Internet es una excelente vía. Sin embargo, las adicciones en este campo en nuestro Código penal local constituyen un gran paso hacia una lucha contra la pornografía y la prostitución infantil, por lo que se debe darle el mérito correspondiente a nuestros legisladores locales.

Del estudio anterior se desprende que en la pornografía se derivan dos tipos de conductas, las cuales se analizarán a continuación.

Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografíarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Primera Conducta. Procurar o facilitar por cualquier medio uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

❖ *Elementos Objetivos:*

- A). Sujeto Activo: El que induzca o facilite a menores de dieciocho años a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.
- B). Sujeto Pasivo: Los menores de dieciocho años.
- C). Bien Jurídico Protegido: La moral, las buenas costumbres y el sano desarrollo psicosexual de los menores.
- D). Objeto Material: Los menores de dieciocho años.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre sí (Internet), equipo de computo, videograbadoras, cámaras, cámaras fotográficas etc.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- E). Elementos Normativos: Procurar, facilitar, el menor, el exhibicionismo corporal.
- H). Resultado: Video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, existe además un resultado formal de peligro.

❖ *Elementos Subjetivos:*

- A). Dolo: En virtud de que se tiene la intención de video grabar a los menores de dieciocho años, de fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos.

Al que fije, grave, imprima actos de exhibicionismo corporal lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publique o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Segunda Conducta: Fijar, grabar, imprimir actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años.

❖ *Elemento Objetivos:*

- A). Sujeto Activo: El que grave, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años.
- B). Sujeto Pasivo: Los menores de dieciocho años.
- C). Bien Jurídico Protegido: La moral, las buenas costumbres y el sano desarrollo psicosexual de los menores.
- D). Objeto Material: Los menores de dieciocho años.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo, videograbadoras, cámaras fotográficas etc.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: Fijar, grabar, imprimir actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.
- H). Resultado: Se consuma al momento de fijar, grabar, imprimir actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, siendo este resultado de peligro.

❖ *Elementos Subjetivos:*

- A). Dolo Directo: En virtud de que se tiene la intención de fijar, grabar, imprimir actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años.

Se considera que los efectos negativos que trae la pornografía para nuestra sociedad pueden ser vistos desde diferentes ángulos. Que a continuación se mencionan:

A). Económicamente, se ha dicho que la pornografía es una gran industria que deja ganancias considerables para quienes se dedican a su distribución a través de revistas, libros, videos DVDs y sobretodo, por medio de Internet. Desde el punto de vista de los consumidores de este tipo de productos, hay un menoscabo en la economía de la persona, lo que se puede traducir también en un menoscabo para su familia, ya que al adquirir estos productos para saciar sus fantasías e instintos, se ve impedido para cubrir otros gastos que son necesarios para que su familia pueda vivir. Sin embargo, la inquietud y el morbo son

tan fuertes que muchos prefieren adquirir alguna publicación que contenga pornografía que comprar un producto o pagar un servicio indispensable. El costo de las revistas de pornografía importadas es considerable: varía entre los 70, 80 y 100 hasta los 200 pesos. El costo de un video oscila entre los 35 hasta los 150 pesos. El costo de una renta de video en cabina en las sex shops (En la feria del sexo) es de 90 pesos. Por último, el costo de un DVD (Digital Video Disc) es de más de 200 pesos, esto nos da una idea del detrimento económico que trae la pornografía a muchos mexicanos y a sus familias.

B). Desde el punto de vista social, hay que señalar que hace algunos años, había pleno respeto a los demás, por lo que era muy poco usual que alguna persona estuviera leyendo una publicación pornográfica en presencia de los demás, sobretodo, de personas de la tercera edad, quienes inmediatamente reprimían a la persona por la falta de respeto y de moral. Hoy, esto ha cambiado, el respeto que merecen los demás ha pasado a otro término; nuestra moral también se ha transformado bajo un clima de egoísmo de todos. Además, muchas publicaciones con contenido sexual o pornográfico se encuentran a la venta en los puestos de periódicos o en los tianguis ante la presencia de niños, señoras y señores mayores de edad.

La pornografía daña las estructuras de nuestra sociedad, ya que los valores morales se han ido diluyendo. Esto no ocurriría si se tuviera una mejor educación y cultura en materia sexual.

C). Otro efecto de la pornografía es en materia de salud mental. Como se menciono anteriormente que la lectura asidua de publicaciones con contenido pornográfico de una persona que carezca de una educación y cultura adecuadas, representa la posibilidad de que de sujeto experimente desviaciones en su conducta, las cuales pueden manifestarse de maneras diferentes: a través de la violencia, de las drogas y el alcohol, de los delitos, etc. En el caso de los menores, este problema se acentúa más porque ellos están en una etapa de desarrollo tanto físico como emocional, por lo que de recibir información equivocada o tergiversada sobre el sexo, la vida del menor o adolescente tomará un rumbo también equivocado, con concepciones irreales, traumas y probablemente con desviaciones de conducta.

La lectura y consulta de material pornográfico aporta muy pocos beneficios, desde el punto de vista cultural, por lo que se estima que nuestra sociedad debe retomar sus valores morales, sociales y familiares para mejorar paulatinamente como grupo y evitar así ser tan vulnerables y propensos a los problemas descritos. Sólo la educación y la cultura ayudarán a recuperar nuestra conciencia social como mexicanos.

3.5.4. La Reproducción No Autorizada de Programas.

El artículo 16 fracción VI de la Ley Federal del Derecho de Autor define a la reproducción como:

Artículo 16. La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación.

VI. La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Así mismo el artículo 101 de cuerpo de leyes en cita, dispone que:

Se entiende por programa de computación la expresión original de cualquier forma de lenguaje o Código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

En su artículo 102 se observa que:

Artículo 102. Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.

Y del artículo 106 fracción I, se desprende que:

Artículo 106. El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;

De la transcripción hecha se infiere que los programas de computación se encuentran plenamente protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, reservando a su creador la facultad de otorgar o prohibir el permiso respectivo para la reproducción del programa de computo.

Pero la ley se extiende aun más y en su artículo 107 contempla la protección a

Artículo 107. Las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de maquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedaran protegidas como compilaciones. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales y en sí mismos.

Es decir, solo se dará protección a las bases de datos en su conjunto y no de manera aislada, se puede mencionar como ejemplo la compilación de tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contenida en una base de datos que se hallan almacenados en discos de lector óptico conocidos como CD-ROM.

Estas bases de datos y programas de computo también son susceptibles de ser explotados a través de la red de telecomunicaciones conocida como Internet, de ahí que existe una evidente vulnerabilidad para ser intervenidos por un delincuente informático en su contenido, reproducidos sin autorización y, consecuentemente, explotados comercialmente sin derecho alguno, perjudicando directamente la propiedad intelectual del titular.

A pesar de lo anterior el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Sexto, De los Delitos en Materia de Derechos de Autor, artículos 424, 424 bis, 424 ter, 425, 426, 427, 428 y 429, omiten hacer mención alguna de los programas de computación o a las bases de datos; así como del uso de las telecomunicaciones para la reproducción no autorizada de dichas obras intelectuales, en razón de ello se expone la siguiente conducta.

Conducta: El que sin autorización de quien deba darla, a través de las redes informáticas de telecomunicaciones obtenga un programa de computación o una base de datos almacenados en un dispositivo ejecutable a través de un medio electrónico y lo reproduzca.

❖ **Elementos Objetivos:**

- A). Sujeto Activo: El que reproduzca.
- B). Sujeto Pasivo: Tercera persona indeterminada titular del derecho de autor del programa de computación o de la base de datos, su derecho patrimonial y moral sobre su creación.
- C). Bien Jurídico Protegido: La titularidad del derecho de autor del programa de computación o de la base de datos, su derecho patrimonial y moral sobre su creación.
- D). Objeto Material: La información propietaria que se halla almacenada en un dispositivo ejecutable por un medio electrónico.
- E). Medios Utilizados: Los medios electrónicos: redes informáticas de telecomunicaciones interconectadas entre si (Internet), equipo de computo técnicamente especializado y complejo.
- F). Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión: Indeterminados.
- G). Elementos Normativos: La titularidad del derecho de autor sobre el programa de computación o la base de datos, que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.
- H). Resultado: El daño moral y pecuniario que llegare a sufrir el titular del derecho de autor sobre el programa de computación o de base de datos.

❖ *Elementos Subjetivos:*

A). Dolo Directo: Ya que el sujeto activo necesariamente debe tener amplios conocimientos en materia de informática, y por lo tanto sabe y conoce las consecuencias de su conducta voluntaria a través de las redes informáticas de telecomunicaciones, reproducir sin obtener la autorización previa programas de computación o bases de datos.

3.5.5 Las Sectas en el Internet.

La discusión sobre si se deben regular los contenidos en Internet resulta ser constructiva normalmente, ya que se vierten puntos de vista con el único afán de mejorar el uso de la herramienta de comunicación que más ha crecido en los últimos diez años. Sin embargo, no se puede dejar a un lado que la Red de redes es empleada para difundir mensajes que lastiman a la humanidad en su conjunto y que violan los principios de igualdad consagrados en la carta de Declaración de los Derechos Humanos.

Otro caso que se manifiesta en la red, es la proliferación de sectas o religiones con tendencias satánicas o suicidas que, si bien para algunos tratadistas no puede ser considerada esta conducta como delito, la verdad es que tanto nuestros legisladores como los de todo el mundo deben de tomar conciencia al igual que en otros supuestos que ya se han analizado, se considera que es importante vigilar este punto ya que se han cometido ciertos hechos que han conmocionado a la opinión pública, por tal motivo se estudiara en el siguiente apartado.

Uno de los hechos más famosos y comentados, sucedió en la ciudad Estadounidense de San Diego, al caso del culto Heaven's Gate (la puerta del cielo) que en el día 26 de marzo de 1997 se suicidaron 39 personas las cuales eran seguidoras de este culto, siendo 20 mujeres y 19 hombres de entre 20 y 72 años de edad. La secta al igual que muchos otros cultos y asociaciones misteriosas, encontraron en el Internet un excelente medio para difundir su mensaje.

Además esta secta pedía a sus seguidores aislarse del mundo exterior, vivir en condiciones de austeridad muy marcadas, cambiar de nombre, cortarse el cabello, vestir ropa unisex, usar tenis de la marca NIKE, renunciar al alcohol, al tabaco, al contacto humano y en especial al sexo ya que se encontró a seis de ellos castrados quirúrgicamente.

Esta secta tenía un número muy reducido de miembros y la única forma por donde se manifestaba para ganar adeptos era por el Internet, no siendo esta la única secta que transmite su filosofía, creencias y principios por la red, por lo que tanto las autoridades como los legisladores de todo el mundo deben tener mucho cuidado, ya que una secta que induce a sus seguidores al suicidio debe de castigársele por considerarse un delito el inducir al daño físico.

¿ Y a México en qué le afectaría todo lo anterior ? Pregunta que cualquiera podría formular, sin embargo, no hay que olvidar que Internet es un medio en el que se combinan imágenes, textos y sonidos, por lo que el mensaje se puede decodificar por muchas vías.

Además, no se puede eludir que las leyes Mexicanas procuran que el Estado proteja y estimule la integración nacional y el mejoramiento de la convivencia humana a través de los medios de comunicación. Dicho de otra forma, la Ley en México prohíbe promover el genocidio y el racismo, sin importar el medio empleado.

Por ejemplo, el Artículo 149-bis del Código Penal Federal, establece que:

Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince a veinte mil pesos.

Además, la Ley de Imprenta en su Artículo 1º señala:

Artículo 1. Que toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en

presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, de imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o cualquier otra manera, para exponer a una persona al odio, al desprecio, ridículo o que pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses, será considerada como ataque a la vida privada.

La pena por infringir dicha ley puede ser un arresto de ocho a seis meses y una multa de cinco a cincuenta pesos.

De esta forma, quienes cometan los delitos de genocidio y ataques a la moral podrían enfrentar responsabilidades penales. El problema es que no existe una dependencia judicial o ministerial específica para investigar y castigar los delitos antes mencionados cometidos en Internet. Nuevamente la aparente falta de legislación y el conocimiento nulo de Internet de las autoridades encargadas de investigar los delitos a través de la supercarretera han permitido que se injurie a las minorías.

Las demás sectas que se anuncian y proliferan por la red, se caracterizan por pedir dinero a sus seguidores, algunas otras son adoradoras de demonios e inclusive hay sectas que son adoradoras de seres de otros planetas, por lo que se considera que nuestras autoridades deben de investigar más afondo estas conductas, para determinar si algunas de estas pudieran estar cometiendo algunas conductas que bien pudieran considerarse como delitos.

En definitiva, si los diferentes gobiernos del mundo buscaran evitar el crecimiento del racismo y la xenofobia en Internet deberían considerar trabajar en conjunto y retirar las páginas de la Red. De lo que no hay duda es que a quienes por medio de foros de consulta inviten a molestar o agredir a individuos por su condición social, color de piel o religión, se les podrían fincar responsabilidades penales aplicando las leyes vigentes en nuestro país.

3.6. Otros Delitos.

En el siguiente punto se mencionara de manera por demás breve otros delitos que también se dan en la red con motivo de su uso, y que por razones de economía didáctica, no son desglosados plenamente para su estudio como si lo fueron los anteriores, pero que dada su importancia también se citan.

EL ESPIONAJE: Se han dado los casos de acceso no autorizados a sistemas informáticos gubernamentales e interceptación de correo electrónico del servicio secreto, entre actos que podrían ser clasificados de espionaje si el destinatario final de esa información fuese un gobierno u organización extranjera. Entre los casos más famosos se puede citar el acceso al sistema informático del pentágono y la divulgación a través del Internet de los mensajes remitidos por el servicio secreto norteamericano durante la crisis nuclear en Corea del Norte en 1994, respecto a campos de pruebas de misiles. Aunque no parece que en este caso haya existido en realidad un acto de espionaje, se ha evidenciado una vez más la vulnerabilidad de los sistemas de seguridad gubernamentales.

TERRORISMO: La existencia de hosts que ocultan la identidad del remitente, convirtiendo el mensaje en anónimo ha podido ser aprovechado por grupos terroristas para remitirse consignas y planes de actuación en el ámbito internacional. De hecho se han detectado mensajes con instrucciones para la fabricación de materiales explosivos.

NARCOTRÁFICO: Tanto el Buró Federal de Investigación (FBI) como el Fiscal General de los Estados Unidos de Norteamérica han alertado sobre la necesidad de medidas que permitan interceptar y descifrar los mensajes encriptados que utilizan los narcotraficantes para ponerse en contacto con sus respectivos carteles. También se han detectado el uso de la red para la transmisión de formulas para la fabricación de estupefacientes, para el lavado de dinero y para la coordinación en la entrega de drogas. El notable avance de las técnicas encriptación permite el envío de mensajes que, a pesar de ser interceptados, pueden resultar indescifrables para los investigadores policiales. Debe tenerse en cuenta además que tan solo en 1994 los jueces de nuestro vecino país del norte, concedieron 1,154 ordenes de vigilancia electrónica, de las cuales un importante número tuvo un resultado negativo a causa de la utilización de técnicas de encriptación avanzada. Por ello, tanto el F.B.I. como los fiscales americanos reclaman que todos los programas de encriptación generen puertas traseras que permitan a los investigadores acceder a los contenidos de los mensajes.

Así las cosas otros delitos que también se dan en la gran red son: el lavado de dinero, los sabotajes, el tráfico o venta de órganos humanos a través de la red, compras-ventas de todo tipo de productos y mercancías que van desde aparatos industriales robados hasta la venta ilegal de armas por ejemplo, todo esto dentro del denominado mercado negro que se da en la red, entre otros.

Ahora si bien es cierto que en el presente capítulo no se abarcaron de manera exhaustiva todas aquellas conductas capaces de lesionar un bien jurídico en materia de telecomunicaciones e informática, también lo es que se describieron aquellas conductas consideradas por esta posición como las más comunes y de mayor generalización en su índice de ejecución, ya que los alcances pecuniarios para el delincuente informático son mayores, y el esfuerzo menor en razón de la gran diversidad de equipo electrónico que se encuentra al alcance de quien tenga el poder adquisitivo suficiente para comprarlo; la legislación nacional por otra parte, contiene tipos penales que contemplan conductas en su mayoría lesivas para el Estado, observándose un grave descuido legislativo en el rubro de la privacidad.

CAPÍTULO IV.

PROPUESTAS PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DELITOS INFORMATICOS.

El abaratamiento de los equipos de computo, la proliferación de servidores de Internet en México, la necesaria dependencia de la iniciativa privada y del aparato del gobierno de estar en línea, son los potenciales ingredientes para una existencia mayor de los denominados delincuentes informáticos (Hackers, principalmente), los cuales se distinguen por tener un alto coeficiente intelectual, una introversión excesiva y una impunidad por las propias leyes.

Existe otro importante elemento jurídico a determinar en la posible comisión de un delito informático y ese es el tiempo, ya que en segundos se puede cambiar la información, no tan solo de dueño sino también de jurisdicción. Además para cometerse el sujeto activo, ni siquiera tiene que estar presente ante el equipo computacional de que se este aprovechando ya que se puede ejecutar a distancia y a un más, estos delitos llegan a ser tan sofisticados que, una vez accesado al sistema, se pueden eliminar todos los movimientos del Delito Informático.

Este nuevo delincuente informático, no necesita forzar puertas o ventanas para entrar en la propiedad de otros, ya que lo único que requiere es el teclado de una computadora y un MODEM telefónico para cometer el delito informático.

En el capítulo anterior se observaron, distintas conductas que dañan la privacidad, la moral, la seguridad, el derecho a la información, el patrimonio etc., todo en perjuicio de los usuarios de las redes computacionales y en especial sobre el fenómeno mundial conocido como Internet.

En el último de los apartados se observó y evidenció que si es posible el poner fin a dichas conductas nocivas y antijurídicas, ya que se cuenta con los elementos necesarios para que estas no se repitan o cuando menos se apliquen sanciones a quienes las continúen realizando.

Se tiene por ejemplo el caso de la intimidad el siguiente *El derecho a la Intimidad o Privacía es un Derecho Fundamental que asiste a los sujetos del derecho, consistente en la facultad de mantener reservada sobre diversas situaciones relacionadas con la vida privada, que debe ser reconocido y regulado por el sistema jurídico y que es oponible a todos los demás salvo en los casos que puede ser develado por existir un derecho superior de terceros o para el bienestar común.*

Lo anterior cobra una gran importancia en todas las áreas sociales de la actualidad, ya que si por ejemplo X persona confiesa a un medico sus preferencias sexuales y el, le comunica después de unos estudios, que se le practiquen que se encuentra infectado de SIDA y el medico no guarda su juramento Hipocrático comenzando a divulgar la anterior información; como consecuencia de esta conducta el sujeto infectado de dicha enfermedad puede perder a sus amistades, su trabajo (poco probable si se entabla un juicio laboral), la buena reputación que poseía, etc., todo esto a causa de que el Derecho a la Intimidad del sujeto X fue violado.

Para ejemplificar un poco más; si otra persona le confesara aun abogado que cometió un homicidio, o que tiene X problema legal y el abogado pide que se le cuente todo con la mayor veracidad posible, por lo que se declara culpable de todo con el abogado, es razonable que dicho abogado mantenga su secreto profesional y por ello, se tenga la plena confianza de que la declaración que se le hizo no le perjudicara, pero si esto no fuera así y se divulgara el nombre y demás generales del sujeto que le pidió sus servicios de consulta y asesoría para tal vez encarcelarlo. ¿ Luego entonces en quien se debe de confiar ?.

Existe además otro lado de este derecho; y es cuando se acude ante la presencia de un juez y este indica a la persona de las sanciones que se puede ser acreedor, en caso de

que no se conduzca con la verdad de los hechos, debe en este caso; la persona de exponer sus sentimientos, temores, secretos e incluso hasta sus cómplices si se tratase de un crimen; pero clara solo ante una autoridad; además de que por otra parte si se llamase a declarar al abogado al que le comente dicho crimen en el párrafo anterior y este pone el argumento a favor de ambos de no poder declarar en virtud del secreto y juramento profesional, se podrá entonces librar de dicha declaración.

Así las cosas, y si bien el Derecho vigente en nuestro país contiene un buen número de disposiciones que regulan la materia de la intimidad y la información, es evidente que existen algunas lagunas creadas por el avance tecnológico, que deben de ser colmadas con una adecuada legislación sobre la intimidad y la información, y de manera muy en especial sobre *la intimidad Informática y sobre otras áreas como lo son: los robos, los fraudes, la pornografía, la prostitución, el lavado de dinero, el terrorismo, la piratería, la falsedad etc. Todas estas conductas cometidas en el área de las computadoras y de la informática;* y en la que se establezcan y regulen los derechos de los individuos a conocer, modificar y/o a extraer las informaciones que sobre si, obtienen tanto los particulares como el Estado, así como el uso correcto de dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que se considera el tener las bases suficientes para exigir a nuestras autoridades que logren ponerse de acuerdo para votar por una ley que proteja no nada más la intimidad sino que también detenga cualquier abuso o mal uso, que pudiera realizar cualquier usuario del Internet que se encuentre dentro del territorio nacional.

Una buena propuesta seria que existiera un ordenamiento legal, entre los Estados pertenecientes a la ONU y con ello se pudiera detectar a cualquier trasgresor del Derecho Internacional, para que se le sancione en el país en que se cometió el ilícito. Evitando así de esta forma meterse en situaciones de Derecho Internacional Privado, sobre quien debe o no juzgar al presunto delincuente, si es un su país de origen, en el país donde se cometió el delito, el país que sirva como refugio del trasgresor, el lugar donde se haya el servidor etc., así pues los legisladores de todos los países del mundo tendrían que tomar muy en cuenta

a los tratados internacionales, para dar fin a las conductas que se traducen en ilícitos con motivo del uso del Internet.

4.1 Principales Legislaciones.

Es necesario analizar las normas que regulan penalmente las conductas ilícitas relacionadas con la informática en México, para darnos cuenta de la verdadera necesidad que existe de *integrar nuevos tipos penales relacionados con el rubro de la informática, o adecuar los ya existentes*, al respecto se analizarán los delitos aplicables o que pudiesen ser aplicables de la normatividad siguiente: Código Penal Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal para el Estado de Sinaloa, (código que sirve de base para la realización de este trabajo de investigación) mismos que a continuación se detallan.

4.1.1 Código Penal Federal.

A). ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN:

Mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 1999, se reformaron las fracciones II y VI del artículo 167 del Código Penal y se adiciona un nuevo tipo penal contemplado en el artículo 168-bis, los dos numerales del Libro Segundo, Título Quinto “Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia”, Capítulo I “Ataques a las Vías de Comunicación y Violación de Correspondencia”, del Código Penal Federal; contemplados como delitos federales por ser referentes a la materia de telecomunicaciones, los preceptos legales invocados disponen:

Artículo 167. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

II. Al que destruya o separe uno o más postes, aisladores, alambres, máquinas o aparatos, empleados en el servicio de telégrafos; cualquiera de los componentes de la red pública de telecomunicaciones,

empleada en el servicio telefónico, de conmutación o de radiocomunicación, o cualquier componente de una instalación de producción de energía magnética o electromagnética o sus medios de transmisión.

Se puede notar que se trata de un tipo penal que contempla entre otras, la acción dolosa o culposa, de afectar físicamente a los componentes, cualquiera que estos sean, de la red pública de telecomunicaciones o una instalación de producción de energía magnética o de sus medios de transmisión; como se sostuvo anteriormente, la información de una computadora se encuentra en un disco de almacenamiento de datos que se encuentra magnetizado, y la computadora solo genera energía electromagnética para operar o transmitir su información, sin embargo se puede referir que el presente tipo penal protege solo las vías de telecomunicación por donde viaja la información, y *no la información en si*; y tampoco se puede contemplar la computadora del usuario como medio de transmisión en atención a la fracción X del artículo 3ro de la Ley Federal de Telecomunicaciones que dice:

Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. *La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni de las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.*

Por otra parte la fracción VI del mismo artículo 167 penaliza:

VI. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos.

En esta norma punitiva se encuentra un grave error de redacción, ya que las comunicaciones en si, no son alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, ya que estos son medios de transmisión, vías generales de comunicaciones, y más propiamente, redes de telecomunicación a través de las cuales se transmiten las comunicaciones, ya sea de manera eléctrica, por ondas electromagnéticas

o microondas, tal y como lo conceptúa la fracción VIII del artículo 3ro de la Ley Federal de Telecomunicaciones que expresa:

Red de telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica, o cualquier otro medio de transmisión, así como en su casos, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

Y si se considera que el artículo 4to de la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone que: Para efectos de esta ley, son vías generales de comunicación, el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

Entonces esta posición considera que la redacción del tipo penal en lugar de la palabra “comunicaciones” debe de decir “que conforme a las leyes especiales se consideren como vías generales de comunicaciones”, para quedar como sigue: “Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera *las que conforme a las leyes especiales se consideren como vías generales de comunicaciones*, ya sean alámbricas, inalámbricas, o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos”; de esta manera se tiene la acción positiva, con o sin la intención de obtener un beneficio pecuniario, de interrumpir o interferir el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones o los sistemas de comunicación vía satélite, se transfieran señales de audio, vídeo o datos, incluyendo así a las redes informáticas de telecomunicaciones o Internet.

En cuanto al artículo 168-bis, que dice:

Artículo 168-bis. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:

- I. *Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o*
- II. *Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas.*

En estos tipos penales se reprocha la conducta de descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas de las microondas, no importando el propósito delictivo del agente, ya que la sola conducta de descifrar o decodificar es punible siendo antijurídico también que alguien realice la venta, renta o comodato de los aparatos, instrumentos o información que permita descifrar o decodificar, de esta manera se persigue tanto al que ejecuta al delito, como el que le proporciona los medios para su ejecución; en la norma se protege así la información contenida en los programas, cuya privacidad es un derecho titular de dicha información, así, en agravación de la pena se debería de contemplar la posibilidad de que el trasgresor venda, difunda, utilice o arriende la información que ha descifrado o decodificado.

B). VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA:

Artículo 177. A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

El presente artículo se encuentra colocado en el Libro Segundo, Título Quinto “Delitos en Materia de Vías de Comunicación y de Correspondencia”, Capítulo II “Violación de Correspondencia”, del Código Penal Federal, y de su redacción se puede inferir que el tipo penal esta estructurado de la siguiente manera:

- A). Sujeto Activo: Servidor Público o Empleado Federal en ejercicio de sus funciones, funcionarios electorales federales o partidistas, o particular indeterminado.
- B). Sujeto Pasivo: Servidor Público o Empleado Federal en ejercicio de sus funciones, funcionarios electorales federales o partidista, o particular indeterminado.

C). Norma Jurídica: La norma jurídica no será aplicable cuando un particular con su conducta antijurídica afecte a otro particular, ya que el mismo artículo se contempla por el Código Penal para el Distrito Federal.

D). Conducta: Que la conducta de intervenir comunicaciones privadas se haga en contravención de lo dispuesto por el artículo 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es decir, sin la autorización de un Juez Federal en Materia Penal.

Como se observa para la integración del ilícito deben existir comunicaciones privadas susceptibles de ser intervenidas para conocer su contenido, sin embargo no se estable de manera precisa la clase de comunicaciones privadas a ser intervenidas, ya que pueden ser las realizadas usando el servicio de telefonía alámbrica o inalámbrica, por vía satélite, por medio de radio de banda civil, o a través de las redes informáticas de telecomunicaciones, en razón de esto se hace necesario adecuar al presente tipo penal a la redacción que las tecnologías actuales en materia de telecomunicaciones y a la proliferación en el uso del correo electrónico.

C). REVELACIÓN DE SECRETOS:

Artículo 211-bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada se le aplicaran sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

El presente artículo se encuentra en el Libro Segundo, Título Noveno “Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática”, Capítulo I “Revelación de Secretos”, del Código Penal Federal, y de su redacción se puede realizar la siguiente estructura:

A). Sujeto Activo: Servidor Público o Empleado Federal en ejercicio de sus funciones, no pudiendo tener otra calidad ya que el mismo artículo es contemplado por el Código Penal para el Distrito Federal.

B). Sujeto Pasivo: Servidor Público o Empleado Federal en ejercicio de sus funciones, funcionarios electorales federales o partidistas, o particular indeterminado.

Para la integración de este delito, es necesario que el activo, mismo que previamente y en ejercicio de sus funciones intervino alguna comunicación de carácter privado o el que tuvo conocimiento del contenido de dicha comunicación privada, realice la acción positiva de revelar, divulgar o utilizar la información o imágenes contenidas en la comunicación intervenida, ya sea de manera indebida, es decir fuera del propósito autorizado por la autoridad judicial para intervenir las comunicaciones privadas, o en perjuicio de otro; al igual que el artículo 177 del mismo cuerpo de leyes, no se establece de manera precisa la clase de comunicaciones privadas intervenidas, por lo que también se hace notoria la necesidad de adecuar el tipo penal a la redacción que las tecnologías actuales en materia de comunicaciones y telecomunicaciones; con la finalidad de crear una mayor certeza jurídica en su aplicación.

D). DELITOS INFORMATICOS:

Refiriéndonos a los artículos 211-bis-1, 211-bis-2, 211-bis-3, 211-bis-4, 211-bis-5, 211-bis-6, y 211-bis-7, y a la denominación del Título Noveno “Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática”, Capítulo II “Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática”, del Libro Segundo del Código Penal Federal, se tiene que dichos artículos y denominaciones son realmente novedosos al incluir por vez primera dentro de la norma penal, referencias a sistemas y equipos de informática, y a estas nuevas conductas criminales contempladas en nuestro Código se les conoce como ***Delitos Informáticos***, siendo los siguientes:

Artículo 211-bis-1. *Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211-bis-2. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 211-bis-4. Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

En los artículos anteriormente mencionados se puede observar la siguiente estructura en el tipo penal:

A). Sujeto Pasivo: Podrá ser cualquier persona física o moral indeterminada o determinada siendo esta el Gobierno Federal o las instituciones que integren el sistema financiero; su carácter les viene en razón de que son titulares del bien jurídico tutelado por la norma, es decir, la titularidad que ejercen sobre la información contenida en sistemas informáticas o equipos de informática.

En términos del artículo 2511-bis-6 en relación con el artículo 400-bis, los dos del Código Penal Federal, las instituciones que integran el sistema financiero son:

- ❖ Las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas.
- ❖ Almacenes Generales de Deposito.
- ❖ Arrendadoras Financieras de objeto limitado.
- ❖ Uniones de Crédito.
- ❖ Empresas de Factoraje Financiero
- ❖ Casas de Bolsa y otros intermediarios bursátiles.
- ❖ Casas de Cambio.
- ❖ Administradoras de Fondos para el Retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Como sistemas informáticos se debe de entender a una red de computadoras que trabajan bajo un mismo programa de datos, cuya información es compartida entre dos o más de ellas, que cuenta con una central llamada servidor donde reside la información; y el equipo de informática lo será la computadora que no se encuentra conectada en red con otras computadoras o con un servidor que trabaja con su propio sistema y ella misma almacena su información; cabe aclarar que la referencia a una computadora no necesariamente se debe de materializar en un PC (Computadora Personal), ya que puede ser cualquier ordenador electrónico capaz de almacenar datos y realizar operaciones binarias.

B). Sujeto Activo: Lo será una persona física indeterminada, cuya acción la ejerza sin la autorización de quien la pueda dar, y que consistirá en modificar, destruir, conocer, copiar o provocar la pérdida de la información del pasivo contenida en sistemas informáticos o equipos de informática; las conductas de copiar o conocer son de menor punibilidad, ya que esta depende de la magnitud de los daños ocasionados a la información por la conducta ejercida, pues el conocimiento de la información o la copia que de esta se haga, no produce una mutación o desaparición de dicha información.

C). Como Requisito Indispensable para la Integración del Tipo: Es necesario que el bien jurídico tenga como circunstancia especial, que la información en el contenida se encuentre protegida por algún mecanismo de seguridad; es decir la acción de modificar, destruir, conocer, copiar o provocar la pérdida, de la información del pasivo contenida en los sistemas informáticos o equipos de informática, y que no se encuentre protegidos por algún sistema de protección no será punible, *injusto legislativo que circunscribe el derecho a la protección de la información en un ámbito de restricción puramente técnico*, recurso informático que la mayoría de las veces no tiene el usuario final, por lo que es necesario que se proteja todo tipo de información del particular contenida en sistemas informáticos o equipos de informática, *este o no protegida por algún mecanismo de seguridad*; esta modificación, destrucción, conocimiento, copiado o provocación de la pérdida de la información puede ser realizada mediante la intervención a través de las redes informáticas de telecomunicaciones conocidas como Internet.

Artículo 211-bis-3. *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.*

Al que estado autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

Artículo 211-bis-5. *Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.*

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

De estos tipos penales, contenidos en los numerales 211-bis-3 y 211-bis-5, se desprenden prácticamente, las mismas acciones antijurídicas ejecutables en los mismos bienes jurídicos de los artículos 211-bis-1, 211-bis-2 y 211-bis-4 mencionados con antelación, a excepción del aspecto a conocer, ya que se tiene la característica de que el activo tendrá una calidad específica; así se tiene la siguiente estructura del tipo:

A). Sujeto Pasivo: Podrá ser una persona moral determinada, siendo esta el Gobierno Federal o las instituciones que integren el sistema financiero; su carácter les viene en razón de que son titulares del bien jurídico tutelado por la norma, es decir, la titularidad que ejercen sobre la información contenida en sistemas informáticos o equipos de informática, como bien jurídico protegido.

B). Sujeto Activo: Lo será una persona física indeterminada, cuya acción consista en modificar, destruir, conocer, copiar o provocar la pérdida de la información del pasivo contenida en sistemas informáticos o equipos de informática; la conducta de copiar es de menor punibilidad, ya que la copia que de la información se haga no tiene como consecuencia una mutación o desaparición de dicha información.

El sujeto activo tendrá como circunstancia especial la autorización para acceder a la información contenida en los sistemas informáticos o en los equipos de informática, quien violando la confianza en el depositada o en su calidad de garante en función de su actividad laboral desempeñada, comete el injusto de manera indebida; y si este funcionario o empleado de las instituciones que integran el sistema bancario la pena se agravara a la mitad.

C). *En la especie no se requiere como requisito indispensable e l que la información se encuentre protegida por algún mecanismo de seguridad, ya que el agente tiene libre acceso a dicha información.*

Artículo 211-bis-6. Para los efectos de los artículos 211-bis-4 y 211-bis-5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400-bis de este Código, mismas que ya fueron mencionadas anteriormente.

Artículo 211-bis-7. Las penas previstas en este capítulo se aumentarían hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Los artículos precedentes inciden de manera directa en los empleados, técnicos y profesionales del campo informático, ya que los tipos contenidos pueden afectar a todas aquellas personas que por sus funciones o actividades laborales o sus diversas actividades realizan el manejo cotidiano de equipos, de software, archivos, bases de datos, sistemas de computo y telecomunicaciones, ya sea el servicio de un particular, del Estado o de instituciones que integran el sistema financiero; por ejemplo: los profesionales en informática relacionados con creación o mantenimiento de los sistemas, es decir con modificaciones a programas o archivos; por muchas medidas precautorias que realicen para evitar las posibles contingencias de modificación, conocimiento, destrucción o pérdidas de la información, no están exentos de que en su labor produzcan fallas o errores que tengan como resultado la comisión de un delito e inclusive se causen daños a los equipos y dispositivos, en tal supuesto se adecuaría la hipótesis prevista por el párrafo segundo del artículo 9no del Código Penal Federal, ya que el agente obraría con culpa al producirse el resultado típico, por no haber previsto lo previsible o que previéndolo confiara en que no se produciría, violando un deber de cuidado, que debía y podía observar atento a sus conocimientos y experiencia en la materia de la informática.

E). ROBO EQUIPARADO:

Artículo 368. Se equipara al robo y se castiga como tal:

II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier medio fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin

consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Este artículo se encuentra inserto en el Libro Segundo, Título Vigésimo segundo “Delitos en contra de las Personas en su Patrimonio, Capítulo I “Robo”, del Código Penal Federal, en la mencionada fracción se encuentra un tipo novedoso y relativamente adecuado a la realidad tecnológica que se vive en México, pues presenta los siguientes elementos:

A). Sujeto Activo: Persona física indeterminada, puede existir una pluralidad de sujetos activos.

B). Sujeto Pasivo: Persona física o moral indeterminada, pudiendo ser esta el propio Estado.

En el precepto legal mencionado se actualiza un animo de apoderamiento por parte del sujeto activo, el cual se apodera de la energía eléctrica, magnética, electromagnética, o de cualquier fluido, o transmisión para usar y aprovechar en su beneficio el bien jurídico sustraído, notese que en el tipo penal transcrito se evidencia un error de redacción consistente en equiparar un medio de transmisión con la energía eléctrica, magnética, electromagnética o de cualquier fluido, pues dichas modalidades de comunicación pueden utilizar distintos medios de transmisión.

A la lectura del presente tipo penal se advierte que el legislador quiso conceptualizar al medio de transmisión como a la transmisión misma en si, toda vez que al utilizarse y al aprovecharse del medio de transmisión la conducta se ejercería sobre bienes muebles, como objeto material, es decir cableados metálicos o de fibra óptica, de ahí que el tipo penal debe de cambiar en su parte que dice o de cualquier medio de transmisión a la adecuación o de cualquier transmisión, para quedar como sigue:

II. El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Así mismo como la información que viaja a través de las redes informáticas de telecomunicaciones (Internet), lo hace en forma electromagnética, el tipo penal podría adecuarse al robo de información contenida en una base de datos, pero si se toma en cuenta que el bien jurídico tutelado por el artículo en comento lo es la energía en si como un fluido, y no el contenido informático, y con él, el derecho moral, a la privacidad o bien el derecho patrimonial que pudiese tener el titular de dichos bienes jurídicos que viajan a través de las telecomunicaciones, ahora bien esta postura considera que lo anterior es adecuado pero insuficiente a la realidad informática, ya que se trata de fluidos electromagnéticos que viajan, y que se encuentran en movimiento, que están en continua transmisión; pero ¿ Que sucede con la información que en forma de pulsos eléctricos se encuentra capturada por campos magnéticos en un disco fijo de almacenamiento de datos, y que en ese momento no es un fluido que este siendo transmitido ?, pues dicha información puede ser sustraída de su almacenamiento por un delincuente informático, que viole los mecanismos de seguridad si estos existen, y sustraiga la información, la cual hasta ese momento, en que es sustraída a través de las redes informáticas de telecomunicaciones, se convierta en un fluido; es por eso que se necesita adecuar el tipo penal de manera que las cuestiones de carácter técnico no permitan interpretaciones vagas e imprecisas.

F). DELITOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.

En el interior del Código Penal Federal de su Libro Segundo, Título Vigésimo sexto, De los Delitos en Materia de Derechos de Autor, se encuentra una posible aplicabilidad del delito informático en sus artículos 424 fracción III, 424-bis fracción II y 426 fracciones I y II mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

En el presente tipo penal existe la prevención de que se ejecute una conducta con el elemento llamado Dolo como un aspecto subjetivo del activo, no admite la culpa, quien con un fin de lucro y sin haber obtenido la autorización de quien deba darla, use, de cualquier forma, obras protegidas por la Ley Federal Del Derecho de Autor, teniendo como bien jurídico tutelado tanto los derechos morales como patrimoniales de su titular; el uso de dichas obras se puede realizar a través de las redes informáticas de telecomunicaciones, ya que existen paginas en el Internet que usan obras protegidas para atraer publicidad o suscriptores, o como una simple imagen de la pagina de la red, no escapando la posibilidad de que alguna de estas paginas o sitios usen la obra protegida sabiendo que se requiere de una autorización para ello y que con su actuar se provoca un resultado en detrimento del titular de la obra, así el tipo penal podría ser más específico y señalar los medios para la comisión, ya que no refiere de manera expresa la utilización de medios electrónicos o de las telecomunicaciones.

Artículo 424-bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. Al que produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con el fin de especulación comercial y sin la autorización que en términos de la citada ley deba de otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Se desprende de esta fracción, la producción, reproducción, introducción al país, el almacenamiento, la venta o renta de obras, fonogramas o videogramas, en la actualidad a través del Internet se puede tener acceso a obras, fonogramas y videogramas mediante el pago de cierta cantidad de dinero otorgada por medio de tarjetas de crédito, con ello se obtiene un número o clave que permitirá dicho acceso, pudiendo copiar y transmitir posteriormente a terceros los archivos, algunas empresas trabajan con la debida autorización, pero también existen algunas que no tienen; además existen sitios que permiten su acceso de manera gratuita a una base de datos informáticos que contiene obras, videogramas y fonogramas, esta conducta se actualiza sin la finalidad de la especulación

comercial, pero sin la autorización de quien deba darla, e indudablemente causa un perjuicio en el titular de la obra, por que se hace necesario que dicha observación se incluya en el tipo penal, además de la especificación concreta de los medios que puede emplear el activo para cometer el delito.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior o;

II. A quien fabrique con fin de lucro un dispositivo o sistema cuya finalidad sea Desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación.

Esta fabricación de dispositivos o sistemas, se hacen a través de la creación de programas informáticos (software) capaces de decodificar datos de tal manera que se acceda a sistemas protegidos, existen programas capaces de buscar un millón combinaciones por minuto, lo más potentes logran violar cualquier sistema protegido en un tiempo inferior a los 10 minutos, de ahí la seguridad que se busca con la redacción del presente tipo y evitar la proliferación de estos programas, a pesar de esto aun falta incluir la posibilidad de que el creador del programa lo venda e incluir al tercero comprador.

Artículo 426. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de trescientos a tres mil días multa, en los casos siguientes:

I. A quien fabrique, importe, venda o arriende un dispositivo o sistema para descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas sin autorización del distribuidor legítimo de dicha señal y;

II. A quien realice con fines de lucro cualquier acto con la finalidad de descifrar una señal de satélite cifrada, portadora de programas, sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

En estos casos se pretende que el tipo penal desestime la actividad conocida como robo de señales, ya que las microondas emitidas por los sistemas satelitales contienen información que al llegar a un decodificador genera imágenes y sonidos, los cuales

encuentran restringidos ya sea para la distribución comercial al público o de carácter confidencial al Gobierno Federal.

E). PORNOGRAFIA INFANTIL:

Artículo 201-bis. Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin él elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexual explícita de imágenes de menores de dieciocho años.

Es un hecho que en las redes informáticas de telecomunicaciones conocidas como Internet, la pornografía infantil existe, ya que proliferan paginas de este tipo en el Word Wide Wibe que difunden de manera explícita actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, empleando a menores de diez y ocho años, quienes jurídicamente hablando son niños en términos del artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, que conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es Ley Suprema de toda la Unión, Convención que en su artículo 34 establece:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin los Estados Partes tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- A). *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.:*
- B). *La explotación del niño en la prostitución u otras practicas sexuales ilegales;*
- C). *La explotación del niño en espectáculos o en materiales pornográficos.*

Como respuesta de lo anterior se adiciona el presente artículo al Libro Segundo, Título Sexto “Delitos contra la moral pública” Capítulo II “Pornografía Infantil”, del Código Penal para el Distrito Federal.

Para la tipificación de las conductas descritas en la forma punitiva basta un sujeto activo, así en relación con el número de sujetos que intervienen en el hecho típico, este tipo en mención es unisubjetivo por referir en su texto “...el que...” y “Al que...”, contemplando de esta forma a una sola persona.

La conducta reprochable se actualiza cuando el sujeto activo procura, facilita o induce, por medio que sea, a un niño para que realice, no importando si emite su consentimiento o no, actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, dañando con ello el normal desarrollo psíquico sexual del menor, hasta aquí esta posición considera que la conducta evidenciada es bastante y suficiente para ser reprochable y por lo tanto punible; por lo que el objeto y fin deberían de fungir como un agravante y no como un elemento del tipo, siendo necesario también ampliar el concepto de pornografía infantil y no restringirlo únicamente a la representación sexual explícita de niños.

Sin embargo para que el activo sea considerado como reo del delito de pornografía infantil se requiere que al provocar que el menor realice los actos mencionados, tenga como objeto y fin, videograbar, fotografiarlo o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos; se observa que la acción de videograbar o fotografiar provoca la apología del delito, entendiendo como videograbar y fotografiar a todo el proceso requerido para lograr la imagen, así mismo la exhibición de la imagen tiene que ser en anuncios ya sean estos impresos o electrónicos, esta última redacción no es suficiente para contemplar el

problema en su magnitud, ya que encontramos un apoyo en el artículo 2 del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, el cual dice:

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Anuncio: Toda expresión gráfica o escrita que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o de folklóre nacional.

El anuncio entendido de esta manera, es de carácter publicitario, de ahí que la redacción debe de contemplar a todos los medios mediante los que se pueda reproducir y difundir una imagen , así la *redacción debe de cambiar de: “ o exhibirlo mediante anuncios impresos o electrónicos” a “o exhibirlo mediante cualquier medio ya sea impreso o electrónico”*; por último no se requiere para que se agote el delito que el activo busque o no un lucro, ya que los bienes jurídicos que se tutelan son el normal desarrollo psíquico sexual del menor y la moral pública.

En su segundo párrafo el tipo penal se describe mediante la conducta de fijar, es decir colocar en lugares público y visibles o grabar la imagen, e incluso la sola conducta de imprimir la imagen sea el número de impresiones que fueren, por ejemplo: supóngase que un usuario de Internet se encuentra viendo una pagina de la red con contenido referente a la pornografía infantil, y decide guardar en su base de datos dicha pagina, al hacerlo comete el delito descrito en el presente tipo; o imprimir, si el sujeto mencionado después de grabar la pagina que contiene imágenes de niños exhibiéndose corporalmente, de forma lasciva o sexual, decide imprimir la página o las imágenes en su impresora que se encuentra conectada a su computadora encontrándose de esta manera cometiendo un delito.

También se tipifica la conducta de elaborar, reproducir, vender, arrendar, exponer, publicitar o difundir imágenes de niños exhibiéndose corporalmente, de forma lasciva o sexual.

4.1.2. Código Penal para el Distrito Federal.

A). FALSIFICACIÓN DE TITULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CREDITO PUBLICO.

Artículo 336. Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penal se aumentarán en una mitad.

El mencionado artículo se encuentra en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto “Delitos Contra la Fe Pública”, Capítulo I “Producción, Impresión, Enajenación, Distribución, Alteración o Falsificación de Títulos al Portador, Documentos de Crédito Públicos o Vales de Canje”, del Código Penal para el Distrito Federal.

Propiamente, en su primera parte, este tipo se encuentra dirigido a las conductas que se efectúan en los llamados cajeros automáticos de los Bancos, ya que el activo ingresara al sistema de la red bancaria para interferir en su secuencia lógica, obligando a que el programa ejecute una emisión de efectivo, sin la necesidad de utilizar tarjeta digital alguna.

En su segunda parte el activo accede al sistema y efectúa una modificación en los archivos de las bases de datos, para alterar, de manera que le favorezca, la relación de deudas que el usuario bancario tenga.

Estos delitos se pueden efectuar ingresando a la red del sistema financiero a través del Internet, las conductas para su realización necesariamente son variadas, ya que el agente debe acceder sin autorización del sistema, violar los códigos de seguridad, realizar una búsqueda en el sistema y por lo tanto tener conocimiento de datos restringidos exclusivamente para la institución bancaria, modificara, alterara o destruirá los archivos de manera que se beneficie, y estará en la posibilidad de compartir la información, dolosamente, con fines de lucro o de obtener un beneficio para si o para un tercero e incluso con ello fomentar el mercado negro de tarjetas de crédito; por otro lado el empleado bancario se encuentra con mayores posibilidades de cometer el ilícito, ya que tiene libre acceso al sistema; por lo que aquí la ley es correcta al especificar circunstancias especiales, pues en el mismo artículo fracción VII, se esgrime lo siguiente:

VII. A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.

En cuanto a esta última parte, se puede agregar que actualizarse otros delitos, estos en su mayoría se encuentran comprendidos en el interior del Código Penal Federal, por lo que es insuficiente la redacción de la Fracción V del artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal analizado con antelación, de ahí que el conflicto de competencias se evidencia, *surgiendo la necesidad de ingresar al Fuero Local los Delitos Informáticos contemplados en el Fuero Federal.*

B). FRAUDE GENERICO:

Artículo 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero se le impondrán:

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de

de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo.

III. *Prisión de dos años seis meses a cinco años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo; y*

IV. *Prisión de cinco a once años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil veces el salario mínimo.*

FRAUDE ESPECIFICO:

Artículo 231. *Para obtener algún beneficio para sí o para un tercero, por cualquier medio accese, entre o se introduzca a los sistemas o programas de informática del sistema financiero e indebidamente realice operaciones, transferencias o movimientos de dinero o valores, independientemente de que los recursos no salgan de la institución;*

La fracción XXII, transcrita tiene su naturaleza jurídica en el Libro Segundo, Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Patrimonio”, Capítulo III “Fraude”, del Código Penal para el Distrito Federal.

Dicha conducta para ser perseguida, penalmente, debe de realizarse accediendo y violando códigos de seguridad, o entrando en su calidad de garante por razón de su actividad laboral, o introduciéndose por medio de la red del propio sistema, a un programa o sistema de naturaleza informática que se este ejecutando en función y servicio del sistema financiero, sin importar el medio que se utilice; obsérvese que dicha conducta también puede ser actualizada teniendo como sujeto pasivo a un particular y no solo al sistema financiero, seria necesario entonces que al interior del Código Punitivo Local se introduzca la posibilidad planteada, para de esta manera permitir la aplicación jurisdiccional de la Materia Local y Federal, ya que no siempre se empleara una red de telecomunicaciones para ser perpetrado el ilícito.

El tipo penal también contempla la conducta del delincuente informático de realizar operaciones, transferencias o movimientos de dinero o de valores, en los sistemas o programas del sistema financiero, salga o no el recurso de la institución; estas conductas dada su complejidad solo pueden ser realizadas desde el exterior y a través de las redes informáticas de telecomunicaciones como bien pudiera ser el Internet, y por un activo que tenga bastantes conocimientos en la materia de informática o bien por un empleado que tenga la facilidad de acceso al sistema para poder realizar las operaciones, transferencias o movimientos.

El problema surge al entrar al debate de si con las conductas descritas se engaña a la maquina o al humano, al respecto el introducirse a un sistema bancario y modificar, destruir, transferir o borrar archivos de sus bases de datos, provoca que el funcionario bancario tenga un falso concepto de la realidad, ya que al revisar los estados de cuenta creerá que son correctos, causando el activo un resultado que incide directamente en la persona moral del sistema financiero.

Ahora bien, la conducta de provocar que un cajero automático emita cierta disposición de efectivo, provocaría un falso concepto de la realidad en el funcionario bancario, ya que creerá que el titular de la cuenta fue la persona que realizo tal disposición, teniendo con ello también como sujeto pasivo al titular de la cuenta; por lo que se puede concluir que definitivamente el delincuente informático con las conductas descritas y aprovechándose del error en que se encuentra el pasivo ilícitamente se hace de una cosa o de un lucro indebido.

4.2. Necesidad de una Regulación Jurídica de los Contenidos e Información del Internet.

Se ha hablado bastante sobre la pronta determinación de los legisladores de nuestro país por regular dentro de los códigos punitivos de la nación aquellas conductas que se pueden convertir en delitos con motivo del uso de las redes informáticas, de telecomunicaciones, y en nuestro caso en particular del Internet.

En los últimos quince años, los países europeos se han preocupado más por la penalización de los delitos informáticos que nuestro propio país y que otros países del continente americano, esto tal vez se deba a que por tratarse precisamente de países que manejan una gran cantidad de información, ya sea a través de bases de datos o en distintos soportes de almacenamiento, estos son más susceptibles de manipulación, robo, modificación o destrucción. Actualmente, pocos son los países que cuentan con una legislación adecuada para enfrentar el problema de los delitos electrónicos, sea cual sea la verdadera situación por la que se legislo en esta materia, la verdad de todos los casos es que no se dio de una manera espontánea y previsible si no que precisamente estas normas penales en materia de redes de computación y telecomunicación surgieron por la necesidad de una regulación jurídica en dichas áreas.

La información y los contenidos asociados a Internet requieren una pronta implementación de normas jurídicas que den solución a los problemas que nacen con su explotación; dado que este fenómeno establece relaciones entre seres humanos en las que pueden presentarse conflictos de derecho, es por lo que se hace necesario el considerar una pronta regulación tanto de los mismos contenidos e información como de su manipulación o explotación, aunado a que como ya sea analizado en capítulos anteriores; que los contenidos por sus propias características crean repercusiones y exigencias de seguridad que deben de ser resueltas en base al crecimiento del Internet, ya que surgen ciertos problemas y distorsiones basadas en el mal uso de estas nuevas tecnologías.

Por lo anterior los legisladores de nuestro país como ya sea venido sosteniendo al momento en que se decidan a normar estas conductas, deben de tener como principales bases y a manera de ejemplo el como lo han hecho los países más avanzados respecto a la legislación encauzada a regular y controlar tales delitos; enunciando en el presente trabajo lo siguientes casos a servir:

A). ALEMANIA:

En este país para hacer frente a la delincuencia relacionada con la informática y sus efectos, a partir del 1º de agosto de 1986, se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica del 15 de mayo de 1986 en la que se contemplan entre otros delitos los siguientes:

- ❖ Espionaje de Datos.
- ❖ Estafa Informática.
- ❖ Falsificación de datos Probatorios.
- ❖ Alteración de Datos.
- ❖ Sabotaje Informático.
- ❖ Utilización abusiva de cheques o tarjetas de Crédito.

Los legisladores alemanes han introducido seis nuevos y diferentes tipos penales, que tratan de abarcar la totalidad de las conductas ilícitas relativas al manejo de la información a través de un ordenador. Además al introducir estos nuevos preceptos penales, para combatir dicha criminalidad se tomaron en cuenta las dificultades de aplicación de las leyes vigentes así como que bien jurídico sufriría alguna afectación o menoscabo. Sin embargo en opinión de los estudiosos de la materia, estos consideran que el legislador alemán ha introducido un número relativamente alto de nuevos preceptos penales, pero no ha llegado tan lejos como los Estados Unidos. En esta forma, dicen que no solo han renunciado a tipificar la mera penetración no autorizada en sistemas ajenos de computadoras, si no que tampoco han castigado el uso no autorizado de equipos de procesos de datos, aunque tenga lugar de forma cualificada.

B). AUSTRIA:

La Ley de Reforma del Código Penal del 22 de Diciembre de 1987 promulgada en dicho país; contempla los siguientes delitos:

- ❖ Destrucción de Datos Personales, No Personales y de Programas.

❖ Estafa Informática.

Además esta ley prevé situaciones agravantes para los activos que cometan estas situaciones, utilizando su profesión como medio.

C). FRANCIA:

La Ley Francesa número 88-19 del 5 de enero de 1988 relativa al fraude informático establece como tales los siguientes:

- ❖ Acceso Fraudulento a un sistema de elaboración de datos.
- ❖ Sabotaje Informático.
- ❖ Destrucción de Datos.
- ❖ Falsificación de Documentos Informáticos.
- ❖ Uso de Documentos Informáticos Falsos.

D). ESTADOS UNIDOS:

En 1994, los Estados Unidos adoptaron la Acta Federal de Abuso Computacional, la cual modificó la acta de fraude y Abuso Computacional de 1986. Esta nueva acta prohíbe la transmisión de un programa de información, Códigos o Comandos que causen daños a la computadora, a los sistemas informáticos, a las redes, la información, los datos o programas.

En el Estado de California, en 1992 se adoptó la Ley de Privacidad en la que se contemplan los delitos informáticos, así mismo el Estado de Nueva York contempla dentro de su legislación local que entrara en vigor el 1 de noviembre de 1993, al delito Denominado “Violencia Tecnológica” o también conocido como alteración fraudulenta de una computadora, legislación que da nuevos significados a los actos ilícitos cometidos por el uso de las computadoras y por la diseminación de virus, clasificando los delitos por clases A, B, C, D, y E, y dependiendo de la cuantía del daño, será la multa o prisión que corresponda, por ejemplo, los delitos mayores cuando los daños excedan de \$3.000 (delito mayor de clase D) o de \$50.000 (delito mayor de clase C). Esto puede llevar a multas de

entre \$5.000 y \$10.000, y hasta siete años de prisión por delito.

Esta ley define “La alteración fraudulenta de una computadora” cuando una persona ilegítima e intencionalmente usa, modifica de cualquier modo o destruye los datos almacenados en una computadora o un programa de otra persona.

Por último estas novedosas normas vigentes en los Estados Unidos consideran también la diferencia de tratamiento a aquellos sujetos que de manera temeraria lanzan ataques de virus de aquellos que lo realizan con la intención de hacer estragos (dos supuestos o hipótesis diferentes).

E). CHILE:

La Ley Relativa a Delitos Informáticos derivada del Código Penal Chileno, establece de igual forma una particular regulación sobre dichos delitos.

F). ESPAÑA:

La Ley Orgánica 10/95, del 23 de noviembre del mismo año, del Código Penal fue promulgada para sustituir al anterior Código Penal, toda vez que este ya no cubría las necesidades actuales de la sociedad respecto a la problemática de los delitos cometidos por el uso de la computadora, o también llamados como delitos Informáticos o como también se les conoce en algunos países como Crímenes de la Computadora.

En resumen se puede afirmar que son nueve los delitos informáticos que se dan con mayor frecuencia en España, los cuales son:

- ❖ Correo Electrónico: Se penaliza la simple lectura de mensajes privados de usuarios sin el consentimiento de estos con penas que van desde uno a cuatro años de prisión.

- ❖ Difusión de material Pornográfico: Los servidores de Internet que ofrezcan material pornográfico accesible a menores de 18 años serán penados con dos años de prisión.
- ❖ Pornografía Infantil: Se penaliza utilizar a menores de edad para material pornográfico.
- ❖ Publicidad Engañosa: Se castiga con dos años de prisión la difusión de publicidad engañosa y que cause perjuicio a terceros.
- ❖ Injurias y Calumnias: Se penaliza cualquier tipo de información o mensaje que contenga calumnias o injurias.
- ❖ Seguridad y Ataques a Sistemas Informáticos: A la destrucción intencionada de datos informáticos, los virus y la ruptura de sistemas entran también en esta categoría.
- ❖ Estafas: Se penaliza la manipulación electrónica de maquinas que generen perjuicios a terceros, incluyéndose en esta categoría delitos como la manipulación de tarjetas o de cajeros automáticos.
- ❖ Propiedad Intelectual: Se regula la protección de las obras de propiedad intelectual de cualquier formato.
- ❖ Protección a la Intimidad Personal: La difusión de datos personales sin autorización tendrán penas de entre 1 a 4 años de prisión.

G). MÉXICO:

El Código Penal para el Estado de Sinaloa es el único Código Punitivo en México que utiliza el término Delito Informático, avance muy importante para determinar de manera exacta su existencia jurídica, es decir, es un hecho que el Delito Informático existe.

El Código Penal para el Estado de Sinaloa en su Libro Segundo, parte Especial, Sección Primera “Delitos Contra el Individuo”, Título Décimo “Delitos Contra el Patrimonio”, Capítulo V “Delito Informático”, se encuentra el artículo 217 que dice:

Artículo 217. Comete delito informático, la persona que dolosamente y sin derecho:

I. Use o entre a una base de datos, sistemas de computadoras o red de computadoras o a cualquier parte de la misma, con el propósito de diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio, con el fin de defraudar, obtener dinero, bienes o información; o

II. Intercepte, interfiera, reciba, use, altere, dañe o destruya un soporte lógico o programa de computadora o los datos contenidos en la misma, en la base, sistema o red.

Al responsable de delito informático se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de noventa a trescientos días multa.

En este caso en particular se ha contemplado al delito informático como uno de los delitos que se cometen en contra del patrimonio de las personas, siendo este el bien jurídico tutelado; de esta manera se puede inferir que se ubico al delito Informático bajo esta clasificación dada la naturaleza de los derechos que se transgreden con la comisión de estos ilícitos, pero a su vez, cabe el destacar que los delitos informáticos van más allá que una simple violación a los derechos patrimoniales de las víctimas, ya que debido a las diferentes formas de comisión de estos, no solamente se lesionan esos derechos, sino también otros como el derecho a la intimidad y a la información; en efecto representa un derecho patrimonial de su titular, ya sea por que este titulada por la legislación en materia de Derechos de Autor, o en razón de que forme parte de un negocio o de una explotación comercial por parte de su titular, por ello la norma jurídica lo protege penalmente.

El delito informático, en esta legislación, es determinado como unisubjetivo, ya que de igual forma que otros basta de un solo individuo que perpetre la conducta para que se agote el elemento llamado sujeto activo, ya que su redacción dice "...la persona...", "...al que cometa...".

En su aspecto subjetivo, el agente al desplegar su conducta de acción la debe de realizar conociendo y queriendo el resultado, ya que al estar redactado precisando "...la persona que dolosamente...", no admite la culpa en la comisión del ilícito, por lo que

solo será punible el actuar doloso y sin derecho alguno sobre la información.

Las conductas contempladas por el tipo penal son bastas, en su fracción I, se contempla la conducta de usar o entrar a una base de datos contenida mediante archivos en un disco fijo de almacenamiento de datos informáticos, o aun sistema de computadoras mismas que se encuentran conectadas entre si en red, o redes de computadoras conectadas al Internet; pero dicha conducta se entenderá reprochable solo si se tiene como propósito el diseñar, ejecutar o alterar un esquema o artificio; un esquema debe de entenderse como una diagramación que servirá como base para la realización de un programa informático; y el artificio se encuentra en un descriptador o decodificador de señales de telecomunicaciones; por lo que el agente al tener acceso a la información podrá diseñar, alterar y/o ejecutar un esquema o artificio que sea capaz de defraudar para su provecho, proporcionarle dinero de manera ilícita o información no autorizada.

En su fracción II, se encuentra que no establece un fin o propósito buscado por el delincuente informático, basta que la conducta se efectúe sin importar la causa que motivo su realización, así se encuentran las conductas de interceptar, interferir, recibir, usar, alterar, dañar o destruir, sea por los medios que fueren y sus formas de ejecución, a un soporte lógico mediante el cual trabaja una base de datos, o aun programa de computadora, o a los datos (no a la base de datos o conjunto de datos que trabajan sobre un mismo sistema o soporte lógico), ya sea que se encuentren en una computadora, base de datos, en un sistema o en una red.

Por otra parte, teniendo presente que en nuestro país, el Estado de Sinaloa a través de su Congreso Local ha legislado sobre el tema de Delitos Informáticos, contemplando de manera general una amplia variedad de los mismos y estableciendo las sanciones correspondientes, es necesario que con el objeto de que se evite un conflicto de competencia entre los Congresos Locales y el de la Unión; este último con base en las facultades que la Constitución Federal le confiere, se establezcan los criterios necesarios para delimitarlos, dada la naturaleza de los Delitos Informáticos, cuando se pueden emplear para su ejecución las vías generales de telecomunicaciones entre otros elementos, para

determinar exactamente la jurisdicción federal y local de estos ilícitos.

4.2.1. La Encriptación de Datos.

En las redes de telecomunicaciones e informática y muy en particular sobre los principales medios electrónicos de comunicación (E-Mail por ejemplo) los mensajes y la información circulan libremente de un anfitrión a otro en modo texto; es decir, de manera que cualquier persona que intercepte el mensaje, lo pueda leer. Estos mensajes pueden ser modificados pudiendo en consecuencia hacerse un mal uso de la información ahí contenida.

La criptografía, que es la codificación o cifrado de datos, es una buena solución para estos problemas, solo que mucha gente la utiliza en forma ilegal, lo que a provocado que muchos países estén tomando medidas al respecto.

La criptografía hace las veces de un “*sobre cerrado*” en el correo electrónico y otros tipos de envío de información. Muchas empresas han desarrollado programas de encriptación o de codificación de datos que protegen la información en contra de terceros, evitando de esta manera la posibilidad de que sean violados dichos contenidos. En esta técnica cualquier usuario puede enviar un mensaje codificado y el destinatario para poder “leerlo” deberá de saber la clave para decodificarlo en su propia computadora a la llegada de este.

Como ya se menciona en el apartado respectivo, el correo electrónico puede tener dificultades para llegar rápida y directamente desde el remitente hasta el destinatario. La mayoría de sistemas o redes que actúan como puentes (Gateways) o ruteadores de correo en Internet, tienen tablas de ruteo. De tal manera que, si se recibe un mensajes que no corresponde a alguien de ese modo, el sistema determina, mediante la información contenida en ellas, a que computadora debe de enviar el mensaje para que llegue a su destino.

El común denominador que existe en las redes es que se respete la integridad de la información, pero no faltara alguien que en determinado momento intercepte el mensaje, sobre todo si se sospecha que puede contener información confidencial como lo pudiera ser los de una tarjeta de crédito, informaciones financieras importantes, datos secretos de algún proyecto de Estado, empresa, particular, etc.

Actualmente se llevan acabo acaloradas discusiones acerca de la legalidad de usar el Internet para enviar mensajes encriptados, ya que esto se presta para realizar fraudes, actividades ilícitas y pro terroristas o antinacionales, según se dice.

Por otra parte, existen grupos de usuarios que han acusado a la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (NSA), de interceptar el correo electrónico, además de un sonado espionaje, al interceptar llamadas telefónicas entre este país y alguno del continente europeo sobre informaciones comerciales competidores de los Estados Unidos. Nadie puede negar que en algunos países totalitarios, y en otros que supuestamente no lo son, los gobiernos espían a sus propios ciudadanos para evitar subversión y brotes de violencia contra las instituciones.

El gobierno de Francia prohíbe la encriptación de datos que se envíen a través de las redes de comunicaciones civiles, a menos que se entregue una copia del algoritmo de codificación utilizado; es decir y con otras palabras, se coarta la libertad de expresión electrónica.

Por otro lado, muchos congresistas estadounidense buscan elevar al rango de leyes las medidas que sugiere el FBI y otras instituciones acerca de la prohibición de codificar los mensajes que se envían a través de Internet, de tal manera, que varios desarrolladores de software de protección ya enfrentan cargos por “Liberar” sus programas para todo el público de la gran red.

Hasta el día de hoy, a excepción de las prohibiciones locales de algunos países, las redes fluyen libremente, pero esta ya en proceso la creación de la policía en Internet. Por lo que el principio que se sigue en muchas empresas, es que estas se reservan explícitamente el derecho a leer el correo electrónico que les sea enviado por sus empleados, sea este relacionando con el trabajo o simplemente correo de carácter personal.

Otro concepto que esta cobrando importancia para la seguridad de los datos enviados mediante e-mail, es la firma digital, que no es más que una forma de certificar la autenticidad de la personalidad de un sujeto, tal y como lo hace en la actualidad una simple firma estampada en cualquier papel.

Por lo que si la codificación de datos y la inclusión de firmas electrónicas se estandariza en los programas de correo electrónico, quizás no se causaría tanto revuelo con el tema en cuestión, lo cierto es que si existiera una correcta normatividad acerca del buen uso que se le de a la codificación de mensajes, entonces esta materia seria de gran ayuda para fungir como medio más de control sobre las conductas y contenidos ilegales que se den en el gran mundo del Internet.

4.2.2 Otros Medios.

Como se sabe cada materia y/o área jurídica es creada para regular un área del derecho en particular, así por ejemplo el área del Derecho Fiscal se creo con la finalidad de normar las relaciones tributarias entre el Estado y los gobernados, el área del Derecho Penal de igual forma surgió como una forma de control y sanción, hacia las conductas que afectaran los principales bienes jurídicos protegidos por el derecho hacia las personas.

Ahora bien, así como la informática pretende proteger de alguna manera los programas de computo, en el ámbito jurídico se ha procurado dar soluciones al mismo problema.

Se ha discutido mucho entre los doctrinarios de la materia sobre cual sería la vía idónea para proteger jurídicamente los programas de computo, así algunos autores sostienen que lo más conveniente es la vía civil; otros señalan que debe ser la vía penal; otros dicen que debe de ser la vía autoral (que es la que se utiliza en México); incluso existen quienes señalan vías que a final de cuentas resultan inapropiadas y poco eficaces (como por ejemplo la de enriquecimiento ilícito o sin causa).

Independientemente a todo lo anterior, en el presente apartado se vera que todas ellas ya sea de forma directa o indirecta tienen aplicación y repercusiones jurídicas no solo dentro de nuestro sistema legal, sino que también en los demás sistemas legales de todo el mundo siendo esto; *otros medios que se abran de tomar en cuenta para la pronta regulación de las conductas que se están dando en materia de redes* y que, en la actualidad se están extralimitando los tipos penales ya existentes dentro de nuestras legislaciones.

A). *PROTECCIÓN MEDIANTE LA VIA CIVIL.* Dentro de esta vía se tiene como fuente primordial a los convenios y contratos, que según el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, señala en sus artículos 1792 que, *Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones;* y el artículo 1793 estatuye que los convenios *que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos,* lo cual da la pauta a efecto de entender el por que muchos autores señalan que la vía civil es la más adecuada para proteger a los programas de computo.

La forma a través de los convenios y contratos consisten en consagrar en los mismos, cláusulas que tiendan a la protección y seguridad de los programas de computo, estipulando en las cláusulas que personas pueden tener acceso a los programas, su uso, función, utilización, modificación, etc., así como el señalar que sanciones se impondrán a aquellas personas que destruyan información, utilicen algún recurso de un sistema sin la debida autorización, obtengan informes confidenciales o exploten un programa, o en el último de los casos, lo utilicen para fines ilícitos. Implicando todo ello un estricto régimen de secreto entre las partes.

Asimismo, esta forma de protección puede presentar dos variantes: la primera consiste en la firma de un contrato privado entre la empresa distribuidora del software y el usuario del programa; y la segunda consiste en la protección extracontractual, la cual consiste en el deber a que se obligan las dos partes (la empresa distribuidora y el usuario), de poder explotar un programa de computo, sin que exista la formalidad de un contrato.

En la actualidad en nuestro país y en casi todas las partes del mundo, las empresas distribuidoras de hardware así como de software, recurren a esta vía del recurso contractual, creyendo con ello que se encuentran amparados legalmente, más sin embargo, esta forma de protección resulta incompleta; en razón de que en primer lugar, se tendría que elaborar y estipular en el contrato un sin número de cláusulas para poder englobar todas las conductas que pueden llegar a darse, lo cual sería casi imposible, además de la dificultad que representa para ambas partes el acreditar según sea el caso si se ha o no cometido una infracción a lo pactado en el contrato, siendo esto de verdad muy difícil, toda vez que los medios de prueba en estos casos requieren de un gran conocimiento en la materia de la informática, además de que entre ambas partes existe un desequilibrio en el mismo contrato, teniendo el usuario, una gran variedad de formas para poder quebrantarlo.

Otra de las formas en que se pretende proteger mediante esta vía a los programas de computo es el Enriquecimiento ilegítimo o sin causa, tomando como principio el que nadie puede enriquecerse en detrimento de otros. Así el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1882, señala: *El que sin causa se enriquece en detrimento de otro, esta obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento en la medida en que él se ha enriquecido.*

El problema que se encuentra en esta acción consiste en acreditar mediante pruebas fehacientes dicho enriquecimiento de una persona en detrimento de otra, es decir, comprobar verdaderamente que se presentó la figura de enriquecimiento ilegítimo o sin causa, y aun más podría utilizarse también esta figura de manera inversa, es decir aparentar

un empobrecimiento tanto de parte de las empresas como del usuario en su caso, y se estaría en un problema mucho mayor. Motivos por lo que se considera muy difícil que se consagre este como la mejor forma de protección hacia los programas de computo.

B). *PROTECCIÓN MEDIANTE LA VÍA PENAL*. Como ya se ha visto en apartados anteriores; se encuentra en esta vía la forma más adecuada dentro de la esfera jurídica para proteger a los programas de computo, la cual consiste en la tipificación de las conductas ilícitas que tengan los sujetos, y que hasta el momento doctrinalmente se les conoce como Delitos Informáticos; Computacionales; En Materia de Redes, Cibernéticos, etc. *Proponiendo de nuestra parte* que sean adecuados los tipos penales contenidos en el Código Penal Federal, por considerar que nuestros legisladores deben adoptar a esta nueva figura de los delitos informáticos dentro del ámbito federal y debiendo además celebrar tratados internacionales con otros países respecto al tema, dicho código debe de ser reformado en su Título Noveno, en el cual se establece el delito de “Revelación de Secretos” y muy en especial el Título Vigésimo Segundo en el rubro llamado “Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio” debiendo de adecuarlos a la materia de informática; así dichos delitos del último apartado que deben ser adecuados son:

- ❖ Robo (Capítulo I, artículos 367-381-bis).
- ❖ Abuso de Confianza (Capítulo II, artículos 382-385).
- ❖ Fraude (Capítulo III, artículos 386-389-bis).
- ❖ Extorsión (Capítulo III bis, artículo 390).
- ❖ Daño en Propiedad Ajena (Capítulo VI, artículos 397-399-bis).

C). *PROTECCIÓN MEDIANTE LA VÍA DE DERECHOS DE AUTOR*. Esta vía se ha presentado como la mejor regulación y medio de protección jurídica de los programas de computo. En algunos países del mundo como en China, Alemania, Australia, Brasil, Corea del Sur, Chile, Estados Unidos, España, Francia, Japón y México, entre otros; han incorporado en sus legislaciones de Propiedad Intelectual, Patentes, Marcas o Derechos

de Autor, la solución mas viable al conflicto de la protección jurídica de los programas de computo. Otros países, como es el caso de Argentina, Uruguay y Colombia, han dictado normas administrativas reglamentarias vinculadas a la creación de un Registro Nacional de Programas de Computo.

Existe además en el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (de la cual México es parte), la cual ha recomendado a sus países miembros, que los programas de computación se registren y se protejan como obras científicas, técnicas y literarias.

En nuestro país, la Ley Federal del Derecho de Autor, contienen como ya hemos visto un capítulo especial que habla de la forma de regulación jurídica de los programas de computo y las bases de datos.

Sin embargo y pese al esfuerzo que han puesto nuestros legisladores en materia de Derechos de Autor respecto de los programas de computo, existen diversos supuestos que todavía no cubren las necesidades para satisfacer en una forma aceptable la protección jurídica de los programas de computo; razón por la cual se propone una regulación más severa dentro de los Códigos Punitivos de nuestro país, bajo un apartado que se llame "*DELITOS INFORMÁTICOS*".

Ya por último es importante señalar que muchos han pretendido proteger jurídicamente a los programas de computo mediante el sistema de patentes, lo cual se considera es un completo error, ya que seria precisamente el sistema de patentes el que provocaría a un más un sin número de conductas ilícitas en esta materia, en razón de su principio de divulgación pública, por que facilitaría el tener acceso total a un programa de computo y permitiría de manera ilimitada la utilización, reproducción y modificación y hasta la destrucción de los mismos, siendo por esto que no resulta conveniente el utilizar este sistema, además que en nuestro país, la Ley de Fomento y Protección de la

Propiedad Industrial es tajante al señalar en su artículo 19 fracción IV lo siguiente:

Artículo 19. *No se consideraran invenciones para los efectos de esta Ley:*
IV. *Los programas de computación.*

Por todo lo anteriormente estudiado y analizado en la conclusión del presente trabajo de investigación es por lo que esta posición sugiere las siguientes propuestas.

PROPUESTAS.

Ante la proliferación de los delitos informáticos, los cuales propician la aparición de nuevas lesiones de bienes jurídicos merecedores de una pena, surge la necesidad en nuestra legislación penal de tipificar este tipo de delitos, puesto que es vital tanto para la protección de los individuos como de las instituciones financieras, gubernamentales y en general para todos aquellos que legalmente utilizan las computadoras.

Sin embargo y toda vez que las acciones ilícitas cometidas por el mal uso o manejo de las computadoras, son muy complejas y a la vez múltiples, es menester particularizar lo más posible tales conductas delictivas, para que el juzgador al momento de aplicar la ley no aplique equivocadamente otros preceptos legales; es decir, *no se puede elaborar tipos penal genéricos o que abarquen varias conductas ilícitas*, sino que más bien se tiene que estatuir cada una de las acciones delictivas y enlazarlas a una sanción dependiendo del daño físico (económico) y/o moral y demás bienes jurídicos vulnerados.

Por ello se considera como la *PRIMERA PROPUESTA*, la elaboración de un Título Especial, dentro del Capítulo del Patrimonio de las Personas, en el Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

Título Vigésimo Segundo

“Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio”.

Capítulo Especial

De los Delitos Informáticos.

Artículo xxx. *Se denomina delito informático a aquel conjunto de conductas ilícitas que se realizan a través de algún ordenador electrónico y que afecten el funcionamiento de otros sistemas informáticos.*

Artículo xxx. *Comete delito informático y se sancionara con la pena respectiva a la persona que cometa una o más de las siguientes acciones:*

I. *Al que acceda o se mantenga en un sistema de elaboración de datos o en cualquier red de información, sin permiso de quien deba de otorgarlo, independientemente de causar daños y perjuicios a terceros, se sancionara con prisión de ocho meses a dos años y multa de 80 a 280 salarios mínimos.*

II. *Al que sin estar autorizado, intercepte correos electrónicos o acceda a ellos, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de terceros, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, se sancionara de uno a siete años de prisión y multa de 100 a 400 salarios mínimos.*

III. *Al que cause daños y perjuicios a terceros a través de mensajes o publicación de injurias o calumnias vía Internet o cualquier otra red de telecomunicaciones, o simplemente publique información personal sin autorización de quien deba darla, se sancionara de ocho meses a cuatro años de prisión y multa de 200 a 800 salarios mínimos.*

IV. *Al que utilice, transmita, reproduzca o distribuya un programa de computo protegido por derecho de autor, sin consentimiento de quien legalmente pudiera darlo, a través de Internet o cualquier otro medio de telecomunicación, se sancionara de dos a cuatro años de prisión y multa de 200 a 900 salarios mínimos.*

V. *Al que ofrezca o publique material pornográfico accesible a menores de 18 años, se sancionara de tres a nueve años de prisión y multa de 300 a 1500 salarios mínimos.*

VI. *El que, para descubrir los secretos comerciales o vulnerar la intimidad de otros, sin su consentimiento, se apodere o intercepte mensajes de correo electrónico o sus telecomunicaciones o utilice algún artificio técnico de escucha, transmisión, reproducción o grabación del sonido o imagen, o de cualquier otra señal de comunicaciones, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años de prisión y multa de 300 a 2000 salarios mínimos.*

VII. *Al que difunda publicidad falsa u ofrezca productos o servicios ficticios a través del Internet o de cualquier otra red o medio de telecomunicación, que cause daños y perjuicios a terceros, se sancionara de ocho meses a tres años de prisión y multa de 300 a 2000 días de salario mínimo.*

VIII. *Al que reproduzca, plagie, distribuya o comuniqué públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, se sancionara con prisión de uno a siete años de prisión y multa de 400 a 2000 salarios mínimos.*

IX. *Al que con dolo introduzca datos falsos, información o virus informáticos, códigos o comandos que causen daños a cualquier parte de la computadora, a los sistemas informáticos, a las redes, información datos o programas, se le aplicara pena de prisión de dos a ocho años y multa de 200 a 3500 salarios mínimos.*

X. *Igual pena se le impondrá al que falsifique datos o información respecto a soportes o documentos electrónicos que deban de presentarse ante cualquier autoridad.*

Artículo xxx. *A la autoridad o servidor público, que fuera de los casos previstos por la Ley, sin mediar causa legal de por medio y valiéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en las fracciones del artículo anterior, además de ser castigados con las penas respectivas que le correspondan por las conductas ilícitas que cometan, serán inhabilitados de sus puestos por un periodo de cinco a diez años para desempeñar otro cargo o comisión, empezando dicha inhabilitación desde el momento en que el funcionario sea puesto en libertad.*

Artículo xxx. *Todas las conductas anteriormente descritas, si se cometiesen en forma culposa previa su comprobación; podrá reducirse la penalidad que le corresponda hasta en un tercio de la que le correspondería si se cometiese con dolo.*

Artículo xxx. *Todas las multas serán independientes del pago de los daños y perjuicios que se causen a la víctima, las cuales podrán ser exigidas por la vía correspondiente.*

Artículo xxx. *En las presentes conductas o supuestos puede verificarse la acumulación de sanciones para la compurgación de dos o mas delitos.*

Artículo xxx. *Estos delitos se perseguirán a petición de la parte ofendida.*

COMO SEGUNDA PROPUESTA; *Y como una inmediata consecuencia de la reforma que se le haga al Código Penal Federal en materia de delitos informáticos, seria de igual forma el adicionar lo anterior al Código Penal para el Distrito Federal, en el cual también se debe de aplicar una sanción en atención a estos delitos.*

TERCERA: *Adecurar nuevas reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las demás Procuradurías Locales del país, en donde se contemple la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Informáticos, la cual deberá estar facultada para investigar y perseguir estos delitos.*

CUARTA: *La regulación de estos delitos a través de la Rama del Derecho Internacional y más concretamente a través de Organismos Internacionales especialmente creados para la persecución y castigo de los delitos que se den en las redes mundiales de comunicación, o mediante Tratados Internacionales de Cooperación y ayuda mutua nacional e Internacional.*

QUINTA: *Crear un Registro Nacional de Computo, Redes e Informática que se especialice en realizar constante auditorias "virtuales" a todas las computadoras que se encuentre en red.*

SEXTA: *Realizar auditorias cuantas veces sean necesarias a las empresas dedicadas a la creación de páginas web, para evitar que estas propaguen más la difusión de contenidos e información que puedan causar algún detrimento en los valores o patrimonio de las personas, como lo pudieran ser la Pornografía que se exhibe en el Internet, la prostitución que se ofrece también dentro de este etc.*

SÉPTIMA: *Regular en forma adecuada la Encripción de datos, como una solución a los problemas que se dan en cuanto al acceso no autorizado a la información que libremente viaja por la red.*

OCTAVA Y ULTIMA: *Que la Procuraduría Federal del Consumidor, ponga especial atención a las paginas de nueva creación comercial que aparecen día a día en el Internet, a efecto de que dicha institución cuente con un inventario en el cual se pudiere ratificar que dichas empresas se les tiene por reconocidas en nuestro país para tales efectos, logrando con esto la confianza de los nacionales y extranjeros que realicen actividades comerciales de cualquier índole a través de paginas en el Internet; con el fin de beneficiar las actividades comerciales que se estén llevando acabo dentro del territorio nacional, evitando de esta manera los posibles fraudes que se pudieran cometer a través de las redes de telecomunicaciones por empresas fantasmas por ejemplo.*

CONCLUSIONES.

PRIMERA. La humanidad ha progresado mucho más en los últimos cincuenta años que en cualquier otro periodo de la historia. Siendo una de estas razones, el avance tecnológico de la Computadora; por lo que se puede decir que se está viviendo una segunda Revolución Industrial. Hoy conocida como la Revolución de la Informática.

SEGUNDA. Es difícil concebir la vida actualmente sin la intervención que en ella tiene el uso de la informática en su sentido más amplio. La convergencia de la tecnología de la informática y de las telecomunicaciones han permitido el surgimiento de redes informáticas conocidas como Internet, red que interconecta a otras redes y computadoras en el ámbito mundial, utilizando en México, como medio de conexión, las redes terrestres e inalámbricas de telefonía pública y los sistemas satelitales.

TERCERA. El Internet tiene como principal fin la transmisión y recepción de información que se encuentra en el espacio telemático entre redes y usuarios, este espacio telemático o ciberespacio, es el espacio abstracto que contiene información, la cual es transmitida a través de las redes de telecomunicaciones informáticas, es decir, a través del Internet.

CUARTA. Ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología en sus diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y de los sistemas informáticos en general.

QUINTA. Los delitos informáticos hoy en día, son una realidad latente, como un riesgo que trae consigo toda tecnología. Y del cual se sabe y se confirma que no tienen fronteras y que traen como consecuencias una gran variedad de problemas económicos, sociales y políticos, por lo que es necesario partir de una conciencia nacional

internacional ligada por su cooperación, a llevar el desarrollo adecuado de sus legislaciones e instituciones que combatan el presente uso y abuso de los sujetos activos que utilizan una computadora. Pues no se puede hablar de la existencia de un derecho si no se ha reconocido previamente al mismo y se ha garantizado su ejercicio eficaz a través de la formulación en una norma jurídica.

SEXTA. Nuestra legislación contiene al interior de la Ley Federal de Telecomunicaciones un fundamento jurídico para la existencia tanto del Internet como el ciberespacio, considerando al primero como un servicio de valor agregado y al segundo como una telecomunicación.

SÉPTIMA. A pesar del reconocimiento legal de las figuras mencionadas, su regulación administrativa en cuanto a su explotación y uso presenta un retraso en la definición y normatividad de sus contenidos e información, los cuales pueden ser de carácter lícito o ilícito, nocivo o benéfico, restringidos o gratuitos y públicos o privados.

OCTAVA. Esta necesidad de sujetar al ámbito administrativo la normatividad en cuestión debe de cambiar a las necesidades actuales, haciéndose necesario el establecer dentro de la rama del derecho penal sanciones acordes a estas conductas nocivas para los usuarios de las redes; tipificándolas como delitos informáticos y actuando como un medio de mayor eficacia y control.

NOVENA. Dicha reforma que se sugiere sea realizada dentro de la materia penal, debe de estar dirigida a tutelar la información como bien jurídico moral o patrimonial, a la intimidad y al derecho a la información del individuo, así como al derecho patrimonial del particular y del Estado en sus bienes, como lo son los de carácter electrónico y las telecomunicaciones.

DÉCIMA. De lo anterior se puede determinar que la legislación debe de permitir un marco de seguridad jurídica que permita que la información contenida en los medios de transmisión de las telecomunicaciones no se vulnere en detrimento de su titular, ya que este se ve afectado por problemas tales como los engaños informáticos, la falta de privacidad, la difusión de los contenidos ilegales, y la interceptación de las transferencias de información, así, debe de concebirse una legislación que primeramente vele por la seguridad de los sistemas de información, la cual debe conservar la integridad, ya que la información debe de tener como característica que sea fidedigna y completa, y nadie que no sea el usuario mismo tiene el derecho a cambiarla; también debe de presentar disponibilidad, puesto que el usuario tiene derecho a la información en el momento en que la necesite; y confidencialidad por que sin su consentimiento, nadie puede tener acceso a ella y menos a divulgarla, encontrando con ello que la seguridad informática también es un bien jurídico susceptible de ser tutelado por la norma.

DÉCIMA PRIMERA. La generalización del uso de la informática ha provocado que el delito Informático presente características especiales, particularmente el que una persona con conocimientos técnicos avanzados en la materia puede llegar a ser un delincuente informático, cuyas acciones de oportunidad realizadas en periodos de tiempos cortos, no solo son de carácter ocupacional, si no que también en su mayoría son realizadas en la clandestinidad; provocando con su ejecución, ya sea mediante una conducta dolosa o culposa, serias perdidas económicas o afectaciones morales en los pasivos del delito, quienes ante el atraso legislativo en la materia se verán imposibilitados para recurrir ante el órgano jurídico competente a exigir justicia, por estas razones se hace necesario que la protección legal en materia de informática que deba incluirse satisfactoriamente en nuestro sistema jurídico, integrando o adecuando la legislación penal a la realidad tecnológica que se vive, a la inclusión jurídica del Comercio Electrónico y al reconocimiento de las relaciones contractuales a través de medios electrónicos por nuestra legislación.

DÉCIMA SEGUNDA. En México ya se han dado los primeros pasos en este sentido con la expedición de textos punitivos incluidos de manera acertada, más no completa, al interior del Código Penal Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, cuyos tipos penales en su redacción contemplan conductas que utilizan a las telecomunicaciones, y a los sistemas y equipos informáticos como medios idóneos para la comisión del ilícito, además se reconoce a las bases de datos e información como bienes jurídicos; y de manera más significativa se encuentra al interior del Código Penal para el Estado de Sinaloa que contempla un capítulo denominado “Delito Informático”, como delito contra el patrimonio del individuo.

DÉCIMA TERCERA. Es necesario mencionar que las Leyes Especiales, han sido relegadas en su adecuación jurídica, así la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal del Derecho de Autor, no contienen delitos especiales en sus materias respectivas; la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Vías Generales de Comunicación, requieren de una redacción más precisa en materia informática, ya que sus tipos penales pueden integrarse mediante una adecuada técnica legislativa a la realidad tecnológica.

DÉCIMA CUARTA. Las acciones indebidas generadas por el uso indebido de la Telemática, están relacionadas con figuras convencionales tales como el robo, el fraude, el sabotaje, la piratería, la pornografía, falsedad, entre otros; pero al realizarse dichas acciones con el auxilio de medios informáticos se requiere, en el caso concreto, un nuevo análisis de los elementos del tipo penal, es decir analizar de nueva cuenta la redacción del texto de la norma vigente para lograr una adecuada modificación de esta, haciéndola así, apta para ser aplicada a las acciones humanas que se incrementan de forma directamente proporcional al desarrollo científico y técnico de la sociedad, por lo que esta posición considera lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA. Los Códigos Punitivos Federal, para el Distrito Federal, así como los de los demás Estados de la Unión, deben de incluir dos principales vías de solución legislativa:

1. Al igual que el Código Penal para el Estado de Sinaloa, dedicar un título especial a los “Delitos Informáticos” en el interior de dichos códigos.
2. Agregar a las figuras delictivas existentes en los Códigos, adecuaciones o figuras nuevas ubicadas a continuación de los delitos convencionales con que puedan tener relación, o bien incluyéndolas como modalidades agravadas de las ya previstas, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA. En cuanto a las demás Leyes Especiales se requiere:

1. Adecuar los tipos penales existentes a la posibilidad de que la comisión del ilícito sea realizado teniendo como medio a la Telemática, y demás redes de telecomunicación existentes.
2. Integrar tipos penales que incluyan conductas que estén dirigidas de manera concreta a los bienes jurídicos regulados por la norma especial.

DÉCIMA SÉPTIMA. También es necesario que se delimiten los ámbitos de aplicación de cada una de las legislaciones que contemplen a los delitos informáticos para evitar un posible conflicto de competencias entre el Fuero Federal y el Fuero Común, es decir, concretizar cuando el delito informático es de Materia Federal y cuando de Materia Común.

DÉCIMA OCTAVA. Por otra parte, incluir el concepto del delito informático sería factible para alcanzar una certeza en cuanto a las conductas que podrían constituir este tipo de delitos, mismos que refieren nuevas acciones propias inclusive de un nuevo tipo de delincuencia, puesto que ya no se trata de un delincuente común; si no que ahora se trata de un individuo con altos conocimientos técnicos que los utilizan para la

trasgresión del ordenamiento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. Del propio análisis se deduce que no es necesario esperar a la reforma penal para comenzar a reprimir algunas conductas delictivas, relacionadas con los medios tecnológicos de la informática, las telecomunicaciones y la información, pues existen figuras en los Códigos que son aplicables a estos supuestos, tal y como están actualmente redactadas; sin embargo si es necesaria la reforma penal para sancionarlas con medidas más severas a dichas conductas ilícitas, regulando así todas las conductas que se pudieran dar en este medio y no solo una parte como lo hacen actualmente las Leyes Especiales de la materia.

VIGÉSIMA. Por otra parte la vigilancia de estas conductas, no nada más debe de ser tarea de las autoridades, sino que se debe de crear además una política ciudadana para que todo aquel usuario que conozca o sepa se esta cometiendo un delito tome la inmediata decisión de denunciarlo, sin temor a que sea descubierto por los delincuentes al proporcionar dicha información; ya que como se vio en el desarrollo del presente trabajo, muchas victimas de estos delitos no los denuncian por diversas cuestiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Por último las necesidades planteadas por esta posición de tipificar las conductas de una manera más adecuada, no deben ser entendidas como un restrictivo al empleo y difusión de las nuevas tecnologías de la información, sino como un esfuerzo encaminado a su uso lícito y pacífico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Por lo anteriormente mencionado se llega a la conclusión que la hipótesis planteada al inicio de la investigación ha sido comprobada.

BIBLIOGRAFÍA.

BARRIOS GARRIDO, MARCELA. Internet y Derecho en México., Editorial McGraw-Hill, Sociedad Internet de México, México, 1998. 110 págs.

BOIZAR PIWONKA, ALICIA. Internet en Acción., Editorial McGraw-Hill, Chile, 1996. 280 págs.

CAOMANO URIBE, ANGEL. La Pornografía, Estudio Sociojurídico de un Problema Eterno., Editorial Edamex, México, 1989. 200 págs.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal., 38ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997. 363 págs.

COLIN SÁNCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales., 14ª Edición, Editorial Porrúa, México. 876 págs.

DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho., 24ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995. 525 págs.

FIX FIERRO, HECTOR. Diálogos Sobre la Informática Jurídica., Editorial UNAM, México, 1989. 175 págs.

FLORES OLEA, VICTOR. Internet y la Revolución Cibernética., Editorial Océano, México, 1997. 325 págs.

GUTIERREZ FRANCÉS, MANUEL. Poder Informático y Estafa., Editorial Bosch- Casa, Madrid, 1991. 253 págs.

GUTIERREZ DE LA VEGA, ERNESTO. Derecho Sucesorio, Inter. Vivos y Mortis Causa., 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998. 395 págs.

HANCE, OLIVER. Leyes y Negocios en Internet., Editorial McGraw-Hill, México, 1996. 371 págs.

HANS, KELSEN. Teoría Pura del Derecho., 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995. 364 págs.

JIMÉNEZ DE LA HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano., Tomo Cuatro, Editorial Antigua Librería Robledo, México, 1963. 368 págs.

KROL, ED. Conéctate al Mundo de Internet., Editorial McGraw-Hill, México, 1995. 597 págs.

LIMA MALVADO, MA. DE LA LUZ. Delitos Electrónicos. Revista Criminalia, Academia de Ciencias Penales., Editorial Porrúa, México, 1984. 317 págs.

LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Delitos en Particular., Tomo Uno, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000. 416 págs

LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Delitos en Particular., Tomo Tres, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000. 539 págs.

MORA, JOSE LUIS. Introducción a la Informática., Editorial Trillas, México, 1985. 398 págs.

MORRIS MANO, M. Arquitectura de Computadoras., Editorial Prentice/Hall Internacional, México, 1993. 564 págs.

OBON LEON, J. RAMON. Derechos de los Artistas e Interpretes. Editorial Trillas, México, 1996. 400 págs.

PADILLA SEGURA, JOSE ANTONIO. Informática Jurídica. Editorial SITESA-IPN, México, 1991. 275 págs.

PAREDES OLEA, HECTOR. Conceptos Básicos de Computación. Editorial Trillas, México, 1997. 193 págs.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1974. 496 págs.

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1998. 345 págs.

RANGEL MEDINA, DAVID. Derecho Intelectual. Editorial McGraw-Hill, México, 1999. 551 pags.

ROJAS AMANDI, VICTOR MANUEL. El Uso de Internet en el Derecho. 2ª Edición, Editorial Oxford, México, 1999. 103 págs.

ROMEO CASABONA, CARLOS. Poder Informático y Seguridad Jurídica. Editorial Bosch- Casa, Madrid, 1987. 199 págs.

ROMERO TEQUEXTLE, GREGORIO. Cuerpo del Delito o Elementos del Delito. 3ª Edición, Editorial OGS, México, 2000. 326 págs.

SÁNCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO. Ética. 43ª Edición, Editorial Tratados y Manuales Grijalbo, México, 1969.

STRIZINEC, GABRIEL Internet: En un solo Libro., Editorial Trillas, México, 1999.
277 págs.

TÉLLEZ VALDES, JULIO. Derecho Informático., Editorial McGraw-Hill, México, 1996. 281 págs

TÉLLEZ VALDES, JULIO. La Protección Jurídica de los Programas de Computación., s/ed. México, 1987. 247 págs

VESCOVI, ENRIQUE. Teoría General del Proceso., Editorial Temisi, Librería Bogota-Colombia, 1984. 312 págs.

VIÑAMATA PASCHKES, CARLOS. La Industria de la Grabación Musical en México. IFPI, México, 1999. 248 págs.

WIENER, NORBET. Cibernética y Sociedad., Fondo de la Cultura Económica, México, 1984. 298 págs.

ZAMORA-PIERCE, JESÚS. El Fraude., 7ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1997. 383 págs.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, En 3 Leyes que debe de conocer el Ciudadano., Editorial Sista, México, 2005.

CODIGO PENAL FEDERAL, Editorial Sista, México, 2005.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, En 3 Leyes que debe de conocer el Ciudadano., Editorial Sista, México, 2005.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México, 2004.

CODIGO DE COMERCIO, Editorial Sista, México, 2004.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, 24ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, En Legislación Sobre Derechos de Autor., 23ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, En Ley de Vías Generales de Comunicación., 29ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, 4ª Edición, Ediciones Luciana, México, 2005.

LEY DE IMPRENTA, 4ª Edición, Ediciones Luciana, México, 2005.